

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

### **LEY SISTÉMICA DE SÍMBOLOS NACIONALES; EMBLEMAS Y SU CEREMONIAL**

**Artículo 1º.- Objeto.** Esta ley regula la definición y el ceremonial de los Símbolos Nacionales; Distintivos Patrios y otros emblemas, en el territorio de la República Argentina; en las áreas marítimas y submarinas bajo jurisdicción nacional; en el espacio aéreo subyacente; así como en sus representaciones diplomáticas y oficinas consulares con asiento en el exterior.

**Artículo 2º.- Carácter.** Esta ley es de orden público y sus disposiciones son de directa aplicación; en consecuencia, tiene preeminencia sobre cualquier normativa local que disponga en contrario.

#### **PARTE I – DE LOS SÍMBOLOS NACIONALES Y OTROS**

**Artículo 3º.- Definición.** Ratificase como Símbolos de la Nación y del Estado argentino a: la Bandera; el Escudo y el Himno Nacional argentinos. La “Bandera Nacional de la Libertad Civil” es también un símbolo patrio, de carácter histórico.

#### **Artículo 4º.- Significado**

4. 1. Los Símbolos Patrios representan la identidad; tradiciones; valores e ideales de la Nación Argentina y a las instituciones del Estado Nacional.

4. 2. Las banderas de provincias y la que corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; sus escudos; sus himnos y canciones características, representan la identidad; tradiciones; valores e ideales de sus respectivos pueblos y la autonomía institucional de que gozan como partes del Estado federal, tal como lo define la Constitución Nacional en sus artículos 5º; 123 y 129.

4.3. Las banderas de municipalidades; de comunas y de otros tipos de gobiernos locales; sus escudos; sus himnos y canciones características, además de representar a sus respectivas identidades; tradiciones; valores e ideales; expresan la autonomía que les es propia en el marco de sus respectivas legislaciones locales; según los términos que prevé la Constitución Nacional en sus artículos 5º y 123.

#### **Artículo 5º.- Días conmemorativos**

5. 1. **Determinación.** Para resaltar la conmemoración de los Símbolos Patrios ante la consideración general, las autoridades gubernamentales nacionales y locales dispondrán los actos y medios necesarios, como es tradicional. En consecuencia, se conmemorará como:

- a) “día de la creación de la Bandera Nacional”, el 27 de febrero;
- b) “día del Escudo Nacional”, el 12 de marzo;

- c) “día del Himno Nacional”, el 11 de mayo;
- d) “día de la Bandera Nacional de la Libertad Civil”, el 25 de mayo; sin perjuicio que en la misma fecha se celebra la formación del primer gobierno patrio surgido de la Revolución de Mayo;
- e) “día de la Bandera Nacional”, el 20 de junio, como lo dispuso de la Ley N° 12.361 (1938); además de recordarse en igual fecha, el “paso a la inmortalidad de su creador, el general Don Manuel Belgrano”; y
- f) “día del Abanderado”, el 22 de septiembre; en memoria de Cleto Mariano Grandoli quien, como abanderado del Batallón de Guardias Nacionales "Primero. de Santa Fe" y contando 17 años de edad murió heroicamente animando el avance de sus camaradas de armas durante el asalto a la fortaleza de Curupaytí en el año 1866.

**5.2. Adhesiones.** Las entidades privadas podrán manifestar y adherir a estos días conmemorativos, en la forma que consideren apropiado.

## **Título I.- DE LA BANDERA OFICIAL DE LA NACIÓN**

### **Artículo 6º.- Representación; origen y diseño**

**6.1. Representación.** La Bandera Oficial es la única que representa a la Nación y al Estado argentino, en la forma que dispone esta Ley.

**6. 2. Origen.** La Bandera Oficial de la Nación o Bandera Nacional Argentina es la creada por el general Manuel Belgrano en el poblado de Rosario, el 27 de febrero de 1812. Tiene la forma dispuesta por el decreto de julio de 1816 emanado del Congreso de las Provincias Unidas, reunido en Tucumán; con el Sol; según lo ordenó el mismo, el 25 de febrero de 1818.

**6.3. Diseño.** Consta de tres franjas horizontales, idénticas, sus colores son celeste; blanco y celeste; lleva el Sol en el centro de su franja central. Se representará en proporción de: 5 (ancho) por 8 (largo). La determinación técnica de sus colores; medidas; confección y accesorios de la Bandera Oficial de la Nación en sus versiones de izar; de ceremonia y para uso de los niños se establecen en el **Anexo I**(Normas IRAM – DEF D 7674; 7675; 7677 y 7679 las que fueron oportunamente aprobadas por el Decreto N° 1650/ 2010)

**Artículo 7º.- Formas de la Bandera Oficial.** La Bandera Oficial de la Nación puede adoptar las siguientes formas, de acuerdo a la función a la que se destine:

**7.1. Bandera Mayor o de ceremonia.** Tiene las características definidas en las normas: IRAM - DEF D 7674, numerales 3 y 4.2 (**Anexo I d**) e IRAM - DEF D 7679 (**Anexo I a**) y lleva el Sol bordado. La Bandera Mayor utiliza los complementos y accesorios que se detallan en el **Anexo I b**); Norma IRAM - DEF D 7679. Su imagen patrón consta en el **Anexo I e**); **Figura 1**.

**7. 2. Bandera Oficial de izar o de flameo.** Posee el diseño definido por el **Anexo I d**); Norma IRAM - DEF D 7674, numerales 3 y 4.1; con las medidas contenidas en el **Anexo I c**); numerales 3.1 y 3.2; Norma IRAM – DEF D 7677, con las características materiales fijadas por el **Anexo I c**); numerales 3.3; Norma IRAM – DEF D 7677; los colores determinados en el **Anexo I c**); numeral 3.4; Norma IRAM – DEF D 7677; los

requisitos de confección establecidos en el **Anexo I c)**; numeral 3.5 Norma IRAM – DEF D 7677; y el Sol que irá impreso en ambas caras, en forma coincidente, como se define en el **Anexo I c)**; numerales 4.4.3 a 3.5.2; Norma IRAM – DEF D 7677.

### **7. 3. Bandera Nacional de Guerra.**

**7. 3. 1. Origen.** Es la creada por resolución del Congreso General en fecha 25 de febrero de 1818; se particulariza por llevar bordado; sobre la franja superior, en forma de arco convexo, el nombre de la Fuerza Armada a la que corresponda y en la inferior, un arco cóncavo, con la denominación del elemento orgánico al que identifica; así como la designación especial que eventualmente lo distinga. Las inscripciones se bordan en ambos lados del paño, que es doble, en hilo recubierto de oro y letras mayúsculas, de seis (6) centímetros de alto. Si los nombres son demasiado extensos pueden abreviarse, según los reglamentos y usos de práctica.

**7. 3. 2. Características.** Posee las características definidas para la Bandera Oficial de la Nación de ceremonia; según lo dispuesto por el **Anexo I a)** Norma IRAM – DEF D 7679 y el **Anexo I d)** Norma IRAM – DEF D 7674, sus medidas son las que disponen los respectivos Reglamentos de Ceremonial de cada fuerza.

**7. 3. 3. Disposición.** Tendrán de “Bandera Nacional de Guerra” los elementos orgánicos pertenecientes a las Fuerzas Armadas que hayan sido autorizados a este efecto, de conformidad a sus respectivos Reglamentos de Ceremonial.

**7. 3. 4. Accesorios.** Sus características; régimen para su disposición y forma de guardado se detallan en el **Anexo V. 1.**

**7. 4. Bandera Oficial de ceremonias de las Fuerzas Nacionales de Seguridad.** Es la tradicionalmente empleada por los elementos orgánicos de las Fuerzas de Seguridad que tengan autorización para ello.

**7. 4. 1. Características.** Son las definidas por el **Anexo I a)** Norma IRAM – DEF D 7679; **Anexo I b)** Norma IRAM – DEF D 7675 y el **Anexo I d)** Norma IRAM – DEF D 7674, sus medidas son las que disponen los respectivos Reglamentos de Ceremonial de cada fuerza.

**7. 4. 2. Bordados.** Lleva bordado; sobre la franja superior, formando un arco convexo, el nombre de la Fuerza a la que corresponda y en la inferior, en un arco cóncavo, la denominación del elemento orgánico al que identifica; así como la designación especial que lo distinga, eventualmente. Las inscripciones se bordan en ambos lados del paño; en hilo de oro y letras mayúsculas, de seis (6) centímetros de alto. Si los nombres fueran demasiado extensos pueden abreviarse, según los reglamentos y usos de práctica.

**7. 4. 3. Accesorios.** Sus características; régimen para su disposición y forma de guardado se detallan en el **Anexo V. 1.**

**7. 4. 4. Remisión.** Lo dispuesto en esta ley con respecto a la Bandera Oficial de la Nación de ceremonia es aplicable a la Bandera Nacional de guerra; excepto que se disponga expresamente en contrario.

**7. 5. Bandera Nacional simple o menor.** Tiene la misma estructura y características de la Bandera Oficial de la Nación de ceremonia dispuesta en el **Anexo I a)** Norma IRAM – DEF D 7674, pero el Sol irá estampado en ambas caras del paño.

**7.6. Otras formas y usos de la Bandera Nacional.** La Bandera Oficial de la Nación puede presentarse en otras formas compatibles con su alto significado, las que se detallan en el **Anexo VI**.

## **Título II. – DEL ESCUDO NACIONAL ARGENTINO**

### **Artículo 8º.- Representación y diseño**

**8.1. Representación.** El Escudo Argentino representa a la Nación en su conjunto y también, al Estado corporizado por el Presidente de la Nación; el Congreso Nacional; la Corte Suprema de Justicia; los tribunales inferiores y demás funcionarios que componen el Gobierno nacional.

**8. 2. Origen.** El Escudo Nacional es la reproducción fiel del sello de lacre que usó la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata al expedir cartas de ciudadanía en el mes de febrero de 1813 y que impuso al Poder Ejecutivo por decreto del 13 de marzo de 1813.

**8.3. Remisión.** La reproducción de la imagen del Escudo Nacional, en sus proporciones y colores se ajustará a las condiciones y especificaciones técnicas determinadas en el **Anexo II** de esta Ley.

### **Artículo 9º.- Uso y ceremonial del Escudo Nacional**

**9. 1. Exclusión.** El Escudo Nacional es de uso exclusivo de los poderes públicos; entidades gubernamentales nacionales; provinciales; de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; municipios; comunas y de las Fuerzas Armadas y de Seguridad; universidades; las entidades de naturaleza mixta, como los colegios profesionales; de los establecimientos educativos nacionales y de los entes descentralizados del Gobierno Nacional.

**9. 2. Limitación.** Los particulares y las entidades privadas tienen prohibido emplear el Escudo Nacional como emblema institucional, marca comercial o elemento decorativo.

**9.3. Remisión.** Como principio general, se aplican al Escudo Nacional las disposiciones protocolares previstas para la Bandera Oficial de la Nación, que sean pertinentes, particularmente cuando deba exhibirse en forma conjunta con otros blasones.

## **Título III.- DEL HIMNO NACIONAL ARGENTINO Y OTROS HIMNOS**

### **Artículo 10.- Representación y definición**

**10.1. Definición.** El Himno Nacional es la composición que identifica a la Nación Argentina y conlleva el protagonismo del pueblo que lo canta. Consta de letra y música que se integran formando un todo orgánico.

**10. 2. Letra.** Es obra del diputado a la Asamblea General Constituyente de 1813; Vicente López y Planes. Fue difundida originalmente con el nombre de “Marcha Periódica” y recibió la aprobación de la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en fecha 11 día de mayo de 1813. Consta de nueve octetos decasilábicos y un cuarteto, como Coro.

**10. 3. Música.** Es la compuesta por el maestro Blas Parera, según la versión editada por el maestro Juan Pedro Esnaola en 1860; con las indicaciones de los maestros Carlos López Buchardo y Alberto Williams. Consta de una Introducción, de veintitrés compases y luego da lugar al canto.

**10. 4. Integralidad.** La música; letra; formas de interpretación y canto; tratamiento y uso del Himno Nacional Argentino; de los himnos oficiales de otros estados; de las provincias y demás gobiernos locales son las establecidas en el **Anexo III**.

## **Título IV.-DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL**

### **Artículo 11.- Representación y diseño**

**11. 1. Definición.** La “Bandera Nacional de la Libertad Civil”, representativa del “Estado de Derecho”, es la creada por el general Manuel Belgrano, hecha bendecir y entregada por él al Cabildo de Jujuy, el 25 de mayo de 1813, como testimonio del heroico desempeño del pueblo jujeño en el Éxodo de 1812 y en las batallas de Tucumán y Salta. Fue reconocida como símbolo patrio histórico por la Ley N° 27.134 (2015)

**11.2. Diseño.** Las características técnicas de la Bandera Nacional de la Libertad Civil en sus versiones de izar y de ceremonia se establecen en el **Anexo IV**; el escudo solamente irá en su anverso.

### **Artículo 12.- Uso**

**12.1. Accesorios.** La “Bandera Nacional de la Libertad Civil” en su versión de ceremonia se emplea con los elementos accesorios que define la Ley N° 27.134 para la Bandera Oficial de la Nación en su Artículo 3°); que remite al **Anexo I b)** Norma IRAM –DEF D 7675, de la presente.

**12. 2. Uso.** La “Bandera Nacional de la Libertad Civil” puede emplearse en cualquier circunstancia, a condición de que siempre acompañe a la Bandera Oficial de la Nación.

**12. 3. Versión en vertical.** La “Bandera Nacional de la Libertad Civil” puede emplearse con el Escudo en perpendicular a la driza, pero solamente cuando se la suspenda verticalmente, desde el lado de la vaina.

**12. 4. Izamientos en mástiles.** La “Bandera Nacional de la Libertad Civil” también puede izarse por debajo de la Bandera Oficial de la Nación, en su mismo mástil y utilizando la misma driza.

**12.5. Presencia de “Bandera Nacional de la Libertad Civil” de ceremonia.** Se mostrará en conjunto con la Bandera Mayor en los espacios protocolares correspondientes a la Presidencia de la Nación; de sus ministerios; despachos de las autoridades nacionales; recintos de sesiones del Poder Legislativo; en la sala de acuerdos y audiencias de la Corte Suprema de Justicia y tribunales inferiores; en los recintos de embajadas; consulados y, según lo determine la pertinente reglamentación, en los ámbitos correspondientes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Por lo demás, su instalación es optativa.

## **Título V.- OTRAS BANDERAS Y VEXILOS**

### **Artículo 13.- Banderas y símbolos provinciales y locales**

**13. 1. Banderas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.** Son las que éstas adoptaron en uso de sus autonomías; tienen el diseño y las características que disponen sus respectivos ordenamientos locales.

**13. 2. Otras banderas locales.** Son las que representen a las municipalidades, comunas y otros tipos de entidades gubernamentales locales; tienen el diseño y las características que disponen sus respectivos ordenamientos normativos.

**13. 3. Acompañamiento.** Las banderas de las provincias; de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; municipalidades; comunas y otro tipo de entidades gubernamentales locales se izan acompañando a la Bandera Oficial de la Nación, la que goza de precedencia.

### **Artículo 14.- Banderas y símbolos extranjeros**

**14. 1. Definición.** Son los que identifican y representan a:

- a) otros estados soberanos que participan de la comunidad internacional de estados;
- b) estados subnacionales integrados en la categoría anterior, que gozan de diversos grados de autonomía y poseen distintas formas de organización; y
- c) organizaciones internacionales formadas por estados.

**14. 2. Uso; remisión.** Se utilizan de conformidad a lo dispuesto en el **Anexo VII**.

### **Artículo 15.- Símbolos de las organizaciones y comunidades de los pueblos originarios argentinos**

**15.1. Adopción.** Los pueblos originarios, “indígenas argentinos” en los términos dispuestos por el inciso 17, del artículo 75 de la Constitución Nacional, tienen el derecho y la libertad de darse banderas y escudos que expresen su identidad y cultura; a condición de que se exhiban reconociendo la precedencia que corresponde a las Banderas Nacionales, las provinciales; la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las de municipios; las de otras entidades estatales de Derecho Público y que se cumpla con las previsiones dispuestas en el **Anexo XIII**, numerales 4.1, y 6. 2., principalmente. Esta facultad es extensiva a las comunidades y organizaciones de estos pueblos.

**15. 2. Uso, remisión.** Con el fin de adaptar su empleo al Ceremonial de los Símbolos Nacionales se desarrollan las directivas pertinentes en el **Anexo VIII**.

**15. 3. Registro.** Estas banderas y escudos pueden inscribirse en el registro especial definido por el **Artículo 78** y su **Anexo VIII**, conforme a la reglamentación a dictarse.

## **Artículo 16.- Otros vexilos**

### **16.1. Banderas institucionales**

**16. 1. 1. Diseño.** Las personas jurídicas privadas, cualquiera sea su tipo y fin institucional, pueden adoptar banderas que las identifiquen, a condición de que su diseño no sea similar a las banderas de entidades de Derecho Público, ni al que otra entidad haya registrado como marca.

**16. 1. 2. Uso y remisión.** Las banderas institucionales pueden emplearse a condición de que: se exhiban reconociendo la precedencia que corresponde a las Banderas Nacionales; a las de otras entidades estatales de Derecho Público y que se cumplan con las previsiones dispuestas en el Anexo XIII, numerales 4. 1. Y 6. 2. Principalmente.

### **16. 2.- Otras banderas**

**16. 2. 1. Definición.** Bajo esta designación quedan comprendidas las que identifiquen a: ideologías o entidades políticas; movimientos sociales; conceptos y comunidades culturales; etnias no vinculadas con los pueblos originarios argentinos; otras minorías; identidades personales; a las que aludan a conmemoraciones; reivindicaciones sociales o de otro tipo y demás expresiones similares, propias de la multifacética diversidad que admite la forma democrática de gobierno.

**16. 2. 2. Precedencia entre las mismas.** La determinará la entidad organizadora, en ocasión de realizarse ceremonias o actos, donde se produzca su presentación conjunta.

**16. 2. 3. Uso, remisión.** Este tipo de banderas puede emplearse a condición de que: se exhiban reconociendo la precedencia que corresponde a las Banderas Nacionales; a las de otras entidades estatales de Derecho Público y que se cumplan con las previsiones dispuestas en **Anexo XIII**, numeral 6.2. No podrán emplearse en el mismo mástil en donde se icen las mencionadas precedentemente.

## **Artículo 17.- Estandartes e insignias**

**17. 1. Adopción.** Las Fuerzas Armadas y de Seguridad; así como sus elementos orgánicos, pueden emplear estandartes que las identifiquen; igualmente procede respecto de las insignias de comando y de las que indiquen otras circunstancias propias del servicio; todo, en la forma que lo dispone esta Ley; sus respectivos Reglamentos de Ceremonial y las previsiones que se adopten en consecuencia.

**17. 2. Uso.** Durante las marchas, revistas y desfiles los estandartes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, y de sus elementos, pueden mostrarse extendidos hacia el frente cuando sus Reglamentos de Ceremonial lo dispongan. La misma facultad

corresponderá a las entidades civiles que así lo dispongan con los que les sean propios.

**17. 3. Dimensiones.** Los estandartes pueden tener el mismo tamaño que las Banderas Nacionales; pero las insignias serán siempre menores. Las correspondientes a las Fuerzas de Seguridad tendrán las dimensiones que establezcan sus Reglamentos de Ceremonial.

**17. 4.** Los que correspondan a las Fuerzas Armadas no serán de mayor dimensión que la Bandera Nacional de Guerra que empleen, con las excepciones previstas en esta Ley en el **Anexo IX**, numeral 9 y siguientes.

#### **Artículo 18.- Banderolas e insignias de autoridades políticas y de otros funcionarios**

**18.1. Significación.** Estos vexilos evidencian la investidura recibida por el funcionario o por la misión que desempeñen, como derivación del sistema democrático definido por la Constitución Nacional; en consecuencia, merecen igual respeto y cuidados que las banderas de uso oficial.

**18. 2. Uso.** Pueden emplear insignias propias de su rango: el Presidente de la Nación; los gobernadores de provincias; el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los oficiales jefes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad; en estos últimos casos, de conformidad a los reglamentos pertinentes.

**18. 3. Características.** La forma, materialidad y empleo de las banderolas que correspondan a las Fuerzas Armadas y de Seguridad y a sus elementos orgánicos, es determinada por sus respectivos Reglamentos de Ceremonial.

**Artículo 19.- Guiones.** Los guiones son vexilos rígidos o semirrígidos de libre diseño y materialidad, según los términos de esta Ley; cuya función es identificar una entidad de cualquier naturaleza. Por esta circunstancia pueden preceder el paso de una delegación durante el desarrollo de una ceremonia. Como no implican representatividad institucional no llevan escolta.

**Artículo 20.- Escudos y otros símbolos.** Se les aplican las mismas previsiones dispuestas para con las banderas.

### **Título VI. - EMBLEMAS DE LA NACIONALIDAD ARGENTINA**

#### **Artículo 21.- Distintivos patrios.**

**21. 1. Determinación.** Denominase “distintivos patrios” a: la escarapela nacional; la bandera nacional de ornato (sin Sol); la bandera de proa o de bauprés; el Gran Sello de la Nación; la “Marcha de las Malvinas”; el lema oficial de la Nación; la marca país; las banderas conmemorativas históricas; y las banderas patrimoniales; únicamente.

**21. 2. Remisión.** Su tratamiento se desarrolla en el **Anexo IX**

#### **Artículo 22.-Elementos representativos de la nacionalidad argentina**

**22.1. Función.** Estos elementos naturales y culturales singularizan a la Nación argentina, pero no tienen carácter representativo de la identidad institucional.

**22. 2. Remisión.** En consecuencia, no demandan honores intrínsecos, aunque corresponde su respetuoso tratamiento ya que son emblemas de las tradiciones; las costumbres; de las características culturales y naturales que caracterizan de la argentinidad. Sus referencias se hacen constar en el **Anexo X**.

### **Artículo 23.- Insignias del Presidente de la Nación y del vicepresidente**

**23. 1. Definición.** El Presidente de la Nación, primer magistrado del Estado Argentino, se identifica con las insignias de su mandato, que son:

- a) la banda presidencial;
- b) el bastón de mando;
- c) la bandera presidencial de ceremonia;
- d) la insignia naval presidencial;
- e) la banderola personal de presencia;
- f) la insignia presidencial para rodados; y
- g) la marcha presidencial.

### **23. 2. - Insignias del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia**

El Vicepresidente de la Nación, en ejercicio de la presidencia o el funcionario que transitoriamente la detente por aplicación de la “Ley de Acefalía Presidencial” N° 25.716, puede utilizar durante su desempeño:

- a) la bandera presidencial de ceremonia;  
la insignia naval presidencial;
- b) la banderola de presencia del Presidente de la Nación;
- c) la insignia presidencial para rodados; y
- d) la marcha presidencial.

**23.3. Remisión.** Las características y uso ceremonial de estas insignias se desarrollan en el Anexo XI. El orden en que se enuncian no implica jerarquía.

## **PARTE II – DEL CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS NACIONALES**

### **Artículo 24.- Disposiciones generales**

**24. 1. Uso.** Los Símbolos Nacionales y los emblemas de la nacionalidad argentina se emplearán de conformidad a lo previsto por esta ley.

**24. 2. Uso en el exterior.** Fuera del territorio argentino y en las áreas foráneas sujetas a jurisdicción del Estado Nacional, se emplearán en las condiciones que resultan de la presente; de conformidad a los tratados de los que la República Argentina sea parte y a los principios, usos y costumbres del Derecho Internacional.

**24. 3. Adaptación.** Los aspectos formales de los actos y ceremonias que impliquen a los Símbolos Nacionales se adaptarán a las características del espacio donde se realicen; al número de participantes y demás circunstancias particulares; de forma que su presentación sea debidamente protagónica. Siempre se procurará que estas actividades sean breves, pero real y efectivamente solemnes.

## **Título I.- CEREMONIAL DE BANDERAS**

### **Artículo 25.- Derecho de uso**

**25. 1. Derecho.** Tienen derecho a emplear ambas Banderas Nacionales: el Gobierno nacional; los de provincias; el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los de municipios; comunas y otras formas de gobiernos locales; como así también, las personas jurídicas y los particulares.

**25. 2. Respeto y honores.** Se les prestará el debido respeto y los honores pertinentes; con antelación a cualquier otro homenaje que deba rendirse en el acto. Los símbolos nacionales de otros estados o de organizaciones de estados, merecen el mismo respeto, pero ceden precedencia a los que representan a la República Argentina.

**25.3. Uso de la Bandera nacional con Sol.** Se ratifica que los particulares tienen el derecho de emplear la Bandera Oficial de la Nación con Sol, tal como lo dispuso la Ley N° 23.208 (1985).

### **Artículo 26.- Disposiciones generales para la exhibición**

**26.1. Posicionamiento.** Las Banderas Nacionales y el Escudo Nacional siempre estarán en posición visible y destacada. Si se presentan en conjunto con otras banderas y blasones, se procederá conforme se detalla en esta Ley.

**26. 2. Estado.** Las banderas representativas de entidades gubernamentales, así como sus accesorios se exhibirán y presentarán en perfecto estado de conservación, integridad e higiene; para lo cual corresponderá su limpieza o reparación siempre que sea necesario. Lo mismo se aplica a los escudos.

**26. 3. Formato y materialidad.** Toda bandera que se emplee en conjunto con la Bandera Oficial de la Nación adoptará el formato; las dimensiones y demás características materiales determinadas para esta, de manera que no sean de mayor dimensión, ni de mejor material; con las excepciones que expresamente habilita esta ley.

**26. 4. Pie de bandera.** Cuando se realice un acto con la participación de enseñas portadas por abanderados, no corresponde exhibir otras que se encuentren sobre un pie o mastelero.

**26. 5. Extensores.** Las banderas de ceremonias se exhiben armadas, sobre su pie soporte, con dispositivos que extiendan horizontalmente el paño por su parte media (extensor), de tal manera que el elemento central del paño pueda observarse con toda facilidad.

**26. 6. Accesorios.** Para el izamiento de las Banderas Nacionales se emplearán los elementos accesorios que se describen en el **Anexo I c)** Norma IRAM – DEF D7677.

**26. 7. 1. Banderas foráneas.** Las banderas extranjeras representativas de establecimientos educacionales que lleven nombren de otros estados o de organizaciones internacionales; de comunidades y de otras instituciones pueden

participar asociándose a las ceremonias donde se conmemoren las efemérides patrias argentinas.

**26.7. 2. Banderas foráneas en escuelas.** Los establecimientos educacionales que lleven nombres de estados extranjeros o de organizaciones de estados pueden emplear sus banderas y escudos, en aniversarios, fechas patrias u otras relacionadas con aquellos; a condición de que acompañen a la Bandera Nacional Argentina.

## **Artículo 27.- Concepto de las precedencias**

**27.1. Ordenamiento.** El orden de precedencias es el principio básico en el Ceremonial de los símbolos, según lo define el Protocolo; de conformidad a la normativa; usos y costumbres, en procura de la justa composición de los intereses comprometidos; tanto en su presentación estática como en la dinámica de una ceremonia, con el objetivo de alcanzar la satisfacción general de las entidades involucradas y de hacer predecibles las acciones que componen el evento.

**27. 2. Posición preeminente.** En un dispositivo donde se exhiban o presenten banderas corresponde a la derecha en todo lo que sea pertinente para aplicar esta Ley; considerando como tal aquella que define el punto central del espacio, hacia el frente de la ubicación de los asistentes.

**Artículo 28.- Exhibición conjunta.** Cuando se exhiban los Símbolos Nacionales argentinos en conjunto con los de otros países, para definir sus ubicaciones se aplica con prioridad el principio de igualdad jurídica de los estados, reconociendo precedencia en favor de los primeros.

**Artículo 29. Precedencia local.** Las banderas; escudos e himnos de las provincias; de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; municipios y comunas en cuyo territorio se realice la actividad, tienen precedencia sobre las de su mismo tipo que se empleen en forma conjunta.

## **Artículo 30.- Orden de precedencias**

**30. 1.** El orden oficial de precedencias de banderas en el territorio nacional y en los lugares bajo jurisdicción de la República Argentina es el siguiente:

1. Bandera Oficial de la Nación;
2. Nacional de la Libertad Civil;
3. de estados extranjeros;
4. de organizaciones internacionales de estados;
5. de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
6. de estados subnacionales extranjeros;
7. de municipalidades;
8. de comunas;
9. banderas conmemorativas históricas;
10. de organizaciones de pueblos indígenas argentinos de tercer grado;
11. de organizaciones de pueblos indígenas argentinos de segundo grado;
12. de organizaciones de pueblos indígenas argentinos de primer grado
13. de comunidades de pueblos indígenas argentinos;
14. institucionales; y

15. banderas sin carácter oficial, que son aquellas que no estén comprendidas en la tipología precedente.

**30. 2. 1.** Las banderas de los partidos o departamentos, cuando estos últimos tengan naturaleza de municipio, gozan de precedencia respecto de las que sean propias de las municipalidades que existan en su territorio.

**30. 2. 2.** Las enseñas que correspondan a otras formas de gobiernos locales se ubicarán en el orden que corresponda a la naturaleza de su organización.

**Artículo 31.- Excepción.** Cuando el Nuncio Papal estuviera invitado a una ceremonia, la bandera del Estado de la Ciudad del Vaticano tendrá precedencia respecto de aquellas que representen a otros estados, en virtud de lo dispuesto por la tradición nacional y latinoamericana, tal como está recogida en el “Ordenamiento General de Precedencia Protocolar” (Decreto N°2072/ 1993)

### **Artículo 32.- Ordenamiento protocolar**

**32. 1. Interacción.** Para expresar el orden protocolar con que se deben colocar las banderas en actos y ceremonias, se articularán las reglas y disposiciones siguientes; pudiéndose combinar entre ellas, de conformidad al espacio disponible; a lo necesario para su desarrollo y otras circunstancias atendibles.

**32. 2. Remisión.** Los principios; reglas y disposiciones que definen el ordenamiento protocolar se desarrollan en el **Anexo XII**.

### **Artículo 33.- Diversas situaciones**

**33.1. Dimensiones y calidades.** Cuando las Banderas Nacionales o el Escudo Nacional se usen en conjunto con vexiloides de otra naturaleza, estos últimos no tendrán mayores dimensiones ni tendrán materiales de mejor calidad que los empleados para los primeros.

#### **33. 2. Orden alfabético**

**33. 2. 1.** Cuando corresponda exhibir un conjunto de banderas provinciales se las dispone siguiendo el orden alfabético de su denominación; donde también debe incluirse la que representa a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuyo caso se considera que ésta se nomina con la letra “C”.

**33. 2. 2.** Para establecer el orden protocolar, con respecto a las poblaciones cuyos nombres vayan precedidos del término “villa” se considerará que se identifican con la letra “V”.

**33. 2. 3.** Para establecer el orden protocolar, con respecto a las poblaciones cuyos nombres vayan precedidos del término “puerto” se considerará que se identifican con la letra “P”.

**33. 2. 4.** Para establecer el orden protocolar, cuando existan coincidencias similares a las expuestas en los numerales anteriores, se considerarán que se identifican por la letra pertinente.

### **33. 3. Primacía**

**33. 3. 1** En el territorio argentino la Bandera Oficial de la Nación no cede el sitio de precedencia a las enseñas de otros estados o de organizaciones internacionales de estados visitantes, sin perjuicio de que las autoridades argentinas pueden hacerlo respecto de la posición de sus personas.

**33. 3. 2.** Fuera del territorio nacional, en circunstancias donde el Estado argentino sea anfitrión, se admite esta cesión solo cuando se funde en razones de la costumbre internacional o de la cortesía diplomática.

**33. 4. Principio de integridad estatal.** Cuando se presente la enseña de cualquier forma de estado subnacional extranjero se adjuntará la bandera nacional del país que corresponda, en el orden de precedencia que compete.

### **Artículo 34.- Banderas que se izan en mástiles**

**34. 1. Posicionamiento.** Como principio general las banderas se posicionan en mástiles; excepto las de ceremonia, a las que corresponde presentarlas enastadas.

**34. 2. Remisión.** La instalación, condiciones de uso y dispositivos complementarios destinados a favorecer el lucimiento de las banderas en los mástiles y astiles, se desarrollan en el **Anexo XIII**.

**Artículo 35.- Banderas en mástiles de exteriores.** La Bandera Oficial de la Nación se izará en el exterior de los edificios públicos; dependencias del Estado Nacional y en otras estructuras o espacios abiertos de significación, como expresión de la soberanía y la identidad del pueblo argentino.

### **Artículo 36.- Banderas en recintos interiores**

**36. 1. Uso enastado.** La Bandera Oficial de la Nación en su versión de ceremonia se exhibirá enastada, en los despachos de los funcionarios públicos; recintos de sesiones; salas de audiencias; de situación; de directorios y otros ámbitos gubernamentales similares, como expresión de que la autoridad se ejerce en representación del pueblo argentino.

**36. 2. Mástiles en interiores.** Expresamente se admite instalar mástiles en un espacio bajo techo; en particular, en las zonas donde las inclemencias del tiempo se caracterizan por su severidad.

**36. 3. Uso de peana.** Cuando corresponda acomodar varias banderas por detrás de un grupo de personas, se las emplazará sobre una peana de suficiente altitud para que pueda divisarse el elemento central que cargan los paños.

**36. 4. Astiles en interiores.** En lugares de privilegio de los espacios interiores que así convenga, pueden disponerse mástiles y astiles destinados a las Banderas Nacionales u otras enseñas; las que se exhibirán utilizando pies – soportes individuales o en dispositivos que permitan insertar en ellos varias astas de banderas, en conjunto (cenefas).

**36. 5. Banderas en empresas de servicios públicos.** Aquellas empresas de servicios públicos identificadas como de nacionalidad argentina, sin considerar la procedencia y composición de sus capitales, habrán de colocar la Bandera Oficial de la Nación, en su versión de ceremonia o simple, según corresponda, en los ámbitos internos de sus dependencias; particularmente en los puestos de atención al público; accesos a oficinas e instalaciones; salas de directorio; auditorios y similares.

**36. 6. Banderas en los templos.** Puede disponerse la Bandera Oficial de la Nación de ceremonia o simple en los recintos de culto de los templos religiosos, a condición de que se ubique siempre a la derecha del punto central del ámbito (izquierda del observador) y de que no quede oculta por ninguna instalación, ni siquiera en forma parcial. En los templos, capillas y oratorios católicos se ubicará a la derecha del altar mayor.

**Artículo 37.- Banderas en rodados.** Corresponderá el uso de banderas en rodados oficiales solo en las oportunidades y circunstancias de mayor formalidad. Las disposiciones pertinentes se consignan en el **Anexo XIV**, numeral 1.

#### **Artículo 38.- Banderas en buques y embarcaciones**

**38. 1. Pabellón nacional.** Se despliega en el asta de popa de buques y demás embarcaciones. En las impulsadas a vela, lo será en el pico y, de no tenerlo, corresponde hacerlo al tope del palo mesana utilizando una driza exterior.

**38. 2. Coordinación normativa.** En el territorio nacional y en aguas jurisdiccionales argentinas los buques; embarcaciones y artefactos navales registrados bajo otra bandera ajustarán el uso de la Bandera Oficial de la Nación y de aquella que corresponda a su matrícula, conforme a lo establecido por la presente; por la Ley N° 20.094; sus modificatorias y al Decreto N°4.516/ 1973 y sus modificaciones (Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre – REGINAVE)

**38.3. Uso, remisión.** Los detalles pertinentes al empleo de banderas en artefactos navales se definen en el **Anexo XIV**, numeral 2.

#### **Artículo 39.- Banderas en aeronaves**

**39. 1. Del Gobierno Nacional.** Las aeronaves del Estado Nacional; de las Fuerzas Armadas y de Seguridad; las afectadas al servicio público y las de uso civil; llevan la Bandera Oficial de la Nación en la forma prescripta en el **Anexo XIV**, numeral 3.

**39. 2. De los gobiernos locales.** Las aeronaves de los gobiernos de provincias; de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las de municipalidades; comunas y las afectadas a un servicio público, podrán llevar la Bandera Oficial de la Nación pintada en sus fuselajes junto a la enseña que indique su origen.

**39. 3. Aeronaves privadas.** Pueden llevar pintada la Bandera Oficial de la Nación; excepto en sus timones.

## **Título II.- ABANDERADO Y ESCOLTAS**

**Artículo 40.- Escuadra de honor.** Las banderas de ceremonias serán conducidas por sus correspondientes abanderados. Dos escoltas completan la escuadra de honor; para asistirlos o reemplazarlos, por su orden, cuando sea necesario.

#### **Artículo 41.- Representación, función y carácter**

**41. 1. Representación.** Los abanderados y escoltas representan al pueblo de la Nación Argentina y, en particular, a la entidad a la que pertenecen.

**41. 2. Responsabilidad.** El abanderado es el único responsable de la conducción y movimiento de la enseña que porta; lo que hará siempre con el honor y dignidad que implica su función. Solo la cederá a su primer escolta en caso de que lo afecte alguna indisposición.

**41. 3. Lenguaje corporal.** El abanderado y los escoltas cuidarán muy especialmente que su lenguaje corporal sea acorde al desempeño de sus elevadas funciones.

**41. 4. Designación.** Los abanderados y escoltas se designan de conformidad a las disposiciones que dicten las autoridades competentes o, en su defecto, según lo determinen las entidades a las que vayan a representar.

**41. 5. Carácter.** La nominación como abanderado o escolta es un honor personal que puede ser renunciado con total libertad, en cualquier momento; en cuyo caso, el efecto será definitivo e irrevocable. La renuncia se realizará mediante un escrito sin mayor formalidad que expresarla; no es necesario manifestar el motivo.

**41. 6. Investidura.** El abanderado y los escoltas quedan investidos de capacidad para desempeñar estas funciones en el curso de la ceremonia donde asumen. Aquellos que por diversas circunstancias los reemplacen con posterioridad lo serán en el mismo momento en que comienzan a desempeñarlas.

**41. 7. Pluralidad de banderas.** Si la entidad usara presentar dos o más banderas, el primer seleccionado asumirá como portador de la Bandera Oficial de la Nación; el segundo tendrá a su cargo la enseña que le siga en orden de precedencia y así, sucesivamente. En la eventualidad de que el primero no pudiera desempeñar su cometido lo reemplaza el portador de la segunda enseña. Esta disposición no se aplica cuando la imposibilidad ocurra durante una ceremonia; en cuyo caso el rol del afectado lo asumirá el primero de sus escoltas; si fuera factible, el responsable de la delegación dispondrá quién completará accidentalmente la escuadra.

**41. 8. Principio general de no discriminación.** Ninguna persona puede ser privada del honor de ser abanderado o escolta de la Bandera Oficial de la Nación ni de otra bandera, por causas vinculadas a su nacionalidad; origen; convicciones religiosas; etnia; características físicas o funcionales; condición social; posición política u orientación sexual.

**41. 9. Principio de no discriminación en particular.** Ninguna persona con discapacidad puede ser privada de desempeñar la función de ser abanderado o escolta; en su caso, la autoridad competente procurará los medios necesarios para

facilitar todo lo posible su desempeño. Un embarazo tampoco es causal que impida ser abanderada o escolta.

**41. 10. Extranjeros.** Una persona que no tenga la nacionalidad argentina puede portar o ser escolta de las Bandera Nacionales, a condición de que con su conducta evidencie que respeta los Símbolos Nacionales; la forma de gobierno democrática y representativa adoptada en la Constitución Nacional; así como los valores y tradiciones del pueblo argentino y que, según corresponda, preste promesa o juramento de lealtad a la Bandera Nacional Argentina.

**41. 11. Estímulo.** Durante las ceremonias cabe dar a conocer el nombre del abanderado y de los escoltas; particularmente cuando se trate de establecimientos educativos, para que la mención sirva como un estímulo pedagógico.

**41. 12. Principio de participación.** Para izar la Bandera Oficial de la Nación en los establecimientos educativos se otorgará la posibilidad de asumir este honor, alternativamente, a todos los alumnos de l último curso de cada nivel.

**41. 13. Derecho de ser instruidos.**

**41.13. 1.** Los abanderados y escoltas serán debidamente instruidos sobre la elevada naturaleza de su función y se los entrenará en las destrezas que demanda, para que adquieran las habilidades cinético motoras que les permitan sustituir al abanderado, si fuera necesario.

## **Artículo 42.- Presentación personal y complementos**

**42.1. Pautas.** Tanto el abanderado como los escoltas, arreglarán su presentación personal a las pautas fijadas por la institución a la que representen. En su caso, será admisible utilizar uniforme; guardapolvo o equipo deportivo; pero la imagen de conjunto ha de expresar coincidencia entre los tres miembros de la escuadra. No se admitirá usar prendas o elementos que evidencien o aludan a posiciones políticas o sectoriales; ni que expresen reivindicaciones o patrocinios, de cualquier tipo que sean.

**42. 2. Uso de escarapela.** Es tradicional y facultativo que los abanderados y escoltas lleven este distintivo cuando cumplan sus respectivas funciones. Se admite el uso de distintivos institucionales y, solo cuando se representa a una institución confesional, los símbolos religiosos que sean pertinentes. Las distinciones personales recibidas pueden llevarse solo únicamente cuando la reglamentación lo determine.

**42. 3. Responsabilidad.** La autoridad de la que dependan el abanderado y los escoltas tiene la responsabilidad de supervisar la forma en que se concretan sus presentaciones.

**42. 4. Portación del tahalí.** El abanderado lleva el tahalí portabandera cayendo desde su hombro izquierdo, para que la cuja quede a la altura de su cadera sobre su derecha, de manera que la bandera se ubique en esta posición de privilegio.

**42. 5. Bandas de escoltas.** Los escoltas de las Banderas Nacionales pueden usar una banda con los colores patrios; rememorando al tahalí que sostenía la espada de quienes debían guardar la enseña durante un combate. Por este motivo, pende desde

el hombro derecho, cruza por el pecho y la espalda, para terminar sobre el lado izquierdo de la cadera. Eventualmente el accesorio se remata con flecos dorados de unos siete (7) centímetros de largo. Se omitirá adicionar cualquier emblema o inscripción sobre la superficie de las bandas.

**42. 6. Escoltas uniformados.** Los escoltas que vistan uniforme de las Fuerzas Armadas; de Seguridad o de institutos que impartan instrucción militar, no llevan bandas distintivas. En su caso, cumplirán su rol con el armamento personal que dispongan las reglamentaciones pertinentes o el que se autorice expresamente a este fin.

**42.7. Uso de guantes.** Si fuera costumbre en la jurisdicción, tanto los abanderados como los escoltas pueden usar guantes blancos.

### **Artículo 43.- Desempeño de abanderados y escoltas**

**43.1. Coordinación.** En las evoluciones determinadas por el Ceremonial, el abanderado sigue las indicaciones que se le impartan; los escoltas reproducen sus desplazamientos; todo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. En lo posible, se procurará que el abanderado conozca con antelación la ubicación que ocupará y el recorrido a realizar, para que sus movimientos se ejecuten con seguridad y naturalidad.

#### **43. 2. Desempeño preeminente**

**43. 2. 1.** Mientras estén desempeñando sus funciones, los abanderados y escoltas no formularán alocuciones; ni realizarán lecturas o intervendrán en otros cometidos; ya que el máximo honor que les puede corresponder es cumplir el rol asignado. Tampoco pueden ser reemplazados a estos fines. Los abanderados y escoltas nunca aplauden; toda su atención se aplica a la bandera que conducen.

**43. 2. 2. Distinciones.** Cuando un abanderado deba recibir una distinción, confiará la enseña a su cargo al primer escolta y retornará a su puesto inmediatamente después. Es admisible que en este caso reciba la distinción algún familiar cercano del abanderado o de los escoltas.

**43. 2. 3. Acompañamiento.** Nunca se dejará a la bandera y a su portador solos; siempre ha de contar con un escolta como mínimo.

**43. 3. Relevó.** En ceremonias cuya duración exceda de una hora, el abanderado puede ser relevado por alguno de los escoltas. Tratándose de personal de las Fuerzas Armadas o de Seguridad, la eventual sustitución se realiza de conformidad con sus respectivos Reglamentos de Ceremonial.

#### **43. 4. Posicionamientos**

**43. 4. 1.** El abanderado munido de la bandera que conduzca mantendrá siempre la posición de pie o descanso, según corresponda, al igual que los escoltas.

**43. 4. 2 .**En todos los casos los escoltas adoptarán las posiciones de firmes; marcha o descanso, que tome el abanderado. Permanecen firmes, cuando el abanderado sitúa la enseña en la cuja.

**43. 4. 3.** Tanto en la marcha como en posición estática, el abanderado estará siempre por delante de los escoltas; a una distancia que equivalga a dos pasos aproximadamente, ocupando el vértice de un imaginario triángulo equilátero. El espacio puede acortarse o extenderse para armonizar con la amplitud del ámbito u otras circunstancias propias de la ceremonia.

**43. 4. 4.** Para girar, el abanderado y escoltas lo hacen mediante el procedimiento de “conversión”, pivotando sobre el escolta ubicado en el sector hacia donde debe realizarse la inflexión.

**43. 4. 5.** En el espacio destinado a la ceremonia, la escuadra se posicionará en un lugar destacado, a la derecha, de manera que los otros protagonistas no den nunca la espalda a la Bandera Oficial de ceremonia ni que esta quede oculta por elementos del decorado o del equipamiento del ámbito. Siempre se entiende por “derecha”, la del abanderado; no la del público.

**43. 4. 6.** En ninguna circunstancia el abanderado y sus escoltas ejecutarán pasos de baile u otro tipo de coreografía, mientras cumplen sus funciones.

**43. 4. 7.** En los desfiles deportivos y presentaciones festivas similares se autoriza que el abanderado haga ondear la Bandera Nacional que lleva.

**43. 5. Transporte en vehículos.** Para revistas; desfiles y otras ceremonias similares, la Bandera Oficial de la Nación puede llevarse en un vehículo descubierto, portada por su abanderado; quién ocupará la posición central, preferentemente; o la derecha del transporte, como segunda opción. Los escoltas irán en el mismo vehículo.

**43. 6. Escaleras.** El abanderado cuidará muy especialmente la posición del asta de la bandera que porta en oportunidad de ascender o descender por una escalera. En ambos, levantará algo el asta para evitar que golpee contra los escalones y para cuidar que la integridad física de los escoltas no pueda ser afectada; por idéntico motivo, los escoltas se espaciarán respecto del abanderado.

**43. 7. Guarda de la enseña.** Al término de su servicio el abanderado deposita la bandera que le fue confiada en el lugar destinado para su guarda.

#### **Artículo 44.- Delegaciones con banderas**

**44. 1. Participación.** Cuando así corresponda y como un gesto de integración social y de solidaridad para con la entidad que invita, las autoridades de establecimientos educativos; de las Fuerzas Armadas; de Seguridad y de otras entidades enviarán sus banderas acompañadas de una delegación representativa para que participen en ceremonias de carácter oficial o de otra naturaleza a las que sean invitadas.

#### **44. 2. Acompañamiento.**

**44. 2. 1.** Cuando una entidad que emplea usualmente diversas banderas, sea invitada a participar de una actividad fuera de su ámbito; la Bandera Oficial de la Nación encabezará la delegación; la autoridad de la institución dispondrá qué otras enseñas la acompañarán.

**44. 2. 2.** Se procurará que toda invitación que implique la participación de banderas representativas de otras instituciones especifique si, además de la Oficial de la Nación, se comprende a otras enseñas de la entidad.

**44. 2. 3.** En un conjunto integrado por la Bandera Oficial de la Nación y por cualquier otra enseña, esta última evolucionará con la primera, como si fueran una unidad, pero la primacía protocolar corresponde siempre a la primera; lo que permitirá evitar que la delegación se fraccione.

**44. 3. Responsable de la delegación.** El abanderado y los escoltas de las delegaciones de establecimientos educativos serán conducidos por un docente; las que pertenezcan a las Fuerzas Armadas o de Seguridad, por el jefe de la sección de honor del elemento y, en el caso de instituciones de otra naturaleza, por el personal directivo que se designe.

#### **Artículo 45.-Posiciones durante las ceremonias; generalidades**

**45. 1. Autonomía y ayudas.** El abanderado debe ser capaz de adoptar sin ayuda todas las posiciones que su función demande. Los menores de edad pueden ser ayudados por el primer escolta para emplazar la bandera en la cuja. Los abanderados de jardines de infantes reciben la asistencia del docente a cargo.

**45. 2. Manejo de banderas.** Se efectuará siempre con seguridad y sin precipitación.

**45. 3. Indicaciones.** Durante las ceremonias los abanderados adoptan las posiciones que les indique en cada circunstancia la autoridad o funcionario a cargo. En ningún caso cambiarán la posición de la Bandera por propia voluntad.

**45. 4. Coordinación de voces.** Cuando en las ceremonias participan banderas pertenecientes a elementos orgánicos de las Fuerzas Armadas o de Seguridad; las que representen a instituciones civiles siguen las evoluciones que ordene el oficial a cargo de la agrupación.

**45.5. Agrupamiento de banderas.** Si las banderas que participan en una ceremonia son numerosas se puede conformar una "agrupación banderas" que evoluciona en conjunto, a las órdenes de quién corresponda asumir este rol.

**Artículo 46.- Posiciones.** Durante las ceremonias los abanderados adoptarán las posiciones que se detallan seguidamente.

#### **46. 1.-Bandera sobre el hombro**

**46. 1. 1. Procedimiento.** Para los desplazamientos el abanderado equilibra la asta entre el punto con la que la mano la toma y el hombro derecho, formando un ángulo de cuarenta y cinco (45) grados, de tal manera que el vértice del paño quede aproximadamente sobre el palo; además, asirá ligeramente la tela para evitar que se deslice.

**46. 1. 2. Braceo.** Durante la marcha los escoltas se desplazan y bracean con naturalidad, llevando sus brazos alternativamente hacia adelante y hacia atrás. Los

efectivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad posicionan sus brazos en la forma que lo determinen los reglamentos pertinentes, según lleven armas o no.

**46. 1. 3. Resalto de la bandera.** Los escoltas mantendrán la distancia y posición con respecto al abanderado; para que la enseña destaque nítidamente. Al girar, los escoltas cuidarán de no encimarse con el abanderado.

**46. 1. 4. Posiciones de privilegio.** Al pasar frente a la autoridad que preside el acto o ante otras Banderas Nacionales el abanderado y el escolta izquierdo, giran sus cabezas y dirigen la vista hacia ellas, en forma franca. El escolta derecho continúa sin ninguna alteración, con su mirada hacia su frente ; su paso sirve como referencia a sus compañeros.

## **46. 2.- Bandera en la cuja**

**46. 2. 1. Procedimiento.** En los momentos de mayor solemnidad de una ceremonia la bandera se eleva, insertando el regatón en la cuja del tahalí que se ubica hacia la derecha, sobre la pelvis. El procedimiento se ejecuta con ayuda de la mano izquierda, en un movimiento reposado y seguro. El abanderado toma el asta con su mano derecha a la altura de su hombro y hace lo propio con la izquierda, en paralelo a su cintura; de manera que el palo quede perpendicular al suelo; sin que esto implique desplazamiento alguno del cuerpo. Si el abanderado marcha, posiciona la bandera sobre su hombro derecho.

**46. 2. 2. Cese.** Cuando corresponda, el abanderado quita el asta de la cuja y la baja hasta que el regatón se afirme en el suelo, junto al lado externo de la punta del pie derecho. El asta se sostiene en vertical con la mano derecha a la altura del pecho, tomando ligeramente la cara interior del paño, para evitar que flamee y que oculte al abanderado; el brazo izquierdo permanece al costado del cuerpo.

**46. 2. 3. Casos de procedencia.** Corresponde insertar la bandera en la cuja, únicamente, en las siguientes circunstancias:

- a) cuando se desfila ante la Bandera Oficial de la Nación izada en un mástil y cuando ésta se eleva o arría;
- b) al ejecutarse el Himno Nacional Argentino; el de otro país; o el himno, marcha o canción característica de una provincia, municipalidad o comuna; en caso de que la posean;
- c) si en un recinto se encuentran las banderas de ceremonia representativas de entidades invitadas, éstas se llevan a la cuja cuando ingresa la que corresponda a la institución anfitriona;
- d) para recibir el juramento o la promesa de lealtad a las Banderas Nacionales o, si la norma provincial lo exige, a las banderas de provincias; a la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Constitución Nacional o local;
- e) al paso de otra Bandera Argentina de ceremonia; del Presidente de la Nación; o del gobernador provincial; Jefe de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; intendente municipal o jefe comunal, si alguno de éstos preside la ceremonia o cuando se desfila ante el palco oficial de autoridades;
- f) en las ceremonias de la Liturgia católica, durante la lectura del Evangelio y en la Consagración;
- g) en ceremonias de otros cultos cristianos, durante la lectura del Evangelio;

- h) en el momento principal de las ceremonias de otros cultos, si este gesto es admitido;
- i) cuando un sacerdote o ministro, de cualquier culto que sea, imparte una bendición;
- j) durante la ceremonia de recepción de una nueva enseña; en el momento de su bendición y cuando se retira de servicio la antigua bandera de ceremonia;
- k) en aquellas exequias donde corresponda este honor, cuando pasa el féretro y durante la inhumación;
- l) cuando se exhiba una Bandera Oficial de la Nación o Bandera Nacional de Guerra que acaba de recibir una condecoración;
- m) al realizarse el toque o "minuto de silencio" y cuando se concreta el "minuto aplauso".

**46. 2. 4. Marcha.** Durante los desplazamientos con la bandera en la cuja, se cuidará de mantener el asta en perpendicular, sostenida por el brazo derecho; el izquierdo braceará con naturalidad excepto que los reglamentos respectivos dispongan otra acción.

### **46. 3.- Bandera en descanso**

**46. 3. 1. Ocasión.** Corresponderá esta posición en todo momento no consignado precedentemente.

**46. 3. 2. Procedimiento.** Para adoptar la posición de "descanso", el abanderado toma el asta con su mano derecha, de tal forma que logre su equilibrio. Con la misma mano sostiene el paño, para evitar que sea arrebatado por la brisa, evitando que oculte al portador y permitiendo el lucimiento permanente del Sol.

**46. 3. 3. Posicionamiento.** El asta se mantiene vertical, con el regatón apoyado en el piso, cerca del lado exterior de la punta del pie derecho del abanderado. Su brazo izquierdo y ambos brazos de los escoltas permanecen naturalmente extendidos a lo largo del cuerpo. Si la bandera identifica a una de las Fuerzas Armadas o de Seguridad y los escoltas portan armamento, se procederá conforme a la reglamentación específica.

## **Título III.- DE LAS CEREMONIAS EN GENERAL**

**Artículo 47.- Adaptabilidad.** Las ceremonias donde se presenten las Banderas Nacionales se ajustarán a las características del espacio en que se desarrollen; al número de participantes; a las costumbres locales y a la naturaleza de la conmemoración; pero no podrán alterarse las disposiciones de esta Ley.

### **Artículo 48.- Rendición de honores**

**48. 1. Honores.** En tanto que los Símbolos Nacionales representan al Pueblo y al Estado Argentino, esto justifica que se les rindan honores, tanto en ceremonias y actos, como en la vida cotidiana.

**48.2. Formas.** La manera apropiada para rendir honores a las Banderas y demás Símbolos Nacionales consiste en:

- a) guardarles el respeto que se merecen por su alto significado;
- b) preservarlos en condiciones de integridad y limpieza;

- c) exhibirlos en los lugares y en la forma dispuesta por esta Ley y su reglamentación derivada;
- d) evitar su banalización; y
- e) divulgar su historia como fundamento de su trascendencia.

**48. 3. Remisión.** En su condición de símbolo nacional, la Bandera Oficial de la Nación merece el honor de ser adecuadamente saludada en circunstancias cotidianas y durante las ceremonias, sobre lo que se dispone en el **Anexo XV**.

#### **48. 4. Fin de las ceremonias.**

**48. 4. 1.** Los procedimientos de izamiento y de arrío recién finalizan con el afirmado de la driza; salvo que en el acto hayan participado banderas de ceremonia, en cuyo caso terminarán cuando éstas se hayan retirado

**48. 4. 2.** Las autoridades presentes se retirarán luego de que lo hayan hecho las banderas de ceremonia que participaron en el izamiento. Lo contrario implica una falta de respecto al Símbolo.

**48.4. 3.** Las personas que tengan a cargo el izamiento o arrío de una bandera lo hacen con sus cabezas descubiertas; excepto que razones de etiqueta internacional o modo de llevar el uniforme dispongan lo contrario.

### **Artículo 49.- Izamientos y arríos; disposiciones conjuntas**

#### **49.1. Oportunidad**

**49. 1. 1.** La Bandera Oficial de la Nación se iza a las 8 horas o antes del comienzo de las actividades, si las mismas se iniciaran más temprano. El arrío ocurrirá a las 18 horas, en otoño e invierno, y a las 19 horas, en primavera y verano. La autoridad responsable de un izamiento o arrío puede disponer cambios excepcionales en el horario de la operación, con el propósito de favorecer la participación cívica o cuando circunstancias climáticas o ambientales lo justifiquen.

**49. 1. 2.** En forma particular se procurará izar las Banderas Nacionales en las fiestas patrias y otras fechas en que se conmemoren hechos históricos e institucionales.

**49. 2. En el exterior.** Las Banderas Nacionales se izan en las dependencias diplomáticas y consulares de la República Argentina, de conformidad a las normas, usos y costumbres previstos por el Derecho Internacional y las instrucciones particulares que disponga la autoridad competente.

**49. 3. Paños iguales.** Cuando corresponda izar la Bandera Oficial de la Nación junto a enseñas de otros países, todas serán de igual tamaño y calidad, por aplicación del principio de igualdad entre estados. Ninguna otra enseña que se ice puede ser de mayor tamaño o calidad que los ejemplares de las Banderas Nacionales a los que acompañen.

**49. 4. Prioridades.** Si la Bandera Oficial de la Nación se iza a la par de otras enseñas, ésta será la primera en alcanzar el tope de un mástil y la última en descender. Las otras llegarán al extremo instantes después y, al arriarlas, se recogerán segundos

antes que la Nacional.

#### **49. 5. Operaciones en conjunto**

**49. 5. 1.** Cuando el establecimiento cuente con varios mástiles, las ceremonias de izamiento y arrío serán simultáneas, en tanto que se disponga del personal necesario. En caso contrario, el primer procedimiento ocurrirá en el mástil principal y en el segundo se concreta en último término.

**49. 5. 2.** Cuando corresponda izar o arriar varias banderas en conjunto, la autoridad presente que goce de precedencia más alta se ocupará de hacerlo con la Bandera Oficial de la Nación; las restantes tendrán a su cargo las otras, de conformidad al ordenamiento protocolar. Lo contrario implica una falta de respecto al Símbolo.

**49. 6. Nocturnidad.** Una bandera solo permanecerá izada durante la noche si está iluminada de tal forma que se visualicen sus colores y atributos.

**49. 7. Inclemencias climáticas.** Cuando llueva; nieve o se verifican fuertes ráfagas de viento, corresponde arriar las banderas, para favorecer su conservación y que no se desmerezcan vencidas por el peso del agua o del hielo.

#### **49. 8. Acompañamiento**

**49. 8. 1.** En los actos públicos oficiales el izamiento y arrío de las Banderas Nacionales será acompañado por los presentes entonando a viva voz el aria “Alta en el cielo” de la ópera "Aurora", obra del maestro Héctor Panizza; la canción "Saludo a la Bandera", del maestro Leopoldo Corretjer o la marcha – canción “Belgrano”, compuesta por el profesor Ernesto Arturo Sánchez Queirolo, con música del compositor José Antonio Bottioli. Eventualmente el canto puede sustituirse en forma alternada con el recitado de alguna oración cívica o poesía alegórica. Si se dispone de banda de música o de un trompa, durante el izamiento o arrío se ejecuta el toque de “marcha regular”.

**49. 8. 2.** Para que las personas acompañen en mejor forma los izamientos y arríos se autoriza el uso de reproducciones musicales como apoyatura del canto.

**49. 8. 3.** Corresponde sincronizar la duración del canto o del recitado con el tiempo que se emplea en izar. De no ser posible, los presentes brindan su aplauso a la Enseña patria recién cuando haya finalizado el último acorde de la canción o el último verso de la poesía.

#### **49. 9. - Reglas particulares para izamientos y arríos en establecimientos educativos.**

**49. 9. 1.** En días hábiles, en locales de un solo turno, el izamiento y arrío coincidirán con el comienzo y fin de las actividades. Si hubiera doble jornada: se iza al comenzar el turno matutino y se arría al finalizar el vespertino; excepto si existe uno nocturno, en cuyo caso, serán sus alumnos quienes tomen a su cargo el arrío. De haber turnos intermedios el alumnado realiza una ceremonia de saludo, en la forma que lo disponga la dirección del establecimiento, sin izamiento ni arrío; durante la misma se podrá entonar una canción alegórica a la Enseña Nacional; o bien, recitarse la poesía “Oración a la Bandera” u otra similar. Se procurará que en las ceremonias participen todos los

estudiantes; personal directivo; docente y no docente.

**49.9. 2.** En días inhábiles o de receso escolar y solo en caso de que en el establecimiento disponga de personal en funciones, la Bandera Nacional se iza a las ocho (8) horas y se arría a las dieciocho (18). La tarea rotará entre directivos; docentes y no docentes u otra persona de la comunidad que haya quedado a cargo del lugar.

## **Artículo 50.- Procedimiento para los izamientos**

**50.1.** Cabe que el paño haya sido preparado previamente, enganchándolo en la driza y cuidando que no toque el suelo; o bien, puede ser llevado encanastado; con los brazos del portador hacia adelante.

**50. 2.** Si el paño tiene un tamaño que exceda la posibilidad de transporte de una sola persona, puede llevarse extendido, formando un plano, contando con la colaboración de tantas personas como fueran necesarias.

**50. 3. Mega banderas.** Aquellas que cuenten con una superficie mayor a ciento cincuenta (150) metros cuadrados se transportan con el paño enrollando sobre sí mismo. En la operación intervendrán tantas personas como sea necesarias.

**50. 4.** Mientras se despliega el paño en el izamiento; o se recupera, luego de su arrío, la persona encargada de la operación o un auxiliar, en el caso de disponerse, cuidarán que no toque el suelo ni la superficie del agua; pero si esto ocurre inadvertidamente, no se requiere acto de desagravio alguno; salvo que se trate de un acto doloso.

**50. 5. Suelo.** La única oportunidad en que la Bandera Nacional puede tocar suelo es cuando se produce su descenso como parte de una exhibición de paracaidismo. En su caso, se la recogerá inmediatamente.

**Artículo 51.- Procedimiento para los arríos.** La ceremonia reunirá las mismas características de solemnidad y respeto que el izamiento. En principio se sigue lo dispuesto para este último, con las especificaciones siguientes.

- a) a medida que el paño desciende será asido por el encargado de la operación, que lo “encanasta”, reuniendo los pliegues en forma de bolsa invertida, de tal manera que el Sol quede visible, con su faz hacia adelante y luego se transporta en esta posición hasta el lugar de guarda acompañado de los escoltas, si los hubiera; una mega bandera se enrolla en forma paulatina a su desendrizado;
- b) durante el arrío los presentes se mantienen de pie; y
- c) cuando la ceremonia de arrío se realiza en forma manual, recién finaliza cuando se afirma la driza.

## **Artículo 52.- Retiro de banderas arriadas**

**52. 1. Procedimiento.** Cuando termina una ceremonia de arrío y no se desfila, se retirará la Bandera de Ceremonia, cuyo paso será aplaudido, previo anuncio para conocimiento de los presentes. El abanderado y los escoltas se dirigirán hasta el lugar que se les haya asignado, desde donde se llevará el paño hasta el sitio destinado a su guarda. Esto ocurrirá antes de que salgan las autoridades y que se desconcentren los

asistentes.

**52. 2. Retiro de banderas de ceremonia.** Cuando luego de un arrío se hagan retirar las banderas de ceremonia presentes, la operación se concreta acompañando a la enseña descendida, que las precede.

**52.3. En ámbitos cerrados.** Cuando el espacio sea reducido y participen otras banderas, estas pueden ser retiradas luego que se ejecuten los himnos. Las Banderas Nacionales permanecen en el lugar.

## **Artículo 53.-Aplausos**

**53. 1. Significado.** El aplauso a los Símbolos Nacionales; provinciales y locales en sus diversas manifestaciones expresa la aprobación que les brinda el pueblo y su identificación con aquellos. Implica también un reconocimiento emotivo y un tributo de honor, a personas instituciones y circunstancias, incluso respecto de los símbolos de otras naciones o de organizaciones internacionales de estados.

**53. 2. Aplauso a una Bandera Nacional de ceremonia.** Cuando pase; desfile o ingrese en un recinto o espacio en el que se va a desarrollar una ceremonia, se le tributa aplauso. Este comienza cuando el emblema se encuentre a unos cinco metros aproximadamente de quien lo haga y se interrumpe cuando la enseña haya sobrepasado su posición. En el epílogo de los actos, excepto en los arríos, el locutor o maestro de ceremonias instará a los presentes para acompañar con un aplauso el paso de la Bandera Oficial de la Nación y las de aquellas otras que participaron en el evento.

**53. 3. Aplausos en izamientos.** Quienes asistan a un izamiento, aplauden cuando el paño llega al tope del mástil. Los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que estuvieran formados no aplauden. Durante la operación de arrío no se aplaude.

**53. 4. “Minuto de aplauso”.** Se admite esta demostración en ocasión de exequias, cuando los organizadores, o bien, los presentes en forma espontánea, quieran expresar su aprobación emotiva a la persona fallecida.

**53. 5. Otras ocasiones.** Además de las situaciones donde corresponda aplaudir, según se define en la presente, también puede concretarse este gesto en oportunidad de: alocuciones; condecoraciones; aperturas; inauguraciones; descubrimientos de placas y situaciones similares en donde esté presente la Bandera Oficial de la Nación.

**53.6. Forma de aplaudir.** En una ceremonia vinculada con los Símbolos Nacionales y otros emblemas, los aplausos serán vigorosos; consecutivos e intensos. Se articulan golpeando las palmas, mientras los codos se mantienen flexionados, con naturalidad.

## **Título IV.- DE LAS CEREMONIAS EN PARTICULAR**

**Artículo 54.- Directivas generales.** Para las ceremonias que implique la presencia de los Símbolos Patrios, se tendrán presentes las siguientes directivas:

- a) como emblemas de soberanía, que en una democracia no reconoce mayor autoridad que la del pueblo mismo, las Banderas Nacionales nunca se abaten inclinándolas ante otra; ni ante autoridad o persona alguna;
- b) durante las ceremonias, el desplazamiento de las banderas se limitará a lo

- esencial;
- c) en el momento previo al inicio de un acto o ceremonia, se solicitará a los presentes que coloquen en silencio o vibrador los celulares, a los efectos de que su sonido no desvíe la respetuosa atención que merecen los Símbolos Patrios; al finalizar, como gesto de cortesía, se podrá recordar que el mismo sea activado;
  - d) en los actos y ceremonias se procurará que participe un traductor de “Lengua Argentina de Señas” (LSA - ISO/DIS 639-3) como pauta de inclusión; respecto a las personas afectadas con sordera o hipoacusia; y
  - e) los organizadores dispondrán lo necesario para facilitar el acceso a la proximidad del ámbito central donde se desarrolle una ceremonia, a las personas con discapacidades y a quienes presenten dificultades para movilizarse por razones de edad u otras circunstancias; también se les asegurarán sitios con vista preferencial a fin de que puedan participar de los actos.

## **Artículo 55.- Ingreso y retiro**

**55. 1. Inicio.** Los actos oficiales se inician con la entrada de la Bandera Nacional de ceremonia; en forma previa al izamiento en el mástil, si lo hubiera; excepto que se haya concretado con antelación.

**55. 2. Ubicación.** Al comenzar las ceremonias donde participen delegaciones con banderas que representen a entidades invitadas, éstas se ubicarán en el recinto en los lugares que les estuvieran destinados con anterioridad a que ingrese la Bandera Oficial de ceremonia correspondiente a la entidad anfitriona. Cuando esta lo haga, las enseñas invitadas se sitúan en la cuja. Durante el desarrollo, el lugar de preeminencia corresponde a la anfitriona.

**55. 3. Banderas acompañantes.** Si la entidad anfitriona dispone que su Bandera Oficial de la Nación sea acompañada por alguna enseña provincial o municipal, que también la representen; ingresarán precediendo a la primera. En las escuelas que lleven nombres de otros estados o en instituciones vinculadas con éstos, también podrá acompañarse con la enseña del país implicado.

**55. 4. Anuncio.** El ingreso y retiro de la Bandera Nacional se anuncia adecuadamente, para que el público pueda acompañar su paso, de pie y con su aplauso. Si se dispone de un trompa o tambor, éste ejecuta el toque de “marcha regular”.

**55. 5. Ingreso plural.** Cuando varias banderas de ceremonia, ingresan desfilando a un espacio interno, lo hacen según el orden alfabético del nombre de la institución a la que representan. La anfitriona lo hace en último lugar, y se ubica en el lugar de preferencia respecto de la formación de banderas.

### **55. 6. Lineamientos para el retiro**

**55. 6. 1.** Cuando se disponga el retiro de las banderas presentes, la que pertenece a la entidad anfitriona lo concreta en primer término y las restantes la siguen, por su orden.

**55. 6. 2.** Banderas de elementos orgánicos de las Fuerzas Armadas o de Seguridad, se retiran con prioridad a cualquier otra, lo hacen según lo determine el orden protocolar dispuesto.

**55. 6. 3.** La Bandera Oficial de la Nación de ceremonia será retirada con las formalidades del caso, cuando en el mismo espacio en donde se desarrolla el acto

deban realizarse representaciones artísticas; entregas de premios; distinciones u otras actividades similares. Excepto que los Reglamentos de Ceremonial de las Fuerzas Armadas y de Seguridad dispongan lo contrario.

**55. 7. Ceremonias religiosas.** Durante los *Te Deums* y otras ceremonias religiosas que se desarrollen en el interior de templos, las banderas ingresan guardando el debido orden de precedencias, una vez que lo haya hecho la máxima autoridad presente y el/los oficiantes y luego, se acomodan a ambos lados del altar, sin obstruir su visual, comenzando desde la derecha.

## **Artículo 56.- Cambio de abanderado**

**56.1. Directivas generales.** Por la importancia institucional que reviste el cambio de portador de la Bandera Oficial de la Nación y de los escoltas, esta ceremonia se concretará con la mayor solemnidad, a cuyo efecto se tendrán presentes las directivas siguientes.

### **56. 2. Oportunidad**

**56. 2. 1** .En los establecimientos educacionales, la ceremonia de cambio de abanderado se realiza durante el acto de fin de curso. En ámbitos correspondientes a los elementos orgánicos de las Fuerzas Armadas o de Seguridad, esto ocurrirá cuando lo determinen sus respectivos Reglamentos de Ceremonial. En otras instituciones será en la circunstancia que se juzgue más oportuna.

**56. 2. 2.** Lo propio procede para la renovación de abanderado y escoltas de la “Bandera Nacional de la Libertad Civil” o de cualquier otra bandera de ceremonia, ya sea que represente a una provincia; a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a un municipio o a una comuna. Igualmente, con respecto a la enseña de un estado extranjero o de una organización internacional.

**56. 2. 3.** Puede variarse la oportunidad de cambio de abanderado y escoltas con fundamento en las particularidades de cada símbolo y de sus circunstancias históricas.

**56. 3. Presencia.** El acto de cambio de abanderado y escoltas de cualquier otra enseña debe ser presidido por la Bandera Argentina de ceremonia que corresponda a la respectiva entidad o elemento orgánico.

**56. 4. Privilegio honorífico.** Durante la ceremonia se ubicará en un lugar de privilegio del recinto a los abanderados y escoltas entrantes, así como a sus familiares.

**56. 5. Esquema general de la ceremonia.** Sus lineamientos serán los siguientes:

- 1) Ingreso de las autoridades, que toman ubicación en el lugar que les esté asignado.
- 2) Entrada solemne de la Bandera Nacional de ceremonia de la entidad, la que se dispone en el sector derecho del espacio destinado al acto.
- 3) Canto del Himno Nacional Argentino; eventualmente puede seguirlo otro himno que corresponda.
- 4) Lectura de la parte medular de la resolución por la que se designó al nuevo abanderado y a los escoltas.
- 5) Cuando son nombrados el abanderado y los escoltas entrantes ingresan en el

espacio del acto y se posicionan en el sector izquierdo, en forma refleja a la que presenten los salientes.

- 6) Se anuncia que el titular de la entidad procederá a la investidura.
- 7) El abanderado saliente entrega la bandera al titular de la entidad a la que represente; a la autoridad designada por éste o a quién indique la reglamentación específica.
- 8) Los abanderados intercambian posiciones; el saliente se quita el tahalí y se lo impone al entrante.
- 9) El titular de la entidad entrega la enseña con sus dos brazos hacia el frente al nuevo abanderado, de tal modo que el asta se presente inclinada, con la moharra en alto, hacia la derecha de quien entrega.
- 10) El nuevo abanderado la toma y luego se coloca en posición de “descanso”.
- 11) Por su orden, los escoltas intercambian posiciones. Los salientes revisten con las bandas a los entrantes. Como opción, los salientes entregan sus bandas al titular de la entidad y éste la impone a los escoltas entrantes.
- 12) El abanderado y los escoltas salientes se retiran del espacio central destinado al acto.
- 13) La escuadra entrante marcha en formación hasta el sitio que ocupaba la saliente, mientras titular de la entidad retoma su posición inicial.  
Breve alocución del titular de la institución.
- 14) Continúa la ceremonia según lo previsto.

**56.6. Beso a la Bandera.** Durante el transcurso del acto el abanderado y los escoltas salientes pueden inclinarse para tomar con su mano derecha el paño de la enseña con el fin de depositar un beso sobre el mismo.

## **Artículo 57.- Juramento y promesa a la Bandera**

**57. 1. Función.** El juramento y la promesa establecen un vínculo solemne de lealtad entre su protagonista y la Nación Argentina representada en su Bandera.

**57. 2. Actos complementarios.** Si algún evento impidiera hacerlo en las fechas indicadas, se organizan ceremonias complementarias. Excepcionalmente podrá prestarse en forma individual ante el jefe castrense o ante el titular del establecimiento educativo que corresponda.

### **57. 3. Del juramento**

**57. 3. 1. Significado.** Jurar implica poner a Dios como testigo del compromiso libre y voluntario de guardar lealtad a la Bandera Argentina, así como a las vivencias y valores que significa el ser parte de la Nación; aún a costa de la propia vida.

**57. 3. 2. Sujetos activos.** Prestan juramento de lealtad a la Bandera Nacional todos los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y las personas mayores de edad que así lo manifiesten.

**57. 3. 3. Forma y oportunidad.** Para los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad será en las circunstancias definidas en los correspondientes reglamentos de cada una. Los civiles lo hacen en la ocasión que defina la “máxima autoridad de cada jurisdicción”, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 26.481 (2009): el Presidente de la Nación; los gobernadores de provincias; el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires; los intendentes municipales y jefes comunales.

#### **57. 4. De la promesa**

**57. 4. 1. Significado.** La promesa a la Bandera es un compromiso solemne de cultivar los valores; de reverenciar las tradiciones y de aplicarse a los esfuerzos que implica ser parte de la Nación Argentina, representada en su Bandera. Prestan promesa los alumnos de nivel primario, tradicionalmente cuando cursan el cuarto grado, y los menores de dieciocho años de edad que por cualquier circunstancia no lo hubieren hecho.

**57. 4. 1. A nivel escolar.** La promesa a la Bandera Nacional se concreta en una ceremonia, a realizarse en lo posible el día 20 de junio (para los alumnos que cursen el ciclo escolar de invierno) y el 27 de febrero (para quienes lo hagan en verano) o bien, con algunos días de antelación o dilación a estas fechas.

**57. 4. 2. Alumnos extranjeros.** A su pedido, pueden prestar promesa, como un gesto de agradecimiento a la sociedad en la que desarrollan su vida, representada en la Bandera Oficial de la Nación; en el entendimiento de que esto no implica desmedro alguno a su nacionalidad de origen, ni a sus símbolos.

#### **57. 5.- Referencias sobre el acto**

**57. 5. 1. Caracteres.** El juramento o promesa a la Bandera Nacional, según corresponda, se concreta en una ceremonia pública de gran solemnidad, que implique una vivencia indeleble en los protagonistas y en quienes los acompañan.

**57. 5. 2. Rol de la autoridad.** Son tomados por la autoridad que preside el acto, en presencia de la comunidad que corresponda; familiares de los protagonistas e invitados especiales.

**57. 5. 3. Consentimiento informado.** Los protagonistas del juramento o de la promesa serán debidamente instruidos sobre el significado del compromiso que asumirán; el contenido de la fórmula que se empleará y los detalles formales de la ceremonia.

#### **57. 5. 4. Fórmulas**

**57. 5. 4. 1. Juramento.** En ámbitos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, quien presida la ceremonia interrogará a los protagonistas, según la tradicional fórmula de juramento a la Bandera: “*¿Juráis a la Patria seguir constantemente su bandera y defenderla si fuera necesario, hasta perder la vida?*” Los protagonistas responderán con un enfático: “*¡Sí, juro!*”; pronunciado a viva voz.

**57. 5. 4. 2. Promesa.** En cuanto a la fórmula de promesa, será definida por la reglamentación específica a dictarse. En el ínterin cada jurisdicción puede utilizar la que disponga al efecto. En todos los casos, los alumnos, de pie y frente a la Bandera Oficial de la Nación de ceremonia responderán, con énfasis: “*Sí, prometo*”. Para ello adoptarán la disposición física que sea tradicional en la jurisdicción.

**57. 5. 4. 3. Personas afectadas de sordera o hipoacusia.** En su caso, corresponde

que el juramento o la toma de promesa a la Bandera, según sea, se concrete traduciendo la fórmula de práctica en Lengua Argentina de Señas.

## **57. 6.- Esquema del acto**

**57. 6. 1. Prolegómenos.** Los protagonistas del acto de toma de juramento o promesa se alinean o forman en cuadro, según las posibilidades que otorgue el espacio disponible, dando frente a la Bandera Oficial de la Nación en su versión de ceremonia, que se ubica en el centro del dispositivo llevada por su portador y acompañada de los escoltas. Si no se dispone de bandera de ceremonia, se tomará como referencia la de izar. Presidirá la más alta autoridad presente.

**57. 6. 2. Secuencia.** Se estructura como sigue:

- 1) Canto del Himno Nacional Argentino.
- 2) La Bandera de ceremonia se posiciona frente a los protagonistas.
- 3) La autoridad que preside pronuncia una breve alocución sobre el significado de la ceremonia.
- 4) Toque de atención; que puede ser grabado; si se carece de trompa.
- 5) Quién preside lee la fórmula de práctica. No se debe improvisar.
- 6) Respuesta de quienes juran o prometen.
- 7) Las otras personas presentes rubrican el pronunciamiento con vívidos aplausos, al tiempo que, como es tradición, se ejecuta la "Diana de gloria"; o se reproduce por algún medio de audio.
- 8) Seguidamente, todos los presentes cantan la marcha "Mi Bandera" (letra del maestro Juan Chassaing y música del maestro Juan Imbroisi).
- 9) Posteriormente la Bandera se posiciona y se acompaña su paso con aplausos, seguida de los protagonistas del acto;

**57. 6. 3. Adaptación.** En ámbitos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, lo dispuesto se adaptará a sus respectivos Reglamentos de Ceremonial.

## **Artículo 58.- Recepción de banderas**

### **58. 1. Protagonismo y oportunidad.**

**58. 1. 1.** La protagonista de estas presentaciones es la Bandera misma (de izar o de ceremonia), ya sea a consecuencia de una donación o no. Preferentemente, la recepción se realizará en el acto conmemorativo del "día de la Bandera" (20 de junio) o del "día de creación de la Bandera Nacional" (27 de febrero)

**58. 1. 2.** Si se tratara de la "Bandera Nacional de la Libertad Civil" el acto se concretará, con preferencia, en el curso de la ceremonia alusiva al 25 de Mayo, por ser en esta fecha del año 1813 en que el general Manuel Belgrano la entregó al pueblo de Jujuy como testimonio por su patriótico sacrificio.

### **58. 2. Acompañamiento**

**58. 2. 1.** Durante el procedimiento es facultativo reproducir los acordes de la canción "Mi Bandera" u otra alusiva; en tal caso, no se canta.

**58. 2. 2.** Durante el cambio, bendición y retiro de la Bandera, las otras enseñas de

ceremonia que se encuentren en el lugar se insertan en sus cujas y todos los asistentes permanecen de pie.

**58. 2. 3.** Los presentes acompañarán con su aplauso las diversas etapas del procedimiento.

**58. 3. Constancia documentada.** En el libro histórico de la entidad se dejará constancia de lo actuado con respecto a la presentación; donación, recepción y/o bendición de una bandera.

**58. 4. Otras banderas.** Lo dispuesto para la recepción de la Bandera Nacional se aplicará cuando se trate de otras enseñas. En estos casos, la Bandera Oficial de la Nación preside la ceremonia.

**58. 5. Adaptación.** En ámbitos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, lo dispuesto se adaptará a sus respectivos Reglamentos de Ceremonial.

**58. 6. Requisito básico.** No se recibirá ninguna bandera que no se adecue a las características oficiales.

#### **Artículo 59.- Recepción de una nueva Bandera de ceremonia**

**59.1. Carácter y secuencia.** La recepción de una nueva Bandera Nacional de ceremonia es un acto de significativa importancia para la comunidad o para el elemento orgánico de las Fuerzas Armadas y de Seguridad comprometido. Por esto, se realiza en ceremonia pública, tomando como referencia la siguiente secuencia:

- 1) Ingreso de la escuadra que porta la enseña que será retirada del servicio, la que se ubica a la derecha del espacio en donde se concretará.
- 2) Canto del Himno Nacional.
- 3) Se informa sobre la naturaleza del acto y se lee un sumario del acta por la que se dispuso el cambio. Si fuera el caso, se da lectura a la disposición por la que se aceptó recibir su donación.
- 4) Seguidamente se presenta la nueva bandera, conducida por el abanderado y escoltas designados a tal fin, la que se ubica a la izquierda del espacio indicado.
- 5) La presentación de una bandera sin asta la concreta el donante o el representante de la institución benefactora, quién lo hace con la pieza encanastada, depositada sobre una bandeja u otro objeto que acorde a la dignidad del acto. Este implemento puede ser sostenido durante el acto por un auxiliar; o bien, se deposita sobre una mesa dispuesta al efecto.
- 6) Si la pieza proviene de una donación, corresponde que el donante use brevemente de la palabra para referirse al hecho, lo que agradecerá el titular de la entidad beneficiada.
- 7) En caso contrario, solo se escucharán las palabras del titular de la entidad que recibe el símbolo.
- 8) Quién porta la bandera que será retirada la pasa a la segunda autoridad de la entidad de que se trate.
- 9) El abanderado de la nueva entrega la bandera al titular de la entidad, que la pone en manos de quien asumirá su servicio.
- 10) A su vez, la segunda autoridad cede la enseña antigua al abanderado

restante.

- 11) Los escoltas intercambian posiciones.
- 12) El portador de la nueva bandera y sus escoltas se dirigen a ocupar el lugar de honor, a la derecha del recinto.
- 13) La escuadra restante se posiciona a la izquierda.
- 14) Seguidamente, la enseña antigua, es llevada hasta el lugar dispuesto para su guarda, mientras los aplausos de la concurrencia acompañan su paso.
- 15) Cuando se hubiera presentado la nueva bandera sobre una bandeja u otro elemento digno, el retiro se difiere hasta que finalice la ceremonia. En este caso, la segunda autoridad de la entidad toma el implemento que contiene la nueva enseña y precede a su retiro, seguida del abanderado y escoltas de la bandera que culmina sus servicios.
- 16) Si así se dispone, la bendición de la nueva enseña procederá antes de que se concrete el retiro.

**59. 2. Prohibición.** La presentación de una nueva bandera se hace sin madrinas ni padrinos, no corresponde que los tenga por cuanto la Bandera simboliza a la Nación Argentina y, como tal, su soberanía no admite padrinzagos.

#### **Artículo 60.- Recepción de la primera Bandera de ceremonia.**

**60.1. Trascendencia.** La recepción de la primera bandera de ceremonia de una entidad, cualquiera sea su naturaleza, es un acto trascendente ya que su empleo se proyectará a todos aquellos que la integren en el futuro.

**60. 2. Secuencia.** Por esto se realiza en una ceremonia pública de gran solemnidad, de conformidad a los lineamientos definidos en Artículo 62. 1, lo que admite las siguientes particularidades:

- 1) El asta y el tahalí se disponen sobre una mesa, cercana al punto central del dispositivo.
- 2) El nuevo paño se presenta plegado; sobre una fuente de metal plateado u otro elemento acorde a la dignidad del símbolo; con el Sol hacia arriba y hacia el frente.
- 3) Seguidamente el titular de la entidad, con la ayuda de su segundo y, eventualmente de otra persona, ata el paño al asta y luego lo hace con la corbata. Paralelamente, quién conduce la ceremonia explica a los asistentes la función de cada uno de los elementos (asta; moharra; paño y corbata) y también destaca el significado del símbolo que se incorpora.
- 4) Para terminar, el titular de la entidad entrega la nueva bandera a quien será su abanderado, que se encontrará acompañado de los escoltas; con lo que continúa el acto según lo programado.

**Artículo 61.- Recepción de una Bandera de izar.** La ceremonia de recepción de una Bandera Nacional de izar demanda un procedimiento particular cuyos lineamientos se reseñan:

- 1) Se la lleva encanastada hasta el mástil donde se izará por primera vez.
- 2) El número de portadores será acorde a las dimensiones del paño.
- 3) También puede entregarse en un cofre, que se posiciona durante la ceremonia sobre una mesa, al pie del mástil, y desde dónde las personas

designadas, acompañadas por el titular de la institución, proceden a endrizarla.

- 4) Quien conduce la ceremonia se refiere a las circunstancias del acto.
- 5) Luego corresponden palabras del donante o del titular de la entidad benefactora; que serán seguidas por la alocución del titular de la entidad que recibe la pieza.
- 6) Bendición de la bandera.
- 7) Seguidamente se procede al izamiento.

## **Artículo 62. Donación de banderas**

**62. 1. Aceptación.** Se instrumenta por resolución fundada. Cuando el beneficiado sea un elemento orgánico de las Fuerzas Armadas o de Seguridad se procede según las regulaciones pertinentes.

**62. 2. Condiciones.** Para aceptar la donación de una Bandera Nacional y/o de sus accesorios, es condición esencial que sus características se adecuen a las especificadas por esta Ley, lo que se informará al interesado cuando manifieste su interés de ser donante. Cuando se trate de cualquier otra bandera, también se exigirá que sus características se adecuen a la normativa específica.

**62. 3. Donación de accesorios.** Los accesorios principales de una bandera de ceremonia, corbata y tahalí, pueden ser recibidos en donación por decisión del titular de la entidad beneficiada. En su caso puede concretarse en un acto de características sencillas.

## **Artículo 63.- Bendición de banderas**

**63. 1. Función.** Las banderas se bendicen pidiendo la protección de Dios para aquellos que las emplearán conforme a su correcto fin.

### **63. 2. Decisión**

**63. 2. 1.** Las banderas que correspondan a establecimientos educativos de gestión pública pueden ser bendecidas según lo determine la reglamentación vigente en la provincia de que se trate o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o, en su defecto, por decisión de la comunidad de pertenencia, mediante los procedimientos que se consideren adecuados o los que en el futuro se reglamenten.

**63. 2. 2.** Las banderas destinadas a los establecimientos educativos de gestión privada y a las de otras entidades, se bendicen según lo determine la reglamentación vigente en la provincia de que se trate o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o, en su defecto, si así lo disponen sus respectivas autoridades; en la forma y con la participación del ministro del culto que se defina en cada caso.

**63. 2. 3.** Las banderas a emplear por las Fuerzas Armadas y de Seguridad, según inveterada tradición, se bendecirán en las condiciones y circunstancias que lo especifiquen sus respectivos Reglamentos de Ceremonial.

**63. 3. Secuencia.** Para la bendición de banderas se seguirán las siguientes referencias.

- 1) Iniciando el acto, la autoridad que lo preside se dirige a los presentes para explicar la naturaleza de la bendición y lo que esta implica.
- 2) Durante la ceremonia la bandera a bendecir se ubica en el centro del dispositivo y el abanderado la coloca en la cuja, posición en la que recibirá los signos litúrgicos que correspondan.
- 3) Las otras banderas que se encuentren presentes acompañando el acto se ubican en la misma posición.

**63. 4. Adaptación.** En cuanto a la ejecución, lo dispuesto se adaptará a lo que dispongan los Reglamentos de Ceremonial de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

#### **Artículo 64.- Condecoración de banderas**

**64.1. Naturaleza.** La condecoración de una bandera es un acto de alto honor por el que se distingue a la entidad a la que identifica. Por este motivo el acto será público y tendrá características especialmente solemnes.

#### **64. 2. Otorgamiento.**

**64. 2. 1.** La Bandera Oficial de la Nación de ceremonias puede recibir condecoraciones discernidas por ley nacional; de una provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por disposición del Presidente de la Nación; del gobernador de una provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de otra entidad gubernamental en el marco de sus competencias. Las entidades no gubernamentales también podrán discernir condecoraciones, de conformidad a sus reglamentos.

**64. 2. 2.** Las Banderas Nacionales de Guerra solo podrán ser condecoradas a propuesta de alguna autoridad o institución oficial, nacional o extranjera. Si la Bandera Nacional de Guerra hubiera participado en algún conflicto bélico; la autorización pertinente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional o el Congreso Nacional. Dispondrá sobre la autorización el Jefe del Estado Mayor de la Fuerza de que se trate, quién resolverá mediante disposición fundada.

**64. 2. 3.** Los titulares de las entidades cuyas banderas se haya discernido una condecoración se pronunciarán por su aceptación mediante acto debidamente fundado.

**64. 3. Condecoraciones extranjeras.** Es factible aceptar y usar una condecoración discernida a una Bandera Nacional por un Estado con los que la República Argentina mantenga relaciones diplomáticas, o por parte de una organización internacional de estados, en condiciones análogas a las que dispone la Ley N° 23.732 (2017) para la recepción de este tipo de distinciones.

**65. 4. Posicionamiento y secuencia.** La presea se fijará sobre la corbata de la enseña, durante una ceremonia cuyos lineamientos particulares son los siguientes:

- 1) El portador de la bandera, acompañado de los escoltas, se sitúa en el centro del dispositivo, frente al conjunto de autoridades que presidan la ceremonia.
- 2) Se da lectura a la norma que ordena imponer o aceptar la condecoración.
- 3) Alocución de la autoridad que otorga la condecoración y de la que preside la ceremonia, donde se destacará la significación del acto.

- 4) La autoridad que impondrá la presea se aproxima hasta la bandera que será distinguida, momento en que el abanderado inclina el asta hacia adelante para facilitar que se fije el premio.
- 5) Cuando la operación se haya completado, se ubica la bandera en la cuja para que pueda presentarse formalmente luciendo el premio. Si se dispone de banda o trompa se ejecuta la "Diana de gloria"; en caso contrario puede reproducirse el audio. Los presentes ratifican el acto con su aplauso.
- 6) El personal de las Fuerzas Armadas o de Seguridad que estuviera en formación procede conforme a lo que disponen los reglamentos vigentes.
- 7) En forma concomitante, la autoridad que impuso la condecoración retorna a su posición para continuar la ceremonia según corresponda.
- 8) En principio, la condecoración permanecerá adosada a la corbata. Como excepción, se admite que en las actividades de características no oficiales que se realicen en un ámbito extraño a la institución, la presea puede sustituirse por una reproducción fiel, en tanto que su original se preserve debidamente en el despacho del titular de la entidad o jefe del elemento castrense.

**64. 5. Cartela.** Para que la causa de distinción quede en evidencia ante la consideración general, se autoriza a coser en la corbata, una pequeña cartela bordada en letras mayúsculas con hilo dorado que así lo indique.

**64. 6. Adaptación.** En cuanto a la ejecución de la ceremonia, lo dispuesto se adaptará a los Reglamentos de Ceremonial de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

#### **Artículo 65.-El duelo oficial y otras honras fúnebres**

**65.1. Significado.** El sentimiento de la Nación en su conjunto por el fallecimiento de un funcionario o persona destacada; por desastres que originen numerosas víctimas o por acontecimientos que causen pesar general justifica que la autoridad competente pueda declarar duelo oficial, lo que se reflejará en el Ceremonial de los símbolos, según se dispone en el **Anexo XVI**.

**65. 2. Causante foráneo.** También podrá decretarse duelo nacional, lo que implicará izar la Bandera Oficial a media asta, cuando se trate del fallecimiento de un jefe de estado o jefe de gobierno de un país extranjero; del principal funcionario de una organización internacional de estados o de alguna personalidad pública.

#### **Artículo 66.-Otros aspectos del Ceremonial de banderas**

**66. 1. Remisión.** El traslado, la guarda; preservación; higiene y reparación de banderas; así como el procedimiento para su baja e incineración, se regulan en el **Anexo XVII**, numerales 1 a 4.

**66. 2. Ornatos y ofrendas.** Estos otros aspectos del Ceremonial, se desarrollan en el **Anexo XVII**, numerales 5 a 7.

#### **Título V.- CEREMONIAL GAUCHO**

**Artículo 67.- Justificación y remisión.** El Ceremonial de los Símbolos Nacionales

cuando es protagonizado por las instituciones tradicionalistas y los cultores de la equitación gaucha posee características particulares, lo que justifica sobradamente que se modelice. Las previsiones al respecto se desarrollan en el **Anexo XVIII**; que se aplicarán también a las ceremonias donde participen otros protagonistas montados.

### **PARTE III - OPERATIVIDAD**

**Artículo 68.- Glosario.** Para procurar la interpretación común de las disposiciones de la presente Ley corresponderá tener presente el significado que se asigna a ciertos vocablos, según se expresa en el **Anexo XIX**.

#### **Artículo 69.- Autoridades de aplicación**

**69. 1. Definición y coordinación.** El Ministerio del Interior, es la autoridad de aplicación de la presente, según lo determina la Ley Nº 22.520 y posee competencia para coordinar con los otros ministerios del Poder Ejecutivo Nacional; con los gobiernos de provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aquellos programas; planes; proyectos y acciones que sean necesarios para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por esta norma. Cooperarán también las áreas de Educación; Defensa y Relaciones Exteriores del Poder Ejecutivo Nacional, ajustando sus realizaciones en las actividades que les sean propias.

**69. 2. Gobernadores de provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.** Como agentes naturales del Gobierno nacional para implementar y harán cumplir esta Ley, según lo configura el artículo 128 de la Constitución Nacional.

**69. 3. Instituto Nacional Belgraniano.** En lo que es materia de esta Ley, es entidad de consulta necesaria del Gobierno nacional; de los gobiernos de provincias; del de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como de los municipios; comunas y demás gobiernos locales. Todo proyecto de reforma o lo atinente a la reglamentación que corresponda dictar en consecuencia, requerirá inexcusable dictamen fundado, del "Instituto Nacional Belgraniano"; que no será vinculante para la autoridad política que deba decidir. (Dec. Nº1435/1992)

**Artículo 70.- Coordinación operativa.** Para los actos, recepciones y ceremonias de carácter oficial organizados por otros poderes del Estado Nacional; por los gobiernos de provincias; de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; municipalidades o comunas; elementos orgánicos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad; entes descentralizados; así como por entidades no gubernamentales, se coordinarán los requerimientos que realicen las dependencias competentes de Presidencia de la Nación, las que cooperarán para la debida realización de la actividad.

#### **Artículo 71.- Del régimen de los Símbolos Patrios y otros emblemas**

**71. 1. Promoción de la observancia.** El Poder Ejecutivo Nacional implementará los planes; programas; acciones y otras medidas que resulten convenientes o necesarios para promover la observancia de esta Ley, tanto en ámbitos oficiales como de los privados e, incluso, a nivel internacional. Para facilitar el conocimiento general de la norma y su puesta en práctica se incluye un Esquema-índice, como **Anexo XX**.

**71. 2. Adecuación normativa.** Los gobiernos de las provincias; de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires y otros gobiernos locales, dispondrán las medidas necesarias para adecuar sus respectivas normativas a lo establecido en esta Ley y colaborarán con la difusión de sus contenidos.

### **71. 3. Invitaciones**

**71. 3. 1. Medios.** Invítase a todos los medios de comunicación a participar en la difusión de esta Ley.

**71. 3. 2. Industria fílmica nacional.** Invítase a los directores y demás protagonistas de la industria fílmica nacional para que, cuando la ambientación corresponda a un lugar del territorio argentino, se incluya en sus productos, una imagen de la Bandera Nacional, al menos.

## **Artículo 72.- De los sistemas educativos y de los medios**

**72. 1. Contenido curricular en escuelas.** Las currículas de los jardines de infantes; de la escuela primaria y de la secundaria incluirán contenidos relativos a la creación de los Símbolos Patrios y a su evolución; en forma adecuada a la evolución de los educandos.

**72. 2. Formación terciaria.** En las currículas de las carreras de formación docente y de terminalidad pedagógica que se cursen en institutos de capacitación docente; terciarios y universitarios; se incluirán los contenidos de esta Ley; a los que se adicionarán, según lo prefigura el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional: a) los acontecimientos históricos vinculados a la creación y evolución de los Símbolos Nacionales; y b) las referencias pertinentes que aludan a los símbolos propios de cada jurisdicción.

**72. 3. Capacitación para el sector público.** En forma complementaria se organizarán acciones de capacitación y actualización de esta temática para aprovechamiento de los docentes y también para los funcionarios nacionales en ejercicio; particularmente se incluirán en los programas del “Instituto Nacional de la Administración Pública” (INAP).

**72. 4. Competencia específica.** El Ministerio de Educación de la Nación, en coordinación con sus similares de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, posee competencia para disponer lo pertinente de manera que el mandato consignado en el artículo anterior se concrete a partir del segundo año lectivo posterior a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

**72. 5. Pauta integradora común.** Las instituciones educativas de nivel primario y secundario podrán incorporar entre sus objetivos, asegurar que cuando sus alumnos finalicen de cursar, posean la capacidad cantar y de representar en Lengua Argentina de Señas; el Himno Nacional; la canción Aurora y la “Marcha de las Malvinas”. Esta disposición es auto ejecutiva en subsidio de las directivas que deberán dictar las autoridades competentes y será exigible a partir del siguiente año lectivo posterior a la fecha en que entre en vigencia esta Ley.

**72. 6. Política comunicacional del Estado.** Se define como tal, que las características de los Símbolos Nacionales que se presenten o reproduzcan en los medios de comunicación; en la vía pública y en otros espacios abiertos a la

comunidad, se ajusten a las disposiciones de esta Ley. Esto se extenderá particularmente a las páginas web y otros formatos virtuales que correspondan a los organismos públicos nacionales, centralizados y descentralizados; provinciales y locales; particularmente a las que dependan de los ministerios del Interior; Relaciones Exteriores; Educación y Defensa.

**72. 7. Actividades en el exterior.** Los organismos dependientes de la Presidencia de la Nación y, en particular, los que actúen en las áreas de Relaciones Exteriores; Comercio Exterior; Educación; Defensa y en otras que corresponda, tienen la responsabilidad de velar para que se respeten las características reglamentarias de los Símbolos Nacionales, en todas las actividades oficiales que se realicen fuera del territorio nacional.

**Artículo 73.- Modelos patrones.** Cada uno de los tres poderes del Estado Nacional y el Archivo General de la Nación, conservarán imágenes digitales patrón en formato vectorial, en color y monocromo, de las Banderas Nacionales y del Escudo Nacional según prevé la presente Ley. Como pauta de su política comunicacional deberán poner tales imágenes a la libre disposición de los interesados en las páginas web de las áreas bajo su dependencia.

## **Artículo 74.- Registración de banderas y escudos**

### **74. 1. Registro Nacional de Símbolos Locales**

**74. 1. 1. Organización.** Asígnase al Archivo General de la Nación la función de organizar el Registro Nacional de Símbolos Locales (ReNaSiL), conforme al procedimiento que determine la reglamentación a dictarse; lo que deberá cumplirse durante el término de un año de entrar en vigencia la presente Ley. En el mismo se registrarán las banderas; escudos e himnos correspondientes a: las provincias; a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a las municipalidades; comunas y a los de otros entes gubernamentales locales.

**74. 1. 2. Registración.** Se invita a los gobiernos de las provincias; de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; de las municipalidades, comunas y de otros tipos de entidades gubernamentales locales, para que inscriban los símbolos que los identifiquen en el Registro Nacional de Símbolos Locales (ReNaSiL)

### **74. 2.- Registro Nacional de Banderas y Escudos de los Pueblos y Comunidades Indígenas**

**74. 2. 1. Organización.** Asígnase al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) la función de organizar el Registro Nacional de Banderas y Escudos de los Pueblos y Comunidades Indígenas (ReNBEPIC), lo que se concretará conforme al procedimiento que determine la reglamentación a dictarse, lo que deberá cumplirse durante el término de un año de entrar en vigencia la presente Ley.

**74. 2. 2. Registración.** Invítase a las organizaciones y comunidades definidas en el anterior, a registrar las banderas y escudos que las identifiquen ante el Registro Nacional de Banderas y Escudos de los Pueblos y Comunidades Indígenas (ReNBEPIC).

#### **74. 3.- Registro Nacional de Banderas Patrimoniales**

**74. 3. 1. Organización.** Asígnase a la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, creada por la Ley N° 12.665 (1940) la competencia de organizar el Registro Nacional de Banderas Patrimoniales (ReNaBaP), lo que deberá cumplirse durante el término de un año de entrada en vigencia de la presente Ley.

**74. 3. 2. Obligación de registro.** Los titulares de los repositorios que bajo cualquier forma detenten banderas patrimoniales en su poder, deberán inscribirlas en dicho registro de conformidad a las pautas que fije esa Comisión; requisito que condicionará el giro de recursos del Presupuesto nacional para sus futuros proyectos de desarrollo. La Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Nación velará por el efectivo cumplimiento de este condicionamiento. Esta disposición será efectiva transcurridos seis meses de la habilitación del indicado Registro Nacional.

#### **Artículo 75.- Adquisición de banderas y escudos por parte de organismos oficiales**

**75. 1. Condición de la oferta.** Los pedidos de cotización; concursos de precios y licitaciones para la compra de banderas; escudos y de sus elementos accesorios, que realicen las reparticiones oficiales; entes descentralizados y las empresas con participación estatal, especificarán que tales productos deben ajustarse a los diseños y características definidos por esta Ley, bajo causal de nulidad de la oferta. Cuando en el ámbito del Gobierno Nacional se deban adquirir banderas de provincias; de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; de municipios; comunas y demás gobiernos locales; de otros estados; de organizaciones de estados de los que la República Argentina sea parte; se cumplirán los mismos procedimientos y requisitos; bajo la misma sanción.

**75. 2. Método inaceptable.** Bajo igual apercibimiento, en los procedimientos destinados a la compra de Banderas Nacionales simples, se especificará que no se admitirá la impresión por el método de sublimado, debido a la facilidad con que se degrada por acción de los rayos ultra violetas.

**75.3. Procedimientos en curso.** Los concursos de precios y licitaciones para la compra de banderas, escudos y de objetos que contengan la representación de los Símbolos Nacionales, cuyas ofertas hayan sido presentadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, mantienen su trámite hasta el agotamiento de los procedimientos en curso. Lo mismo ocurre respecto a la adquisición de otros objetos que contengan representaciones de las Banderas Nacional y del Escudo Argentino.

#### **Artículo 76.- Prohibiciones**

**76.1. Tipificación delictual.** Los agravios de los Símbolos Nacionales; de provincias; de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; municipios y comunas se tipifican como delitos dolosos y recibirán la sanción que determine el Código Penal.

## **76. 2. Afectación del debido respeto**

**76. 2. 1. Relativo a banderas.** Se consideran faltas al debido respeto a las Banderas Nacionales; a las de provincias y a la de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a las que representan otros gobiernos locales y, por lo tanto, se prohíbe:

- a) modificar sus colores, proporciones o diseños, respecto de los establecidos en la normativa pertinente;
- b) fabricarlas; venderlas o adquirir ejemplares que incumplan con las características definidas por esta Ley;
- c) agregarles inscripciones o símbolos; excepto aquellas que respetuosamente aludan a la Gesta de Malvinas;
- d) exhibirlas con evidente falta de higiene; desgarradas; en lugares inadecuados o sin observar la debida precedencia;
- e) exhibirlas invertidas; tocando suelo; el agua; árboles; elementos arquitectónicos o cualquier otro objeto;
- f) mostrarlas extendidas por detrás de un enrejado o fijadas sobre un muro;
- g) mantenerlas izadas durante la noche, sin la debida iluminación;
- h) colocarlas suspendidas del cielo raso de una habitación;
- i) usarlas como vestimenta; accesorios de vestir; cortinas; manteles; revestimiento de un podio o receptáculo para recibir, entregar o contener elementos; o como elemento publicitario;
- j) emplearlas para recubrir esculturas; placas; estructuras o cualquier otro elemento que se presente a la comunidad; a tal fin se empleará un lienzo de otro color, al que podrán adicionarse cintas con los colores nacionales para facilitar el retiro de la cobertura; y
- k) utilizar imágenes notoriamente semejantes a los modelos reglados en las condiciones enumeradas por el presente artículo.

**76. 2. 2. A los escudos oficiales.** Se considera una falta al debido respeto que merece el Escudo Nacional; a los que correspondan a una provincia o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; sustituir alguno de sus elementos heráldicos representarlos o exhibirlos sin que tengan las características físicas y cromáticas definidas por la presente o por las pertinentes normativas locales; o mostrarlos sin que guarden el adecuado orden de precedencia.

**76. 2. 3. A los himnos oficiales.** Se considerarán faltas al debido respeto al Himno Nacional o a los de provincias y al que eventualmente adopte la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; reemplazar en forma total o parcial su letra oficial o utilizarlos como elementos de publicidad.

**76. 3. Emblemas prohibidos.** No se admitirá la exhibición ceremonial de escudos; banderas y otros vexilos que identifiquen a entidades prohibidas por ley o mediante decisión del Poder Judicial.

**76. 4. Prohibición de registro como marca.** Los símbolos de la Nación; de las provincias; de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como los de municipalidades y comunas, no pueden registrarse como marca en los términos de la Ley N° 22.372 o de aquella que la sustituya. Tampoco pueden registrarse como marca, imágenes que sean notoriamente semejantes a dichas enseñas. Los colores nacionales pueden emplearse como prendas deportivas.

**76. 5. Desagravios.** Si se toma conocimiento de alguna afrenta a los Símbolos Patrios se procurará efectuar un acto cívico en desagravio, cuyas características se determinarán en cada caso. Los particulares y entidades tienen legitimación para realizar este tipo de actos; también podrán petitionar ante las autoridades competentes.

## **Artículo 77.- Deber de velar y acción por incumplimientos**

**77. 1. Responsabilidades.** Es deber de toda autoridad pública velar por la efectiva observancia de las disposiciones de esta Ley. Los titulares de reparticiones; oficinas o servicios gubernamentales son responsables directos por la inobservancia de este mandato y, en caso de no hacerlo así, el acto u omisión encuadrará en incumplimiento de sus deberes y responsabilidades personales. En consecuencia, les corresponde la obligación de capacitarse sobre los aspectos que particularmente les compete cumplir y hacer cumplir. Lo mismo procederá, respecto a las entidades culturales; deportivas; educativas; los partidos políticos; sindicatos; colegios profesionales y de toda otra persona jurídica que goce de autorización estatal para funcionar.

**77. 2. Legitimación para denunciar e instar.** Se le reconoce a toda persona mayor de dieciocho (18) años; a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones cuyos fines estatutarios se vinculen con la participación cívica; la observancia de las tradiciones y los valores de la nacionalidad, para denunciar la falta de cumplimiento de la presente Ley ante la autoridad policial o fiscal de su domicilio o del lugar del hecho, las que deberán iniciar las actuaciones pertinentes. También podrán hacer lo propio ante la autoridad administrativa, en cuyo ámbito se verificó la aparente inobservancia, la que inmediatamente iniciará la investigación sumaria de los hechos.

**77. 3. Acciones de oficio.** Las autoridades nacionales; de los gobiernos de provincias; de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como las de municipios y comunas; pueden actuar de oficio y quedan legitimadas para presentar e impulsar denuncias ante la autoridad judicial o administrativa que corresponda por causa de incumplimiento de esta Ley.

**Artículo 78.- Inaplicabilidad.** Declárase inaplicable lo dispuesto por el Decreto N° 824/2011 –“Izamiento permanente de la Bandera Nacional”.

**Artículo 79.- Modificación de una ley.** Incorpórase al artículo 1º de la Ley N° 27.399, que el 20 de junio deberá celebrarse como “día de la Bandera Nacional y paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano”.

**Artículo 80.- Derogación.** Derógase cualquier norma que se oponga a las disposiciones de la presente.

## **PARTE IV - NORMAS TRANSITORIAS**

### **Artículo 81.- Adecuación física de elementos en uso**

**81. 1. De las banderas y sus accesorios.** Las Banderas Nacionales; corbatas; tahalíes y mástiles que actualmente se encuentran en uso y que no se ajusten a las características regladas por esta Ley se podrán continuar empleando, hasta que sea

imprescindible su reemplazo, en cuyo caso solo podrá hacerse por ejemplares acordes a la presente. Lo propio corresponderá con las banderas conmemorativas históricas y banderola de honor actualmente en uso.

**81. 2. De los escudos nacionales.** Los modelos de Escudo Nacional que no se correspondan con el que dispone esta Ley, tanto sea aquellos que estén en uso, como los que existan en forma de placas o cartelería en el frente de edificios y oficinas gubernamentales, deberán ajustarse en todo al modelo definido por el **Anexo II**, en un plazo máximo de 2 (dos) años desde la publicación de la presente.

**81. 3. Eximición.** Quedan eximidas de la obligación establecida en el párrafo anterior las reproducciones artísticas del Escudo Nacional, que a la fecha de entrar en vigencia de esta Ley estén pintadas, grabadas o esculpidas, que obren en frentes o interiores de edificios; esculturas; monumentos u otras representaciones artísticas y arquitectónicas, ya sea que existan en ámbitos internos o exteriores afectados al uso público o privado del Gobierno nacional; los gobiernos de provincias; de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; municipalidades y comunas.

**81. 4. Subsistencia de valor.** El uso de modelos de la Bandera Oficial de la Nación y del Escudo Nacional que no se correspondan con los modelos patrón definidos en esta Ley no afecta en nada el valor ni la vigencia del papel moneda; las monedas; papel sellado; timbres fiscales; emisiones de tributos; títulos públicos; acciones; bonos; certificados; formularios y todo otro documento que instrumente obligaciones dinerarias; financieras; operaciones de crédito y similares. Los modelos actualmente en uso continuarán circulando sin alteración alguna y sin necesidad de ninguna validación; incluso si se dispusiera emitir nuevas series con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley. El mandato de usar los modelos patrón definidos en la presente regirá solo cuando se creen nuevas denominaciones; se instrumenten nuevos formatos o se creen nuevos instrumentos. Para el papel sellado y demás instrumentos emitidos con vigencia anual se adecuará la forma de representar los Símbolos Nacionales a sus modelos patrones a partir del tercer año de vigencia de esta Ley.

**81. 5. Conjuntos de mástiles.** Aquellos que existieran a la fecha de entrar en vigencia de la presente, en los que, el destinado a la Bandera Oficial de la Nación sea de mayores dimensiones que los asignados a enseñas de estados extranjeros, quedan exceptuados de lo ordenado en el numeral 6.4 del **Anexo XIII**.

**81. 6. Astiles en horizontal.** Aquellos que tengan esta conformación a fecha de entrada en vigencia de la presente, podrán seguir usándose, sin perjuicio de que corresponda proveer a su reemplazo a la brevedad posible.

## **Artículo 82.- Adecuación de los Reglamentos de Ceremonial militar**

**82.1. Disposición.** El Presidente de la Nación, en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, dispondrá las medidas necesarias para que éstas adecuen sus Reglamentos de Ceremonial a las disposiciones de esta Ley; lo que se deberá concretar en el plazo de un año desde su entrada en vigencia. De igual forma se procederá con respecto a los Reglamentos de Ceremonial Conjunto.

**82. 2. Uniformidad de color .**A partir de la vigencia de la presente, cuando se confeccionen insignias y banderolas que utilicen el celeste, este será el que

corresponde a la Bandera Oficial de la Nación para izar; de conformidad a lo estipulado en el **Anexo I c)**, numerales 3. 4 y 3. 4. 1.

**Artículo 83.- Reemplazo escudos de entidades particulares.** Las personas jurídicas privadas, que a la fecha de entrar en vigencia la presente, utilicen el Escudo Nacional en todo o en parte de sus emblemas institucionales deberán removerlo en el término de seis meses; bajo apercibimiento de las sanciones que establece la “Ley de Marcas y Designaciones”.

**Artículo 84.- Vigencia** - Esta Ley entrará en vigencia el día posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 85.-**Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

## **Anexo I - BANDERA NACIONAL DE CEREMONIA Y DE IZAR; características técnicas: medidas, tela, colores y de sus accesorios**

Notas: El presente Anexo reconoce como fuente al Decreto N° 1650/2010; publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina del 23 de noviembre de 2010; Número: 32.033; página 5; transcripto en el portal del “Instituto Nacional Belgraniano” (Secretaría de Cultura, Presidencia de la Nación): <http://manuelbelgrano.gov.ar/bandera/normas-iram>

Este **Anexo I** se descompone en cuatro secciones (a; b; c y d) para señalar la correspondencia con las normas oportunamente aprobadas por el Decreto N° 1650/ 2010 y la presente.

Las cuatro normas que forman este anexo llevan el siguiente:

### **Prefacio:**

El “Instituto Argentino de Normalización” (IRAM) es una asociación civil sin fines de lucro cuyas finalidades específicas, en su carácter de Organismo Argentino de Normalización, son establecer normas técnicas, sin limitaciones en los ámbitos que abarquen, además de propender al conocimiento y la aplicación de la normalización como base de la calidad, promoviendo las actividades de certificación de productos y de sistemas de la calidad en las empresas para brindar seguridad al consumidor.

IRAM es el representante de la Argentina en la “International Organization for Standardization” (ISO), en la “Comisión Panamericana de Normas Técnicas” (COPANT) y en la “Asociación MERCOSUR de Normalización” (AMN).

Esta norma IRAM es el fruto del consenso técnico entre los diversos sectores involucrados, los que a través de sus representantes han intervenido en los Organismos de Estudio de Normas correspondientes.

El estudio de esta norma se realizó bajo el convenio IRAM - DEF (Ministerio de Defensa Nacional).

## **Anexo I a) - BANDERA NACIONAL DE CEREMONIA - CARACTERÍSTICAS**

**Norma Argentina IRAM – DEF D 7679\*: 2002**

Segunda

edición 2002-10-18 D 7679: 2002 (\*) revisión de la norma IRAM - DEF D 7679-1: 1994

Referencia: Parte I; Título I.

Nota: complementar con el **Anexo I e)** – BANDERA OFICIAL DE LA NACION, MODELO PATRÓN; y **Anexo V** – ELEMENTOS Y ACCESORIOS DE LAS BANDERAS

**1.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.** Esta norma establece las medidas, las características de la tela y los colores de la Bandera Argentina de ceremonia.

### **2.- NORMAS PARA CONSULTA**

Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones, las cuales, mediante su cita en el texto, se transforman en disposiciones válidas para la presente norma IRAM. Las ediciones indicadas son las vigentes en el momento de su publicación. Todo documento es susceptible de ser revisado y las partes que realicen acuerdos basados en esta norma se deben esforzar para buscar la posibilidad de aplicar sus ediciones más recientes.

Los organismos internacionales de normalización y el IRAM mantienen registros actualizados de sus normas.

IRAM 15:1973 - Inspección por atributos. Planes de muestra única, doble y múltiple, con rechazo. IRAM 18:1960 - Muestreo al azar.

IRAM 7508:2002 - Tejidos. Determinación de la masa por metro lineal y de la masa por unidad de área.

IRAM 7531:1967 - Tejidos. Método de ensayo para determinar los cambios dimensionales por lavado a temperatura próxima a la ebullición.

IRAM 7537:1966 - Tejidos. Método de determinación del número de hilos (en revisión). IRAM - DEF D 7674 - Bandera Argentina.

Confección (Anexo I d)

IRAM - DEF D 7675 - Bandera Argentina de ceremonia. Accesorios (Anexo I b) IRAM – INTI - CIT G 7505:1984 - Tejidos. Defectos.

Definiciones.

IRAM – INTI - CIT G 7509:1983 - Tejidos. Métodos de ensayo de tracción.

IRAM – INTI - CIT G 7553:1975 - Tejidos de calada. Método de determinación de los ligamentos. IRAM – INTI - CIT G 7554:1977 - Tejidos de calada. Definiciones, designación y representación gráfica de los ligamentos de sus derivados más simples y usuales.

IRAM - AAQCT B 7841:1973 - Análisis de materiales textiles. Método de identificación primaria de fibras textiles sobre la base de la solubilidad en diversos disolventes.

IRAM -AAQCT B 13523:1969 - Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez al agua.

IRAM - AAQCT B 13524:1996 - Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez al agua de mar.

IRAM - AAQCT B 13529:1997 - Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez a la luz artificial (lámpara de xenón).

IRAM - AAQCT B 13558:2001 - Solideces de los colores de los materiales textiles. Cálculo de las diferencias de color.

IRAM - AAQCT B 13559 - Solideces de los colores de los materiales textiles. Principios generales para la medición del color en superficie (en estudio)

IRAM - AAQCT B 13560 - Solideces de los colores de los materiales textiles. Evaluación instrumental de la blancura relativa (en estudio).

### **3.- DEFINICIONES**

Tejido con efecto gro. Tejido que presenta, con gran relieve, el efecto del acanalado. El grano del tejido se destaca variando el grueso y/o el material de la trama.

### **4.- REQUISITOS**

#### **4.1.- Diseño**

La Bandera debe estar compuesta por tres franjas horizontales de igual ancho, dos celestes y una central, blanca, de los colores indicados en 4.4.

La Bandera debe llevar en el centro de la franja blanca la imagen del Sol tal como se indica en la **Figura 1**, con sus dieciséis rayos flamígeros orientados en el sentido que giran las agujas del reloj. El baricentro de la bandera debe coincidir con el centro del Sol, después de la confección.

#### **4. 2.- Medidas (ver Anexo C)**

##### **4. 2. 1.- De las franjas**

La proporción entre el ancho y el largo de la bandera, independientemente de su tamaño debe ser:  $L = 1,6 a$ ; siendo: "L" el largo de la bandera; [y] "a" el ancho de la bandera.

El ancho de cada franja debe ser:  $F = a/3$  siendo: "F" el ancho de la franja de la bandera.

Nota: Ver **Figura 2 del Anexo I e)**

##### **4. 2. 2.- Del Sol**

Las medidas del diámetro total del Sol y del diámetro de su cara deben guardar las siguientes proporciones respecto del ancho de la bandera:  $d = a/9$ ;  $D = 2,5 d$ ; siendo: "d" el diámetro de la cara del Sol; [y] "D" el diámetro total del Sol, tomado de extremo a extremo de los rayos rectos opuestos.

Las estrías que marcan el comienzo del recorrido de los rayos deben llegar hasta la mitad de ellos.

Nota: La proporción del tamaño del Sol (diámetro total) expresado respecto del ancho de la franja blanca es de cinco sextas partes de aquella. El diámetro de la cara del Sol corresponde a las dos quintas partes del diámetro total tomado de extremo a extremo de los rayos rectos opuestos. Ver la **Figura 2 del Anexo I e)**

**4. 3.- Tela.** Debe ser de la fibra establecida por el comprador, de filamento continuo y su determinación se debe realizar según la IRAM - AAQCT B 7841 (por ejemplo, poliéster, poliamida, seda natural u otra fibra). El ligamento debe ser reps por urdimbre (IRAM – INTI - CIT G 7554) con efecto gro, determinada según la IRAM – INTI - CIT G 7553.

**4. 3. 1.- Características de la tela.** La tela debe cumplir, con los requisitos establecidos en la **Tabla 1**.

**4. 3. 2.- Defectos.** No debe tener defectos visibles evaluados, a simple vista, según la IRAM – INTI - CIT G 7505.

**4. 4.- Colores.** Los colores de las franjas, determinados según las IRAM - AAQCT B 13558, IRAM - AAQCT B 13559 e IRAM - AAQCT B 13560, deben tener las siguientes coordenadas CIELAB:

**4. 4. 1.- Franja celeste:** L\*: 67,27; a\*: - 6,88; b\*: - 32,23; C\*: 32,95; h: 257,96.  
Tolerancia: DECMC 2:1: £  
1,0

**4. 4. 2.- Franja blanca:** Blancura: W mínimo <sup>3</sup> 70 y Tinte: -1 < T < +1

Nota: En el **Anexo B** se indican los números de los catálogos Pantone, del color celeste para su reproducción en diferentes materiales.

**Tabla 1 – Otras características de la tela**

Requisito		Unidad	Mínimo	Máximo	Métodos de ensayo
Resistencia a la tracción	Urdimbre	DaN/cm	17	-	IRAM-INTI-CIT G 7509 (tira deshilada)
	Trama		12	-	
Solidez al agua de mar		-	4	-	IRAM-AAQCT B 13524
Solidez al agua		-	4	-	IRAM-AAQCT B 13523
Solidez a la luz artificial (lámpara de xenón)		-	6	-	IRAM-AAQCT B 13529
Masa		g/m <sup>2</sup>	200	-	IRAM 7508
N° de hilo	Urdimbre	Hilos/cm	70	-	IRAM 7537
	Trama		28*	-	
Estabilidad dimensional		%	-	- 2	IRAM 7531

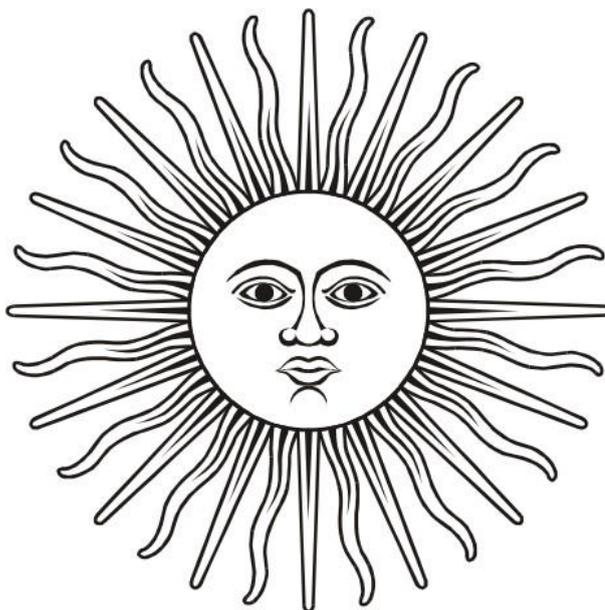
\* ó 14 ayuntados

**4. 5.- Confección.** La Bandera se debe confeccionar en tela doble. Los detalles de confección están incluidos en **Anexo I d)** Norma IRAM - DEF D 7674.

**4. 5. 1.- Imagen del Sol.** El Sol se debe bordar en ambas caras, en relieve, sin relleno,

con hilo metálico bañado en oro o similar dorado, con los rasgos y estrías en castaño según el numeral 3. 4. 4. del **Anexo I**

c) Norma IRAM – DEF D 7677 que determina el diseño de la **Figura 1**:



**Figura 1**

**4. 5. 2.- Aspecto y terminación.** El color y el acabado serán uniformes.

**4.6.- Accesorios.** Están descriptos en el **Anexo I b)** Norma IRAM - DEF D 7675.

## **5.- MARCADO Y ROTULADO**

**5.1.- Etiqueta.** Cada bandera debe llevar una etiqueta de poliamida u otro material sintético, colocada en la parte superior del reverso, donde figuren, con caracteres indelebles, las indicaciones siguientes:

- a) la marca registrada, o el nombre y apellido, o la razón social del fabricante o del responsable de la comercialización del producto (representante, fraccionador, vendedor, importador, exportador, etc.);
- b) el largo y el ancho;
- c) la composición de las fibras de la tela;
- d) otras que establezcan las disposiciones legales vigentes;
- e) la fecha de fabricación.

Nota: Se considera el reverso de la Bandera, cuando se la observa extendida a la izquierda del mástil.

## **Anexo A (Normativo) - INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN**

**A. 1.- Muestreo.** De cada lote se deben extraer, al azar, según la IRAM 18, las unidades necesarias para proceder a la inspección según **Tabla A - 2**. Para tamaños de lotes menores a 90 unidades, se deben extraer al azar, el número de unidades

establecido por acuerdo previo entre las partes, como así también las condiciones de aceptación o rechazo.

**A. 2.- Inspección.** Se debe inspeccionar el lote mediante el plan de la IRAM 15, nivel de inspección y AQL (nivel de calidad aceptable) indicados en la **Tabla A - 1** las que se deben aplicar separadamente a cada una de las características indicadas, rechazándose el lote si en cualquier característica, tomada separadamente, se llega al número de rechazo.

**Tabla A – 1**

Características	Nivel de Inspección	AQL %
Medidas	General I	1,5
Color	General I	1,5
Características de la tela	Especial S-2	1,5

**A. 3.- A modo de ejemplo,** en la **Tabla A - 2** se indican los tamaños de muestra y los números de aceptación y rechazo.

**Tabla A – 2**

Tamaño del lote N	Nivel de inspección	Letra	Tamaño de muestra	AQL (%)	Número de aceptación y rechazo
91 – 150	I	D	8	1,5	Ac 0
					Re 1
91 – 150	S-2	B	8	1,5	Ac 0
					Re 1
151-280	I	E	8	1,5	Ac 0
					Re 1
151-280	S-2	C	8	1,5	Ac 0
					Re 1
281-500	I	F	32	1,5	Ac 1
					Re 2
281-500	S-2	C	8	1,5	Ac 0
					Re 1
501-1200	I	G	32	1,5	Ac 1
					Re 2
501-1200	S-2	C	8	1,5	Ac 0
					Re 1
1201-3200	I	H	50	1,5	Ac 2
					Re 3
1201-3200	S-2	D	8	1,5	Ac 0
					Re 1

### **Anexo B (Informativo) - Colores según los catálogos Pantone**

A título informativo, se indican los números de los catálogos Pantone\* del color celeste de la bandera para su reproducción en diferentes materiales.

Color	Pantone Textil	Pantone Gráfico	Pantone Web	Pantone Plástico
Celeste	16-4132 TC	284 C o 284 U	R:117, G:170, B:219 HTML:75AADB	Q 30041

### **Anexo C** (Informativo) - **Medidas sugeridas de banderas**

Medidas	Unidades	Adultos	Infantes
Ancho de la bandera (a)	mm	900	450
Largo de la bandera (L)	mm	1440	720
Ancho de la franja (F)	mm	300	150
Diámetro externo del sol (D)	mm	250	125
Diámetro interno del sol (d)	mm	100	50

**Fuente:** [http://manuelbelgrano.gov.ar/wp-content/uploads/2013/10/IRAM\\_7679\\_2002.pdf](http://manuelbelgrano.gov.ar/wp-content/uploads/2013/10/IRAM_7679_2002.pdf)

### **Anexo I b)** - **BANDERA NACIONAL DE CEREMONIA - ACCESORIOS**

**Norma Argentina**                      **IRAM - DEF D 7675 2003** Primera edición 2003

08-04 Referencia:                      Parte I; Título I.

Nota: complementar con el **Anexo I e)** - BANDERA OFICIAL DE CEREMONIA y **Anexo V**

– ELEMENTOS Y ACCESORIOS DE LAS BANDERAS

**1.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.** Esta norma establece las características de los accesorios de la Bandera Argentina de Ceremonia para adultos y niños. Esta norma describe los accesorios siguientes: asta, corbata, tahalí y pie soporte.

#### **2.- NORMAS PARA CONSULTA**

Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones, las cuales, mediante su cita en el texto, se transforman en disposiciones válidas para la presente norma IRAM. Las ediciones indicadas son las vigentes en el momento de su publicación. Todo documento es susceptible de ser revisado y las partes que realicen acuerdos basados en esta norma se deben esforzar para buscar la posibilidad de aplicar sus ediciones más recientes. Los organismos internacionales de normalización y el IRAM, mantienen registros actualizados de sus normas. Norma **IRAM - DEF D 7679 -2002** - Bandera Argentina de ceremonia. Características; **Anexo I a).**

#### **3.- REQUISITOS**

Las medidas de los accesorios se deben establecer por acuerdo previo según se solicite para niños o adultos. Todas las medidas tienen una tolerancia de  $\pm 2\%$ .

**3. 1.- Asta.** El asta está compuesta por tres partes: palo, moharra y regatón (ver **Figuras 1 y 2**).

Nota 1: Las agrupaciones montadas del Ejército Argentino, de Gendarmería Nacional o policiales, como así también las tradicionalistas, por razones prácticas, pueden requerir medidas especiales para el asta.

### **3. 1. 1.- Palo del asta**

#### **3. 1. 1. 1.- Adultos**

Debe ser de madera de palo blanco (*Calycophyllum multiflorum*) u otra similar, dura y torneable, teñida similar cedro y lustrada.

Debe tener un largo de 2 m (ver **Nota 2**) y un diámetro de 31 mm, divisible en dos tramos, con unión roscada mediante un perno de hierro cromado, con tapas cromadas.

En la parte superior debe llevar cuatro anillas por las que se pasan las cintas destinadas a unir la bandera con el asta (ver **Figura 1**).

Estas anillas deben ser de hierro cromado de 2 mm de diámetro, de forma ovalada, con diámetros internos, vertical de 8 mm y horizontal de 4 mm.

Nota 2: Se debe tener en cuenta que parte de este largo queda dentro de la moharra y del regatón.

#### **3. 1. 1. 2.- Niños**

Debe ser de madera de palo blanco (*Calycophyllum multiflorum*) u otra similar, dura y torneable, teñida similar cedro y lustrada.

Debe tener un largo de 1,2 m y un diámetro de 22 mm.

Debe llevar cuatro anillas ovaladas (ver **3.1.1.1**) por las que se pasan las cintas destinadas a unir la bandera con el asta (ver **Figura 2**).

### **3. 1. 2.- Moharra y regatón**

**3. 1. 2. 1.- Adultos.** Deben ser de bronce o aleación de aluminio (zamac), pulido y cromado. La moharra debe tener 260 mm de largo total, y debe llevar una media luna de 111 mm, medidos desde la parte externa de ambos extremos (**Figura 3**). El regatón debe ser de 82 mm de largo (**Figura 4 a**).

**3.1.2.2.- Niños.** Deben ser de bronce o aleación de aluminio (zamac), pulido y cromado. La moharra debe tener 165 mm de largo total, y debe llevar una media luna

de 73 mm, medidos desde la parte externa de ambos extremos (**Figura 5**). El regatón debe ser de 50 mm de largo (**Figura 4 b**).

**3. 2.- Corbata.** La corbata debe estar conformada por dos partes: el moño y las cintas. Ambas partes debe ser confeccionadas con cintas de tela doble, de igual tela y colores que la bandera (**Anexo I b**) Norma IRAM - DEF D 7679), de 100 mm de ancho para adultos y de 70 mm de ancho para niños.

Si un estado anfitrión no emplea corbata; o si la sustituye por otro accesorio, como gesto de cortesía, las autoridades argentinas aceptarán que la Bandera Oficial de Ceremonia se presente sin el adminículo o que, eventualmente, se le coloque alguno de otra especie.

### **3. 2. 1.- Moño para adultos**

Se debe confeccionar con una cinta de 600 mm de largo unida en los extremos, de tal forma que esta unión quede en el medio de la parte posterior. En consecuencia, el ancho del moño resulta ser de 300 mm.

En el centro, debe llevar una traba con cinta de tela doble, de 60 mm de ancho para reducir el ancho de la cinta del moño a 30 mm. En la parte posterior se debe coser una cinta blanca de 10 mm de ancho y de 500 mm de largo, repartida en dos partes, para sujetar la corbata al mástil.

### **3. 2. 2.- Moño para niños**

Se debe confeccionar con una cinta de 500 mm de largo unida en los extremos, de tal forma que esta unión quede en el medio de la parte posterior. En consecuencia, el ancho del moño resulta ser de 250 mm.

En el centro, debe llevar una traba con cinta de tela doble, de 40 mm de ancho para reducir el ancho de la cinta del moño a 20 mm. En la parte posterior se debe coser una cinta blanca de 10 mm de ancho y de 500 mm de largo, repartida en dos partes, para sujetar la corbata al mástil.

**3. 2. 3.- Cintas para adultos.** Consisten en dos cintas de 500 mm de largo, como mínimo, cosidas en la parte posterior, sobre el borde inferior del moño. Ambas cintas deben llevar, como ornato, en la parte inferior, flecos de 70 mm de largo, confeccionados con hilo tipo "lurex" dorado, u otra fibra similar que simule hilo metálico de oro.

**3. 2. 4.- Cintas para niños.** Consisten en dos cintas de 400 mm de largo, como mínimo, cosidas en la parte posterior, sobre el borde inferior del moño. Ambas cintas deben llevar, como ornato, en la parte inferior, flecos de 50 mm de largo, confeccionados con hilo tipo "lurex" dorado, u otra fibra similar que simule hilo metálico de oro.

**3. 3.- Tahalí.** Consiste en una banda de cuero forrada de tela de iguales características y colores que la bandera (Norma IRAM - DEF D 7679; **Anexo I a**), cuyos extremos se unen en una cuja del mismo material y características.

**3. 3. 1.- Adultos.** La banda debe ser de 1 500 mm de largo y 90 mm de ancho. La cuja debe ser de 50 mm de diámetro interno y 90 mm de largo.

**3. 3. 2.- Niños.** La banda debe ser de 1 000 mm de largo y 60 mm de ancho. La cuja debe ser de 30 mm de diámetro interno y 60 mm de largo.

Nota 3: Las medidas dadas son indicativas, y pueden ser modificadas por convenio previo.

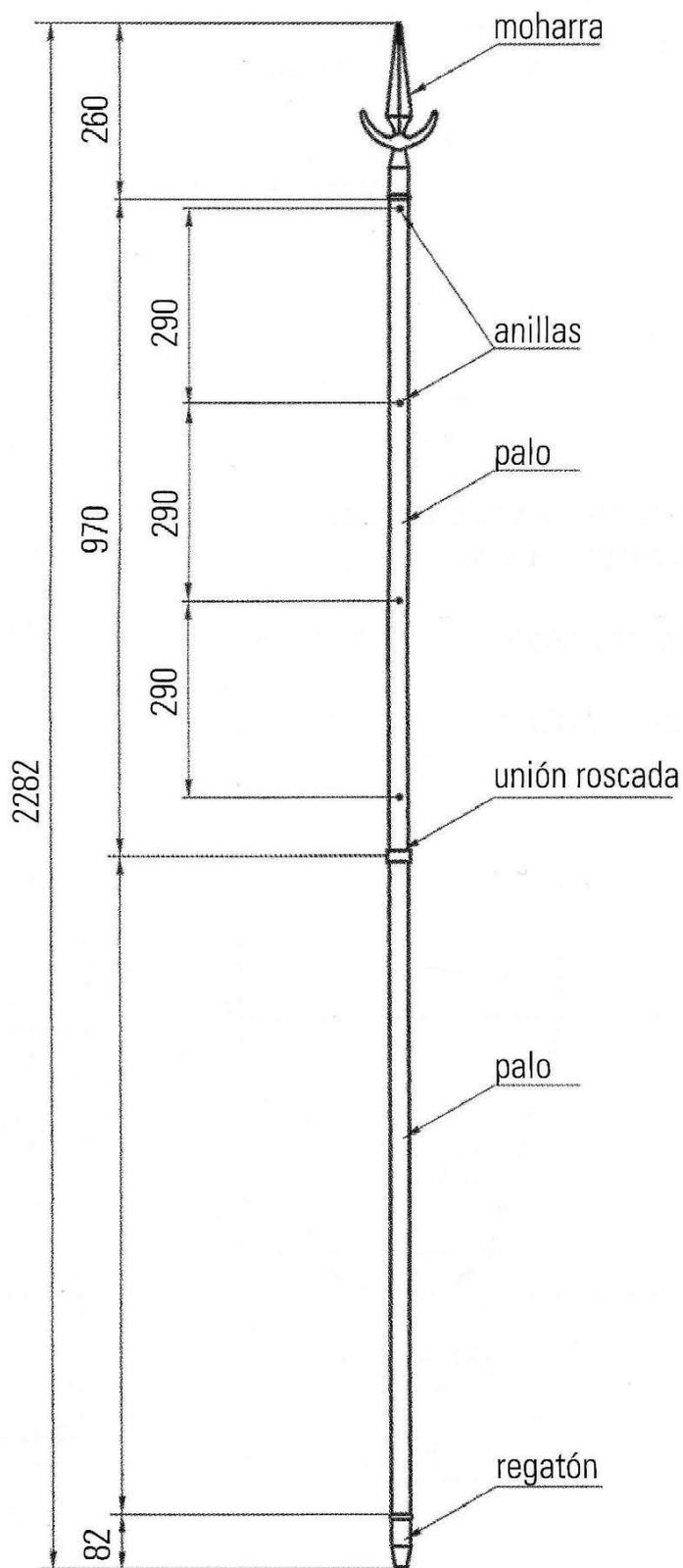
### **3. 4.- Pie soporte**

Consiste en una base redonda de madera dura, con un tubo en su centro de acero pulido y cromado, como porta asta. Puede ser de otra forma, pero debe estar inscripto en un círculo de igual diámetro que el indicado en cada caso. Además, puede ser de otro material distinto de la madera, pero debe mantener, como mínimo, la masa indicada en cada caso.

**3. 4. 1.- Adultos.** Debe tener una base redonda de 300 mm de diámetro, como mínimo, y debe llevar unido a ésta, un porta asta cilíndrico, de 450 mm de altura, como mínimo, por 41 mm de diámetro. La masa de la base de madera debe ser, como mínimo de 1,70 kg.

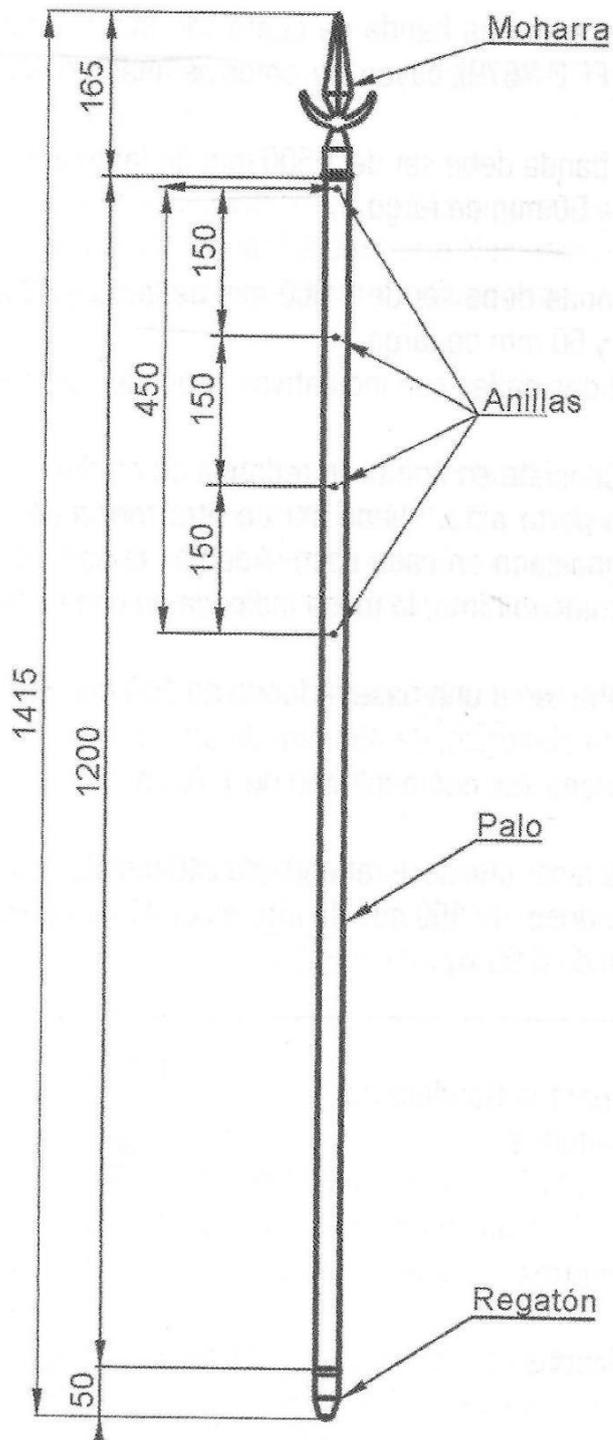
**3. 4. 2.- Niños.** Debe tener una base redonda de 240 mm de diámetro, como mínimo y debe llevar unido a esta, un porta asta cilíndrico, de 360 mm de altura por 41 mm de diámetro. La masa de la base de madera debe ser, como mínimo de 0,90 kg.

**Figura 1 – Asta para la Bandera Oficial de la Nación ceremonia para adultos**



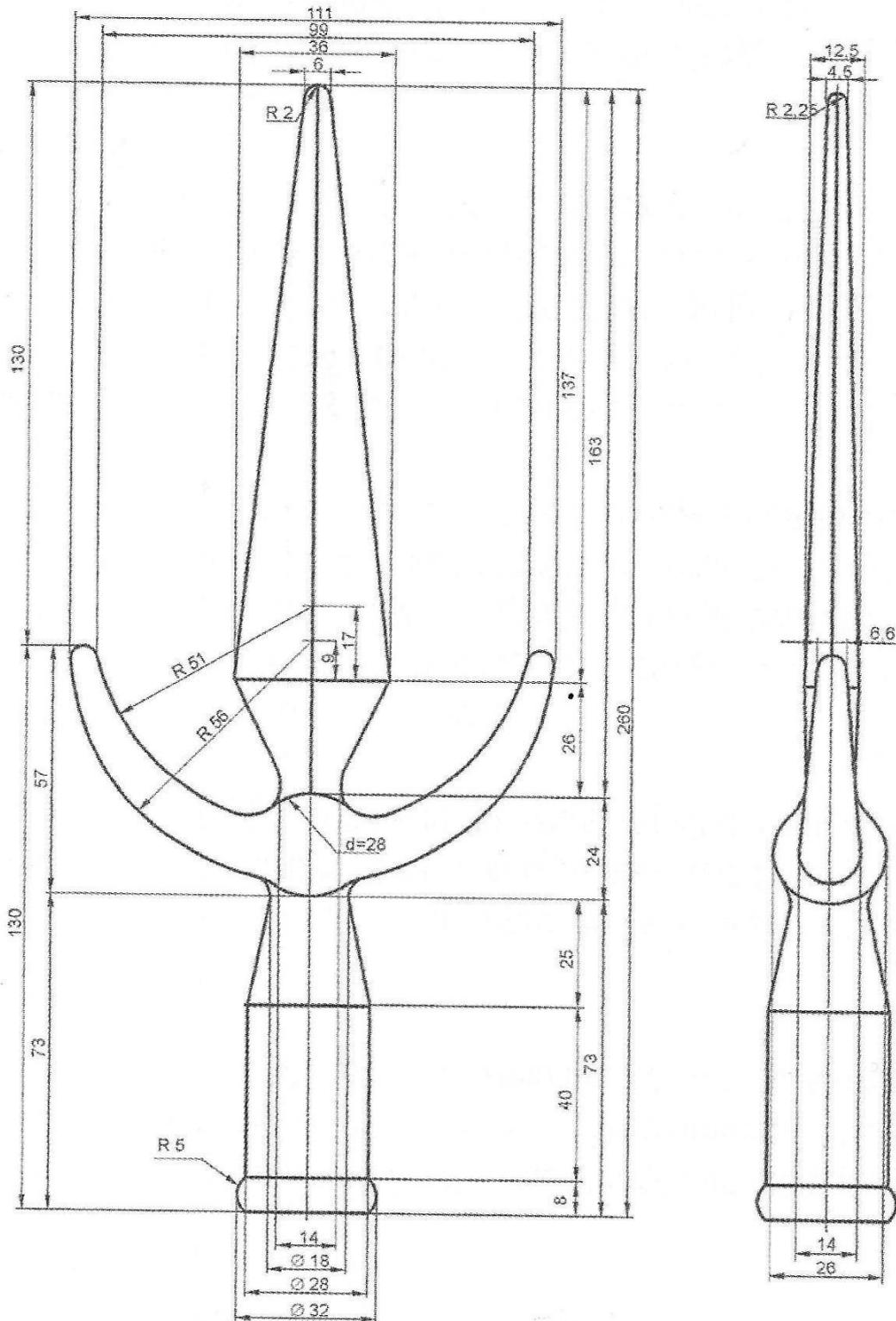
Las medidas indicadas son normativas

**Figura 2 – Asta para la Bandera Oficial de la Nación ceremonia para niños**



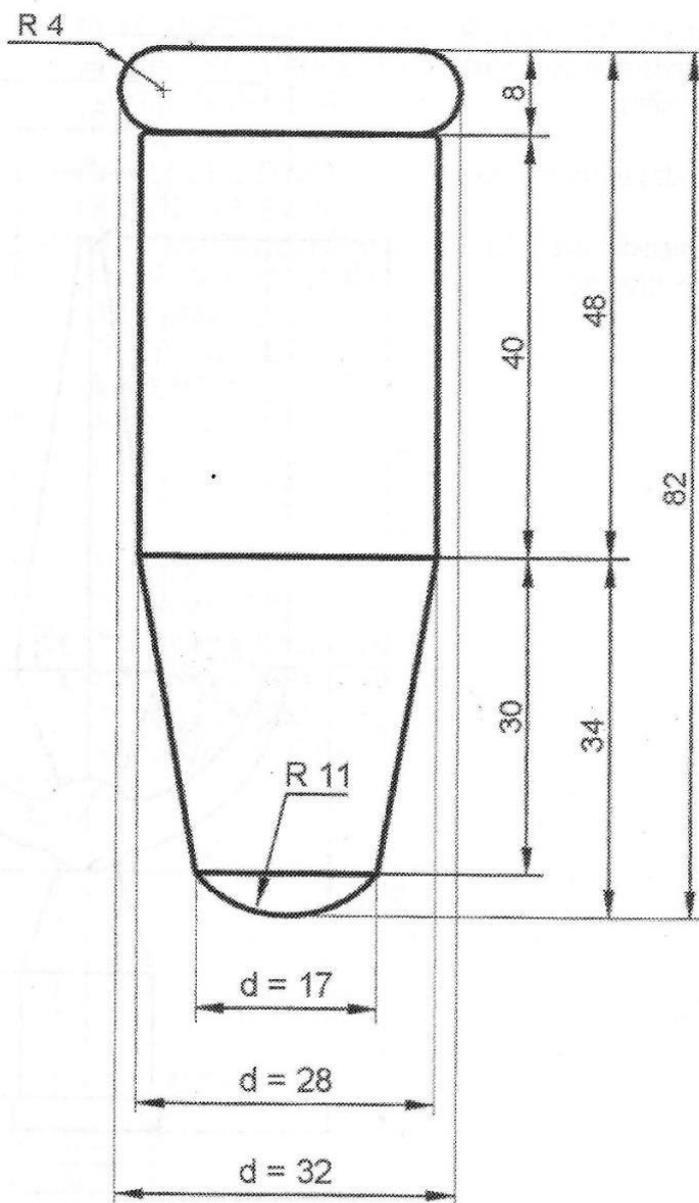
Las medidas indicadas son normativas

**Figura 3 – Moharra para la Bandera Oficial de la Nación de ceremonia para adultos**



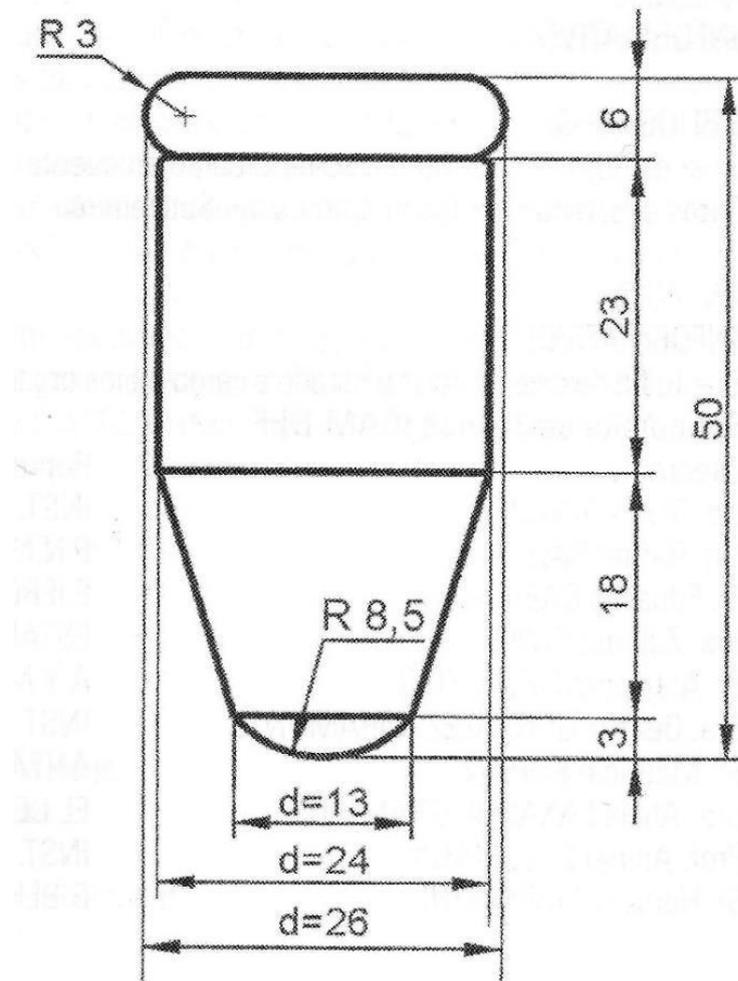
Las medidas indicadas son normativas y se expresan en milímetros

**Figura 4 a) - Regatón de la Bandera Oficial de la Nación de cermonia para adultos**



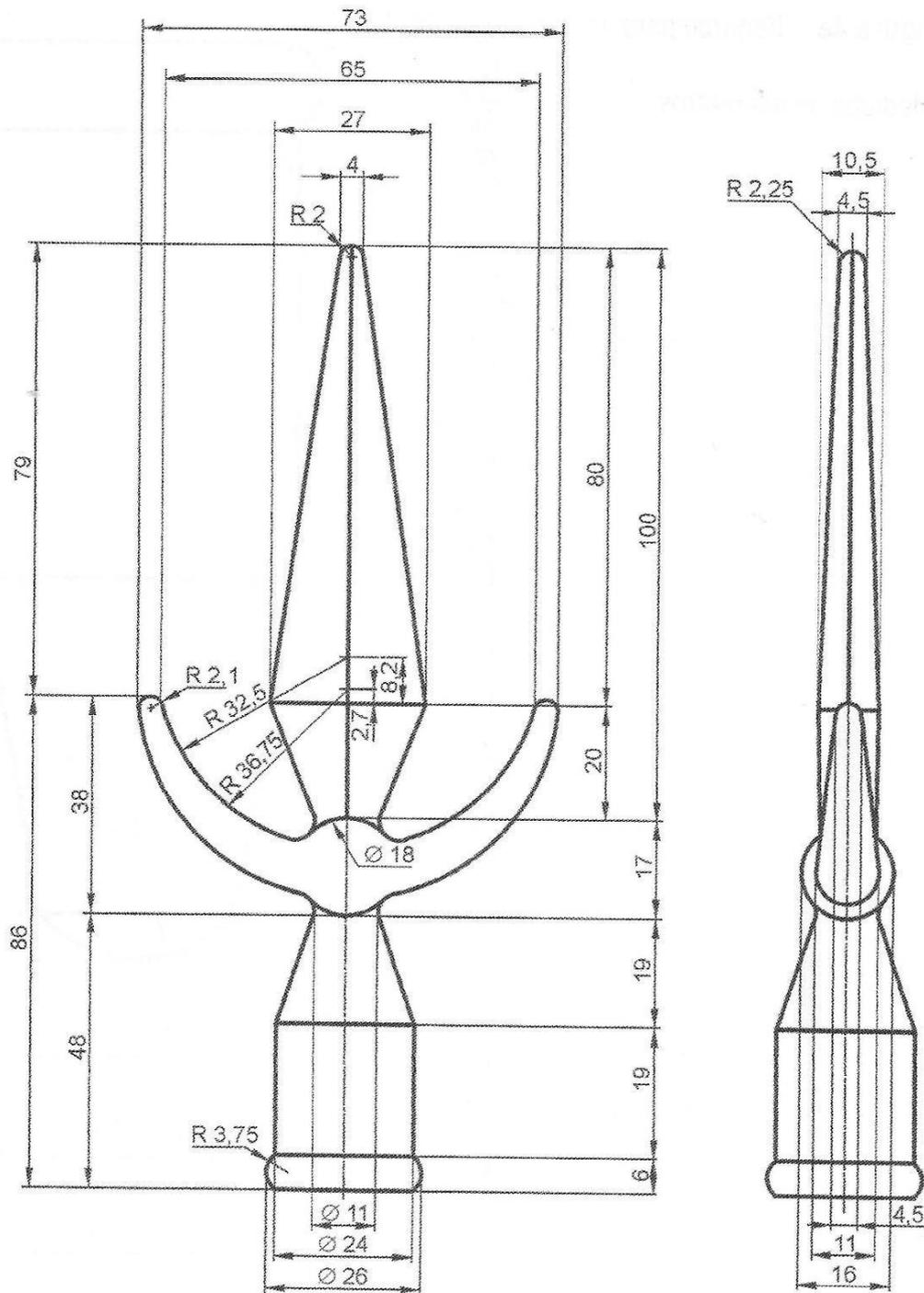
Las medidas indicadas son normativas y se expresan en milímetros

**Figura 4 b) - Regatón de la Bandera Oficial de la Nación de cermonia para para niños**



Las medidas indicadas son normativas y se expresan en milímetros

**Figura 5 - Moharra para la Bandera Oficial de la Nación ceremonia para niños**



Las medidas indicadas son normativas.



textiles. Solidez al agua.

IRAM - AAQCT B 13524:1996 - Solideces de los colores de los materiales textiles.  
Solidez al agua de mar.

IRAM - AAQCT B 13529:1997 - Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez a la luz artificial (lámpara de xenón).

IRAM - AAQCT B 13558:2001 - Solideces de los colores de los materiales textiles. Cálculo de las diferencias de color.

IRAM - AAQCT B 13559 - Solideces de los colores de los materiales textiles. Principios generales para la medición del color en superficie (en estudio).

IRAM - AAQCT B 13560 - Solideces de los colores de los materiales textiles. Evaluación instrumental de la blancura relativa (en estudio).

IRAM - ATIPCA P 3119:2002 - Papel. Determinación de la resistencia al reventamiento.

### 3.- REQUISITOS

**3. 1.- Diseño.** La Bandera debe estar compuesta por tres franjas horizontales de igual ancho, dos celestes y una central, blanca, de los colores indicados en 3.4.

La Bandera debe llevar en el centro de la franja blanca la imagen del Sol delineada, tal como se indica en la **Figura 1**. El baricentro de la bandera debe coincidir con el centro del Sol, después de la confección.

**3. 2.- Medidas (ver Anexo C)**

**3. 2. 1.- De las franjas**

La proporción entre el ancho y el largo de la bandera, independientemente de su tamaño, debe ser:  $L = 1,6 a$ ; siendo: "L" el largo de la bandera; "a" el ancho de la bandera.

El ancho de cada franja debe ser:  $F = a/3$ , siendo: "F" el ancho de la franja de la bandera.

El ancho de la bandera debe ser, como mínimo, igual a un quinto de la altura del mástil. Esto no incluye a los mástiles de los frentes de edificios.

**3. 2. 2.- Del Sol**

Las medidas del diámetro total del Sol y del diámetro de su cara deben guardar las siguientes proporciones respecto del ancho de la bandera:  $d = a/9$ ;  $D = 2,5 d$ ; siendo: "d" el diámetro de la cara del Sol [y] "D" el diámetro total del Sol, tomado de extremo a extremo de los rayos rectos opuestos.

Las estrías que marcan el comienzo del recorrido de los rayos deben llegar hasta la mitad de ellos.

Nota: La proporción del tamaño del Sol (diámetro total), expresado respecto del ancho de la franja blanca es de cinco sextas partes de

aquella. El diámetro de la cara del Sol corresponde a las dos quintas partes del diámetro total tomado de extremo a extremo de los rayos rectos opuestos.

**3. 3.- Tela.** Debe ser de la fibra establecida por el comprador, de filamento continuo y su determinación se debe hacer según la IRAM - AAQCT B 7841 (por ejemplo: poliéster, poliamida, u otra fibra). La tela puede ser tejido de calada o de punto.

**3. 3. 1.- Características de la tela.** La tela debe cumplir con los requisitos establecidos en la **Tabla 1** o **2**, según el tipo de tejido.

**3. 3. 2.- Defectos.** No deben tener defectos visibles evaluados según la IRAM – INTI - CIT G 7505.

**3. 4.- Colores.** Los colores, determinados según las IRAM - AAQCT B 13558, IRAM - AAQCT B 13559 e IRAM - AAQCT B 13560 deben tener las siguientes coordenadas CIELAB:

**3. 4. 1.- Franja celeste:** L\*: 67,27; a\*: -6,88; b\*: - 32,23; C\*: 32,95; h: 257,96. Tolerancia: DECMC 2:1: £ 1,0

**3. 4. 2.- Franja blanca:** Blancura: W mínimo <sup>3</sup> 70 y Tinte:  $-1 < T < +1$

**3. 4. 3.- Sol (amarillo):** L\*: 74,97; a\*: 29,22; b\*: 81,58; C\*: 86,65; h: 70,30. Tolerancia: DECMC 2:1: £ 1,5

**3. 4. 4.- Delineado del Sol (castaño):** L\*: 44,53; a\*: 27,16; b\*: 22,48; C\*: 35,25; h: 39,62. Tolerancia: DECMC 2:1: £ 1,5

Nota: En el **Anexo B** se indican los números de los catálogos Pantone, de los colores de la Bandera, para su reproducción en diferentes materiales.

**3. 5.- Confección.** La bandera se debe confeccionar en tela simple. Los detalles de confección están incluidos en la Norma IRAM - DEF D 7674; **Anexo I d**).

**3. 5. 1.- Imagen del Sol.** El Sol impreso en la bandera debe estar estampado de ambos lados, en forma coincidente, de manera que sus dieciséis rayos flamígeros estén orientados en el sentido que giran las agujas del reloj cuando flamee hacia la derecha (**Figura 1**). En el reverso se debe ver la imagen especular, es decir los rayos flamígeros deben estar orientados en sentido contrario.

**3.5. 2.- Aspecto y terminación.** El color y el acabado deben ser uniformes.

#### **4.- MARCADO Y ROTULADO**

**4.1.- Etiqueta.** Cada bandera debe llevar una etiqueta de poliamida u otro material sintético, colocada en la parte superior del reverso, donde figuren, con caracteres

indelebles, las indicaciones siguientes:

- a) la marca registrada, o el nombre y apellido, o la razón social del fabricante o del responsable de la comercialización del producto (representante, fraccionador, vendedor, importador, exportador, etc.);
- b) el largo y el ancho;
- c) la composición de las fibras de la tela; los símbolos y recomendaciones para la conservación de productos textiles según IRAM – INTI  
- CIT G 75208 Parte I y II;
- d) número de la orden de compra, cuando corresponda;
- e) otras que establezcan las disposiciones legales vigentes;
- f) la fecha de fabricación.

Nota: Se considera el reverso de la Bandera, cuando se la observa extendida a la izquierda del mástil.

**Tabla 1 - Tejido de calada**

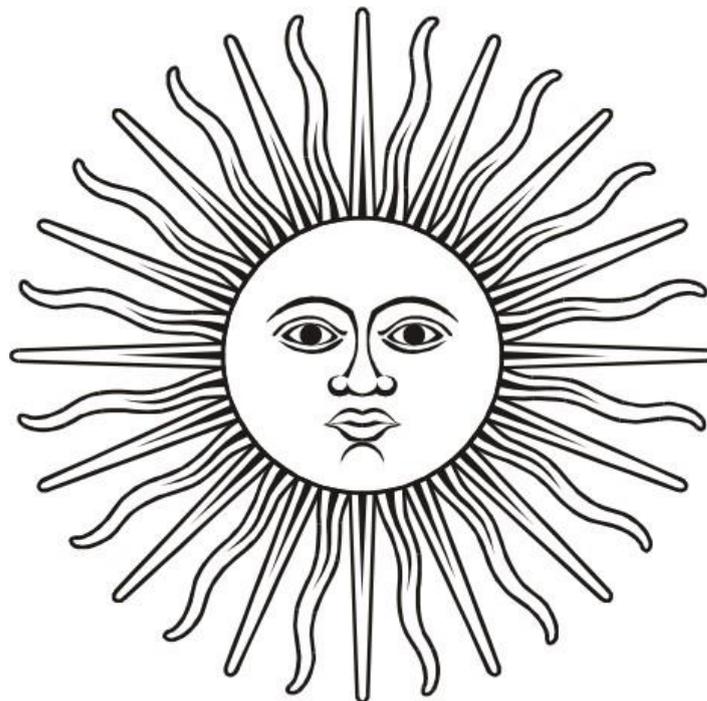
Requisito		Unidad	Mínimo	Máximo	Métodos de ensayo
Resistencia a la tracción	Urdimbre	DaN/cm	17	-	IRAM-INTI-CIT G 7509 (tira deshilada)
	Trama		12	-	
Resistencia al desgarre Elmendorf	Urdimbre	DaN	3	-	IRAM-INTI-CIT G 7510
	Trama		2	-	
Estabilidad dimensional		%	-	- 2	IRAM 7531
Solidez al agua		-	4	-	IRAM-AAQCT B 13523
Solidez al agua de mar		-	4	-	IRAM-AAQCT B 13524
Solidez a la luz artificial (lámpara de xenón)		-	6	-	IRAM-AAQCT B 13529
Solidez al lavado (ensayo 1; 30 min a 40 °C)		-	4	-	IRAM-AAQCT B 13514
Masa		g/m <sup>2</sup>	90		IRAM 7508
N° de hilo	Urdimbre	Hilos/cm	32	-	IRAM 7537
	Trama		21	-	
Resistencia a la abrasión plana hasta perforación y detención (ensayo multidireccional, papel 600 A, presión 27,58 kPa producida por una pesa de 454 g)		Número de ciclos	75	-	IRAM-INTICIT G 7558

**Tabla 2 - Tejido de punto**

Requisito		Unidad	Mínimo	Máximo	Métodos de ensayo
Resistencia al reventado		DaN	5,5	-	IRAM-ATIPCA P 3119
Solidez al agua		-	4	-	IRAM-AAQCT B 13523
Solidez al agua de mar		-	4	-	IRAM-AAQCT B 13524
Solidez a la luz artificial (lámpara de xenón)		-	6	-	IRAM-AAQCT B 13529
Solidez al lavado (ensayo 1; 30 min a 40 °C)		-	4	-	IRAM-AAQCT B 13514
Masa		g/m <sup>2</sup>	55	-	IRAM 7508
Punto	Aguja	Hilos/cm	17	-	IRAM 7537
	Cadenas		7* 13**	-	
Resistencia a la abrasión plana hasta perforación y detención (ensayo multidireccional, papel 600 A, presión 27,58 kPa producida por una pesa de 454 g)		Número de ciclos	75	-	IRAM-INTICIT G 7558
Estabilidad dimensional		%	-	-2	IRAM 7531

\* Para Raschel

\*\* Para Tricot



**Figura 1** (Modelo a color en

## **Anexo I e) Anexo A - (Normativo) -Inspección y**

### **recepción**

**A. 1.- Muestreo.** De cada lote se deben extraer, al azar, según la IRAM 18, las unidades necesarias para proceder a la inspección según **A. 2.** Para tamaños de lotes menores a 90 unidades, se deben extraer al azar, el número de unidades establecido por acuerdo previo entre las partes como así también las condiciones de aceptación o rechazo.

**A. 2.- Inspección.** Se deben inspeccionar el lote mediante el plan de la IRAM 15, nivel de inspección y AQL (nivel de calidad aceptable) indicados en la **Tabla A - 1** las que se deben aplicar separadamente a cada una de las características indicadas, rechazándose el lote si en cualquier característica, tomada separadamente, se llega al número de rechazo.

**Tabla A – 1**

Características	Nivel de inspección	AQL %
Medidas	General I	1,5
Color	General I	1,5
Características de la tela	Especial S-2	1,5

**A. 3.- A modo de ejemplo,** en la **Tabla A - 2** se indican los tamaños de muestra y los números de aceptación y rechazo para tamaños de lote mayores a 90 unidades.

**Tabla A – 2**

Tamaño del lote N	Nivel de inspección	Letra	Tamaño de muestra	AQL (%)	Número de aceptación y rechazo
91 – 150	I	D	8	1,5	Ac 0
					Re 1
91 – 150	S-2	B	8	1,5	Ac 0
					Re 1
151-280	I	E	8	1,5	Ac 0
					Re 1
151-280	S-2	C	8	1,5	Ac 0
					Re 1
281-500	I	F	32	1,5	Ac 1
					Re 2
281-500	S-2	C	8	1,5	Ac 0
					Re 1
501-1200	I	G	32	1,5	Ac 1
					Re 2
501-1200	S-2	C	8	1,5	Ac 0
					Re 1
1201-3200	I	H	50	1,5	Ac 2
					Re 3
1201-3200	S-2	D	8	1,5	Ac 0
					Re 1

**Anexo B(Informativo) - Colores según los catálogos Pantone**

A título informativo, se indican los números de los catálogos Pantone\* de los colores de las distintas partes de la bandera para su reproducción en diferentes materiales.

Color	Pantone Textil	Pantone Gráfico	Pantone Web	Pantone Plástico
Celeste	16-4132 TC	284 C o 284 U	R:117, G:170, B:219 HTML:75AADB	Q 30041
Amarillo	14-1064 TC	1235 C o 116 U	R:252, G:191, B:73 HTML: FCBF49	Q 03021
Castaño	18-1441 TC	1685 C o 1675 U	R:132, G:53, B:17 HTML:843511	Q 12024

### **Anexo C(Informativo) - Medidas sugeridas de banderas**

Ancho de la bandera (a) (mm)	Largo de la bandera (L) (mm)	Ancho de la franja (F) (mm)	Diámetro externo del sol (D) (mm)	Diámetro interno del sol (d) (mm)
150	240	50	42	17
300	480	100	82	33
450	720	150	125	50
900	1440	300	250	100
1300	2080	433	360	144

**Fuente:**[http://manuelbelgrano.gov.ar/wp-content/uploads/2013/10/IRAM\\_7677\\_2002.pdf](http://manuelbelgrano.gov.ar/wp-content/uploads/2013/10/IRAM_7677_2002.pdf)

### **Anexo I d) - BANDERA NACIONAL - CARACTERÍSTICAS DE SU CONFECCIÓN**

**Norma Argentina**

**IRAM - DEF D 7674 2004**

Referencia: Parte I; Título I.

**1.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.** Esta norma establece las características de la confección de la Bandera Argentina de izar y de ceremonia.

#### **2.- DOCUMENTOS NORMATIVOS PARA CONSULTA**

Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones, las cuales, mediante su cita en el texto, se transforman en disposiciones válidas para la aplicación de la presente norma IRAM. Las ediciones indicadas son las vigentes en el momento de esta publicación. Todo documento es susceptible de ser revisado y las partes que realicen acuerdos basados en esta norma se deben esforzar para buscar la posibilidad de aplicar sus ediciones más recientes.

Los organismos internacionales de normalización y el IRAM, mantienen registros actualizados de sus normas.

IRAM 15:1973 - Inspección por atributos. Planes de muestra única, doble y múltiple, con rechazo. IRAM 18:1960 - Muestreo al azar.  
IRAM 75400 - Textiles. Tipos de puntadas. Clasificación y terminología. (En estudio) IRAM 75410 - Textiles. Tipos de costuras. Clasificación y terminología. (En estudio) IRAM - DEF D 7675: 2003 - Bandera Argentina de ceremonia. Accesorios (Anexo I b) IRAM - DEF D 7677: 2002 - Bandera Argentina de izar. Características (Anexo I c) IRAM - DEF D 7679: 2002 - Bandera Argentina de ceremonia. Características (Anexo I a).

### **3.- REQUISITOS GENERALES**

**3. 1.- Medidas.** Deben ser las indicadas en las Nomas IRAM - DEF D 7677 (**Anexo I c**) y D 7679 (**Anexo I a**), según el tipo y tamaño solicitado.

#### **3. 2.- Cuerpo de la bandera**

**3. 2. 1.-** La bandera debe ser confeccionada con tres franjas horizontales de igual tamaño con costura o sin ella, de tela simple, las banderas de izar, y de tela doble las banderas de ceremonia.

**3. 2. 2.-** En el caso de paños estampados celeste-blanco-celeste, no deben existir uniones entre franjas (costuras horizontales internas) pero el resto de las costuras deben ser iguales a las indicadas posteriormente, según posea refuerzos o no los posea.

**3. 2. 3.-** Las banderas de ceremonia deben ser confeccionadas con tela doble, sin refuerzos.

**3. 2. 4.-** Las banderas de izar, según su tipo y tamaño, pueden llevar refuerzos de la misma tela, de forma triangular, ubicados en los vértices.

**3.3.-Hilo y tipo de puntadas.** Se deben hacer con hilo multifilamento de, como mínimo, 2 cabos, N° 60, de poliamida estabilizada a la luz o de poliéster. Las puntadas deben ser del tipo 301 (ver **Anexo A**), realizadas con máquina de 2 agujas o con 2 pasadas en máquinas de una aguja.

### **4.- REQUISITOS PARTICULARES**

#### **4.1.- Bandera de izar**

**4.1. 1.- Vaina.** Empleada para alojar a la soga. Debe ser de tejido de punto de poliamida estabilizada a la luz o de poliéster, blanco, de 20 mm a 50 mm de ancho, dependiendo del tamaño de la bandera.

**4. 1. 2.- Soga.** Debe ser trenzada, de poliamida estabilizada a la luz o poliéster y debe estar contenida en la vaina y fijada en sus extremos. La parte superior debe tener forma de lazo y el otro lado debe colgar libremente con un largo igual a la mitad del

ancho de la bandera. El diámetro de la soga debe cumplir con lo indicado en:

**Tabla 1 - Diámetro de la soga**

Ancho de la bandera (mm)		Diámetro mínimo de la soga (mm)
X ≤ 300	5	
300 < X	3000	6
X > 3000		7

En banderas de gran tamaño o para ser utilizadas en lugares de mucho viento, se pueden agregar sobre la vaina cintas de tejido de punto de poliamida, de aproximadamente 500 mm de largo y 30 mm de ancho, para atar la bandera a las anillas del cable de izado. Estas cintas deben estar cosidas, en su punto medio, sobre la vaina, previo el armado de ésta. Las costuras deben formar un rectángulo y una cruz en el interior, con atraques en las esquinas. Puede utilizarse otro modo de confección siempre que posea una resistencia igual o mayor.

#### **4. 1. 3.- Costuras de las banderas sin refuerzo**

##### **4. 1. 3. 1.- Costuras horizontales**

**4. 1. 3. 1. 1.- Externas**, debe formar un dobladillo, del lado del reverso, con costuras del tipo 6.03.01 (ver

**Anexo A**) con dos o más pasadas de la aguja, según el tamaño de la bandera.

**4. 1. 3. 1. 2.- Internas**, deben ser del tipo 2.04.03/04 (ver **Anexo A**) y la franja blanca debe quedar por encima del paño celeste, en el anverso. Se debe tener en cuenta que, sobre este lado, las medidas de los paños deben ser iguales.

Si el ancho de la franja superara los 1 400 mm se deben unir paños del mismo tamaño, color y tela con costuras del tipo 2.04.03/04 (ver **Anexo A**).

##### **4. 1. 3. 2.- Costuras verticales**

**4. 1. 3. 2. 1.- Del lado del mástil**, debe ser del tipo 3.22.02 (ver **Anexo A**) con dos o más pasadas de la aguja, según el tamaño de la bandera.

**4. 1. 3. 2. 2.- Del lado opuesto al mástil**, debe formar un dobladillo, del lado del reverso, con costuras del tipo 6.03.01 (ver **Anexo A**), más ancho y con más pasadas de la aguja que en los dobladillos horizontales.

#### **4. 1. 4.- Costuras de las banderas con refuerzo**

##### **4. 1. 4. 1.- Costuras horizontales**

**4. 1. 4. 1. 1.- Externas**, debe formar un dobladillo, del lado del reverso, el que puede

contener un refuerzo de entretela liviana, cosido con costuras del tipo 7.26.01 (ver **Anexo A**) con máquina de 2 agujas o con 2 pasadas en máquinas de una aguja.

**4. 1. 4. 1. 2.- Internas**, deben ser del tipo 2.04.03/04 (ver **Anexo A**) y la franja blanca debe quedar por encima del paño celeste, en el anverso. Se debe tener en cuenta que, sobre este lado, las medidas de los paños deben ser iguales.

#### **4. 1. 4. 2.- Costuras verticales**

**4. 1.4.2.1.- Del lado del mástil**, debe ser del tipo 3.22.02 (ver **Anexo A**) con cuatro o más pasadas de la aguja, según el tamaño de la bandera.

**4. 1. 4. 2. 2.- Del lado opuesto al mástil**, debe formar un dobladillo, el que puede contener una entretela liviana, del lado del reverso, con costuras del tipo 7.26.01 (ver **Anexo A**) más ancho y con más pasadas de la aguja que los dobladillos horizontales.

#### **4. 1. 4. 3.- Costuras de los refuerzos triangulares**

Las banderas de izar, según su tipo y tamaño, pueden llevar refuerzos de forma triangular, de la misma tela y color que la bandera, ubicados en las dos esquinas del lado opuesto al mástil o en los cuatro vértices. En ambos casos, se ubican del lado del reverso. Los lados del triángulo deben guardar la proporción del 30 % del ancho de la franja celeste. Los refuerzos se deben colocar antes del armado de la bandera.

**4. 1. 4. 3. 1.- Las costuras de la hipotenusa del refuerzo** deben ser del tipo 5.31.01 (ver **Anexo A**) con dos pasadas de aguja.

**4. 1. 4. 3. 2.- Los lados restantes**, deben ser del tipo 1.21.02 (ver **Anexo A**)

#### **4. 2.- Bandera de ceremonia**

**4. 2. 1.- Sol.** Debe ser enteramente bordado, a mano o a máquina, con el diseño indicado en la Norma IRAM - DEF D 7679; **Anexo I a)** No debe contener relleno y sus facciones se deben realizar con el mismo bordado.

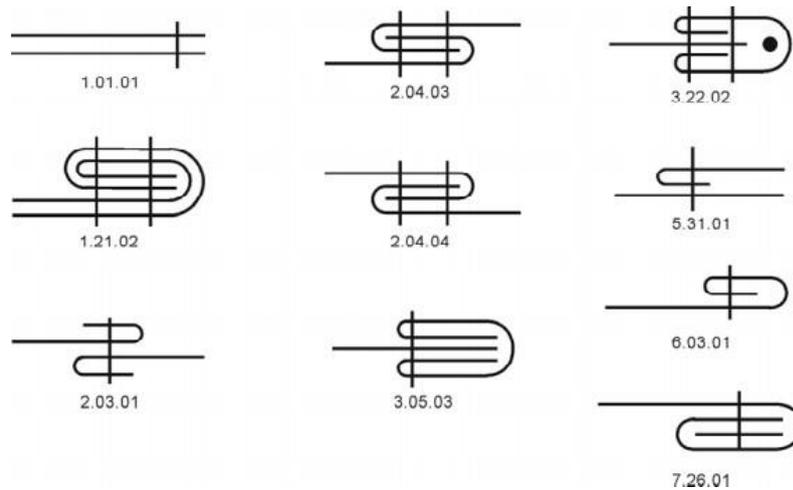
**4. 2. 2.- Vaina.** Debe ser de cinta de raso blanca, de como máximo 45 mm de ancho. Sobre la vaina o eventualmente si no se colocara vaina, entre las telas de la bandera, se deben colocar 4 cintas de raso blanco, de aproximadamente, 10 mm de ancho y 500 mm de largo, para sujetar la bandera a las anillas del mástil.

**4. 2. 3.- Costuras.** Por ser doble paño, éstos se deben coser entre sí, del reverso, en todos los costados, excepto el lado del mástil, con costura 1.01.01 (ver **Anexo A**). Luego se da vuelta la tela y se cose, con la misma costura, el lado restante sobre el que se debe coser la vaina con costura 3.05.03 (ver **Anexo A**), con dos pasadas de aguja y posteriormente se deben coser las cintas sobre la vaina con costura del tipo 2.03.01 (ver **Anexo A**), con dos pasadas de aguja, cosidas en su punto medio, sobre el lado que se observa al estirar la bandera hacia la derecha del mástil.

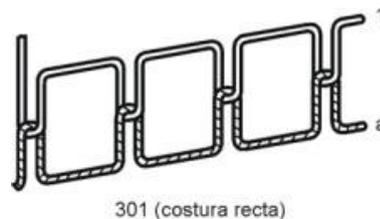
**4.2. 4.- Corbata.** (Norma IRAM - DEF D 7675; **Anexo I b**) Se debe coser del reverso, con excepción de uno de los lados, utilizando costura del tipo 1.01.01 (ver **Anexo A**). Luego se da vuelta la tela y se cose el lado restante con la misma costura. Las cintas deben llevar cosidas, en la parte inferior, flecos, utilizando la costura 3.05.03 (ver **Anexo A**).

**Anexo A**(Informativo) - **Tipos de costuras y puntadas**

**A.1 - Tipos de costuras (IRAM 75410)**



**A.2 - Tipos de puntadas (IRAM 75400)**



**Anexo B**(Informativo) - **Inspección y recepción**

**B.1** - Para verificar visualmente las características de confección las muestras se deben extraer según la IRAM 18. El número de muestras debe ser el que resulte de aplicar un plan de inspección simple y un nivel S2 de la IRAM 15.

**B.2** - Aceptación o rechazo Se aplica un nivel de calidad aceptable (AQL) del 1,5%.

**Fuente:** [http://manuelbelgrano.gov.ar/wp-content/uploads/2013/10/IRAM\\_7679\\_2002.pdf](http://manuelbelgrano.gov.ar/wp-content/uploads/2013/10/IRAM_7679_2002.pdf)

**Anexo I e) - BANDERA OFICIAL DE LA NACIÓN - MODELO PATRÓN**

Referencia: Parte I; Título I.

**Figura 1 - Bandera Oficial de la Nación, modelo a color**



Imagen elaborada por Francisco Gregoric

**Figura 2 - Bandera Oficial de la Nación, esquema de construcción**

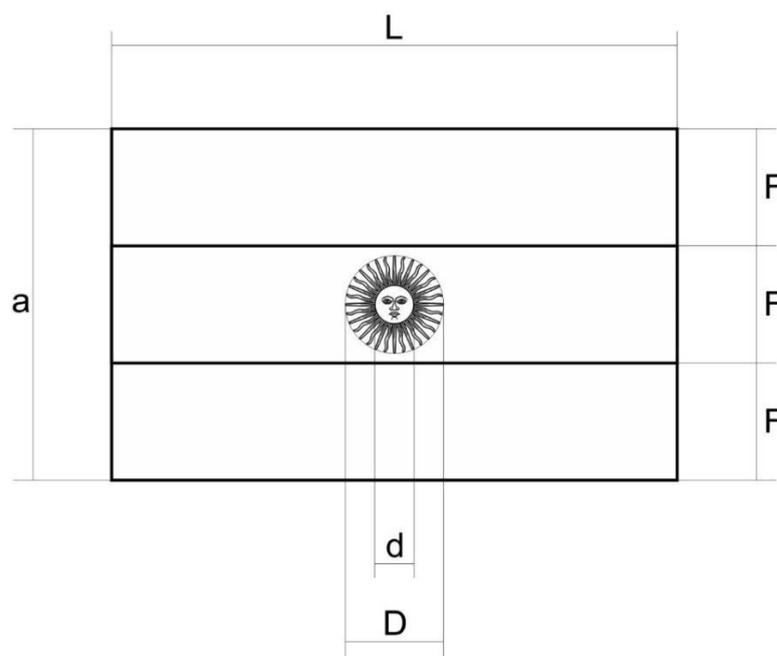


Imagen elaborada por Francisco Gregoric

**Referencias cromáticas;** se reproducen las pautas contenidas en:

**Anexo I a) – BANDERA OFICIAL DE LA NACIÓN DE CEREMONIA;**  
Norma IRAM – DEF D 7679\* 2002

**4. 4.- Colores.** Los colores de las franjas, determinados según las IRAM - AAQCT B 13558, IRAM - AAQCT B 13559 e IRAM - AAQCT B 13560, deben tener las siguientes coordenadas CIELAB:

**4. 4. 1.- Franja celeste:** L\*: 67,27; a\*: - 6,88; b\*: - 32,23; C\*: 32,95; h: 257,96 Tolerancia:  
DECMC 2:1: £ 1,0

**4. 4. 2.- Franja blanca:** Blancura: W mínimo <sup>3</sup> 70 y Tinte: -1 < T < +1

**Anexo I c) – BANDERA OFICIAL DE LA NACIÓN DE IZAR;** Norma IRAM - DEF D 7677

**3. 4.- Colores.** Los colores, determinados según las IRAM - AAQCT B 13558, IRAM - AAQCT B 13559 e IRAM - AAQCT B 13560 deben tener las siguientes coordenadas CIELAB:

**3. 4. 1.- Franja celeste:** L\*: 67,27; a\*: - 6,88; b\*: - 32,23; C\*: 32,95; h: 257,96. Tolerancia:  
DECMC 2:1: £ 1,0

**3. 4. 2.- Franja blanca:** Blancura: W mínimo <sup>3</sup> 70 y Tinte: -1 < T < +1

**3. 4. 3.- Sol (amarillo):** L\*: 74,97 a\*: 29,22; b\*: 81,58; C\*: 86,65 h: 70,30. Tolerancia:  
DECMC 2:1: £ 1,5

**3. 4. 4.- Delineado del Sol (castaño):** L\*: 44,53; a\*: 27,16; b\*: 22,48; C\*: 35,25 h: 39,62. Tolerancia: DECMC 2:1: £ 1,5

Nota: En el **Anexo B** se indican los números de los catálogos Pantone, de los colores de la Bandera, para su reproducción en diferentes materiales.

**Figura 3 – Sol de la Bandera Oficial de la Nación; modelo a color**

Es la misma imagen que se reproducirá en:

- a) La Bandera de proa o de bauprés; **Anexo IX**, numeral 3.
- b) La Banda presidencial; **Anexo XI**, numeral 1.

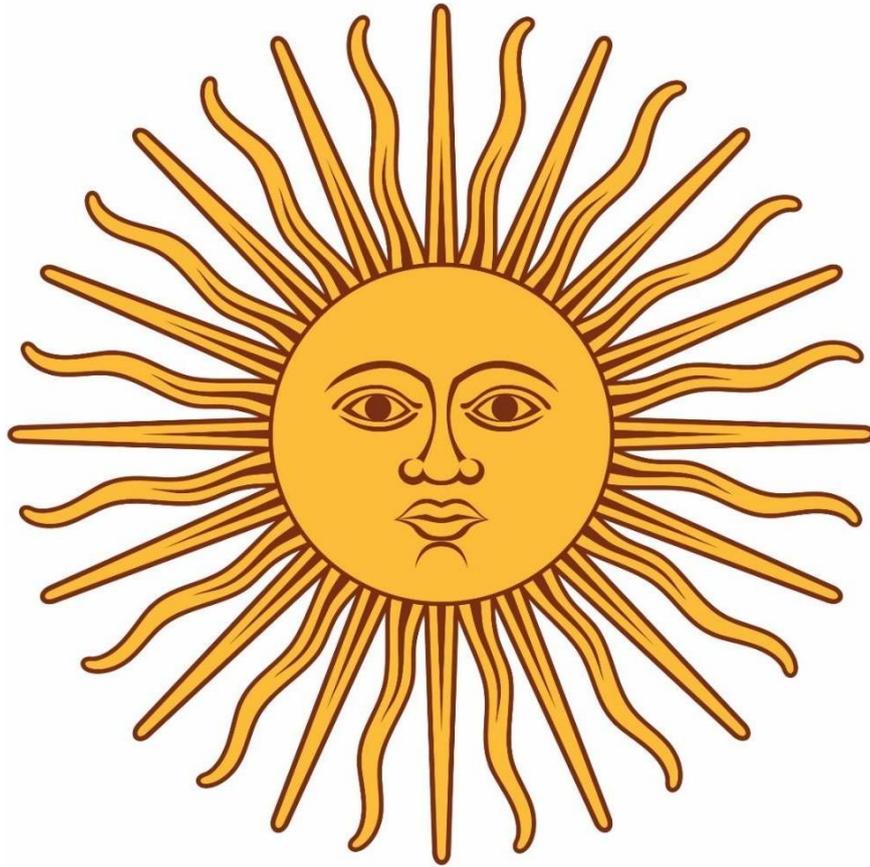


Imagen elaborada por Francisco Gregoric

Nota: imagen a color compuesta sobre la Figura 1 contenida en el **Anexo I a)**; Norma IRAM – DEF D 7679\* 2002

## **Anexo II – ESCUDO NACIONAL ARGENTINO**

Referencia: Parte I. Título II.

### **1.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERES**

**1. 1.- Descripción heráldica.** El Escudo Nacional Argentino tiene campo partido; elíptico; en proporción 11: 14; en el cuartel inferior carga dos antebrazos humanos, movientes desde ambos cantones en la punta, que estrechan sus diestras sosteniendo una pica; la que alza en el cuartel superior el “Gorro de la Libertad”, cuya borla cae hacia la diestra. El campo está bordeado por dos ramas de laurel, sin frutos; la diestra se cierra sobre el astro y la forman veintitrés (23) hojas en el lado interior y veinticinco (25) en el exterior; mientras que la opuesta cuenta con veintiuna (21) y veinte (20) hojas, respectivamente; ambas unidas por sus tallos, en la base, por medio de un lemnisco en moño, con los colores nacionales. Por timbre: un Sol, naciente tras la punta del campo; figurado, con sus ojos y ceño

fruncido; bordeado; cuya aureola muestra veintiún (21) rayos, alternativamente rectos, en número de once (11) y diez (10) flamígeros, estos últimos opuestos; todos nervados; de longitud igual a 7:8 del diámetro.

**1. 2.- Imagen patrón.** Es la que se indica como **Figura 1** “Modelo a colores”; en conjunto con la

**Tabla 1** “Definición cromática del Escudo Nacional” y la **Figura 2**, “Modelo lineal monocromo”.

### **1. 3.- Formas de representación**

**1.3. 1.-** El Escudo Nacional podrá representarse:

- a) en todos sus colores;
- b) en monocromo, con su cuartel superior rayado en horizontal, mientras que el inferior no contiene marca alguna;
- c) en alto relieve, sin color; pero nunca en bajo relieve; y
- d) como marca de agua o filigrana.

**1. 3. 2.-** En los dos últimos casos se utilizará el modelo monocromo del Escudo Nacional.

**1. 3. 3.-** El Escudo Nacional que se use en papelería; sellos; documentos y otras manifestaciones similares, puede presentarse contenido entre dos elipses, en el espacio interno (corona), se inscribe el nombre de la autoridad; servicio u otra expresión orgánica con la que se referencie.

## **2.- EMPLEO DEL ESCUDO NACIONAL**

**2. 1.- Posicionamiento básico.** El Escudo Nacional; se posiciona preferentemente en el centro métrico del espacio donde deba exhibirse. De esta posición solo será desplazado hacia su derecha, si debe acompañarlo el escudo de otro estado nacional; en cuyo caso ambos mantienen el mismo nivel, por respeto a la regla de la igualdad jurídica de los estados, pero siempre se reconocerá precedencia en favor del argentino.

**2. 2.- Acompañamiento.** Cuando corresponda exhibirlo en conjunto con escudos locales se procederá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley con respecto a la Bandera Oficial de la Nación.

**2.3.- Presencia.** El Escudo Nacional debe constar:

- a) en los frontis y testeros de las sedes; edificios y dependencias del Estado nacional; entidades descentralizadas y empresas de capital estatal mayoritario;
- b) en tribunas y atriles que se usen en el ámbito gubernamental; en la papelería oficial, en los casos determinados por la normativa específica, ya sea que se integre al membrete o que acompañe la signatura del funcionario firmante; en las publicaciones oficiales del Gobierno nacional y de sus dependencias; en las tarjetas personales de los funcionarios nacionales y en las invitaciones a los actos oficiales;

- c) en las condecoraciones que otorgue el Estado Nacional; monedas; billetes; sellos postales; chapas patentes; documentos de identidad; títulos públicos; sellos de reparticiones nacionales; vajilla y mobiliario de uso oficial y similares;
- d) en la popa de los buques de guerra la Armada Argentina, donde se fijará fundido en bronce;
- e) en los uniformes del personal de Fuerzas Armadas y de Seguridad, en las condiciones y formas que lo determinan sus respectivos reglamentos, según es tradicional; y
- f) en aquellos otros usos que disponga la normativa pertinente.

**2. 4.- Prelación.** El Escudo Nacional tiene prelación sobre otros blasones, en cuyo caso estos últimos se dispondrán en un nivel inferior al jefe del emblema nacional, según se corresponda a su naturaleza. Estos no tendrán mayores dimensiones ni estarán construido con materiales de mayor calidad que del Escudo Nacional al que acompañen.

**2. 5.- Escudos de otros estados.** Las embajadas y misiones de estados extranjeros; los consulados; los domicilios de sus titulares; oficinas y dependencias pueden exhibir sus escudos nacionales en los frontispicios y; eventualmente, en conjunto con su bandera nacional. Igualmente procederá con respecto a las organizaciones internacionales de estados.

**2. 6.- Escudo con banderas.** El Escudo Nacional puede acompañarse con Banderas Argentinas en astiles, de tal manera que sobresalgan a sus lados.

**2.7. Integridad física.** Las representaciones del Escudo Nacional se mantendrán en plena integridad y con fidelidad cromática respecto del modelo patrón dispuesto por esta Ley. Periódicamente se revisarán sus elementos de fijación para verificar la seguridad del elemento. Si fuera necesario se dispondrá su repintado y reacondicionamiento.

### **3.- PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA DE UN ESCUDO NACIONAL**

**3. 1.- Remisión.** Cuando sea pertinente, se aplica a los ejemplares de Escudos el procedimiento dispuesto para la baja de las Banderas Nacionales de izar (**Anexo XVII**, numerales 1 a 4)

**3. 2.- Valoración patrimonial.** Los Escudos Nacionales que, por su antigüedad; materialidad u otras circunstancias, evidencien un aparente valor patrimonial, cuando sean dados de baja se remitirán en forma directa al Archivo General de la Nación para ser evaluados hasta que la autoridad nacional de

aplicación dicte una reglamentación específica, en cuya elaboración se dará intervención a la “Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos”.

**Figura 1 - Escudo Nacional, modelo a colores**



Imagen elaborada por Francisco Gregoric

**Tabla 1 - Escudo Nacional, definición cromática**

Elemento	Nombre del color	Escala cromática		
		Pantone <sup>®</sup> gráfico	CMYK	RGB
Campo superior del Escudo y cinta patria	Celeste	284 C o 284 U	C:5 9 M:1 7 Y:0 K:0	R:11 7 G:17 0 B:21 9
Campo inferior del Escudo	Blanco	-	C:0 M:0 Y:0 K:0	R:25 5 G:25 5 B:25 5
Sol *	Amarillo *	1235 C o 116 U	C:0 M:2 4 Y:7 1 K:1	R:25 2 G:19 1 B:73
Pica, bordes y rasgos del Sol y bordes de los brazos	Castaño	1685 C o 1675 U	C:0 M:6 0 Y:8 7 K:4 8	R:13 2 G:53 B:17
Gorro de la Libertad	Rojo	1795 C o 1795 U	C:0 M:9 6 Y:9 3 K:2	R:21 8 G:38 B:48
Brazos	Piel	7507 C o 7507 U	C:0 M:1 3 Y:3 5 K:0	R:25 2 G:21 0 B:15 3
Ramas y hojas	Verde	370 C o 370 U	C:62 M:1 Y:10 0 K:25	R:10 1 G:14 1 B:27
Bordes de la elipse y detalles de las hojas y del gorro de la Libertad	Negro	Process Black	C:0 M:0 Y:0 K:10 0	R:0 G:0 B:0

Tabla elaborada por Francisco Gregoric

Nota: El amarillo del Sol puede ser reemplazado por tintas o materiales dorados.

**Figura 2 - Escudo Nacional, modelo lineal monocromo**



Imagen elaborada por Francisco Gregoric

## **Anexo III - EL HIMNO NACIONAL ARGENTINO Y OTROS HIMNOS**

Referencia: Parte I. Título III.

### **1.- LETRA DEL HIMNO NACIONAL ARGENTINO**

#### **Coro**

**Sean eternos los  
laureles Que supimos  
conseguir: Coronados  
de gloria vivamos O  
juremos con gloria  
morir.**

#### **1.**

**Oíd ¡mortales! el grito  
sagrado: Libertad,  
libertad, libertad  
Oíd el ruido de rotas  
cadenas, Ved en trono a la  
noble Igualdad. Se levanta  
a la faz de la tierra  
Una nueva y gloriosa  
Nación Coronada su  
sien de laureles  
Y a sus plantas rendido un**

León. Sean eternos ...

(Coro)

#### **2.**

**De los nuevos campeones los  
rostros Marte mismo parece  
animar:  
La grandeza se anida en sus  
pechos: A su marcha todo  
hacen temblar  
Se conmueven del Inca las  
tumbas Y en sus huecos  
revive el ardor, Lo que ve  
renovado a sus hijos  
De la Patria el antiguo**

esplendor: Sean

eternos ... (Coro)

#### **3.**

Pero, sierras y muros se  
sienten Retumbar con  
horrible fragor: Todo el país  
se conturbe con gritos De  
venganza, de guerra y furor.  
En los fieros tiranos la  
envidia Escupió su  
pestífera hiel;  
Su estandarte sangriento  
levantan Provocando a la lid  
más cruel.

Sean eternos ... (Coro)

#### 4.

No los veis sobre Méjico y  
Quito Arrojarse con saña  
tenaz!  
Y cuál lloran bañados en  
sangre Potosí,  
Cochabamba y la Paz!  
¿No los veis sobre el triste  
Caracas Luto y llanto y  
muerte esparcir!  
No los veis devorando cual  
fieras Todo pueblo que  
logran rendir!

Sean eternos ... (Coro)

#### 5.

A vosotros se atreve,  
Argentinos, El orgullo del  
vil invasor:  
Vuestros campos ya pisa  
contando Tantas glorias  
hollar vencedor.  
Más los bravos que unidos  
juraron Su feliz libertad  
sostener,  
A esos tigres sedientos de  
sangre Fuertes pechos  
sabrán oponer.

Sean eternos ... (Coro)

#### 6.

El valiente Argentino a las  
armas, Corre ardiendo con  
brío y valor! El clarín de la

guerra cual trueno En los  
campos del Sud resonó;  
Buenos Aires se pone a la  
frente De los pueblos de la  
íclita unión, Y con brazos  
robustos desgarran Al  
Ibérico altivo León.

Sean eternos ... (Coro)

## VII

San José, San Lorenzo,  
Suipacha, Ambas Piedras,  
Salta y Tucumán, La  
Colonia y las mismas  
murallas Del tirano en la  
Banda Oriental, Son letreros  
eternos que dicen: Aquí el  
brazo Argentino triunfó:  
Aquí el fiero opresor de la  
Patria Su cerviz orgullosa  
dobló."

Sean eternos ... (Coro)

## 8.

La victoria al guerrero  
Argentino Con sus alas  
brillantes cubrió, Y  
azorado a su vista el  
tirano Con infamia a la  
fuga se dio;  
Sus; banderas, sus armas se  
rinden Por trofeos a la  
libertad,  
Y sobre alas de gloria alza el  
pueblo Trono digno a su gran  
majestad.

Sean eternos ... (Coro)

## 9.

Desde un polo hasta el otro  
resuena de la fama el sonoro  
clarín,  
Y de América el nombre  
enseñado, Les repite,  
mortales oíd:  
**Ya su trono dignísimo**

**abrieron Las Provincias  
Unidas del Sud,  
Y los libres del mundo  
responden Al gran pueblo  
Argentino: salud**

Notas: Los fragmentos que se cantan por disposición del Decreto del 30 de marzo de 1900.

Fuente consultada: versión facsimilar, editada por el Archivo General de la Nación Argentina en 1913, que fue tomada del escrito copiado en la sesión del 11 de mayo de 1813, de la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, por el copista Bernardo Vélez; cuyo original se preserva en el precitado Archivo.

## 2.- PARTITURA DEL HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Maestoso

The image displays a full orchestral score for the Argentine National Anthem, marked 'Maestoso'. The score is arranged in a standard orchestral layout with 21 staves. The instruments listed on the left are: Flauta, Clarinete Pequeño Mib, Clarinete Soprano Sib 1ro, Clarinete Soprano Sib 2do, Clarinete Soprano Sib 3ro, Saxofon Soprano Sib, Saxofon Contralto Mib, Saxofon Tenor Sib, Saxofon Baritono Mib, Corno en Fa 1ro-2do, Trompeta Sib 1ra-2da, Trombon Tenor Sib 1ro-2do, Trombon Bajo Sib-Fa, Flicorno Soprano Mib, Flicorno Soprano Sib 1ro-2do, Flicorno Contralto Mib 1ro-2do, Flicorno Tenor Sib, Flicorno Baritono Sib, Flicorno Bajo Sib (Eufonio), Flicorno Bajo Grave Mib, and Carrillon. The score is written in 2/4 time with a key signature of one sharp (F#). Dynamic markings include *f* (forte), *p* (piano), and *mf* (mezzo-forte). The music features a variety of note values, including eighth and sixteenth notes, and rests. There are several trills and triplets indicated by '3' and 'tr' markings. The Carrillon part is a simple rhythmic accompaniment.



17

Fl

Cl Peq Mib

Cl Sop Sib 1ro

Cl Sop Sib 2do

Cl Sop Sib 3ro

Sx Sop Sib

Sx Cont Mib

Sx Tenor Sib

Sx Bar Mib

Corno en Fa 1ro-2do

Tpta Sib 1ra-2da

Tbn Tenor Sib 1ro-2do

Tbn Bjo Sib-Fa

Flic Sop Mib

Flic Sop Sib 1ro-2do

Flic Cont Mib 1ro-2do

Flic Tenor Sib

Flic Bar Sib

Flic Bjo Sib (Euf)

Flic Bjo Gr Mib

Flic Ctjo Sib

Carrillon

*f* *mf*

35

Fl

Cl Peq Mib

Cl Sop Sib 1ro

Cl Sop Sib 2do

Cl Sop Sib 3ro

Sx Sop Sib

Sx Cont Mib

Sx Tenor Sib

Sx Bar Mib

25

Corno en Fa 1ro-2do

Tpta Sib 1ra-2da

Tbn Tenor Sib 1ro-2do

Tbn Bjo Sib-Fa

Flic Sop Mib

Flic Sop Sib 1ro-2do

Flic Cont Mib 1ro-2do

Flic Tenor Sib

Flic Bar Sib

Flic Bjo Sib (Euf)

Flic Bjo Gr Mib

Flic Cbjo Sib

25

Carrillon

*f* *mf* *p*

33

Fl

Cl Pe q Mib

Cl Sop Sib 1ro

Cl Sop Sib 2do

Cl Sop Sib 3ro

Sx Sop Sib

Sx Cont Mib

Sx Tenor Sib

Sx Bar Mib

Corno en Fa 1ro-2do

Tpta Sib 1ra-2da

Tbn Tenor Sib 1ro-2do

Tbn Bjo Sib-Fa

Flic Sop Mib

Flic Sop Sib 1ro-2do

Flic Cont Mib 1ro-2do

Flic Tenor Sib

Flic Bar Sib

Flic Bjo Sib (Euf)

Flic Bjo Gr Mib

Flic Cbjo Sib

Carrillon

*ff* *p*

39

Fl

Cl Pe q Mib

Cl Sop Sib 1ro

Cl Sop Sib 2do

Cl Sop Sib 3ro

Sx Sop Sib

Sx Cont Mib

Sx Tenor Sib

Sx Bar Mib

Como en Fa 1ro-2do

Trpta Sib 1ra-2da

Tbn Tenor Sib 1ro-2do

Tbn Bjo Sib-Fa

Flic Sop Mib

Flic Sop Sib 1ro-2do

Flic Cont Mib 1ro-2do

Flic Tenor Sib

Flic Bar Sib

Flic Bjo Sib (Eur)

Flic Bjo Gr Mib

Flic Cbjo Sib

Carillon

*f* *mf*



22

Fl *Allegro Vivace*

Cl Pe q Mib *mf* *Allegro Vivace*

Cl Sop Sib 1ro *mf* *Allegro Vivace*

Cl Sop Sib 2do *mf* *Allegro Vivace*

Cl Sop Sib 3ro *mf* *Allegro Vivace*

Sx Sop Sib *mf* *Allegro Vivace*

Sx Cont Mib *mf* *Allegro Vivace*

Sx Tenor Sib *mf* *Allegro Vivace*

Sx Bar Mib *mf* *Allegro Vivace*

Corno en Fa 1ro-2do *mf* *Allegro Vivace*

Tpta Sib 1ra-2da *mf* *Allegro Vivace*

Tbn Tenor Sib 1ro-2do *mf* *Allegro Vivace*

Tbn Bjo Sib-Fa *mf* *Allegro Vivace*

Flic Sop Mib *mf* *Allegro Vivace*

Flic Sop Sib 1ro-2do *mf* *Allegro Vivace*

Flic Cont Mib 1ro-2do *mf* *Allegro Vivace*

Flic Tenor Sib *mf* *Allegro Vivace*

Flic Bar Sib *mf* *Allegro Vivace*

Flic Bjo Sib (Euf) *mf* *Allegro Vivace*

Flic Bjo Gr Mib *mf* *Allegro Vivace*

Flic Cbjo Sib *mf* *Allegro Vivace*

Carrillon *mf* *Allegro Vivace*



- a) únicamente se entonan, la primera cuarteta del primer octeto y la última cuarteta del noveno; con el Coro a manera de estribillo; según lo determinó el decreto de fecha 30 de marzo de 1900;
- b) se adopta la tonalidad de Si bemol, el registro que permite participar a la generalidad de las voces;
- c) la parte del canto se reduce a una sola voz;
- d) se da forma rítmica al adorno musical ("grupeto") correspondiente al "vivamos"; contenida en el compás 69; y
- e) se conservan los compases que interrumpen la estrofa, pero sin ejecutarlos.

**3. 2.- Versión oficial.** La única versión admisible del Himno Nacional para ser ejecutada en los actos oficiales; ceremonias públicas e institucionales y en los establecimientos de enseñanza de todo el país; así como en el inicio de las transmisiones radiales y televisivas; es la editada por el maestro Juan Pedro Esnaola en 1860, con el título de "Himno Nacional Argentino - Música del maestro Blas Parera", según lo definió el decreto de fecha 25 de septiembre de 1928, incluyendo las indicaciones realizadas por los maestros Carlos López Buchardo y Alberto Williams. Sustituirlo por otra versión en las circunstancias indicadas se considera una grave falta de respeto al Himno Nacional.

**3. 3.- Otras versiones.** En otras circunstancias que las especificadas, la interpretación del Himno Nacional es libre y puede ser arreglada con criterio acorde a la inspiración del artista; a condición de que se respeten el ritmo; la línea melódica y la armonía de la composición. Su letra es inalterable.

**3. 4.- Debido respeto.** Constituye una grave falta de respeto al Símbolo no interpretarlo de la manera indicada en los numerales anteriores o que se lo desplace de la atención general usándolo como fondo de cualquier tipo de coreografía.

**3. 5.- Versión abreviada.** Si en una ceremonia corresponde cantar el Himno Nacional y otras dos composiciones de igual naturaleza correspondientes a otros estados, se podrán ejecutar sus introducciones o sus versiones abreviadas.

**3. 6.- Versión completa.** En recitales y otros eventos de naturaleza estrictamente cultural puede ejecutarse el Himno Nacional en su versión completa, a condición de que no se encuentre presente alguna autoridad del Reino de España o el representativo de una entidad cultural vinculada con ese país.

**3. 7.- Recitado.** La letra del Himno Nacional puede ser recitada como poesía, sin acompañamiento musical alguno.

**3. 8.- Prelación.** Para ejecutar o reproducir el Himno Nacional se respetará su precedencia con respecto a cualquier otra pieza musical.

**3. 9.- Himno y Bandera.** Cuando en una ceremonia se ejecute el Himno Nacional debe hallarse presente la Bandera Oficial de la Nación.

**3. 10.- Aplauso**

**3. 10. 1.-** Antes de comenzar el canto del Himno Nacional, quien conduzca el acto recordará a los presentes que solo se debe aplaudir cuando se haya extinguido el último acorde musical, por cuanto letra y música son dos elementos de una misma unidad.

**3. 10. 2.-** Al finalizar el Himno Nacional los asistentes lo celebran con un aplauso; del que no participan los abanderados y escoltas.

### **3. 11. Canto**

**3. 11. 1.-** Entonan el Himno Nacional todos los presentes. En los actos y ceremonias oficiales, ante la eventualidad de que no se pueda interpretar el Himno con acompañamiento musical, los presentes lo entonarán *a capella*. Se exceptúa de esta prestación a los extranjeros y a quienes invoquen razones religiosas para ser eximidos

**3. 11. 2.-** El canto del Himno Nacional puede ser iniciado por una voz solista, sin que esto inhiba que los presentes lo acompañen a viva voz. Podrá emplearse una grabación, para guiar en su canto a quienes asisten a una ceremonia.

**3. 11. 3.-** En todos los actos públicos debe disponerse de un intérprete o persona versada en lengua de señas para conducir su representación en esta forma de expresión.

**3. 11. 4.-** Si se interpreta exclusivamente la "Introducción" u otro fragmento del Himno Nacional en forma instrumental, el pueblo podrá acompañarlo tarareando al compás de la música.

### **3. 12.- Otras muestras de respeto**

**3. 12. 1.-** Cuando se ejecute el Himno Nacional los presentes se ponen de pie, con sus brazos a lo largo del cuerpo o bien, pueden tomarse las manos a su espalda. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad con uniforme realizan el saludo militar; los que están formados concretan los honores de práctica, según las previsiones sus respectivos Reglamentos de Ceremonial.

**3. 12. 2.-** Los civiles varones se descubren y sostienen sus cubrecabezas con la mano derecha. No corresponde que los abanderados y escoltas hagan lo propio.

**3. 12. 3.-** Mientras se ejecuta el Himno Nacional los peatones suspenden su marcha y se mantienen de pie, con sus brazos a los costados, descubriéndose en su caso. Si no se pone en compromiso la seguridad vial, los conductores detienen la circulación de sus vehículos y permanecen en su interior.

## **4.- INTERPRETACIÓN DEL HIMNO NACIONAL**

**4.1.- Oportunidad.** En principio, la interpretación del Himno Nacional será la primera actividad a realizar, luego de la presentación del acto y del ingreso de la Bandera Oficial de la Nación a un recinto o cuando ésta se haya izado en un mástil.

**4. 2.- Interpretación por bandas.** Cuando en una ceremonia se disponga de banda de

música perteneciente a una Fuerza Armada o de Seguridad, indefectiblemente se le asignará la ejecución del Himno Nacional. Si en el lugar hubiera varias bandas de este tipo, corresponderá que lo haga aquella que se disponga en la ocasión. Si existiera pluralidad de bandas que no pertenezcan a las fuerzas citadas, será el responsable de la organización quien disponga qué conjunto ejecutará el Himno Nacional.

#### **4. 3.- Medios de comunicación**

**4. 3. 1.-** El Himno Nacional se emitido a la cero (0) hora de cada día por las difusoras televisivas; radiales o aquellas que operen con otros medios técnicos y que transmiten en forma continuada las veinticuatro (24) horas; según lo establece la Ley N°25.636, con la tolerancia autorizada por Resolución N° 20/ 2016 del Ente Nacional de Comunicaciones. En los medios cuyo horario de transmisión sea de menor extensión, el Himno Nacional se reproduce al iniciarse la transmisión.

**4. 3. 2.-** Cuando el Himno Nacional sea interpretado por los medios de difusión no corresponde que se realicen comentarios en off ni que se proyecte alguna leyenda más que su letra.

**4.3. 3.-** Por respeto a su alta significación popular es inadmisibles que el Himno Nacional se use en una publicidad comercial o con manifiesto agravio a su carácter simbólico.

#### **5.- DE LOS OTROS HIMNOS**

**5. 1.- Himnos extranjeros.** Idénticas previsiones se adoptan para la ejecución de himnos de estados extranjeros; de las provincias; de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; de municipios o comunas.

#### **5. 2.- Himnos institucionales**

**5. 2. 1.-** Los mismos representan a la entidad a la que pertenezcan. Su letra no debe contener expresiones discriminatorias de ningún tipo. Su letra o música han de respetar las previsiones de la "Ley de Propiedad Intelectual" (N° 11.723) con sus reformas; o aquella que eventualmente la sustituya.

**5. 2. 2.-** Los himnos institucionales se ejecutan en los actos propios de estas entidades, luego del Himno Nacional. Durante su desarrollo las banderas de ceremonias permanecen en posición de "descanso", excepto la que pertenezca a la entidad, que se posiciona en la cuja.

**5. 2. 3.-** Durante la ejecución de un himno institucional los asistentes invitados se hallarán de pie; en silencio y descubiertos; como un gesto de cortesía hacia la entidad anfitriona. En estos casos, no corresponde que el personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad realice el saludo de reglamento.

## **Anexo IV – BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL, MODELO PATRÓN**

Referencia: Parte I. Título IV.

**Figura 1 - Bandera Nacional de la Libertad Civil, modelo en color**



Imagen elaborada por Francisco Gregoric

**Figura 2 - Bandera Nacional de la Libertad Civil, modelo monocromo**

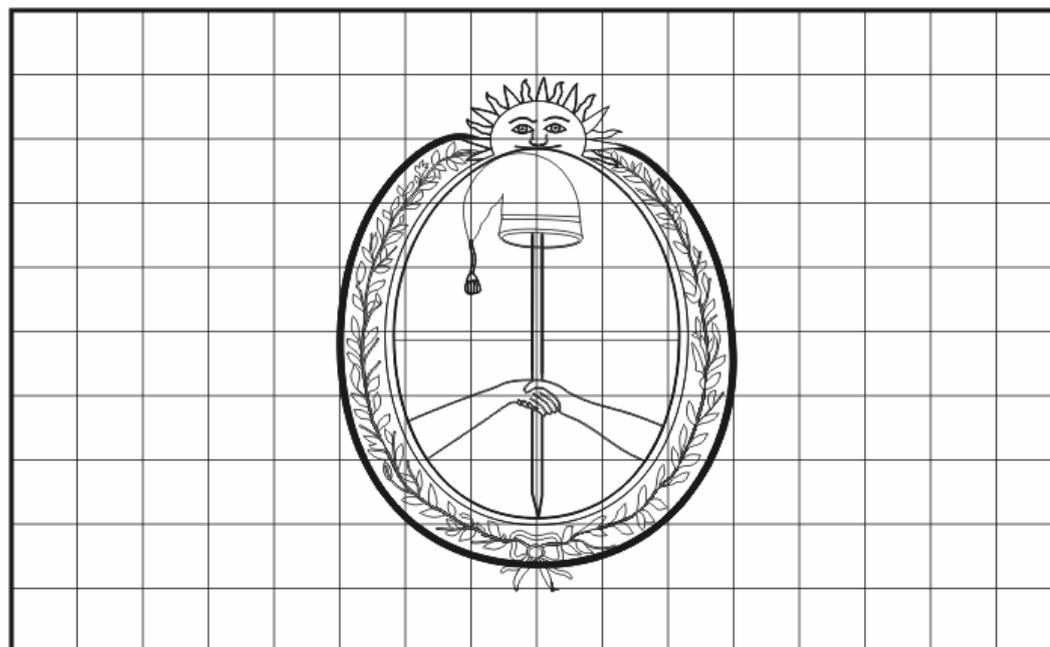


Imagen elaborada por Francisco Gregoric

**Figura 3 - Bandera Nacional de la Libertad Civil, detalle de su escudo a color**



Imagen elaborada por Francisco Gregoric

Nota: reproducción de la bandera original que se preserva en la Casa de Gobierno de la Provincia de Jujuy; la imagen se representa como atributo central de la “Bandera Nacional de la Libertad Civil”, el que deberá ser exactamente igual a la imagen presente.

**Tabla 1 - Bandera Nacional de la Libertad Civil, definición cromática**

Elementos	Color	Metal o Esmalte	Escalas cromáticas		
			Pantone ® Gráfico (Coated)	CMYK	RGB
Campo inferior del escudo, globo ocular y paño de la Bandera	Blanco	Plata		C:0 M: 0 Y: 0 K: 0	R:25 5 G:25 5 B:25 5
Pica, doblez y borla del gorro ( <i>mascaypacha</i> ), borde interno de la elipsis; iris de los ojos, rostro y rayos del Sol	Amarillo	Oro	1235C	C: 0 M:2 7 Y:7 6 K: 0	R:25 2 G:19 1 B:73
Campo superior del escudo	Azul	Azur	2945C	C:10 0 M:60 Y: 0 K: 0	R: 0 G:81 B:15 1
Brazos y manos	Piel	Carnación	501C	C:5 M:2 7 Y:1 8 K: 0	R:23 0 G:17 9 B:17 7
Gorro y lemnisco	Rojo	Gules	1795C	C: 0 M:10 0 Y:10 0 K: 0	R:21 8 G:37 B:29
Corona votiva	Verde	Sinople	348C	C:10 0 M: 0 Y: 100 K: 0	R: 0 G:13 5 B:81
Borde externo de la elipsis; delineado del Sol; sus ojos, cejas, boca y fosas nasales; así como el delineado de la pica y bordes de la elipsis interna	Negro	Sable	Proce ss Black	C: 0 M: 0 Y: 0 K:10 0	R: 0 G: 0 B: 0

Nariz del Sol	Gris	Cenizo	456C	C: 0 M: 20 Y: 100 K: 30	R: 16 9 G: 14 3 B: 0
Borde de los brazos y manos	Marrón	Leonado	4985C	C: 0 M: 6 0 Y: 6 0 K: 40	R: 14 3 G: 84 B: 68

Tabla elaborada por Francisco

Gregoric Nota: Es inadmisibile sustituir el color amarillo por el dorado.

## **Anexo V – ELEMENTOS Y ACCESORIOS DE LAS BANDERAS**

Referencia: Parte 1. Título 1. Artículo 7. 4. 3.

### **1.- DE LAS BANDERAS NACIONALES DE CEREMONIA**

Las Banderas Nacionales de ceremonia se emplean con el asta; la corbata; el tahalí porta bandera; las bandas para los escoltas y demás elementos complementarios que se describen en esta Ley y, particularmente, en el **Anexo I b)** Norma IRAM - DEF D 7675 y concordantes; los que seguidamente se sintetizan y complementan:

- a) **Asta; moharra y regatón.** Tendrá las características dispuestas en el **Anexo I b)** Norma IRAM - DEF D 7675, numerales 3.1: 3.1.2; en sus variantes, para adultos y niños. Deberá reemplazarse imperiosamente toda moharra que evidencie algún daño en la lanza o en la medialuna.
- b) **Corbata.** Tendrá las características dispuestas en el **Anexo I d)** Norma IRAM - DEF D 7674, numerales 3 y 4.2 y en el **Anexo I b)** Norma IRAM - DEF D 7675, numerales 1 y 3.2.  
La corbata es de igual paño y color que la Bandera Oficial de la Nación, tiene de cincuenta (50) centímetros de largo por diez (10) centímetros de ancho y lleva, como ornato, flecos de gusanillo dorado, de siete (7) centímetros de largo (**Anexo I b)** Norma IRAM - DEF D 7675, numeral 3.2) en sus variantes, para adultos y niños (**Anexo I d)** Norma IRAM - DEF D 7674, numeral 4.2.4.)  
La corbata se fija en la base de la mojarra atándola firmemente con las cintillas. Las corbatas de las banderas de ceremonias correspondientes a establecimientos educativos llevan su designación bordada, en letras mayúsculas y números dorados. Si los nombres son demasiado extensos pueden abreviarse.  
En los actos no se presentará ninguna bandera de ceremonia sin corbata;

ante una circunstancia socioeconómica que obste a disponer de un ejemplar o en alguna emergencia, su falta puede paliarse empleando una cinta con los colores argentinos dispuesta en la misma forma que el elemento faltante.  
Las Banderas Nacionales simples que se exhiban en astiles no llevan corbata.

- c) **Tahalí porta bandera.** Tendrá las características dispuestas en el **Anexo I b)** Norma IRAM - DEF D 7675, numeral 3.3, en sus variantes para adultos y niños. Es vedado utilizar un tahalí al que se haya adicionado algún emblema o inscripción; excepto el Escudo Nacional, que solo se autoriza para ser usado por las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Aquellos que están en uso se continuarán empleándose hasta que puedan reemplazarse.
- d) **Pie soporte.** Tendrá las características dispuestas en el **Anexo I b)** Norma IRAM - DEF D 7675, numeral 3.4.
- e) **Bandas para los escoltas.** Serán de tela simple de igual característica y colores que los previstos para la Bandera Oficial de la Nación (**Anexo I b)**; Norma IRAM - DEF D 7679, numerales 4.1 y 4.3 y su Anexo C).

## 1. 2.- Elementos interdictos

**1. 2. 1.- Elementos no reglados.** No se presentará una bandera de ceremonia que tenga elementos accesorios de características no regladas.

**1.2. 2.- Elementos extraños.** No se adicionará a los paños de las Banderas Nacionales: flecos; borlas; cordones ni otros adornos o accesorios que los fijados por esta Ley; excepto en el caso previsto en el **Anexo I b)**; numeral 3. 2.

## 2.- DE LA BANDERA NACIONAL DE GUERRA

**2.1.- Accesorios.** Sus accesorios se corresponderán a los descriptos por **Anexo I b)** Norma IRAM - DEF D 7679, con las especificaciones siguientes:

- a) **Porta bandera** (tahalí). El que emplea una Enseña Nacional de Guerra es de cuero recubierto de terciopelo de seda con los colores nacionales; sobre el centro de simetría de su anverso incorpora el Escudo Nacional bordado en dorado y seda; en su extremo inferior lleva una cuja (porta asta), igualmente forrada.
- b) **Revestimiento interior.** El porta bandera que emplee el Ejército, irá forrado en terciopelo de seda color verde oliva; el que utilice la Armada, será azul marino; el que corresponda a la Fuerza Aérea, celeste; el de Gendarmería Nacional, verde oliva; el de Prefectura Naval, arena; el de la Policía Federal, azul oscuro; el de la Policía Aeroportuaria, negro y el del Servicio Penitenciario Nacional, gris. Por lo demás, el color del revestimiento es libre.

## 2. 2.- Reemplazo

**2. 2. 1.- Causales.** El reemplazo de una Bandera Nacional de Guerra será dispuesto por el Estado Mayor de la Fuerza, cuando haya sufrido daños o un desgaste general de magnitud tal que: sea dificultoso percibir sus colores; cuando se haya deteriorado el

Sol; si la lectura de sus leyendas es trabajosa o si su paño presenta desgarros. La causa determinante se documentará mediante informe. Lo propio ocurrirá con la corbata y el tahalí, en lo pertinente.

## **2. 2. 2.- Destino**

**2. 2. 2. 1.** Cuando el organismo cambie de denominación su Bandera Nacional de Guerra se reemplazará y se preservará en la sala histórica del elemento. Si éste fuera disuelto, su enseña se conservará en la Escuela del arma o servicio correspondiente, y si ésta no existiere, se guardará en el comando de dependencia. Si el elemento disuelto se recrea, se le restituirá la Bandera de Nacional Guerra que empleó con antelación.

**2. 2. 2. 2.-** De no poder ejecutarse alguna de las estipulaciones anteriores, la pieza se remitirá al museo propio de cada Fuerza, cumpliendo el procedimiento que de reglamento. En subsidio, se enviará al Archivo General de la Nación, previo notificarse al Museo Histórico Nacional que, de encontrar mérito para ello, podrá requerir la pieza con el fin de sumarla a su colección.

**2.3.- Preservación.** Excepto cuando se retira para cumplir alguna ceremonia, la Bandera Nacional de Guerra permanece contenida dentro de una vitrina que permita exhibirla sobre su pie soporte; enastada y desenfundada; en el despacho del jefe del elemento orgánico al que identifique.

## **.- DE LAS BANDERAS LOCALES**

**3.1.- Accesorios.** Las banderas de provincias; la correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como las de municipios; comunas y otros gobiernos locales; emplearán los elementos accesorios que dispongan las normas emanadas de las respectivas jurisdicciones.

**3. 1. 2.- Corbata no definida.** Si la corbata de alguna de estas enseñas, en su versión de ceremonia, no ha sido definida por la normativa local; cuando se presenten en conjunto con la Bandera Oficial de la Nación, se les adosará la corbata que corresponde a esta última; reflejando así que la entidad a la que representa es parte del Estado Argentino.

**3. 1. 3.- Tahalí no definido.** Si la normativa propia de las provincias o la correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; municipios; comunas y otros gobiernos locales no ha fijado las características del tahalí de sus respectivas banderas de ceremonia, se autoriza a emplear el que corresponda a la Bandera Oficial de la Nación (**Anexo I b**) Norma IRAM - DEF D 7675, numeral 3. 2)

**3. 1. 4.- Bandas no definidas.** Si la normativa propia de las provincias; la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; municipios; comunas y otros gobiernos locales no han definido las características de las bandas de los escoltas con respecto a sus banderas locales, estos elementos se forman con los colores que predominen en el paño.

## **4. DE LAS OTRAS BANDERAS**

**4.1. – Accesorios.** Las banderas que no pertenezcan a entidades de Derecho Público tendrán libertad para disponer sobre los mismos respetando los parámetros que seguidamente se definen:

**a) Corbata.** Serán de iguales formas y dimensiones que las previstas para la Bandera Oficial de la Nación y llevarán los colores que predominen en sus paños. No podrán emplearse la corbata correspondiente a las Banderas Nacionales.

**b) Tahalí.** Serán de iguales formas y dimensiones que las previstas para el que se emplee para la Bandera Oficial de la Nación y llevarán los colores que predominen en sus paños. No podrán ser de mayor ancho que los previstos para la Bandera Oficial de la Nación.

**c) Bandas.** No podrán ser de mayor ancho que los previstos para la Bandera Oficial de la Nación.

## **Anexo VI – OTRAS FORMAS Y USOS DE LA BANDERA NACIONAL**

Referencias: Parte I. Título I. Artículo 7. 6.

**1.- Variedad.** La Bandera Oficial de la Nación, además de las formas ya mencionadas en esta Ley, adopta otras estructuras y puede ser adaptada a diversos usos, tal como se detalla en el presente:

### **2.- BANDERA NACIONAL EN VERTICAL**

**2. 1.-** La Bandera Oficial de la Nación puede usarse pendiente desde el lado de la driza (vaina), en cuyo caso el Sol irá girado, de tal forma que su eje quede paralelo a las franjas del paño. Por lo demás su diseño; colores y materialidad serán iguales a los de la Bandera Nacional simple.

**2. 2.-** Las personas físicas particulares que no dispongan de la Bandera Nacional en vertical podrán continuar usando aquellas que no contenga el Sol girado, hasta que se ordene lo contrario.

**Figura 1 – Bandera Oficial de la Nación, en vertical**



Imagen elaborada por Francisco Gregoric

**3.- BANDERA NACIONAL MIMÉTICA O DE BAJA VISIBILIDAD.** Puede representarse la Bandera Nacional con diseños miméticos de diversos colores en: uniformes; vehículos; aeronaves y otros artefactos adaptados a estas características; el diseño del Sol puede simplificarse. Por lo demás, su diseño será igual al de la Bandera Argentina simple.

#### **4.- BANDERA NACIONAL PEQUEÑA**

**4. 1.- Uso.** Esta variedad se emplea en espacios muy reducidos, cuando sea materialmente imposible presentar una bandera de ceremonia o cuando su empleo resulte desmesurado. Utiliza un asta en proporción al tamaño de su paño, que no será mayor a los treinta centímetros (30) de ancho. Su diseño y colores son iguales a los definidos para la Bandera Nacional simple. No lleva corbata, ni flecos.

**4. 2. Uso conjunto.** Esta variedad puede utilizarse acompañada de la enseña de otra entidad, a condición de que se respete el orden de precedencia y que sus tamaños y materialidad sean idénticos entre sí.

**4. 3.- Cortesía.** Como gesto de cortesía hacia una persona de nacionalidad extranjera que detente un cargo oficial o de otro carácter; o que se trate de un invitado especial que participe en una actividad oficial o institucional, puede incluirse en la mesa o podio una enseña de su país de origen, acompañando a la Bandera Argentina; bajo condición de que sea de formato y materialidad igual a ésta.

**4. 4.- Entrega a niños.** Se fomentará la entrega a los niños de banderas argentinas pequeñas, particularmente en días de efemérides patrias y otras ceremonias, como manera de favorecer que se identifiquen con el Símbolo Nacional y con los acontecimientos que se conmemoran.

#### **4.- BANDEROLAS CEREMONIALES DE LANZA**

**4. 1.- Uso.** El Regimiento de Granaderos a Caballo “General San Martín”, escolta presidencial, y otras unidades montadas de las Fuerzas Armadas; de Seguridad e institutos de formación militares, pueden emplear en sus lanzas la Enseña Nacional con Sol o sin él; en forma de banderola; cuando así lo determinen las disposiciones que rigen su actuación; en cuyo caso tendrán las medidas y formas que se definan.

**4. 2.- Uso conjunto.** Asimismo, pueden llevar en forma conjunta, banderolas que reproduzcan las enseñas de otras naciones, para honrar la presencia en el país de jefes de Estado o de otros altos dignatarios extranjeros, siempre que lo hagan en visita o misión oficial.

**4. 3.- Proporciones.** Como pauta de referencia, no prescriptiva, estas banderolas se confeccionarán en proporciones de: 2:3, 5:8 o 3:5; lo que facilitará reproducir algunas de las banderas extranjeras, cuando sea necesario emplearlas en conjunto con la Nacional Argentina.

**4.4.- Precedencia.** Se cuidará que las banderolas que lleven la Enseña Argentina se ubiquen siempre con prelación a las que pertenezcan a otras entidades.

## **5.- OTRAS FORMAS DE USO DE LA BANDERA NACIONAL**

**5. 1.- Indumentaria deportiva.** Los deportistas que representen a la República Argentina en competencias nacionales e internacionales, llevarán la Divisa Patria en la indumentaria deportiva y equipo, en las condiciones que establezca la reglamentación de la Ley N° 25.753, que así lo dispuso.

**5. 1.- En objetos.** Ambas Banderas Nacionales pueden emplearse en: sellos postales; billetes, chapas patentes; documentos; títulos; vajilla; mobiliario y otros objetos de uso oficial.

**5. 2.- Como distintivos.** Se autoriza usar las Banderas Nacionales como: distintivo solapero; prendedor y en otros objetos de uso personal, a condición de que se concrete con el debido decoro y que se le guarde el respeto que demanda su significado.

**5. 3.- Rótulos.** Los productos de origen nacional, para diferenciarlos de los producidos en el exterior, podrán adicionar en sus rótulos o envases una pequeña imagen de la Bandera Nacional, con Sol o sin él; en la forma que defina la reglamentación.

## **Anexo VII - BANDERAS DE OTROS ESTADOS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE ESTADOS**

Referencias: Parte I. Título V. Artículo 14.

**1.- DISPOSICIONES EN GENERAL.** Las embajadas y consulados de Estados extranjeros reconocidos por la República Argentina y las legaciones de las organizaciones internacionales de estados, pueden usar sus respectivos banderas y escudos en los locales de la misión u oficina consular; en la residencia de los jefes de misión o de la oficina consular; así como en sus medios de transportes; en condiciones de reciprocidad, de conformidad con el artículo 29 de la “Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas”; aprobada por la Ley J-0584 (antes Decreto Ley N° 7672/63) y con el artículo 20 de la “Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares”; aprobada por la Ley N° 17.081.

### **2.- BANDERAS DE OTROS ESTADOS**

**2. 2.- Exhibición conjunta.** Las personas y entidades extranjeras pueden exhibir la bandera y escudos de sus respectivos estados en el ámbito de aplicación de esta Ley, a condición de que lo hagan en conjunto con la Bandera Oficial de la Nación, la que siempre gozará de precedencia.

**2. 3.- Emblemas subnacionales.** Las banderas y escudos de los estados subnacionales extranjeros solo se pueden exhibir en una ceremonia o acto formal en conjunto con los que correspondan al Estado nacional del que sean parte.

### **2. 4.- Características comunes**

**2. 4. 1.-** Cuando en ceremonias oficiales se presenten banderas de otros estados y de

organizaciones internacionales de estados, serán de idéntica materialidad y dimensiones que las Banderas Nacionales; que las de provincias provinciales; de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; municipalidades y comunas que se empleen en la ocasión.

**2. 4. 2.-** La presentación de la Bandera Oficial de la Nación en conjunto con de otros estados u organizaciones internacionales se realiza en astas; astiles y mástiles idénticos (según corresponda), guardando el orden de precedencias que se regula en el Artículo 30 de la presente Ley.

**2.5.- Uso de corbatas.** Para exhibir en forma conjunta con las Banderas Nacionales Argentinas, enseñas de ceremonias correspondientes a otros estados o a organizaciones de estados que no empleen corbatas, en subsidio, se les puede adicionar cintas que formen el moño y los lazos, con los colores que predominen en sus paños.

### **3.- BANDERAS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

**3. 1.- Características.** En el territorio nacional, las banderas representativas de las organizaciones internacionales de estados de las que sea parte el Estado argentino ajustarán sus características a las regulaciones que estas fijen.

**3. 2.- Uso.** Estas banderas solo pueden exhibirse en solitario en las delegaciones; oficinas; residencia del jefe de misión y en los medios de transporte que éste utilice.

#### **3. 3.- Orden de precedencia**

**3.3. 1.** En el ámbito de aplicación de esta ley, el orden de prelación entre las banderas de las diversas organizaciones internacionales cuando deban exhibirse en conjunto será:

- a) Organización de las Naciones Unidas;
- b) Organización de los Estados Americanos;
- c) MERCOSUR;
- d) organismos especializados del sistema ONU;
- e) organismos especializados del sistema OEA; y
- f) organismos correspondientes a otros sistemas.

**3. 3. 2.-** La precedencia en los estamentos designados como “d”; “e” y “f”, se determinará por la fecha de creación del organismo.

#### **3. 4.- Bandera de la Organización de las Naciones Unidas**

**3. 4. 1.- Definición.** Es la que adoptó su Asamblea General por Resolución A/RES/167 (II), del 20 de octubre de 1947; de conformidad a lo dispuesto en su Resolución A/RES/92 (I), del 7 de diciembre de 1946.

**3. 4. 2.- Uso.** Su regulación está definida en el “Código y regulaciones de la bandera de las Naciones Unidas” (ST/SGB/132 -1967), emitido por su Secretaría General en fecha 19 de enero de 1967.

**3. 4. 3.- Acompañamiento.** La enseña de la Organización de las Naciones Unidas acompañará a la Bandera Oficial de la Nación, como testimonio del compromiso con sus principios que asumió la República Argentina al integrarse como estado parte de la entidad. Lo será en los lugares y oportunidades vinculados a la entidad y en aquellos donde se exprese la colaboración internacional entre sus Estados miembros.

**3. 4. 4.- Solemnidades.** Corresponde que la bandera de la Organización de las Naciones Unidas se ize cada 29 de mayo, "Día Internacional del Personal de Paz de las Naciones Unidas" (Resolución AG 57/129; del 11 de diciembre de 2002); el 24 de octubre, cuando se conmemora la creación de la entidad y durante las actividades oficiales relacionadas con la misma.

**3. 4. 5.- Prohibición.** La bandera de flameo de la Organización de las Naciones Unidas nunca se llevará en posición horizontal.

**3. 4. 6.- Extensión.** Las disposiciones precedentes son aplicables a las banderas y a los emblemas oficiales de las agencias, fondos; programas y otros organismos especializados que componen el Sistema de las Naciones Unidas.

### **3. 5.- Bandera de la Organización de Estados Americanos**

#### **3. 5. 1.- Definición**

**3. 5. 1. 1.-** El símbolo de la Organización de Estados Americanos (OEA) es el sello con su nombre; como se describe en la publicación oficial "Sistema de Identidad Institucional"; año 2008. En forma de bandera se empleará en el territorio nacional de conformidad con lo dispuesto en el Memorandum Administrativo N° 85 de 1998, emanado de la Secretaría General de la entidad.

**3. 5. 1. 2.-** Su paño es de color "azul real: ni azul claro ni azul oscuro" (sic: Memorandum N° 85 SG/OEA); en su centro, dentro de un círculo blanco, constan las banderas de todos los países miembros, dispuestas en un arco, con diez (10) astas de bandera en la parte inferior.

**3. 5. 1. 3.-** El logotipo es el texto con el nombre resumido de la Organización escrito en el mismo idioma que el usado en el círculo.

**3. 5. 2.- Uso.** Se izará en la parte más alta de los edificios y en las oficinas ocupadas por la Organización; así como en la residencia del Jefe de misión.

**3. 5. 3.- Acompañamiento.** Como forma de expresar apoyo a la Organización de Estados Americanos, dentro del territorio nacional las dependencias públicas y las entidades privadas pueden izar su enseña; acompañando a la Bandera Oficial de la Nación, en los lugares y oportunidades vinculados a la actuación de la entidad; en circunstancias donde corresponda honrarla y en ocasiones especiales tales como el 14 de abril, el "Día de las Américas", cuando se celebra el establecimiento de la "Unión de las Repúblicas Americanas", por decisión de la "Primera Conferencia Internacional Panamericana", reunida en el año 1890.

**3. 5. 4.- Duelo.** La bandera de la OEA se desplegará a media asta en las oficinas de la Secretaria General abiertas en el país; por el término de un día, inmediatamente

después de que la Organización haya tomado conocimiento del deceso del Presidente de la Nación.

### **3. 6.- Bandera del MERCOSUR**

**3. 6. 1. Definición.** La bandera del MERCOSUR, es la establecida por Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N° 17/ 2002. En el territorio argentino se usa en las representaciones diplomáticas y consulares de los Estados partes o Estados asociados. Acompañará a la Bandera Oficial de la Nación en las representaciones diplomáticas y consulares de la República Argentina, ante otros estados y organismos internacionales, conforme las disposiciones y usos del estado u organización anfitrión.

**3. 6. 2.- Solemnidades.** Corresponde que la bandera del MERCOSUR se use: el 26 de marzo, aniversario de la creación del Mercado Común del Sur, día en que los cuatro países fundadores (Argentina; Brasil; Paraguay y Uruguay) firmaron el “Tratado de Asunción” (1991), aprobado por la Ley N° 23.981; el 16 de diciembre, recordando que en 1994 la Organización se consolidó como entidad de Derecho Internacional, por medio del “Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del Mercosur - Protocolo de Ouro Preto”; aprobado por la Ley N° 24.560, así como en las oportunidades y actividades vinculadas con la actuación de la entidad.

### **3. 7.- Bandera de la Cruz Roja**

**3. 7. 1.- Definición.** El emblema conocido como de la “Cruz Roja”, creado por resolución de la Conferencia Diplomática que se reunió en Ginebra en 1864, representa al “Movimiento Internacional de la

Cruz Roja y de la Media Luna Roja” y a sus componentes: el Comité Internacional de la Cruz Roja (C.I.C.R.); las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; goza de la protección del Estado argentino en las condiciones que disponen los tratados del que el Estado Argentino es parte y de lo dispuesto en el “Reglamento de 1991 sobre el Uso del Emblema”.

**3. 7. 2.- Diseño.** Empleado en forma de bandera y con efectos protectores, consta de un paño blanco con una cruz formada por dos bandas rojas, una vertical y otra horizontal, que se cortan en el centro; sin tocar los bordes del paño. Empleado a título indicativo de la actuación de la institución, se ajustará a las directivas que emanen de la entidad.

**3. 7. 3.- Extensión.** Por corresponder, las disposiciones relativas a la bandera de la Cruz Roja se aplicarán también a las que porten la Media Luna Roja y el Cristal Rojo. La primera puede representarse libremente; mientras que el segundo es un rombo de color rojo, sin mayores especificaciones.

### **3. 8.- Bandera Olímpica**

**3. 8. 1.- Definición.** Consta del símbolo del Movimiento Olímpico que es conducido por el Comité Olímpico Internacional (COI); que fue empleada por primera vez en forma de bandera en los “Juegos Olímpicos de Amberes” (1920). Se ratifica su protección en los términos de las Leyes N° 23.207 (“Tratado de Nairobi sobre protección del símbolo olímpico”) y N° 24.664 (“Protección del símbolo y designaciones olímpicas”)

**3. 8. 2.- Diseño.** Es un paño enteramente blanco; en proporción 2:3; con cinco (5) círculos concéntricos; entrelazados de izquierda a derecha; bordados; cosidos o estampados; de colores: azul; negro y rojo; en la hilera superior y, en la inferior, amarillo y verde; formando el conjunto un trapecio regular, cuya base menor es la inferior.

**3. 8. 3.- Uso.** La bandera Olímpica puede mostrarse: enastada; izada en un mástil o ser llevada desplegada en paralelo con el suelo, sostenida por varias personas. También puede ser ondeada por su portador.

### **3. 9.- Bandera de la Paz (Roerich)**

**3. 9. 1.- Definición.** En su forma original, con paño blanco y emblema rojo, la bandera de la Paz fue establecida el 15 de abril de 1935, cuando se firmó el "Tratado para la protección de las instituciones artísticas, científicas y monumentos históricos" ("Pacto Roerich de la Paz"); en el marco del "Congreso Internacional para el Pacto y la Bandera de la Paz", reunido en la ciudad de Washington.

**3. 9. 2.- Diseño.** Consta de un paño blanco; con tres discos de color magenta, formando un triángulo equilátero con el vértice hacia arriba; rodeados por un círculo de igual color. El emblema es de carácter universal y representa el concepto de la unidad en la diversidad.

**3. 9. 3.- Uso.** Se ratifica la autorización para izar la bandera de la Paz, en los edificios públicos pertenecientes a los tres (3) poderes del Estado Nacional; de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; municipios; comunas y en los establecimientos escolares de gestión pública o privada de todo el territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.819.

**3. 9. 4.- Solemnidad.** Esta bandera puede izarse el 21 de septiembre de cada año, en que se conmemora el "día internacional de la Paz", en adhesión a las Resoluciones A/RES/36/67, de 1981 y A/RES/55/282, de 2000 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por su similar, A/RES/55/282 de 2001.

**4.10.- Otras banderas de organizaciones internacionales.** Cuando una ley se refiera a una bandera o emblema de alguna otra organización internacional de estados, se aplicará a estos las regulaciones que comprenden esta ley.

## **Anexo VIII - BANDERAS DE PUEBLOS INDÍGENAS ARGENTINOS**

Referencias: Parte I. Título V. Artículo 15.

### **1.- DISPOSICIONES EN GENERAL**

**1. 1.- Banderas, precedencias.** El orden de precedencia entre las banderas de las diversas organizaciones o comunidades indígenas es el que se determina en los artículos siguientes, el que podrá modificarse en el ámbito nacional si así se dispusiera como resultado de los mecanismos de consulta previstos por el penúltimo párrafo del

inciso 17, artículo 75 de la Constitución Nacional.

**1.2.- Escudos, precedencias.** Los mismos criterios se aplicarán cuando se emplean simultáneamente entre sí los correspondientes escudos o emblemas de organizaciones o comunidades de pueblos indígenas argentinos.

## **2.- DISPOSICIONES EN PARTICULAR**

### **2.1.- Banderas de las organizaciones indígenas argentinas**

**2. 1. 1.- Derecho.** Las organizaciones de pueblos indígenas argentinos, en los términos definidos por los artículos 4º; 6º; 7º y 8º de la Resolución N°328/ 2010, emanada del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), tienen el derecho de adoptar banderas que las identifiquen, de conformidad a esta ley; a sus respectivas culturas y percepciones.

**2. 1. 2. Definición.** Estas banderas son las que sus autoridades hayan adoptado o adopten en el futuro por decisión debidamente fundada, cuyo diseño corresponde que sea oportunamente comunicado al Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (ReNOPI); conforme lo indique la reglamentación a dictarse.

**2. 1. 3.- Orden de prelación.** Si concurrieran varias banderas de este tipo a un mismo acto o ceremonia, se disciernen las precedencias entre sí, según el siguiente orden:

- 1º) organizaciones de tercer grado;
- 2º) organizaciones de segundo grado; tanto si ellas pertenecen a una o más provincias; 3º) organizaciones de primer grado; y
- 4º) organizaciones que cuentan con reconocimiento provincial; únicamente.

**2. 1. 4.- Orden complementario.** Dentro de cada nivel se ordenarán las precedencias conforme a la fecha en que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas haya reconocido a la organización.

### **2. 2.- Banderas de las comunidades indígenas argentinas**

**2. 2. 1. Derecho.** Las comunidades indígenas argentinas, en los términos definidos por el artículo 2º de la Ley N° 23.302, tienen el derecho de adoptar banderas, como expresión de sus identidades y de conformidad a esta ley; sus respectivas culturas y percepciones.

**2. 2. 2.- Definición.** Estas banderas son las que sus autoridades hayan adoptado o adopten a futuro, mediante decisión fundada, cuyo diseño corresponde que sea oportunamente comunicado al Registro Nacional de Comunidades Indígenas (ReNaCI); conforme lo indique la reglamentación a dictarse.

**2. 2. 3.- Orden de prelación.** Si concurrieran varias banderas de este tipo a un acto o ceremonia, corresponderá discernir entre sí las precedencias según el siguiente orden:

- 1º) comunidades que ostentan o sean titulares de una posesión comunitaria sobre las tierras que ocupan tradicionalmente en ámbitos rurales;
- 2º) comunidades cuyas familias se nuclean y organizan a partir de la revalorización de la identidad étnica, cultural e histórica del pueblo de

pertenencia y que ejercen una posesión o propiedad individual o comunitaria de las tierras que ocupan en ámbitos urbanos (Artículo 1º - Res. INAI 96/2013; y  
3º) comunidades que cuentan con reconocimiento provincial; únicamente.

### **2. 2. 3.- Orden complementario**

**2. 2. 3. 1.-** Dentro de cada nivel se ordenarán las precedencias conforme a la fecha en que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas haya reconocido a la comunidad.

**2. 2. 3. 2.-** Si del acto o celebración solo participan comunidades no inscriptas en el Registro Nacional, pero que han sido reconocidas en una provincia, el orden de precedencia se establecerá en base a la antigüedad del reconocimiento que haya realizado el órgano competente de la jurisdicción.

### **2. 3.- Wiphala**

**2. 3. 1.- Caracterización.** El emblema cultural conocido por el nombre de *wiphala* (con las diferentes grafías con que se lo designa), en cualquiera de sus múltiples diseños, es considerado como una bandera a los efectos de esta Ley.

**2. 3. 2.- Deslinde.** Como la variedad de *wiphala* cuya diagonal central cuadrículada lleva color blanco, al que se suman hacia el vértice del vuelo líneas de cuadrículas con los colores amarillo; naranja; rojo; violeta; azul y verde; y, hacia el vértice de la vaina, líneas de cuadrículas con los colores: verde; azul; violeta; rojo; naranja y amarillo; es uno de los símbolos nacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, su uso en conjunto con la tradicional enseña que lo identifica goza de las mismas consideraciones que ésta, en las condiciones que define el Derecho Internacional. Por ser un elemento cultural polivalente, su uso en solitario dentro del territorio nacional no implica representación de la soberanía de ese estado.

**2. 3. 3.- Uso plural.** La adopción de una de las variantes de la *wiphala* por parte de alguna organización o comunidad de pueblos indígenas argentinos, no implica que tenga preferencia protocolar respecto las banderas que empleen otras organizaciones o comunidades.

**2. 3. 4.- Estructura.** Cuando la *wiphala* se emplee con forma cuadrada, el lado de la vaina de su paño nunca podrá ser mayor que el correspondiente a la Bandera Oficial de la Nación, a la que acompañe.

## **Anexo IX – DISTINTIVOS PATRIOS**

Referencias: Parte I. Título VI. Artículo 21.

**1.-Observación.** Los Emblemas de la Nacionalidad Argentina carecen de naturaleza de símbolo nacional; por lo que en sí mismos no son sujetos de honores. El orden con que se los enuncia en esta Ley no implica establecer una jerarquía entre ellos.

## **2.- ESCARAPELA NACIONAL**

**2. 1.- Origen.** La escarapela es un emblema que evidencia la nacionalidad argentina, tal como lo solicitó el general Manuel Belgrano en el año 1812 y como lo definió el Primer Triunvirato, cuando la creó como divisa de los ejércitos de la Patria mediante decreto del 18 de febrero de 1812.

**2. 2.- Características.** Además del tradicional formato de cucarda, con centro celeste y corona blanca (interior) y celeste (exterior); la escarapela nacional puede adoptar diversos diseños y cabe elaborarla con cualquier tipo de material. Se procurará que el celeste se corresponda con el que se define para la Bandera Oficial de la Nación en los **Anexos I a)**, numeral 4.4 y **Anexo I c)**, numeral 3.4. El emblema puede representarse en colores miméticos o de baja visibilidad.

**2. 3.- Conmemoración.** El “día de la escarapela nacional” continuará celebrándose el 18 de mayo, como es tradicional; tal como fue instituido por Resolución del 13 de mayo de 1935 emanada del Consejo Nacional de Educación; la que fue posteriormente ratificada por una norma similar fechada el 12 de mayo de 1960.

## **2. 4.- Uso**

**2. 4. 1.- Carácter.** La escarapela nacional no es de uso obligatorio, excepto cuando forme parte del uniforme de quienes revistan en las Fuerzas Armadas o de Seguridad.

**2. 4. 2.- Amplitud.** La escarapela puede usarse todos los días del año, tanto por las personas de nacionalidad argentina como por aquellos extranjeros que deseen manifestar sentimientos afines para con la Nación.

**2. 4. 3. Fomento.** Se fomentará el uso de la escarapela en los niños para favorecer su identificación con la nacionalidad.

**2. 4. 4.- Uso en aeronaves.** Las que pertenezcan o están afectadas al uso de la Fuerza Aérea Argentina; de la Aviación Militar y de la Gendarmería Nacional; emplearán la cucarda nacional pintada en el plano superior del ala izquierda; en el inferior, del ala derecha y sobre ambos lados del fuselaje.

**2.4. 5.- Otros usos.** La escarapela puede lucirse con adecuada dignidad en los vexilos institucionales y también, como elemento decorativo, ornamentando los espacios donde se desarrollen actos o celebraciones cívicos o patrióticos.

## **3.- BANDERA NACIONAL SIN SOL**

**3.1.- Características.** Las banderas de flameo sin Sol tendrán las características que dispone esta Ley en su **Anexo I a)**, particularmente en lo que hace la fidelidad de sus colores; pero se puede adecuar su materialidad; medidas y proporciones a las necesidades del uso y características del espacio en donde se las emplace.

**3.2.- Uso.** El izado y arrío de las banderas nacionales de ornato, sin Sol, se concreta con todo respeto, pero sin formalidad alguna; eventualmente pueden permanecer izadas durante la noche.

#### 4.- BANDERA DE PROA O DE BAUPRÉS

**4.1.- Origen.** Este emblema de la nacionalidad es de uso tradicional en los buques y embarcaciones de la Armada Argentina. Su origen se remonta al “Código de Señales” implementado por el almirante Guillermo Brown para la flota de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

**4.2.- Diseño.** Consiste en una enseña, de fondo blanco y borde celeste, que carga en el centro un Sol, en un todo idéntico al que corresponde a la Bandera Oficial de la Nación, según se define en la **Figura 1**.

**4.3.- Características.** Las referencias para su construcción son: Proporciones: 1 x 1,14 (largo). Borde exterior: 0,20. Diámetro exterior del Sol (incluyendo los rayos): 0,35. Las dimensiones mínimas de la bandera de bauprés se establece con: Ancho; 1 metro; Largo: 1,14 metro.

**Figura 1** –Bandera de proa o de bauprés, modelo patrón



Imagen elaborada por Francisco Gregoric

#### 5.- GRAN SELLO DE LA NACIÓN

**5.1.- Significado.** Representa los valores que sustentan la forma democrática y republicana de gobierno en el marco de las tradiciones de libertad y pluralismo cimentadas en la Historia nacional.

**5.2.- Características.** Reproduce el diseño del sello de la Asamblea General de 1813, contenido por una corona formada por dos elipses en la que se leerá: en el pico superior, “REPÚBLICA ARGENTINA” y en la base, “PODER EJECUTIVO NACIONAL”; adaptando lo dispuesto por el decreto fechado el 13 de marzo de 1813.

**Figura 2 - Gran Sello de la Nación, modelo**

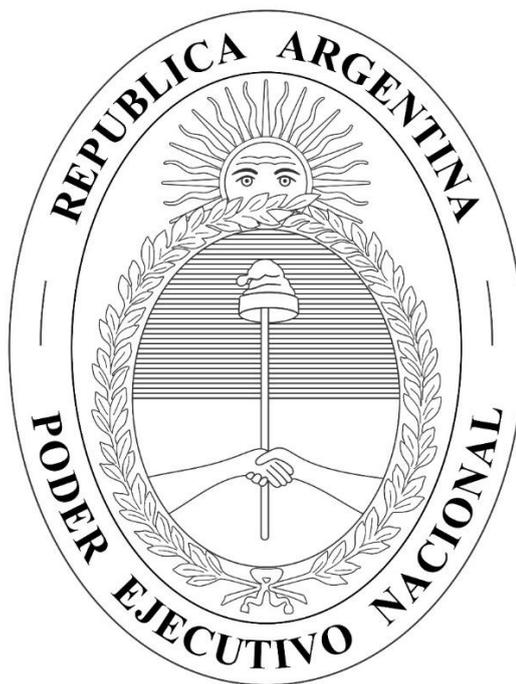


Imagen elaborada por Francisco Gregoric

**5. 3.- Uso.** Se emplea exclusivamente para autenticar los actos del Poder Ejecutivo Nacional y la documentación oficial, en las circunstancias que determine la reglamentación; los usos y las costumbres. También puede emplearse como sello seco.

## **6.- MARCHA DE LAS MALVINAS**

**6. 1.- Significado.** Esta canción representa la legítima e imprescriptible soberanía de la Nación Argentina sobre las islas Malvinas; Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos y submarinos que le corresponden, como partes integrantes del territorio nacional, según lo proclama el Artículo transitorio 1º de la Constitución Nacional reformada en 1994. También es perenne homenaje a quienes comprometieron su vida en la defensa de la integridad territorial y testimonio del sacrificio de los seiscientos cuarenta y nueve (649) héroes que cayeron en su defensa.

**7. 2.- Letra de la “Marcha de las Malvinas”.** Es la que compuso en 1940 el maestro Carlos Obligado, cuyo texto es el siguiente:

*Tras su manto de neblinas,  
no las hemos de  
olvidar. "¡Las Malvinas,  
Argentinas!", clama el  
viento y ruge el mar.*

*Ni de aquellos horizontes,  
nuestra Enseña han de  
arrancar,  
pues su blanco está en los  
montes y en su azul se tiñe  
el mar.*

*¡Por ausente, por  
vencido, bajo extraño  
pabellón, ningún suelo  
más querido; de la  
Patria en la extensión;*

*¿Quién nos habla aquí de  
olvido, de renuncia, de  
perdón? ...  
¡Ningún suelo más  
querido, de la Patria  
en la extensión!*

*¡Rompa el manto de  
neblinas, como un sol,  
nuestro ideal, "Las  
Malvinas, Argentinas"  
en dominio ya inmortal;*

*Y ante el Sol de nuestro  
emblema, pura, nítida y  
triumfal,  
brille ¡Oh Patria! en tu  
diadema, la argentina  
perdida perla Austral.*

### **Coro**

*¡Para honor de nuestro  
emblema, para orgullo  
nacional,  
brille ¡Oh Patria! en tu  
diadema, la argentina  
perla austral.*

Fuente: edición de la "Casa Ricordi", proporcionada por el Lic Arnaldo Miranda Tumbarello

**6.3.- Música de la "Marcha de las Malvinas"**. Es la que compuso el maestro José Tieri; cuya partitura se transcribe seguidamente:

Tiempo de Marcha

Tras su man-to de ne-bli-nas, no las  
man-to de ne-bli-nas, co-moun

Musical notation for the first system, featuring piano accompaniment with a treble and bass clef. The music is in 2/4 time and includes dynamic markings like 'f' and 'ff'.

he-mos de ol-vi-dar!  
sol, nues-tro i-deal:

"¡Las Mal-vi-nas, ar-gen-ti-nas!" cla-ma el  
"¡Las Mal-vi-nas, ar-gen-ti-nas en do-

Musical notation for the second system, featuring piano accompaniment with a treble and bass clef. The music is in 2/4 time and includes dynamic markings like 'f' and 'ff'.

vien-tos ru-ge el mar,  
mi-ni-mo ya in-mor-tal!"

Ni den-que-llos ho-ri-zon-tes nues-tra en-  
Yan-te el sol de nues-tro em-ble-ma, pu-ra,

Musical notation for the third system, featuring piano accompaniment with a treble and bass clef. The music is in 2/4 time and includes dynamic markings like 'f' and 'ff'.

se-ñan de a-rran-car,  
ni-ti-da y trium-fal,

ques su blan-co es-tán en los mon-tes y en su a-  
bri-lle-jo Pa-trial, en tu día-de-ma la per-

Musical notation for the fourth system, featuring piano accompaniment with a treble and bass clef. The music is in 2/4 time and includes dynamic markings like 'f' and 'ff'.



consideró como “héroes nacionales” y que, por lo tanto, son merecedores del reconocimiento de todos los argentinos.

**6. 5.- Conmemoraciones.** La “Marcha de las Malvinas” se interpreta luego del Himno Nacional, especialmente en las conmemoraciones oficiales del: “día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas”, 2 de abril (Ley N° 26.110); del “día de la Soberanía Nacional”, 20 de noviembre (Ley N° 20.770) y del “día de la afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico”, 10 de junio (Ley N° 20.561)

**6. 6.- Pauta de exclusividad.** En las ceremonias que se realicen en el ámbito nacional en estas fechas no se ejecutarán los himnos de ningún otro estado extranjero.

**6. 7.- Carácter facultativo.** En otras circunstancias, la “Marcha de las Malvinas” es de interpretación facultativa. Puede concretarse a continuación del Himno Nacional o al finalizar la ceremonia, antes de que comience el desfile o la desconcentración, según corresponda.

**6. 8.- Canto.** Durante su desarrollo quienes participen del acto acompañan el canto a viva voz; los extranjeros quedan exceptuados, pero si lo desean también pueden hacerlo, con total libertad. En su caso, los civiles varones se descubren en señal de gratitud y respeto por los caídos.

## **7.- LEMA OFICIAL DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**7. 1.- Significado.** Este emblema de nacionalidad sintetiza los ideales que inspiraron al movimiento emancipador, que hoy mantienen toda su vigencia en el marco de la distribución de competencias que dispone la Constitución Nacional, como expresión de la forma de Estado federal.

**7.2.- Definición.** Su texto (divisa) es “*En unión y libertad*”, tal como la Asamblea General Constituyente lo ordenó por Ley del 13 de abril de 1813, cuando dispuso acuñar las “*primeras monedas patrias*”.

## **8.- MARCA ARGENTINA**

**8.1.- Significado.** Este emblema de nacionalidad caracteriza el origen de los productos y servicios que ofrece la República Argentina; lo que permite homogeneizar su imagen institucional ante el mundo.

**8.2.- Definición.** La “marca país”, se expresa como signo oficial en el isologotipo dispuesto por el Decreto N° 191/ 2018; cuya aplicación se rige por el correspondiente “Manual de Marca”. El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer variar el símbolo y modificar las disposiciones sobre su empleo, cuando lo considere oportuno y necesario.

## **9.- BANDERAS CONMEMORATIVAS HISTÓRICAS**

**9.1.- Definición.** Estas enseñas son emblemas de nacionalidad y testimonian los procesos históricos que contribuyeron a formar la identidad de la Nación, por lo que se les reconoce carácter patrimonial.

## **9. 2.- Autorización de uso.**

**9. 2. 1.-** Los particulares pueden emplear banderas conmemorativas históricas sin mediar requisitos formales.

**9. 2. 2.-** Los elementos orgánicos de las Fuerzas Armadas pueden emplear banderas históricas conmemorativas cuando lo disponga la Jefatura de Estado Mayor de cada Fuerza, en las condiciones que defina la regulación pertinente.

**9. 2. 3.-** En su caso, se emplearán en conjunto con la Bandera Nacional de Guerra del elemento; tendrán sus mismas dimensiones y emplearán los mismos accesorios; salvo disposición en contrario. No podrán ser de un material de superior calidad que la citada.

**9. 3. Prelación.** Las mismas reconocen lógica precedencia a las Banderas Nacionales; a las de provincias y a la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como a las que correspondan a estados extranjeros y organizaciones internacionales de estados; a las municipalidades y a las comunas.

**9. 4.- Uso.** Las enseñas históricas conmemorativas se emplearán conforme a las lo que se determina seguidamente y a las reglamentaciones particulares sobre las mismas.

**9. 5.- Invitaciones.** La autoridad que organiza una ceremonia tiene la opción de invitar a presentar las banderas históricas conmemorativas que correspondan a los elementos orgánicos de las Fuerzas Armadas que dispongan de ellas.

## **9. 6.- Bandera histórica del Ejército de los Andes**

**9. 6. 1.- Diseño.** Se corresponderá con el que consta seguidamente como **Figura 1**; que adapta el de la bandera reliquia preservada en la ciudad de Mendoza. La mitad superior del paño es blanca y la inferior celeste; sus colores son los que se definen en la **Tabla 1** "Definición cromática de la Bandera del Ejército de los Andes". El escudo se ubicará en el centro del paño y su eje es en paralelo al asta.

### **9. 6. 2.- Uso**

**9. 6. 2. 1.-** Esta enseña conmemorativa histórica puede ser empleada por los elementos orgánicos de las Fuerzas Armadas que tenga autorización para su uso, en cuyo caso adoptará las mismas medidas y materialidad que la Bandera Nacional de Guerra que corresponda. También puede ser empleada por otras entidades, caso en que tendrá las dimensiones que corresponda a la Bandera Oficial de la Nación a la que acompañe.

**9. 6. 2. 1.-** Las entidades civiles y, en particular, los establecimientos educativos de nivel medio que hubieran recibido una réplica de la "Bandera del Ejército de los Andes", en virtud de cumplir el centenario de su creación (Res. N°394/ 1982 de la Dirección Nacional de Educación Media y Superior) o por alguna otra circunstancia, continuarán usándola en conjunto con la Bandera Oficial de la Nación y aquellas otras que representen a la comunidad, guardando el orden de precedencia definido por el **Artículo 30** de esta Ley; a cuyo efecto se encuadra como una "bandera conmemorativa histórica".

**Figura 1 - Bandera del Ejército de los Andes, modelo en color**



Imagen elaborada por Francisco Gregoric

**Figura 2 - Bandera del Ejército de los Andes, modelo monocromo**

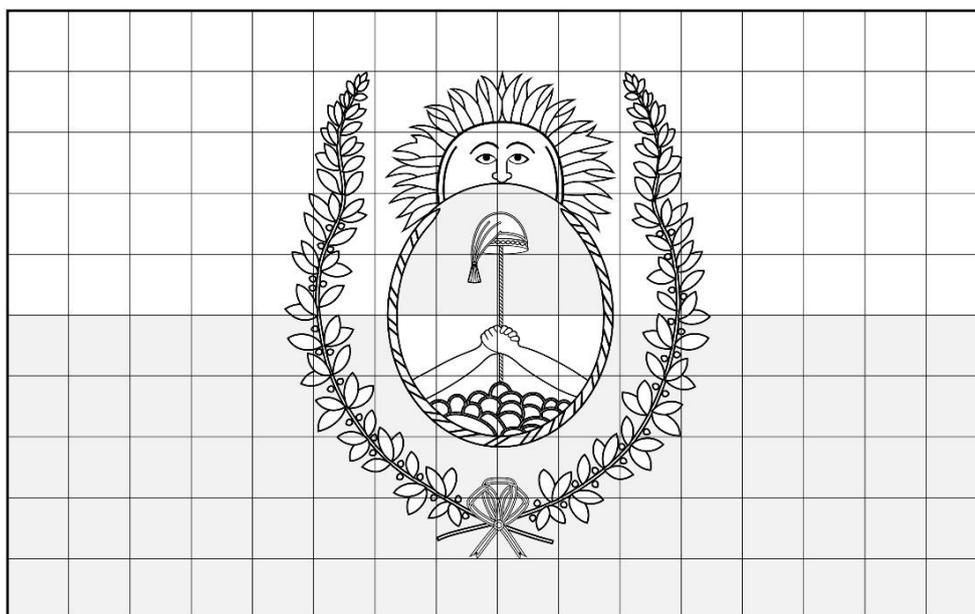


Imagen elaborada por Francisco Gregoric

Nota: ambas imágenes tienen proporciones 5:8, lo que permite su uso armónico con la adoptada por la Bandera Oficial de la Nación y la Bandera Nacional de la Libertad Civil. Cuando se presente en conjunto con la Bandera Nacional de Guerra, corresponderá que se elabore en proporciones 3:4.

**Figura 3 - Bandera del Ejército de los Andes, detalle del escudo a color**



Imagen elaborada por Francisco Gregoric

Nota: esta imagen deberá ser reproducida como atributo central de la Bandera del Ejército de los Andes.

**Tabla 1 - Bandera del Ejército de los Andes, definición cromática**

Elemento	Nombre del color	Escalas cromáticas		
		Pantone <sup>®</sup> gráfico	CMYK	RGB
Franja inferior de la	Celeste	284 C o 284 U	C:59	R:117

bandera, campo superior del Escudo y franja central de la cinta patria			M:1 7 Y:0 K:0	G:17 0 B:21 9
Franja superior de la bandera, campo inferior del Escudo, detalles del gorro, ojos del Sol y franjas exteriores de la cinta patria	Blanco	-	C:0 M:0 Y:0 K:0	R:25 5 G:25 5 B:25 5
Sol, bordes del escudo, borla y líneas del gorro, líneas de las montañas y color base de la pica	Amarillo	1235 C o 116 U	C:0 M:2 4 Y:7 1 K:1	R:25 2 G:19 1 B:73
Líneas de la pica, bordes, rasgos y pupilas del Sol, bordes de los brazos, montañas, ramas, frutos, bordes de la borla del gorro.	Castaño	1685 C o 1675 U	C:0 M:6 0 Y:8 7 K:4 8	R:13 2 G:53 B:17
Gorro de la Libertad	Rojo	1795 C o 1795 U	C:0 M:9 6 Y:9 3 K:2	R:21 8 G:38 B:48
Brazos	Piel	7507 C o 7507 U	C:0 M:1 3 Y:3 5 K:0	R:25 2 G:21 0 B:15 3
Hojas inferiores	Verde	370 C o 370 U	C:62 M:1 Y:10 0 K:25	R:10 1 G:14 1 B:27
Hojas superiores	Verde Ocre	458 C o 458 U	C:1 1 M:9 Y:7 1 K:0	R:23 0 G:21 6 B:11 3
Detalles del gorro y del borde del escudo	Negro	Process Black	C:0 M:0 Y:0 K:10 0	R:0 G:0 B:0

Tabla elaborada por Francisco Gregoric

**9.6.3.- Asignación formal.** Se ratifica la asignación de la bandera conmemorativa del “Ejército de los Andes” a las siguientes unidades:

- 1) Regimiento Granaderos a Caballo “General San Martín”;

- 2) Regimiento de Infantería 7 “Coronel Conde”;
- 3) Regimiento de Infantería 8 “General O’Higgins”;
- 4) Regimiento de Infantería de Montaña 11 “General Las Heras”;
- 5) Regimiento de Infantería de Montaña 16 “Cazadores de los Andes”;  
Regimiento de Caballería Blindada 8 “Cazadores General Necochea”;
- 6) Regimiento de Caballería Ligero 5 “General Güemes”;
- 7) Grupo de Artillería de Montaña 8 “Coronel Regalado de la Plaza”; y
- 8) Otras unidades que hayan merecido o merezcan este honor.

## **9. 7.- Bandera histórica del Regimiento de Infantería 1 “Patricios”**

**9. 7. 1.- Origen y caracteres.** El Regimiento de Infantería 1 “Patricios”; emplea como divisa conmemorativa la bandera de la “Cruz de Borgoña”, recreación de la que utilizó desde el año 1806. Su paño es blanco; de forma cuadrada; con la “Cruz de Borgoña” en su centro; roja y lleva aplicados en cada uno de sus extremos el escudete que sintetiza el blasón propio de la ciudad de Buenos Aires y por timbre una corona ducal. Como excepción al principio general, su ancho y largo se corresponderán con el largo de la Bandera Nacional de Guerra.

**9. 7. 2.- Corbata.** Se completa con una corbata íntegramente roja, de conformidad a la regulación española vigente al tiempo de crearse la unidad; terminada en flecos dorados de siete (7) centímetros de largo.

## **9. 8.- Bandera histórica Nacional de la Libertad Civil.**

**9. 8. 1.- Origen y diseño.** El Regimiento de Infantería Mecanizado 3 "General Belgrano" y el Regimiento de Infantería 20 "Cazadores de los Andes"; los que tuvieron particular protagonismo en las campañas desarrollada en el Nor-Oeste y en el Alto Perú, emplean como divisa conmemorativa la “Bandera Nacional de la Libertad Civil”, conforme al diseño dispuesto por la Ley N° 27.134 (**Anexo IV** de la presente)

**9. 8. 2.- Corbata.** Lleva una corbata idéntica a la dispuesta para la Bandera Oficial de la Nación.

## **9. 9.- Bandera histórica “Patriotas de la Unión”**

**8 9. 1.- Origen.** El Grupo de Artillería 1 “Brigadier General de Iriarte”; emplea como enseña conmemorativa la “Bandera Patriotas de la Unión”, tomando como referencia la que recibió en el mes de octubre de 1806 y usó hasta el año 1813.

**9 9. 2.- Diseño y caracteres.** Su paño es de forma cuadrada; rojo arriba y blanco abajo, partido por mitades, en horizontal. En el centro de su anverso consta: el escudo de la ciudad de Buenos Aires; en el jefe, la paloma que representa al Espíritu Santo; campo partido, celeste sobre plata; con dos naves y la uña de un ancla sobresaliente, en su pico; todo bordeado con volutas barrocas; rodeado de cuatro banderas blancas con la “Cruz de Borgoña” (en gules); dos cañones y dos baquetas; por timbre una corona ducal; en cada esquina del paño, tanto en el anverso como en el reverso, lleva aplicadas sendas granadas en ignición; emblema de la Artillería. Suma, en dorado, las leyendas: “REGIMIENTO DE ARTILLERÍA 1” formando un arco convexo; y “PATRIOTAS DE LA UNIÓN”, en un arco cóncavo. En el reverso: el Escudo real de España, cuartelado con los blasones de Castilla; León; las barras de Cataluña; la Cruz de San Jorge y Granada, en la punta; timbrado con corona

imperial; sobresaliendo cuatro banderas: dos franjadas en oro y gules y dos con la “Cruz de Borgoña”, en gules sobre paño plata; todo sur montado en dos cañones de campaña acolados; dos granadas en ignición, en oro; y una cartela plata que reza “REAL ARTILLERÍA”, en gules. Lleva corbata íntegramente roja, de conformidad a la regulación española vigente al tiempo de crearse la unidad. Como excepción al principio general, su ancho y largo se corresponderán con el largo de la Bandera Nacional de Guerra.

## **9. 10.- Estandarte histórico del cuerpo de “Blandengues”**

**9. 10. 1.- Origen, diseño y caracteres.** El Regimiento de Caballería de Tanques 6 “Blandengues”, emplea como divisa conmemorativa la recreación del estandarte del histórico cuerpo de “Blandengues de la Frontera”. Tiene forma cuadrada; su paño es borra vino; doble; su borde exterior lleva flecos plateados; excepto el lado de la vaina; va festoneado con una guarda de gajos vegetales; en plata. En su anverso carga al centro el blasón real español; aplicado sobre un escudo de “piel de toro” azur (azur); por cimera, una corona imperial. Todo, circundado por el collar de la Orden del Toisón de Oro; ornamentado por seis banderas; las cuatro primeras de paño gules, con la Cruz de Borgoña en plata; las dos inferiores, son a la inversa; y varios trofeos en *souter*; cuatro cañones y dos trompetas; todo en oro; al pie: algunas balas de cañón, en plata; y un barril de pólvora, en oro. Su reverso carga al centro el blasón de la ciudad de Buenos Aires; con forma de “piel de toro”; de campo en punta; cuyo cuartel en jefe es celeste y carga una paloma, pasmada, en plata, representativa del Espíritu Santo, de la que se desprenden los rayos de la gracia, en oro; por sobre dos navíos acolados, pardos, sin velamen; la campaña (punta) es plata; y carga un ancla semi-sumergida, mostrando solo una uña, en sable (negro); timbrado con una corona imperial, acompañada de una cartela en plata donde puede leerse “CVERPO DE - BLANDENGUES DE LA FRONTERA DE - BUENOS AYRES”, en sable. Como excepción al principio general, su ancho y largo se corresponderán con el largo de la Bandera Nacional de Guerra.

## **9. 11.- Estandarte histórico de los “Húsares de Pueyrredón”**

**9. 11. 1.- Origen.** El Regimiento de Caballería de Tanques 10 “Húsares de Pueyrredón”; emplea como divisa conmemorativa la recreación del estandarte del histórico cuerpo.

**9. 11. 2.- Diseño y caracteres.** Sus proporciones son las mismas que posee la Bandera Nacional de Guerra. El paño es rojo; bordeado con flecos plateados, excepto el lado de la vaina; en su anverso porta la reproducción del escudo real español y en su reverso un blasón que carga la imagen de Nuestra Señora de Luján; todo, según el modelo recreado que se guarda en el Complejo Museológico “Enrique Udaondo” de la ciudad de Luján.

## **9. 12.- Bandera histórica del “Combate de los Pozos”**

**9. 12. 1.- Origen.** Se ratifica la autorización para que en el carácter de enseña conmemorativa histórica, los elementos orgánicos de la Armada Argentina, autorizados por la reglamentación puedan emplear la insignia del Almirante Brown también llamada “Bandera del Combate de Los Pozos”, que le fuera entregada por las damas de la ciudad de Buenos Aires como testimonio de su victoria en el combate del 11 de junio de 1826.

**9. 12. 2.- Diseño y caracteres.** Esta bandera tendrá las mismas dimensiones que

posea el Pabellón Nacional que se ice en la nave o las de la Bandera Oficial de la Nación de la unidad; a la que acompañe. Su descripción formal resultará del decreto a dictarse; hasta tanto, se empleará el modelo actualmente en uso de la Armada Argentina: paño con tres franjas de igual ancho; la superior e inferior azules; blanca la central; el que se define como de tipo "corneta"; con escotadura a noventa (90) grados; desde el lado del vuelo; con el emblema - reliquia alusivo al hecho de armas al que alude bordado o aplicado sobre la franja central; a un tercio de la distancia entre la vaina y el vértice de las farpas; el que consta de una leyenda que reza: "11/ de Junio/ De/ 1826"; en letras cursiva, inglesas, con tres (3) hojuelas enmarcando el "De" y dos (2) más, subrayando a "1826"; quedando la inscripción encerrada en el espacio formado por una rama de laurel a la diestra, curvada hacia el cenit, desde la derecha; y otra de mirto, frutada en rojo, a la siniestra, igualmente curvada, pero desde la izquierda; ambos gajos, representados en oro, se unen por su base con un lemnisco blanco. El paño suma la sigla de la unidad o elemento orgánico, bordada en dorado.

### **9. 13.- Insignia personal del almirante Don Guillermo Brown**

**9. 13. 1.- Origen y características.** La pieza reproduce el diseño de la insignia que se atribuye empleó el almirante Guillermo Brown durante sus campañas, la que se preserva en el Complejo Museográfico "Enrique Udaondo" de la ciudad de Luján. Su paño es blanco; cortado por una "cruz de san Andrés" azul (escala Pantone Reflex Blue; CMYK = C:100; M:90; Y:0; K:0; RGB = R:29, G:57, B:158)

**9. 13. 2.- Autorización.** Se ratifica la autorización para emplear esta insignia histórica, en el buque insignia del Jefe de Estado Mayor de la Armada Argentina; la que se izará al tope del palo trinquete; por debajo del Pabellón Nacional; cuando aquél aborde la nave. Autorízase igualmente al "Instituto Nacional Browniano", para usar esta insignia en la sede de la entidad, sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en ocasión de las actividades que organice.

**9. 13. 3.- Estructura.** Cuando acompañe a la Bandera Oficial de la Nación de ceremonia o a la Bandera Nacional de Guerra del elemento orgánico autorizado, tendrá su histórica forma trapezoidal (**Figuras 4 y 5**), inscrita en un rectángulo de 0,90 x 1,25 m. Su lado del batiente mide 0,60 m. El ancho de la banda que forma la Cruz es de 0,11 m. Las dos bandas de la Cruz se disponen a los grados que constan en la **Figura 5**.

**Figura 4 – Insignia personal del almirante Brown, de ceremonia, modelo patrón**

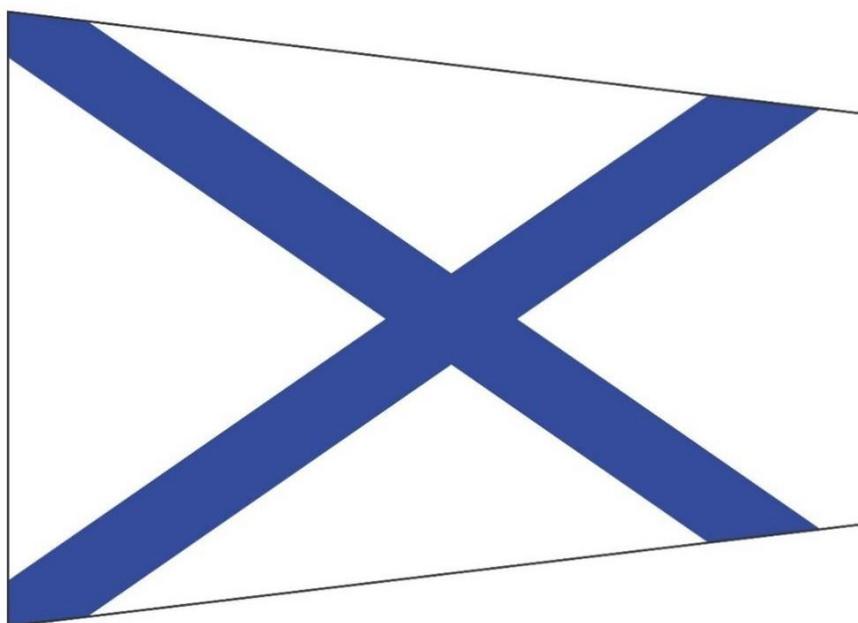


Imagen elaborada por Francisco Gregoric

**Figura 5** - Insignia personal del almirante Brown, de ceremonia, esquema de construcción

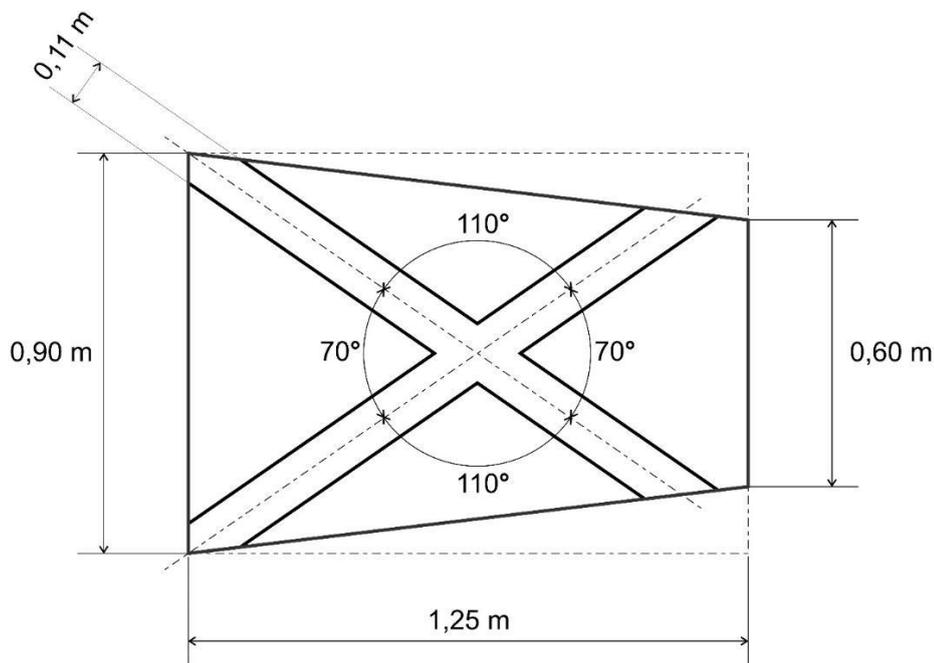


Imagen elaborada por Francisco Gregoric

**9. 13. 4.- Formato para izar.** Cuando deba ser izada será rectangular (**Figuras 6 y 7**), con el largo igual a 1,6 veces su ancho. El ancho de la banda que forma la Cruz es de 0,12 veces el ancho del paño. La Cruz se dispone de una arista a otra, como se ve en la **Figura 7**.

**Figura 6** - Insignia personal del almirante Brown de izar, modelo patrón

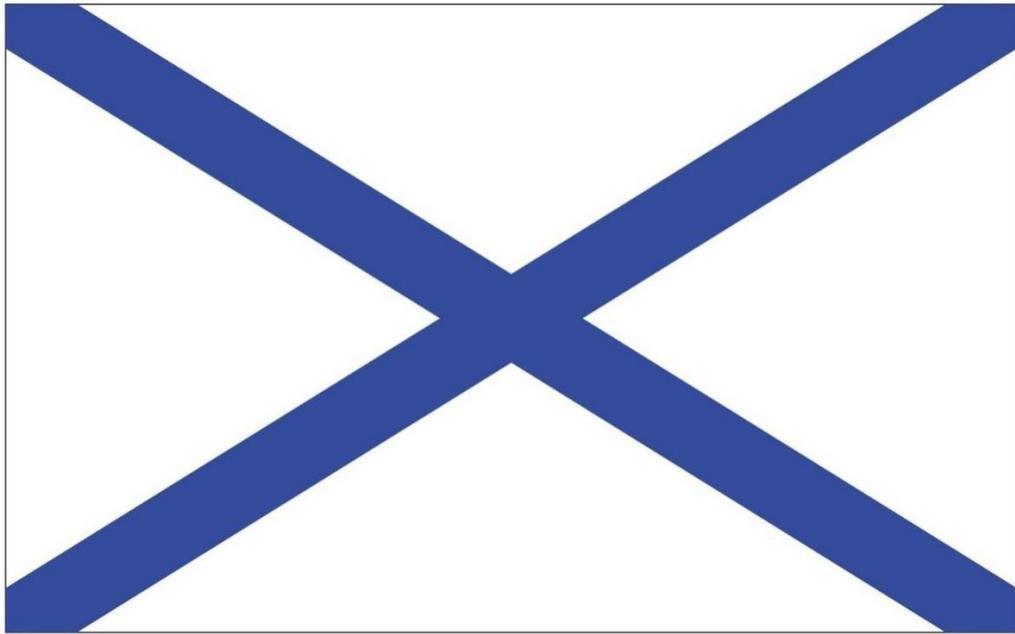


Imagen elaborada por Francisco Gregoric

**Figura 7** - Insignia personal del almirante Brown de ceremonia, esquema de construcción

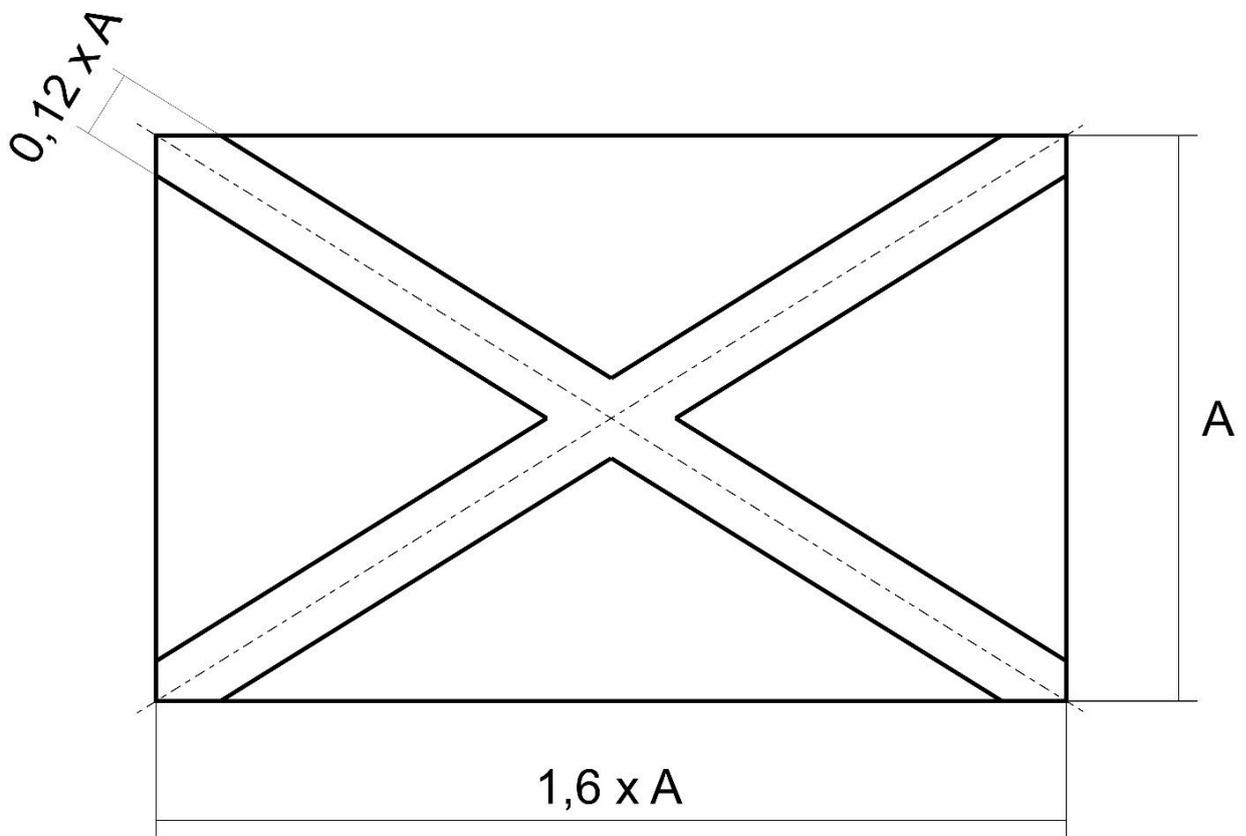


Imagen elaborada por Francisco Gregoric

**9. 14.- Banderola de comando del “Gran Capitán de los Andes, general Don José de San Martín”**

**9. 14. 1.- Origen y uso.** En las sedes de los elementos orgánicos del Ejército Argentino y de la Gendarmería Nacional se iza la “Banderola de comando del Gran Capitán de los Andes, general Don José de San Martín”; creada por el Decreto N° 10.964/ 1950; que acompañará a la Bandera Oficial de la Nación que se iza los días que especifican sus respectivos Reglamentos de Ceremonial. La misma será la reproducción exacta de la Bandera del Ejército de los Andes; tal como figura en el presente Anexo; **Figura 1**; con el eje de su escudo paralelo a la vaina.

**9. 14. 2.- Características.** Las dimensiones de esta banderola se determinan mediante las siguientes referencias: a) su ancho será el de la Bandera Oficial de la Nación que se emplee en la ocasión, dividido por 7,5; b) su largo, tomará como referencia el que tenga la Enseña Nacional; dividido por 8,2. Llevará la sigla de la Unidad, bordada en dorado.

#### **9. 15.- Banderola “General Don Martín Miguel de Güemes”**

**9. 15. 1.- Significado.** Es un emblema conmemorativo destinado a resaltar las principales fechas vinculadas con el general Martín Miguel de Güemes.

**9. 15. 2.- Uso.** En las sedes y cuarteles de los elementos orgánicos de la Gendarmería Nacional se iza la banderola “General Don Martín Miguel de Güemes”; acompañando a la Bandera Oficial de la Nación los días que especifica su Reglamento de Ceremonial; que reconoce como antecedente la Disposición DNG N° 645/ 2010.

#### **9. 15. 2.- Diseño**

**9. 15. 2. 1.- Anverso (Figura 8)** Lleva el escudo de armas de Gendarmería Nacional, que es el blasón atribuido a la familia Güemes, basado en las descripciones que constan en las pruebas de nobleza de Don Manuel de Güemes Esles Gutiérrez De La Concha y Campero, del año 1739 y de Don Leonardo de Güemes Gutiérrez y De La Huerta, del año 1740, (Legajo N° 11.805, Expedientes 1675 y 1643, respectivamente; existentes en la Biblioteca Nacional de Madrid), que se describe como: de campo partido, en palo; con bordura de gules (rojo); cargada con ocho aspas de oro; el primer cuartel es de oro; con una cruz ancha de veros en azur (azul) y plata (blanco); el segundo cuartel es azur (azul); carga un castillo de oro, mazonado en sable (negro); con una torre principal y dos menores; sus aberturas aclaradas en gules (rojo). Lleva por timbre un yelmo de caballero; con burelete en gules, oro y azur; decorado con penacho de gules; oro y azur, respectivamente. Lambrequines de los mismos.

**Figura 8 -Banderola “General don Martín Miguel de Güemes”; anverso**



Imagen elaborada por Clara Brachetta

**9. 15. 2. 2.- Reverso.** Carga el emblema oficial de la Gendarmería Nacional, dos sables cruzados unidos por una cinta con los colores argentinos y dos ramas de roble entrelazadas por su base; el que se representa en la **Figura 9**; bordado en oro.

**Figura 9** - Banderola “General don Martín Miguel de Güemes”; reverso



**9. 15. 2. 3.- Características.** El paño es doble; de color “verde petróleo” (sic. Reglamento General de Gendarmería RG-2, aprobado por Resolución N°1095/ 2000; Secretaría de Seguridad Interior) el que equivale al Pantone 364 C. El escudo de armas tendrá una proporción de 8:10 del ancho del paño y el emblema constará de la proporción 7:10 del mismo. Bajo este último se bordará en hilo dorado, la sigla del elemento orgánico correspondiente; en mayúsculas; dispuesta en un arco convexo.

**10.- OTRAS BANDERAS HISTÓRICAS CONMEMORATIVAS.** La Jefatura de Estado Mayor de cada Fuerza Armada y de Seguridad podrá autorizar el uso de bandera conmemorativa histórica de ceremonia a sus elementos orgánicos, a condición de que su construcción se realice de conformidad a los antecedentes históricos que lo

justifique.

## **11.- BANDERAS PATRIMONIALES**

**11. 1.- Significado.** Las banderas patrimoniales son emblemas de la nacionalidad por cuanto expresan los logros del pueblo argentino, con referencia a los hechos que determinan su carácter histórico. Como tales, también son un preciado legado de las generaciones pasadas a la presente y a las futuras. Retiradas de todo uso y libradas a la apreciación general, deben ser cuidadosamente preservadas en memoria de quienes las portaron o conquistaron; por lo que merecen todo respeto.

**11. 2.- Declaración.** Se declaran “bienes de interés histórico”, en los términos del artículo 4º; ítem, 6 de la Ley Nº 12.665, a todas las banderas que en la actualidad se preserven en: los museos nacionales; provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en los que dependan de municipios; de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, así como las que existan en las salas históricas de sus elementos orgánicos; a las que se preserven en iglesias; y las que hubiere en poder de personas particulares o de entidades privadas.

**11. 3.- Preservación.** Cuando su estado lo justifique, las banderas patrimoniales serán tratadas con los procesos técnicos de estabilización; conservación y restauración, bajo la dirección de un profesional especializado en cuidados de textiles de tan particulares características. La actuación procederá según el plan de trabajo que se elabore en cada caso, en base a los criterios de: mínima intervención, compatibilidad de los materiales y retratabilidad.

**11. 4.- Responsabilidad.** La inobservancia de lo establecido en el párrafo anterior es una gravísima falta administrativa cuya responsabilidad recae en quién lo autorice; consienta y lo ejecute.

## **Anexo X – ELEMENTOS REPRESENTATIVOS DE LA NACIONALIDAD**

Referencias: Parte I. Título VI. Artículo 22.

**1.- Determinación.** Se ratifica y reconoce, en su caso, como elementos representativos de la nacionalidad argentina:

**1. 1.- “Flor nacional argentina”,** a la del ceibo (*erythrina crista-galli*). El Poder Ejecutivo Nacional promoverá las acciones necesarias para fomentar que se plante en los establecimientos educativos de todo el país; según lo dispuso el Decreto Nº 138.974/ 1942.

**1. 2.- “Árbol forestal argentino”,** al quebracho colorado (*schinopsisbalansae*); tal como lo establece el Decreto Nº 15.190/ 1956.

**1. 3.- “Patrimonio cultural de la Nación”,** a la música típica denominada "tango", comprendiendo a todas sus manifestaciones artísticas, en la forma en que lo declaró la Ley Nº 24.684 (1996).

- 1. 4.- “Danza nacional argentina”**, al pericón; cuya enseñanza deberá incluirse en la currícula del nivel de educación primaria de todas las jurisdicciones; tal como lo indica la Ley N° 26.297 (2007).
- 1. 5.- “Bebida nacional”**, al “vino argentino”; atento lo ordenado por la Ley N° 26.870 (2013).
- 1. 6.- “Infusión nacional”**, al mate; como lo dispuso la Ley N° 26.871 (2013).
- 1. 7.- “Deporte nacional”**, al juego del Pato; según lo preceptuado por la Ley N° 27.368 (2017).
- 1. 8.- “Caballo nacional y patrimonio cultural de Argentina”**, al equino de raza Criolla; como lo consagró la Ley N° 27.414 (2017).
- 1. 9.- “Ave nacional”**, al hornero (*furnarius rufus*), según lo define una larga tradición surgida en el año 1928.
- 1. 10.- “Piedra nacional argentina”**, a la rodocrosita rosada (carbonato de manganeso; MnCO<sub>3</sub>); formación mineral semipreciosa, conocida popularmente como “rosa de los Incas” de la que Argentina es principal exportador mundial.

**2.- Remisión.** Las disposiciones que se citan son complementarias de lo establecido en el presente Anexo.

## **Anexo XI - INSIGNIAS DEL PRESIDENTE DE LA NACIÓN**

Referencias: Parte I. Título VI. Artículo 23.

### **1.- BANDA PRESIDENCIAL**

**1. 1.- Definición.** La banda presidencial es la insignia que recibe el Presidente de la Nación como atributo personal de su función de Jefe del Estado; Jefe del Gobierno y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la Nación, según lo define la Constitución Nacional (artículo 99; incisos 1 y 12); cuyo uso se remonta al decreto del 26 de enero de 1814; con el agregado del Sol, dispuesto por el decreto del 25 de febrero de 1818 y a lo ordenado por el Decreto N° 10.302/ 1944.

**1. 2.- Diseño y características.** Su material; colores y diseño son idénticos a los dispuestos para la Bandera Oficial de la Nación en su versión de ceremonia (**Anexo I a**) Norma IRAM DEF D 7679 y **Anexo I d**); Norma IRAM DEF D 7474; numerales 3 y 4.2.1). Lleva bordado un Sol, idéntico al de la Bandera Oficial de la Nación, en escala, en hilo dorado, que se ubica en el centro de simetría de la pieza, sobre el pecho de su portador. La pieza tendrá un ancho de diez (10) centímetros y su largo se adaptará a la contextura del usuario. El Sol se representará con nueve (9) centímetros de diámetro externo y el disco central de tres centímetros con sesenta milímetros (3,6). La insignia termina en una borla, con flecos dorados de diez (10) centímetros de extensión, sin otro emblema.

### **Figura 1 – Banda Presidencial, posición del Sol**



Imagen elaborada por Francisco Gregoric

**1. 3.- Titularidad.** La banda presidencial la recibe el ciudadano que haya asumido como Presidente de la Nación, en el curso del acto de asunción del mando.

**1. 4.- Significado.** Constituye una distinción honorífica que el pueblo de la Nación entrega a su Presidente, como obsequio a título personal.

**1. 5.- Uso.** La banda presidencial se lleva pendiente del hombro derecho, cruzando el pecho y espalda del portador, hasta el lado izquierdo de su cintura; por sobre la vestimenta. Se empleará en las ceremonias de Estado de mayor formalidad.

**1.6.- Uso luctual.** En las exequias presidenciales la banda irá sobre la bandera que recubre el féretro.

## **2.- BASTÓN DE MANDO**

**2.1.- Definición.** El bastón de mando es la insignia que, según una antigua tradición, recibe el Presidente de la Nación como atributo personal, la que manifiesta en forma visible el poder que inviste en representación del voto surgido de la soberanía popular.

**2. 2.- Carácter.** Constituye una distinción honorífica que el pueblo de la Nación entrega a su Presidente, como obsequio a título personal, durante la ceremonia de asunción del mando; luego que le haya sido impuesta la banda presidencial. El Presidente de la Nación puede portar el bastón de mando en las ceremonias oficiales de carácter solemne.

**2. 3.- Recepción.** El bastón de mando se entrega y recibe empleando ambas manos. Durante su uso, en señal de respeto a la soberanía popular, origen del mandato, no se lo hará tocar el suelo.

**2. 4.- Confección.** El bastón presidencial se elabora de manera artesanal, conforme a la libre inspiración del artista que lo compone, pero deberá cumplir con las siguientes condiciones: se ejecuta en madera de una especie arbórea nativa del país; lustrada al natural; de forma cilíndrica; con un largo de entre setenta (70) y noventa (90) centímetros, armonizando con la talla de su destinatario; la empuñadura y el regatón serán de plata nativa; aquella llevará el Escudo Nacional que tendrá el diseño establecido en el **Anexo II** de esta Ley; con su campo esmaltado. Para el uso lleva un galón trenzado con filamentos de oro terminado con dos borlas ornamentales, con flecos de diez (10) centímetros de largo.

**2. 5.- Otros ejemplares.** Durante el transcurso de su mandato el primer magistrado puede recibir otros bastones de igual función y similares características.

**2. 6.- Uso luctuoso.** En las exequias presidenciales se deposita el bastón de mando sobre la bandera que recubra el féretro.

### **3.- BANDERA PRESIDENCIAL DE CEREMONIA**

**3. 1.- Significado.** Evidencia que el Presidente de la Nación es titular del Poder Ejecutivo Nacional y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la República Argentina.

**3. 2.- Diseño y características.** Su diseño, forma y colores son idénticos a los de la Bandera Oficial de la Nación en su versión de ceremonia, tal como se define en el **Anexo I b)** Norma IRAM – DEF D 7675; pero incorpora bordado en su anverso; sobre la franja superior; formando un arco convexo; la expresión “REPÚBLICA ARGENTINA” y, en la franja inferior; en un arco cóncavo, la leyenda “PRESIDENCIA DE LA NACIÓN”; con letras de oro o doradas, mayúsculas de seis (6) centímetros de altura.

**3. 3.- Accesorios.** Son los dispuestos por el **Anexo I b)**; Norma IRAM – DEF D 7675.

**3. 4.- Disposición.** Los ejemplares de esta bandera ceremonial se posicionan en el despacho personal del Presidente de la Nación y en aquellos ámbitos destinados a los actos de especial solemnidad en la Casa de Gobierno y en la Residencia Oficial Presidencial; así como en otros lugares y circunstancias que el mismo disponga.

**Figura 2 – Bandera Presidencial de ceremonia, modelo a color**



Imagen elaborada por Francisco Gregoric

#### **4.- MARCHA PRESIDENCIAL**

**4. 1.- Definición.** Es la pieza musical de autor desconocido que recibe el nombre de “Marcha de Ituzaingó”. Se emplea tradicionalmente como insignia institucional del Presidente de la Nación desde que se la estrenó en la conmemoración del 25 de Mayo, en 1827.

## 4. 2.- Partitura de la “Marcha de Ituzaingo”

4-118

The score is for a marching band and includes the following instruments and parts:

- Flautin / Flauta
- Clarinete Pequeño en Mib
- Clarinete Soprano en Sib 1º
- Clarinete Soprano en Sib 2º
- Clarinete Bajo en Sib
- Saxofon Soprano en Sib
- Saxofon Contralto en Mib
- Saxofon Tenor en Sib
- Saxofon Baritono en Mib
- Corno en Fa-Sib 1ro
- Corno en Fa-Sib 2do
- Trompeta Aguda en Mib
- Trompeta en Sib 1ra
- Trompeta en Sib 2da
- Trombón Tenor en Sib 1ro
- Trombón Tenor en Sib 2do
- Trombón Bajo en Si-Fa
- Flicorno Soprano en Mib
- Flicorno Soprano Sib 1º
- Flicorno Soprano en Sib 2do
- como Contralto en Mib 1ro y 2do
- Flicorno Tenor en Sib
- Flicorno Baritono en Sib
- Flicorno Bajo en Sib (Eufonio)
- Flicorno Bajo Grave en Mib
- Flicorno Contrabajo en Sib
- Carrillón
- Platillos Redoblante
- Bombo
- Corneta Reglamentaria en Si-Mi

Dpto BB MM

Fl.

Cl Paq Mib

Cl Sop Sib 1<sup>a</sup>

Cl Sop Sib 2<sup>a</sup>

Cl Bjo

Sax Sop Sib

Sax Contr Mib

Sax Ten Sib

Sax Br Mib

Cor Fa-Sib 1<sup>a</sup>

Cor Fa-Sib 2<sup>a</sup>

Er. Cor.

Tpta Si 1<sup>a</sup>

Tpta Sib 2<sup>a</sup>

Tbn Ta 4e l

Tbn Ta Sib

Tbn Bajo Sib-Fa

Flic Sop Mib

Flic Sop Sib 1<sup>a</sup>

Flic Sop Sib 2<sup>a</sup>

Flic Contr Mib 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>

Flic Tenor in Sib

Flic Br Mib

Flic Bjo Enf Sib

Flic Bjo Gr in Mib

Flic Cbjo Sib

Car.

Plat.  
Red.

Bub.

B. Tpt.

*p*

*f*

Fl

Cl Peq Mib

Cl Sop Sib 1°

Cl Sop Sib 2°

Cl Bjo

Sax Sop Sib

Sax Cont Mib

Sax Ten Sib

Sax Br Mib

Cor Fa Sib 1°

Cor Fa Sib 2°

E♭ Cor

Tpta Si 1°

Tpta Sib 2°

Trb Tu Sib

Trb Tu Sib-Fa

Flic Sop Mib

Flic Sop Sib 1°

Flic Sop Sib 2°

Flic Con Mib 1° y 2°

Flic Tenor in Sib

Flic Br Mib

Flic Bjo Enf Sib

Flic Bjo Gr in Mib

Flic Chjo Sib

Car

Plat

Bmb

B. Tpt.

13 *p*

Fl.

Cl Paq Mib

Cl Sop Sib 1<sup>a</sup>

Cl Sop Sib 2<sup>a</sup>

Cl Bjo

Sax Sop Sib

Sax Cont Mib

Sax Ten Sib

Sax Br Mib

Cor Fa Sib 1<sup>a</sup>

Cr Fa Sib 2<sup>a</sup>

E. Cant.

13 *p*

Tpta Si 1<sup>a</sup>

Tpta Sib 2<sup>a</sup>

Trb Ta Sib 1

Trb Ta Sib

Trb Bajo Sib-Fa

Flic Sop Mib

Flic Sop Sib 1<sup>a</sup>

Flic Sop Sib 2<sup>a</sup>

Flic Cont Mib 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>

Flic Tenor in Sib

Flic Br Mib

Flic Bjo Euf Sib

Flic Bjo Gr in Mib

Flic Chjo Sib

13 *f*

Car.

13 *p*

Flut Rad.

Bub.

13 *f*

B. Tpt.

21

Fl.

Cl Paq Mib

Cl Sop Sib 1<sup>a</sup>

Cl Sop Sib 2<sup>a</sup>

Cl Bjo

Sax Sop Sib

Sax Cont Mib

Sax Ten Sib

Sax Br Mib

Cor Fa-Sib 1<sup>a</sup>

Cor Fa-Sib 2<sup>a</sup>

Ev. Cor.

Tpta Si 1<sup>a</sup>

Tpta Sib 2<sup>a</sup>

Tbn Ta 1<sup>a</sup>

Tbn Ta Sib

Tbn Bajo Sib-Fa

Flic Sop Mib

Flic Sop Sib 1<sup>a</sup>

Flic Sop Sib 2<sup>a</sup>

Flic Cant Mib 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>

Flic Tenor in Sib

Flic Br Mib

Flic Bjo Euf Sib

Flic Bjo Gr in Mib

Flic Cbjo Sib

Car.

Flat. Rat.

Banb.

Bb. Tpt.

*p* *f* *sfz* *cresc.* *decresc.*

This page of a musical score contains 27 staves, each representing a different instrument or vocal part. The instruments listed on the left side of the staves are:

- Fl.
- Cl Peq Mib
- Cl Sop Sib 1<sup>a</sup>
- Cl Sop Sib 2<sup>a</sup>
- Cl Bjo
- Sax Sop Sib
- Sax Cont Mib
- Sax Ten Sib
- Sax Br Mib
- Cor Fa Sib 1<sup>a</sup>
- Cor Fa Sib 2<sup>a</sup>
- Ev. Cor.
- Tpta Si 1<sup>a</sup>
- Tpta Sib 2<sup>a</sup>
- Tb Tb 96 l
- Tb Tb Sib
- Tb Bajo Sib-Fa
- Flic Sop Mib
- Flic Sop Sib 1<sup>a</sup>
- Flic Sop Sib 2<sup>a</sup>
- Flic Cont Mib 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>
- Flic Tenor in Sib
- Flic Br Mib
- Flic Bjo Enf Sib
- Flic Bjo Gr in Mib
- Flic Chjo Sib
- Car.
- Plat. Red.
- Bmb.
- Bj. Tpt.

The score is written in a key signature of one flat (B-flat) and a common time signature (C). A rehearsal mark is placed at the beginning of measure 27 on the Fl. staff, with the number '27' written above it. The notation includes various rhythmic values, accidentals, and dynamic markings throughout the piece.

Fl.  
Cl. Peq. Mib  
Cl. Sop. Sib 1'  
Cl. Sop. Sib 2'  
Cl. Bjo  
Sax. Sop. Sib  
Sax. Cont. Mib  
Sax. Ten. Sib  
Sax. Br. Mib  
Cor. Fa-Sib 1'  
Cor. Fa-Sib 2'  
Ei. Cor.  
Tpta. Si 1'  
Tpta. Sib 2'  
Tb. Tu. 3a. 4.  
Tb. Tu. Sib  
Tb. Bajo Sib-Fa  
Flic. Sop. Mib  
Flic. Sop. Sib 1'  
Flic. Sop. Sib 2'  
Flic. Cont. Mib 1' y 2'  
Flic. Tenor in Sib  
Flic. Br. Mib  
Flic. Bjo. Enf. Sib  
Flic. Bjo. Gr. in Mib  
Flic. Cojo Sib  
Clar.  
Piar. Red.  
Bass.  
Bj. Tpt.

18

Fl.

Cl. Peq. Sib

Cl. Sop. Sib 1<sup>a</sup>

Cl. Sop. Sib 2<sup>a</sup>

Cl. Bjo.

Sax. Sop. Sib

Sax. Cont. Sib

Sax. Ten. Sib

Sax. Bt. Sib

Cor. Fa-Sib 1<sup>a</sup>

Cor. Fa-Sib 2<sup>a</sup>

18

Et. Cor.

18

Tpta. Si 1<sup>a</sup>

Tpta. Sib 2<sup>a</sup>

Tb. Te. S6. 1

Tb. Te. Sib

Tb. Bjo. Sib-Fa

Flic. Sop. Sib

Flic. Sop. Sib 1<sup>a</sup>

Flic. Sop. Sib 2<sup>a</sup>

Flic. Cont. Sib 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>

Flic. Tenor. Sib

Flic. Bt. Sib

Flic. Bjo. Euf. Sib

Flic. Cbjo. Sib

18

Car.

18

Plat. Red.

Bub.

18

Bt. Tpt.

*p*

This page of a musical score contains 28 staves, each representing a different instrument or vocal part. The instruments listed on the left side of the page are:

- Fl.
- Cl. Peq. Mib
- Cl. Sop. Sib 1<sup>a</sup>
- Cl. Sop. Sib 2<sup>a</sup>
- Cl. Bjo
- Sax. Sop. Sib
- Sax. Cont. Mib
- Sax. Ten. Sib
- Sax. B<sup>a</sup> Mib
- Cor. F<sup>a</sup> Sib 1<sup>a</sup>
- Cor. F<sup>a</sup> Sib 2<sup>a</sup>
- Et. Cnt.
- Tpt. Si 1<sup>a</sup>
- Tpt. Sib 2<sup>a</sup>
- Tbn. Pa. S<sup>a</sup>
- Tbn. Ta. Sib
- Tbn. Bjo Sib-Fa
- Flic. Sop. Mib
- Flic. Sop. Sib 1<sup>a</sup>
- Flic. Sop. Sib 2<sup>a</sup>
- Flic. Cont. Mib 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>
- Flic. Tenor in Sib
- Flic. C<sup>a</sup> B<sup>a</sup> Mib
- Flic. Bjo. Euf. Sib
- Flic. Bjo. Gr. in Mib
- Flic. Chjo. Sib
- Car.
- Plat. Res.
- Bub.
- B. Tpt.

The score is written in a key signature of two flats (B-flat and E-flat) and a common time signature (C). It features a variety of musical notations, including eighth and sixteenth notes, rests, and dynamic markings. The page is numbered 44 at the top left and bottom left.

This image shows a page of a musical score, likely for a symphony or opera. The score is written for a large ensemble, including a full orchestra and a choir. The instruments and parts are listed on the left side of the page, and the corresponding musical notation is on the right. The notation includes notes, rests, and other musical symbols. The score is divided into two systems, with the first system starting at measure 90. The instruments and parts included are:

- Fl
- Cl Peq Mib
- Cl Sop Sib 1<sup>a</sup>
- Cl Sop Sib 2<sup>a</sup>
- Cl Bjo
- Sax Sop Sib
- Sax Cont Mib
- Sax Ten Sib
- Sax Br Mib
- Cor Fa-Sib 1<sup>a</sup>
- Cor Fa-Sib 2<sup>a</sup>
- E-Cor
- Tpta Si 1<sup>a</sup>
- Tpta Sib 2<sup>a</sup>
- Tbn Tn Sb 1
- Tbn Tn Sib
- Tbn Bjo Sib-Fa
- Flic Sop Mib
- Flic Sop Sib 1<sup>a</sup>
- Flic Sop Sib 2<sup>a</sup>
- Flic Cant Mib 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>
- Flic Tenor in Sib
- Flic Br Mib
- Flic Bjo Euf Sib
- Flic Bjo Gr in Mib
- Flic Cbjo Sib
- Car
- Plat
- Red
- Bmb
- B. Tpt

The score is written in a key signature of two flats (B-flat and E-flat) and a common time signature (C). The notation is in a standard musical format, with notes, rests, and other symbols indicating the pitch and rhythm of the music. The page number 90 is visible at the top left of the first system.

Fuente: partitura proporcionada por el mayor Diego Cejas, director de la Banda de "Patricios"

**4. 3.- Interpretación.** La composición se interpreta en los actos oficiales donde interviene el Presidente de la Nación para indicar su llegada y su partida. También puede ejecutarse en otras oportunidades y en diversos contextos.

**4. 4.- Reemplazo circunstancial.** Cuando así lo disponga expresamente el Presidente de la Nación, pero siempre en forma excepcional, la "Marcha de Ituzaingó" podrá sustituirse, únicamente, por la "Marcha de San Lorenzo", cuya música fue compuesta por el maestro Cayetano Alberto Silva y su letra por Carlos Javier Benielli.

## **5.- INSIGNIA NAVAL PRESIDENCIAL**

**5. 1.- Significado.** Este emblema evidencia que el Presidente de la Nación es el Comandante en Jefe de la Armada Argentina y de la Prefectura Naval Argentina; también indica su presencia a bordo de una embarcación o en un establecimiento de estas Fuerzas.

**5. 2.- Características.** El paño es rectangular, del mismo color celeste, empleado en la Bandera Oficial de la Nación, como se define en el **Anexo I c)**, Norma IRAM – DEF D 7677 numeral 3.4; carga el Escudo Nacional y las cuatro (4) estrellas de cinco (5) puntas, esquinadas, blancas, que son propias de su comando.

**5. 3.- Color del paño.** El Escudo Nacional debe representarse en sus colores, siguiendo exactamente el modelo establecido en esta Ley (**Anexo II, Figura 1 y Tabla 1**). La cinta patria del Escudo tendrá un reborde negro para separarla del fondo del paño.

**5. 4.- Construcción.** Su largo equivale a ocho (8) diámetros de estrella y su ancho es de seis (6) diámetros de estrellas. Las estrellas se ubican a una distancia equivalente a 1/3 de su diámetro, desde los bordes de la figura. El eje vertical del Escudo tiene la proporción de 8/9 respecto del ancho de la insignia.

**Figura 3 - Insignia Naval Presidencial, modelo a color**

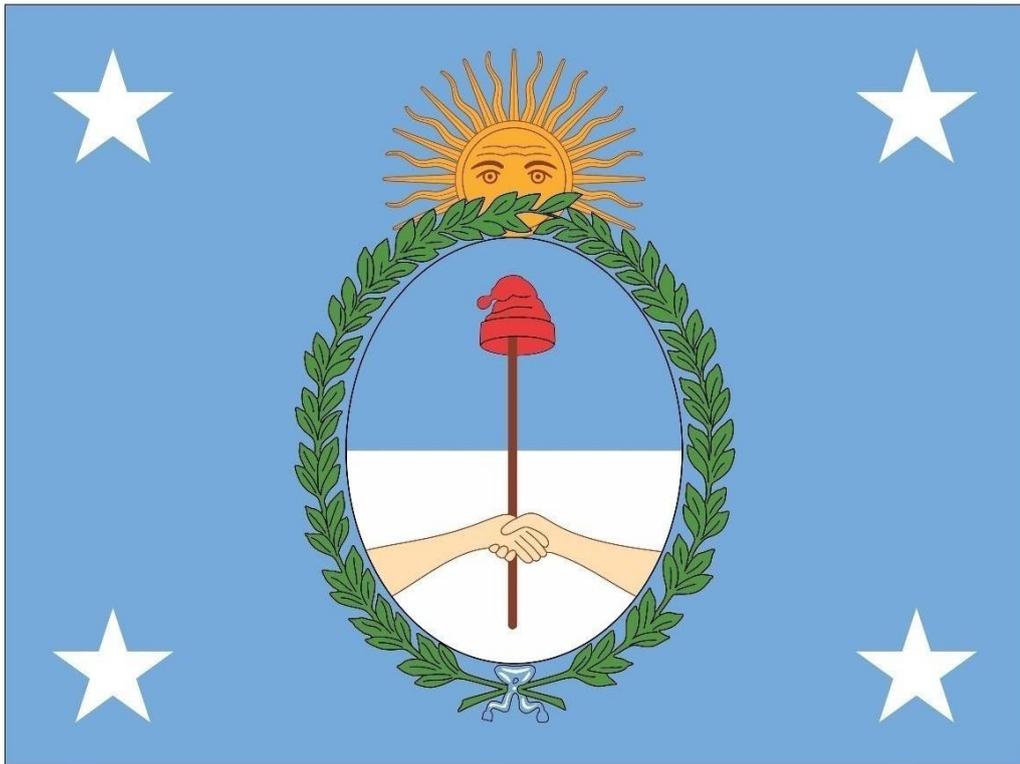


Imagen elaborada por Francisco Gregoric

**Figura 4 - Insignia Naval Presidencial, esquema de construcción**

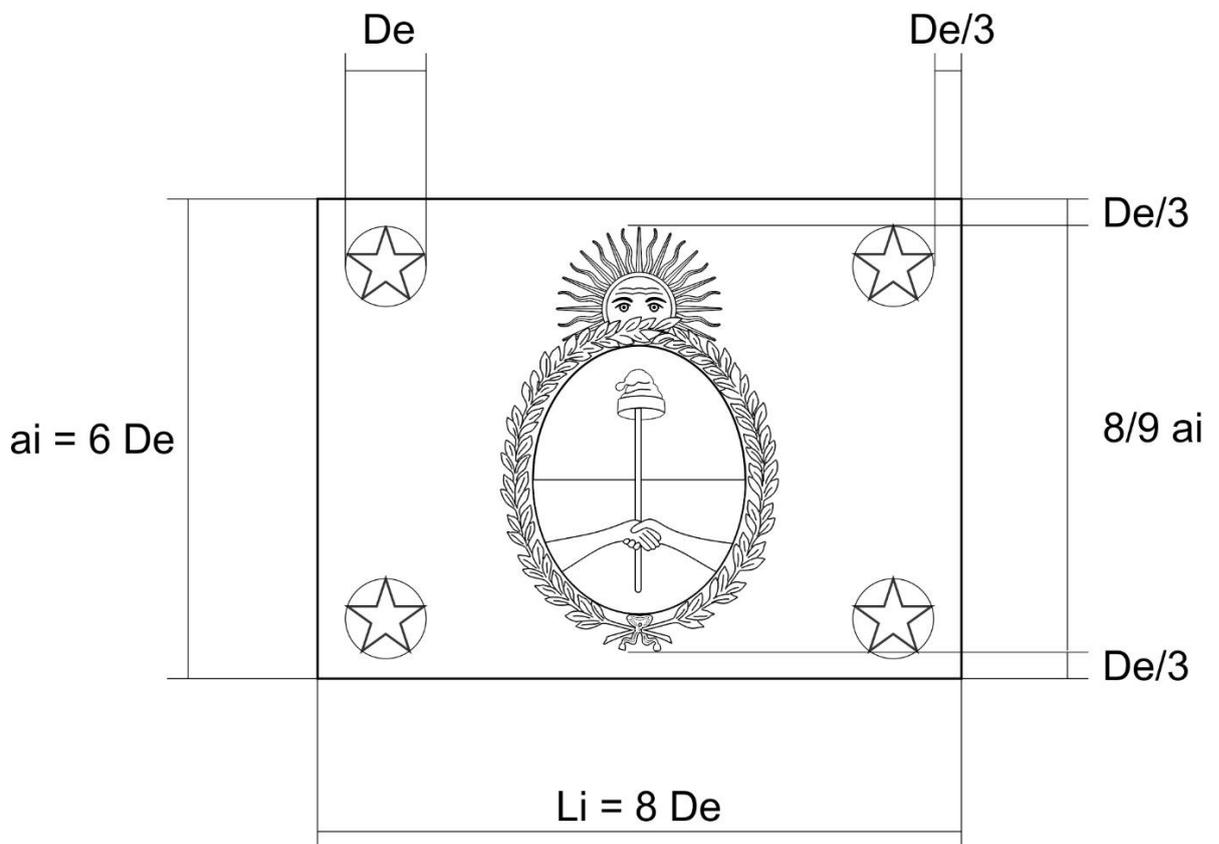


Imagen elaborada por Francisco Gregoric

Nota: De (Diámetro estrella); ai (ancho de la insignia) y Li (largo de la insignia)

**5. 5.- Izamiento y arrío.** Se iza en las ocasiones referidas, sin que medie ceremonia particular, en el mismo mástil que la Bandera Oficial de la Nación; pero en diferente driza, de tal manera de que se ubique a un (1) metro de su borde inferior. Cuando corresponda izarla en un mástil con pico, irá en el penol de babor de la cruceta. Al retirarse del lugar el Primer Mandatario la insignia se arría en la misma forma en que se izó.

## **6.- INSIGNIA DE PRESENCIA (GUITÓN)**

**6. 1.- Significado.** Este vexilo señala la presencia del Presidente de la Nación en su despacho de la Casa de Gobierno o en su Residencia Oficial y cuando se haga presente en forma oficial en la sede de cualquiera de los otros poderes del Estado Nacional; de los gobiernos de provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**6. 2.- Diseño y características.** Su diseño, forma y materialidad son idénticos a los de la Bandera Oficial de la Nación; de tal forma que equivalga a un vigésimo de la superficie de la Enseña a la que acompañe. En el centro del anverso lleva el Sol bordado o estampado.

## **7.- INSIGNIA PRESIDENCIAL PARA USO EN RODADOS**

**7. 1.- Significado.** Señala la presencia del Presidente de la Nación en un vehículo.

**7. 2.- Características.** Su diseño, forma y materialidad son idénticos a los de la Bandera Oficial de ceremonia, pero posee proporciones 4:5.

**7. 2.- Uso.** Este vexilo se empleará en cualquier tipo de rodado que el Presidente de la Nación utilice para desplazarse durante su función; incluso fuera de los límites del territorio nacional, en cuyo caso las condiciones de empleo se ajustarán a los usos y costumbres internacionales en concordancia con las normas del estado anfitrión. Razones de seguridad permiten justificar la omisión de su empleo.

## **8.- TIMBRADO PRESIDENCIAL**

**8. 1.- Significado.** Particulariza y jerarquiza la papelería oficial correspondiente al Presidente de la Nación, como forma de señalar su investidura de titular del Poder Ejecutivo Nacional.

**8. 2.- Uso.** Es privativo del Presidente de la Nación emplear la imagen del Escudo Nacional consignada en la **Figura 2-** Modelo lineal monocromo; del **Anexo II**; estampada en alto relieve dorado, como timbre de la papelería inherente a su cargo; en la tarjetería y demás documentos oficiales. Se concreta según la disposición que reglamente su empleo.

## **Anexo XII - DIRECTIVAS PARA EL ORDENAMIENTO PROTOCOLAR**

Referencias: Parte II. Título I. Artículos 27 a 38

**1.-PAUTAS DISPOSITIVAS.** Para el ordenamiento protocolar de banderas se tendrán presentes los siguientes principios; reglas y posicionamientos; los que podrán combinarse entre sí, en tanto que sean mutuamente compatibles:

**2.- PRINCIPIO DE PRECEDENCIA PRIMORDIAL.** Por el mismo se reconoce y asigna la primacía de un elemento por sobre otro o sobre una pluralidad. Su aplicación determina que, en el territorio argentino, a la Bandera Oficial de la Nación le corresponda el primer lugar, siempre.

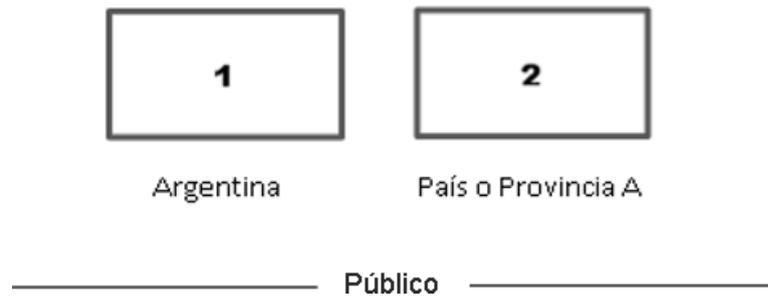
**3.- PRINCIPIO DE LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS ESTADOS.** Implica que todos los estados soberanos, cualesquiera que sean sus circunstancias particulares, poseen iguales derechos y deberes, por el solo hecho de pertenecer a la comunidad internacional. Por carácter transitivo el principio se aplica con respecto a las banderas que correspondan a entidades gubernamentales y no gubernamentales de igual naturaleza; lo que se traduce en el Ceremonial asignándoles espacios idénticos entre sí en todo lo que sea factible de conformidad al principio de precedencia primordial y a la regla del orden alfabético.

**4.- REGLA DEL ORDEN ALFABÉTICO.** Permite establecer la posición de un conjunto de banderas de igual naturaleza tomando como referencia los nombres del estado o de la entidad a la que se refieren. Para aplicarlo se considera la denominación de cada estado o entidad en idioma español. La Bandera Oficial de la Nación, siempre ocupará el primer lugar.

**5.- REGLA DEL ORDEN DE ANTIGÜEDAD.** En su caso, se tomará como base la fecha de creación de la entidad representada o la de aquella circunstancia que se establezca como pauta ordenadora, según corresponda. Puede aplicarse cuando así lo dispongan la costumbre diplomática internacional o las disposiciones militares pertinentes.

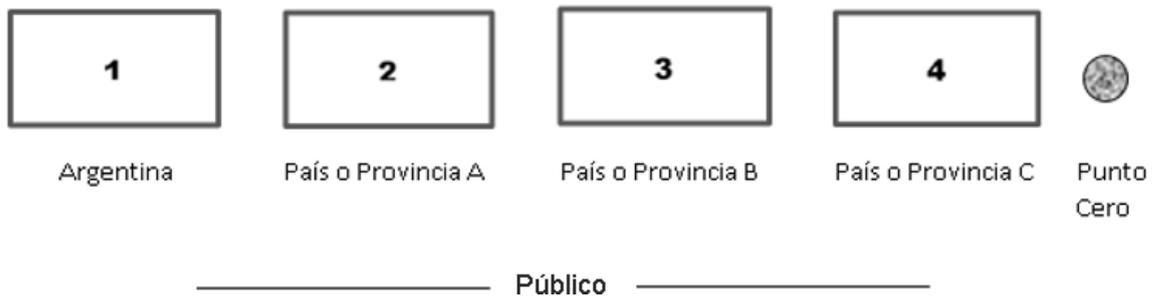
**6.- REGLA DE LA DERECHA.** Siendo la derecha la posición tradicional de honor, corresponde que se asigne al elemento de mayor jerarquía. En consecuencia, la Bandera Oficial de la Nación se coloca en el sector lateral derecho del centro métrico correspondiente al lugar en que se desarrolla la ceremonia y las restantes se acomodan hacia su izquierda, guardando entre sí el debido orden de precedencia. Este posicionamiento corresponde cuando deben ubicarse banderas en número par. Por “derecha”, se entiende, a la izquierda del centro métrico, para quien se encuentre frente al mismo.

**Figura 5 – Aplicación de la Regla de la Derecha, ejemplo**



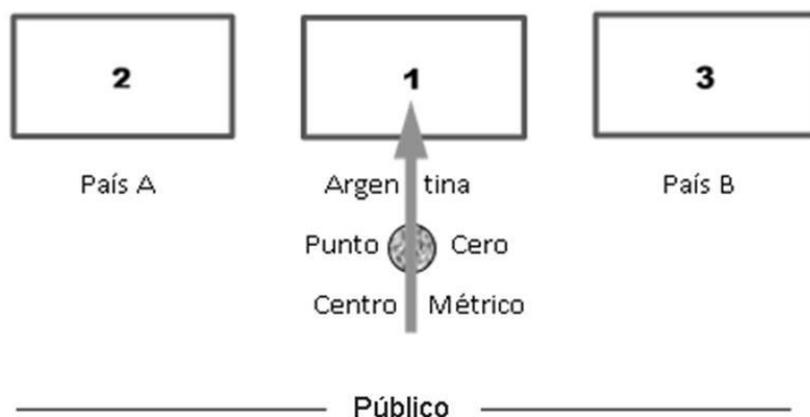
**7.- PRINCIPIO DEL CENTRO MÉTRICO O “PUNTO CERO”.** Dispone que las precedencias se ordenan con referencia al centro métrico del ámbito en el que se desarrolla una ceremonia. Su aplicación determina que se deberá ubicar allí la Bandera Oficial de la Nación, posición que determinará la que ocupen las otras enseñas que se usen en la ocasión. Este es el principio que corresponde aplicar cuando el número de banderas sea par.

**Figura 6 – Aplicación de la Regla de la Derecha en conjunto con el principio del centro métrico, ejemplo**



**8.- REGLA DE LA ALTERNANCIA.** Este posicionamiento corresponde siempre que se deba emplear banderas en número impar; en consecuencia, determina que la Bandera Oficial de la Nación se coloque en el centro del dispositivo (Punto Cero “0”); aquella que le continúe en orden de precedencia va a su derecha; la siguiente a su izquierda y las restantes se alternan, a la derecha y a la izquierda, respectivamente, guardando siempre el ordenamiento de práctica.

**Figura 7 – Aplicación de la Regla de la Alternancia, ejemplo**



**9.- REGLA DEL PRIVILEGIO GUBERNAMENTAL.** Según esta directiva, las banderas que no representen a una autoridad gubernamental se colocarán claramente separadas de las que sí lo hagan.

**Figura 8 – Aplicación de la Regla del Privilegio Gubernamental, ejemplo**



**10.- REGLA DEL PRIVILEGIO LOCAL.** En su conformidad, la enseña local o anfitriona goza de precedencia respecto de otras de igual jerarquía.

**Figura 9 – Aplicación de la Regla del Privilegio Local, ejemplo**



**11.- DISPOSICIÓN DEL ORDEN LINEAL.** En su conformidad, la Bandera Oficial de la Nación se ubica a la cabeza de la línea; que obviamente es el punto de mayor jerarquía; hacia atrás se posicionan las

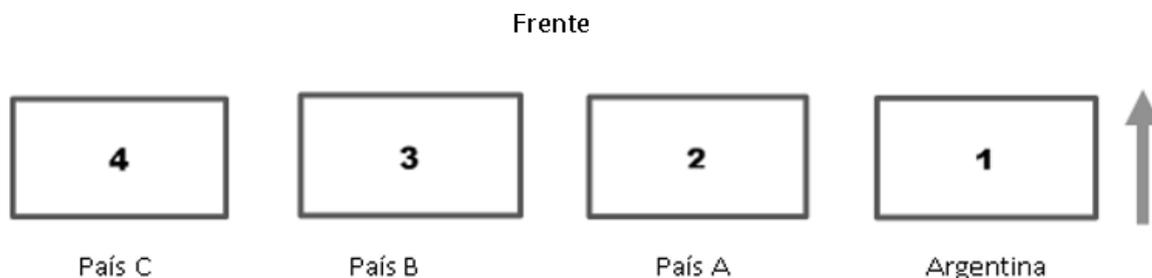
restantes, según su orden de precedencia. Particularmente se aplicará en los desplazamientos del conjunto.

**Figura 10 – Aplicación de la Disposición del Orden Lineal, ejemplo**



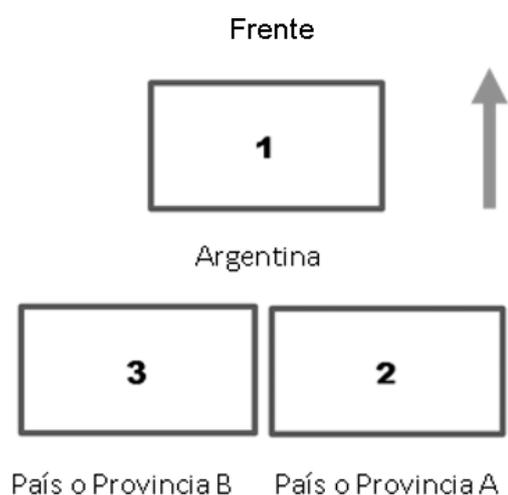
**12.- DISPOSICIÓN DEL ORDEN LATERAL.** Se adopta cuando varias banderas en número par, deban colocarse o desplazarse en una misma línea, el lugar de precedencia corresponde al de la extrema derecha, en el que se ubicará la Bandera Oficial de la Nación; las restantes se acomodarán sucesivamente respetando el ordenamiento de práctica.

**Figura 11 – Aplicación de la Disposición del Orden Lateral, ejemplo**



**13.- DISPOSICIÓN EN VÉRTICE.** Donde la preeminencia corresponde a la bandera que se coloca poco más adelantada que otras, las que se ordenan conforme a la regla de la Alternancia. Admite dos variantes, en la primera, las banderas de segundo y tercer orden acortan su distancia de separación; en la segunda, el espacio entre ellas es claramente más amplio.

**Figura 12 Aplicación de la Disposición en Vértice, ejemplo en espacios reducidos.**



**Figura 13 – Aplicación de la Disposición en Vértice, ejemplo en un espacio más amplio o en marchas o desfiles**

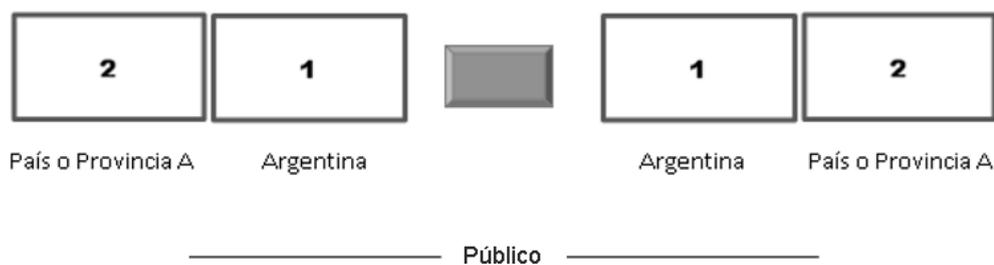


#### **14.- DISPOSICIÓN DEL CENTRO PARTIDO O DE DOBLE LÍNEA.**

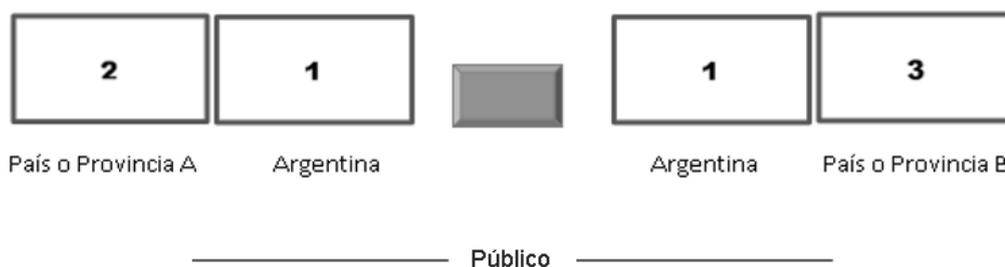
**14. 1.- Principio de aplicación.** En su conformidad, un ejemplar de la Bandera Oficial de la Nación se coloca inmediatamente a la derecha y otro a la izquierda del espacio central, que permanece libre u ocupado por un elemento que no sea vexiloide; las enseñas que acompañan a las primeras se ordenan hacia la derecha e izquierda, respectivamente, según el orden protocolar. Opción: la Bandera Oficial de la Nación se ubica en el primer lugar hacia la derecha y la Bandera Nacional de la Libertad Civil en el primero, pero en el sector izquierdo; las restantes se colocan en forma alternativa.

**14. 2.- Variantes.** Admite diversas variantes, en los siguientes croquis se ejemplifican las más usuales:

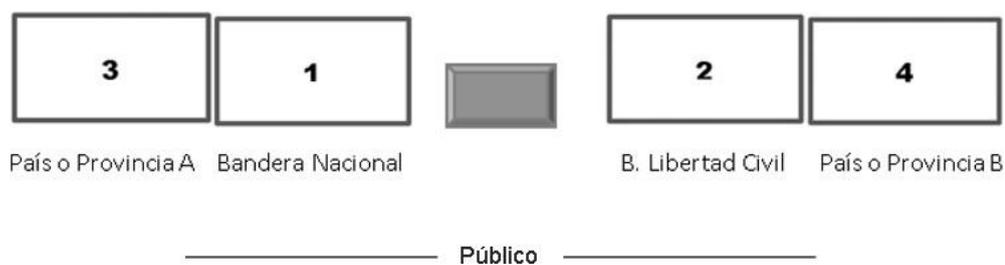
**Figura 14 – Aplicación de la Disposición del Centro Partido, ejemplo con la Bandera Nacional en las posiciones centrales y banderas de un solo estado**



**Figura 15 – Aplicación de la Disposición del Centro Partico, ejemplo con la Bandera Nacional en las posiciones centrales y combinando con la regla de la alternancia**



**Figura 16 – Aplicación de la Disposición del Centro Partido, ejemplo con ambas Banderas Nacionales en las posiciones centrales y banderas de otros estado o provincias**

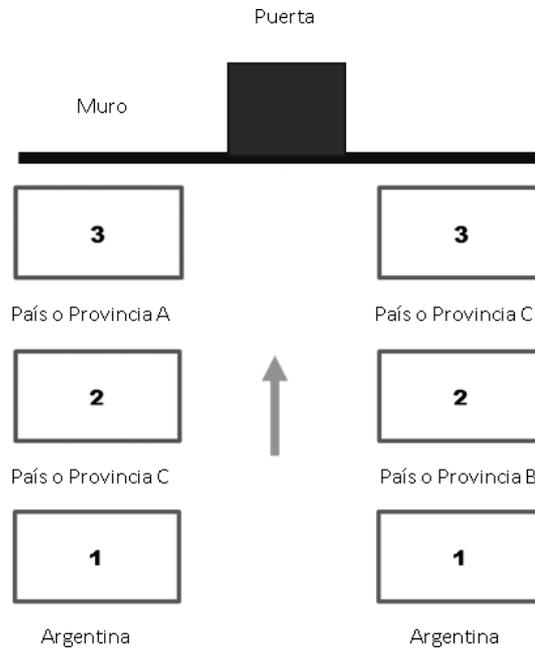


## 15.- DISPOSICIÓN PERPENDICULAR

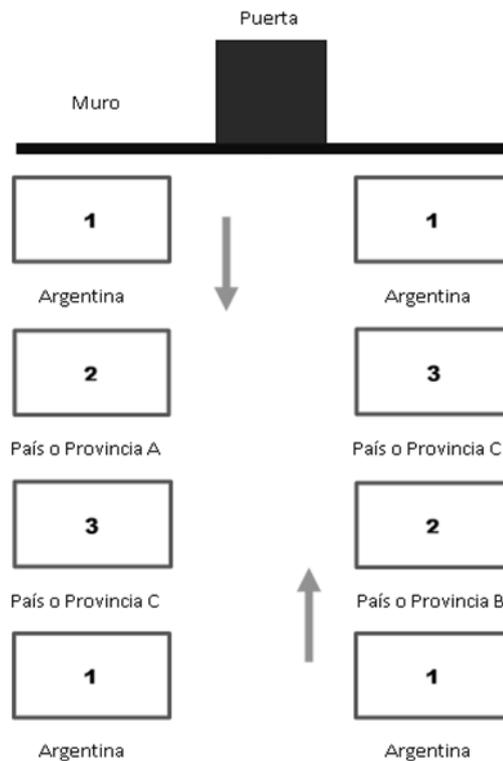
**15.1.- Principio de aplicación.** Se aplica cuando las banderas flanqueen por ambos lados un pasaje interno o a un espacio exterior; en su caso se instalarán sendos ejemplares de la Bandera Oficial de la Nación en ambos extremos de cada línea; las restantes se colocarán luego, guardando el orden de precedencia a partir del extremo más alejado del centro de atención. Opción, la Bandera Nacional de la Libertad Civil puede ocupar el segundo lugar de precedencia.

**15.2.- Variantes.** Según sea que el espacio permita uno o dos sentidos de circulación, admite diversas variantes. En las siguientes figuras se ejemplifican las más usuales:

**Figura 17 – Aplicación de la Disposición Perpendicular, flanqueando un espacio con circulación única, desde el exterior hacia el interior; ejemplo**



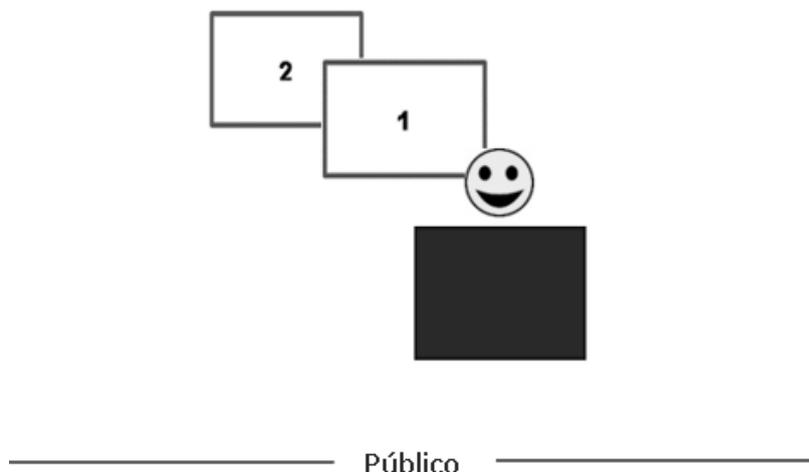
**Figura 18 – Aplicación de la Disposición Perpendicular, flanqueando un espacio de circulación en ambos sentidos; ejemplo**



**16.- DISPOSICIÓN DEL ORDEN OBLICUO O DIAGONAL, CON BANDERAS SOBREPUESTAS.** Implica colocar la Bandera Oficial de la Nación en una posición tal que su paño oculte parcialmente a aquella/s

que la acompaña/n, la/s que se ubicará/n también según el orden de precedencia, haciendo que sus paños sobresalgan parcialmente hacia la derecha de la principal. Este dispositivo de excepción se adoptará cuando las banderas deban acompañar a un expositor, posicionado tras una tribuna o atril; particularmente cuando su intervención sea televisada o se concrete en un espacio muy reducido. Las banderas siempre se instalarán a la derecha del expositor.

**Figura 19 – Aplicación de la Disposición del Orden Oblicuo o Lateral**



## **Anexo XIII - BANDERAS Y MÁSTILES**

Referencias: Parte II. Título I. Artículos 34 a 36

### **1.- DE LOS MÁSTILES EN GENERAL**

**1. 1.- Posición de honor.** El mástil considerado de honor, por su posición o magnitud, se ubicará siempre al centro del espacio de que se trate o a la derecha del foco de atención en actos y ceremonias (Punto “Cero”); allí corresponderá izar siempre la Bandera Oficial de la Nación, esté acompañada o no por la Bandera Nacional de la Libertad Civil.

**1. 2.- Precedencias.** Para la colocar banderas en mástiles se respetarán estrictamente las reglas de precedencia previstas en esta Ley.

**1. 3.- Construcción.** La materialidad de los mástiles y de sus fustes es libre. Para su construcción e instalación se seguirán las especificaciones del arte y los principios inherentes a la seguridad general, previendo incluso las contingencias climáticas promedio en la zona.

**1.4.- Altura.** Directivas básicas para definir la altura de los mástiles:

- a) su extensión estará directamente relacionada con las dimensiones y peso del paño que sostendrá; de tal manera que formen un conjunto armónico y proporcionado;

- b) el ancho del paño se corresponderá aproximadamente con un quinto de la longitud del mástil; pero por debajo del Paralelo 40 de Latitud Sur y en lugares que registren en promedio anual vientos de más de 40 kilómetros por hora, el ancho será de un séptimo del largo del mástil;
- c) el alto mínimo de un mástil de exteriores será de cuatro (4) metros medidos desde la superficie del suelo, incluyendo su fuste y terminal; y
- d) los mástiles que se instalen en el interior de un recinto techado pueden ser de menor longitud; la suficiente para adaptarlo al ámbito.

## 2.- VARIEDADES

**2. 1.- Observación.** Salvo indicación en contrario, cuando las previsiones de esta Ley se refieran al término “mástil”, abarcará a todas sus variantes; que son las siguientes:

**2. 2.- Mástil en “palo”.** Tiene forma cilíndrica o levemente cónica hacia su extremo superior. Se admite que se construya en secciones de diámetro decreciente hacia la punta. Su diámetro será el adecuado al peso y a la superficie del paño; al alto del mástil y a la velocidad promedio de los vientos en la zona; de tal forma que no sea necesario contribuir a su fijación con tensores (vientos o *estays*).

**2. 3.- Mástiles de tipo naval.** Están formados por un palo vertical y una cruceta transversal; lo que permite distinguir dos variantes:

**2. 3. 1. Mástil con cruceta.** Consiste en un palo vertical que suma un palo traveso (cruceta); en cuyo término se iza el pabellón Nacional; en el penol (extremo) derecho, del lado de estribor del traveso se destina al estandarte de la Fuerza o de la entidad de que se trate; mientras que, en el de babor (izquierdo), irá alguna otra enseña que corresponda o quedará libre.

### 2. 3. 2.- Mástil con cruceta y “pico”

**2. 3. 2. 1.- Caracteres.** Es un palo que se proyecta en diagonal desde el mesana; desde su (penol) se larga una driza destinada al Pabellón nacional; la enseña de la Fuerza o de la institución de que se trate irá al tope (perilla) del palo mesana; en los penoles de la cruceta pueden establecerse otras divisas, de tal modo que la precedencia se manifieste en aquella que es izada en el penol de la cruceta de babor (izquierda)

**2. 3. 2. 2.- Izamientos.** Si en este tipo de dispositivo debe izarse el pabellón de otro estado nacional, irá en el penol de la cruceta ubicado a estribor (derecha); mientras que al Argentino se le destinará al penol de babor; en el pico va la insignia de la institución, mientras que los penoles de la cruceta se reservan para otras divisas.

**2. 3. 2. 3.- Orientación.** Los mástiles con pico se orientan en sentido contrario a la costa del mar; del río o del espejo de agua inmediato, de manera que señalen hacia el interior del territorio.

### 2. 3.- Astiles

**2. 3. 1.- Caracterización.** Un astil es un palo de menor extensión que un mástil, que generalmente se emplea en ángulo con la superficie de fijación. Los paños de las

banderas se adosan a los astiles por medio de cintillas o pueden contar con una driza.

**2. 3. 2.- Mastelero.** Este dispositivo; lo que permite exhibir una bandera formando ángulo con una superficie vertical, tanto en un espacio exterior como en interiores.

**2. 3. 3.- Extensión.** Los usos y costumbres determinan que el astil mida el equivalente a cuatro (4) veces el ancho de la bandera, como máximo y al menos dos (2) veces el ancho del paño, como mínimo.

**2. 3. 4.- Disposición.** Los astiles se instalan de manera que formen un ángulo de entre cuarenta (40) y cuarenta y cinco (45) grados respecto de la superficie de fijación, de modo que el ángulo inferior del vuelo del paño quede a una altura mínima de tres (3) metros con respecto al suelo.

**2. 3. 5.- Materialidad.** Los masteleros se construyen de metal forjado o estampado y se fijan firmemente, para cuidar la seguridad del entorno.

**2. 4.- Mástiles atípicos.** Son aquellos cuyas características no correspondan a las variedades anteriores; en consecuencia, podrán emplearse aquellos formados por segmentos yuxtapuestos; en tramos fraccionados y otros.

### **3.- COMPLEMENTOS**

**3. 1.- Terminal.** Los mástiles y astiles se complementan con un terminal o perilla que puede adoptar diversos diseños; aunque se preferirá ejecutarlos en forma esférica o lenticular, para impedir que el paño se enganche en las aristas del accesorio.

**3. 2.- Recubrimiento.** Los mástiles y astiles que se destinen a izar la Bandera Oficial de la Nación se pintan de manera uniforme, sin bandas ni franjas. Para esto, puede emplearse el color blanco, el azul oscuro; el gris o el plateado; exclusivamente. Si fueran de madera pueden mantenerse al natural, recubriendo su superficie con un revestimiento (laca marina) que lo haga resistente a la humedad. Los mástiles y astiles de interior también pueden ser de madera lustrada o laqueada.

**3. 3.- Drizas.** Son cabos que permiten izar banderas e insignias en un mástil. Las drizas serán de los materiales y diámetros adecuados al peso y a la superficie del paño; al alto del mástil y a la velocidad promedio anual de los vientos en la zona. Serán íntegramente blancas; grises o traslúcidas; sin ningún otro aditamento de color. La cuerda puede sustituirse por piezas de acero u otro material de gran resistencia, que guardará su color natural. Las drizas pueden extenderse paralelas al mástil o transcurrir por el hueco de su interior.

**3. 4.- Sistemas de elevación.** Los mástiles se complementan con dispositivos manuales, eléctricos o mecánicos que permiten hacer correr la driza para izar y arriar una bandera. Estos adminículos son de libre elección.

**3. 5.- Cruceta de fijación.** Los mástiles y astiles pueden contar con una pequeña cruceta inferior donde pueda fijarse la driza o bien, la operación de hará utilizando una cornamusa instalada en el mismo palo o en una superficie contigua.

**3. 6.- Sistema lumínico.** En un mástil pueden instalarse dispositivos para iluminar las

banderas que deban permanecer izadas durante la noche, a condición de que se ubiquen por debajo del paño o que se integren con el tope.

**3. 7.- Tensores.** Se admite agregar a los astiles dispositivos rígidos destinados mantener extendido el paño de la bandera que soporten.

**3.8.- Captor.** Consiste en un cabo de muy escaso diámetro que permite ligar el vértice inferior del paño a un elemento o superficie inferior, con el propósito de que su vuelo no enrolle la superficie en derredor del astil.

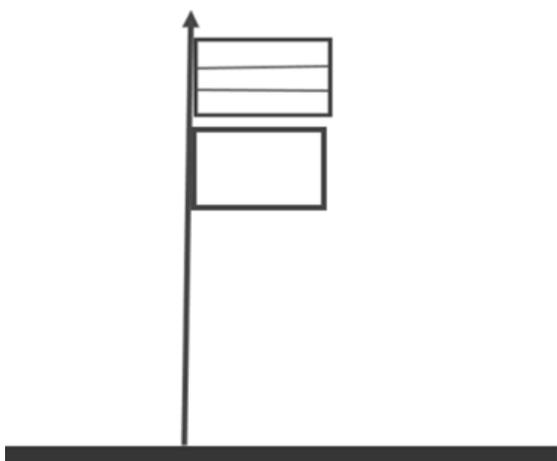
#### **4.- PRECEDENCIAS Y NÚMERO**

**4.1.- Reglas de colocación.** En principio se destina un mástil a cada bandera; pero si no los hubiera en número suficiente corresponde seguir las siguientes reglas:

- a) si se cuenta con dos o más elementos, en el principal irá la Bandera Oficial de la Nación; y en el otro la Bandera Nacional de la Libertad Civil (si se dispone de ella) y las otras enseñas que toque emplear, siempre guardando la debida precedencia;
- b) de haber solo un mástil; se iza al tope la Bandera Argentina, seguida de las otras enseñas que se disponga emplear, a condición de que correspondan a provincias; a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a municipios, comunas u otra entidad gubernamental, exclusivamente, y que se guarde estrictamente la debida precedencia; no hacerlo así constituye una grave falta de respeto al Símbolo nacional; (Figura 1)
- c) nunca se izarán más de tres banderas en un mismo mástil; y
- d) es inadmisibles izar en un mismo mástil dos o más banderas de estados extranjeros o de organizaciones internacionales.

En el mástil donde se iza la Bandera Oficial de la Nación solo se podrá hacer lo propio con la Bandera Nacional de la Libertad Civil; la de una provincia; la correspondiente a la Ciudad Autónoma de Bs. Aires; la de una municipalidad o comuna, exclusivamente.

#### **Figura 1 – Dos banderas en un solo mástil, ejemplo**



Se admite que acompañen a la Bandera Nacional: Bandera Nacional de la Libertad Civil; bandera de una Provincia o de la Ciudad de Bs. Aires; de municipios; comunas; otra entidad gubernamental; universidad nacional; institutos estatales; estandarte e insignias de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

No se admite colocar la bandera de: otro estado; una organización internacional de estados; Cruz Roja; de la Paz (Roerich); Movimiento Olímpico y similares; pueblo originario; comunidad originaria; movimiento político o social; etnia; comunidad extranjera; colegios profesionales; sindicatos organización no gubernamental; minoría sexual; club deportivo; empresas y corporaciones privadas; empresa del Estado; entidades culturales y educativas privadas; universidades privadas; publicidad; instituciones no comprendidas en la enunciación anterior.

**4. 2.- Disposición.** En caso de izamientos múltiples en un mismo mástil, no puede ir una bandera por debajo de su mitad, en ninguna circunstancia.

**4. 3.Insignias.** Se izarán en driza propia; cincuenta (50) centímetros por debajo del borde inferior del paño de la Bandera Nacional; si fueran varias, se ordenan entre sí conforme al orden protocolar.

**4.4.- Exclusión.** En un astil solo puede colocarse un vexilo.

## **5.- POSICIÓN DE MÁSTILES Y ASTILES**

**5.1.- Modalidades.** La instalación de mástiles con respecto a una edificación puede concretarse con las siguientes modalidades:

- 1) a la derecha de la principal puerta de ingreso;
- 2) en la planta o punto más jerarquizado de la fachada, sobre el eje arquitectónico de simetría;
- 3) en el coronamiento principal de una fachada o, de no haberlo, en el eje de simetría de su plano superior; y
- 4) en posiciones externas al plano de una fachada o en espacios abiertos, ya sea en solitario o, formando conjuntos de dos o más mástiles; disposición que eventualmente pueden reiterarse.

**5. 2.- Izado de banderas gubernamentales.** En construcciones y espacios privados la instalación de mástiles destinados a este tipo de bandera está permitida; a condición de que se respete lo dispuesto en la presente Ley, en todo lo que sea pertinente.

**5. 3.- Puntos de acceso al territorio argentino.** En todos ellos, es imperativo que la posición de la Bandera Oficial de la Nación sea visible y ostensible. Se la ubicará en mástiles de por los menos veinte (20) metros, en los que ondearán enseñas que cuyo paño no sea menor a cinco (5) metros por dos metros y cincuenta centímetros (2,50); conforme lo dispuesto por la Ley Nº 25.173. Son responsables de cumplir esta disposición: las autoridades a cargo del punto de acceso y egreso del territorio y las empresas concesionarias de estos espacios.

**5. 4.- Libre vuelo.** Los mástiles y astiles se disponen de tal manera que el paño de la bandera vuele libremente, procurando que no se enrede ni enganche con el tope u algún otro elemento.

**5. 5.- Proximidad.** Los mástiles próximos a una construcción o follaje deben instalarse a una distancia equivalente al largo del paño, con más un tercio, para evitar el roce cuando flamea. La disposición precedente puede obviarse cuando el segmento del mástil donde ondea el paño se encuentre a una altura superior a la que posea la construcción o superficie contigua.

**5. 6.- Estadios.** En los mismos, y en otros espacios similares, las Banderas Nacionales se izan en el punto más alto ubicado frente a la tribuna principal. Cuando las características de la construcción lo permitan, también se dispondrá un mástil destinado a la Bandera Oficial de la Nacional, a nivel del campo de juego inmediatamente al frente del palco o tribuna principal.

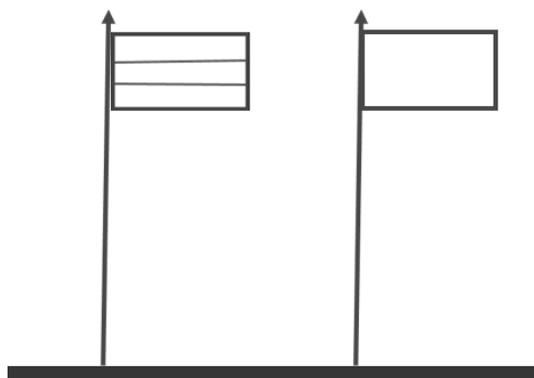
**5. 7.- Izado de insignias.** En dependencias de la Presidencia de la Nación; así como en las que correspondan a las Fuerzas Armadas y de Seguridad; pueden izarse en el mismo mástil que la Bandera Oficial de la Nación y por debajo de ella, las banderolas e insignias que disponen esta Ley y/o los reglamentos pertinentes

**5.8.- Colocación en balcones y aberturas.** Para instalar banderas en balcones y aberturas se procurará hacerlo en astiles que se insertarán en sus correspondientes masteleros, cuidando la seguridad de su fijación y procurando que el paño no pueda enredarse en ningún elemento cercano por acción del viento. A falta de mastelero las banderas se suspenden del lado superior o del que corresponda a la driza (vaina), de tal forma que no cubra el pasamano del balcón.

## **6.- CONJUNTOS DE MÁSTILES**

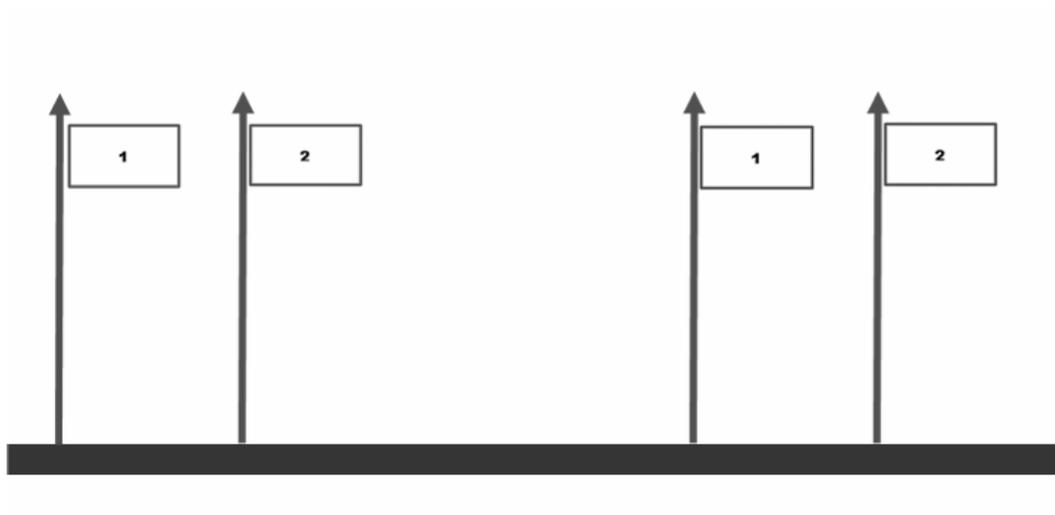
**6.1.- Colocación.** Los mástiles y astiles pueden instalarse en solitario o en grupos de dos o más; ya sea en forma simple como en series; posicionándolos tanto en línea horizontal, respecto del espacio en que se coloquen; como en perpendicular; en círculo; en semicírculo o en sesgo o en ángulo; en espacios exteriores o en interiores.

**Figura 2 – Ejemplo: Bandera Oficial de la Nación y otra enseña gubernamental**



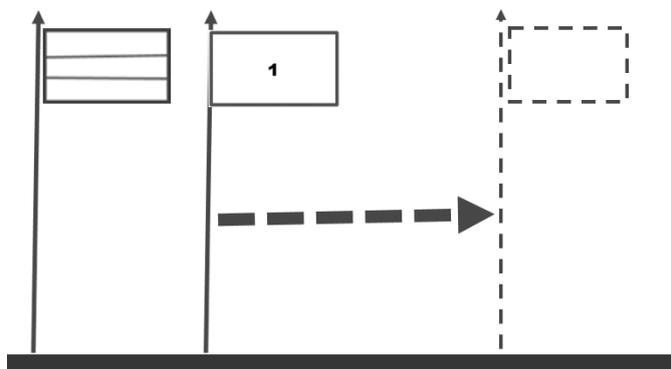
Nota: Se admite que acompañen a la Bandera Nacional: Bandera Nacional de la Libertad Civil; bandera de una Provincia o de la Ciudad de Bs. Aires; municipios; comunas; otra entidad gubernamental; colegios profesionales; sindicatos; universidad nacional; institutos estatales; estandarte e insignias de las Fuerzas Armadas y de Seguridad; en cuyo caso irán en la posición representada en blanco.

**Figura 3 – Ejemplo: colocación en serie de un conjunto formado por la Bandera Oficial de la Nación (1) y otra enseña gubernamental (2)**



**6. 2.- Izado de enseñas gubernamentales y no gubernamentales.** Los mástiles que se destinan a exhibir agrupadas las banderas estatales (nacionales; extranjeras; de organizaciones internacionales; provinciales; de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; de municipios; comunas y otras entidades gubernamentales, se instalarán a en un espacio netamente diferenciado de aquél donde se coloquen enseñas de otro tipo. No cumplir esta previsión es una grave falta de respeto a los símbolos nacionales y estatales.

**Figura 4 – Izado de enseñas gubernamentales y no gubernamentales, ejemplo**



Notas:

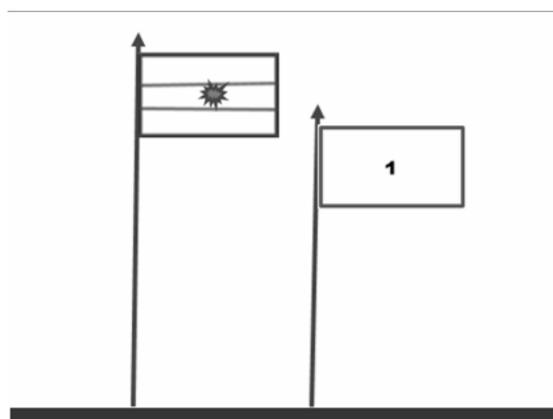
Se admite que acompañen a la Bandera Nacional: Bandera Nacional de la Libertad Civil; bandera de una Provincia o de la Ciudad de Bs. Aires; municipios; comunas; otra entidad gubernamental; colegios profesionales; sindicatos; universidad nacional; institutos estatales; estandarte e insignias de las Fuerzas Armadas y de Seguridad; en cuyo caso irán en la Posición 1.

Excepcionalmente y a condición de que: a) a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no exista un mástil en un espacio diferenciado del que ocupe la Bandera Nacional u otra entidad gubernamental, pueden colocarse en la Posición 1, la bandera de: otro estado; una organización internacional de estados; Cruz Roja; de la Paz (Roerich); Movimiento Olímpico y similares; pueblo originario; comunidad originaria; movimiento político o social; etnia; comunidad extranjera; organización no gubernamental; minoría sexual; club deportivo; empresas y corporaciones privadas; empresa del Estado; entidades culturales y educativas privadas; universidades privadas; publicidad; instituciones no comprendidas en la enunciación anterior; b) pero en el futuro deberá erigirse un mástil diferenciado que se destinará a las enunciadas, el que irá en el lugar señalado con líneas de puntos.

**6. 3.- Mástil mayor.** Puede emplazarse un mástil de mayores dimensiones o con un

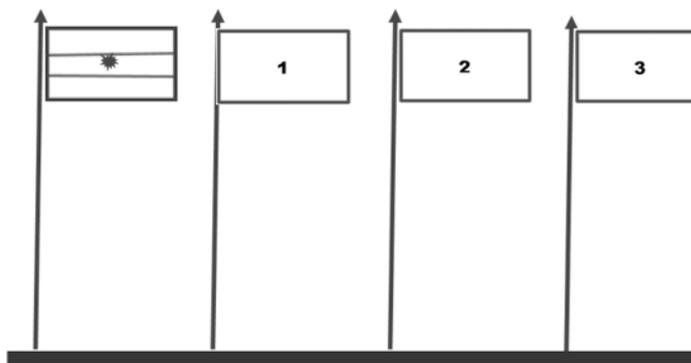
basamento más jerarquizado, el que se destinará a la Bandera Oficial de la Nación, y otros de menor porte para izar allí las banderas de las provincias; de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; de municipalidades; comunas o de otras entidades gubernamentales.

**Figura 5 – Ejemplo: Bandera Oficial de la Nación y otra enseña gubernamental en mástil menor**



**6. 4.- Pauta de igualdad.** Cuando se utilicen mástiles donde se ize la Bandera Nacional y en los alrededores vayan las de otros estados u organizaciones internacionales, todos serán de igual altura en atención a la regla de la igualdad jurídica determinada por el Derecho Internacional.

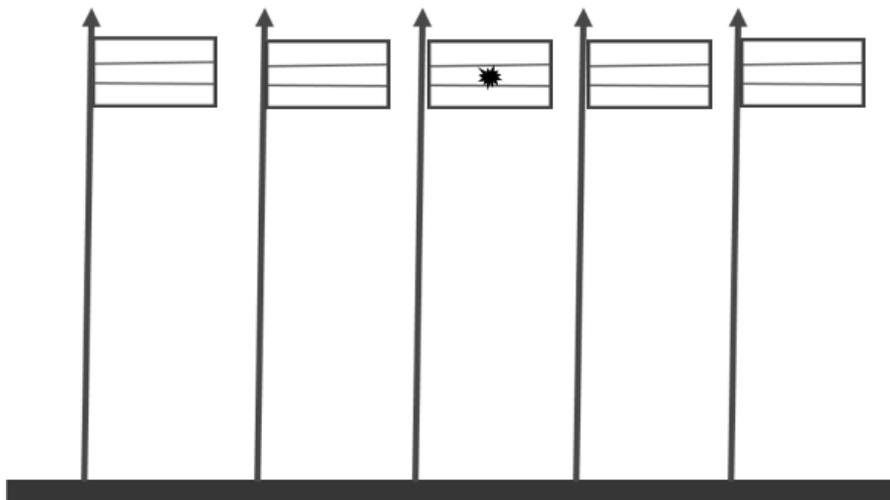
**Figura 6 – Ejemplo: Bandera Oficial de la Nación y otras enseñas gubernamentales**



**6. 5.-Mástiles dobles.** Cuando un establecimiento cuente con un mástil externo y otro en el interior, los izamientos y arríos se realizan en forma simultánea, comprometiendo el personal necesario a este efecto; en caso contrario el izamiento se concreta en el principal.

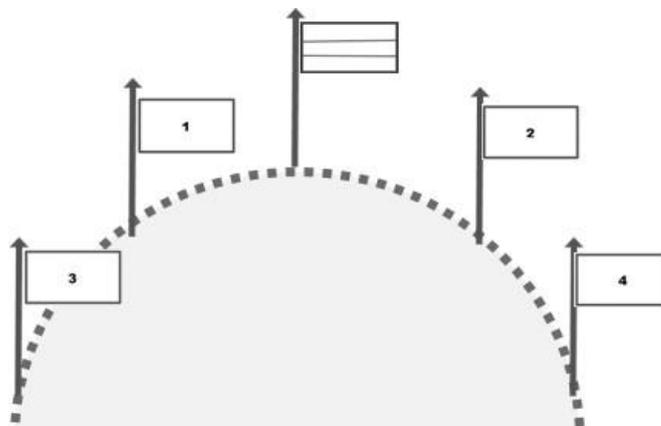
**6. 6.- Mástiles plurales.** Si en un espacio determinado hubiera varios mástiles exteriores y no está previsto izar otra enseña más que la Bandera Oficial de la Nación, allí se izará ésta; mientras que en los restantes pueden emplazarse banderas argentinas de ornato, sin Sol, como acompañamiento.

**Figura 7 – Ejemplo: Bandera Oficial de la Nación flanqueada por banderas nacionales simples, sin Sol**



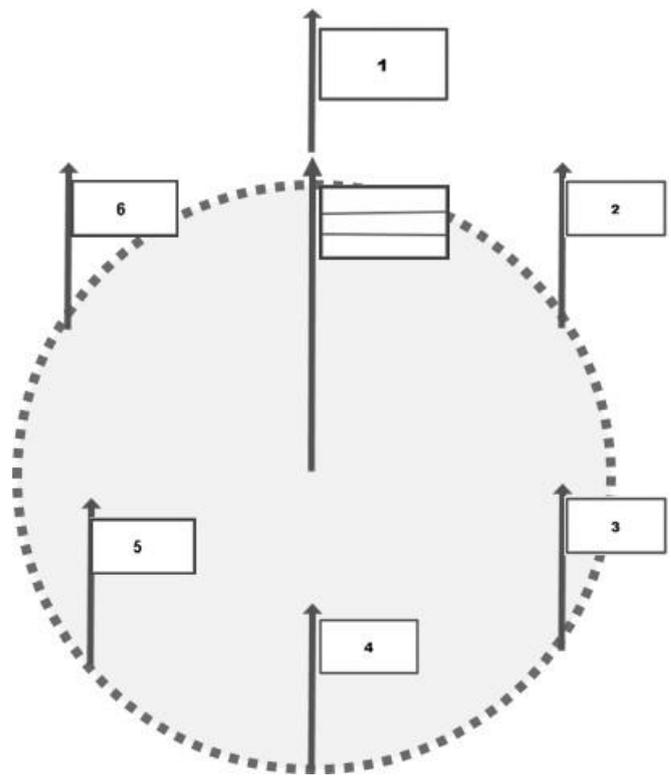
**6. 7.- Mástiles en semicírculo.** Para disponer banderas formando un semicírculo, el mástil destinado a la Bandera Oficial de la Nación va en la posición central, el resto de las enseñas se distribuye hacia ambos lados, según la regla de la alternancia.

**Figura 8 – Ejemplo: Bandera Oficial de la Nación y otras banderas en semicírculo**



**6. 8.- Mástiles en círculo.** Cuando formen un círculo se le asigna el centro o la posición más inmediata al principal elemento del entorno (fachada, ingreso o espacios similares). Una alternativa para asignar lugares en una figura circular consiste en colocar la bandera principal en el de mayor preponderancia y el resto, en el sentido de las agujas del reloj.

**Figura 9 – Ejemplo: Bandera Oficial de la Nación en el centro y otras banderas en posición circular**



## **Anexo XIV – BANDERAS EN VEHICULOS**

Referencias: Parte II. Título I. Artículos 37 a 39.

### **1.- BANDERAS EN RODADOS**

**1. 1.- Posición.** En estos vehículos, las banderas e insignias que corresponda se instalan en pequeños mástiles sobre el paragolpes delantero; en el derecho va aquella que goce de precedencia sobre la restante. Sus dimensiones no deben obstaculizar la visibilidad del conductor.

**1. 2.- Alto dignatario extranjero.** Si el vehículo oficial lleva como pasajero principal a: un jefe de estado o de gobierno extranjero; otro alto funcionario; al embajador o al titular de una organización internacional de estados de la que la República Argentina sea parte, podrá indicarse esta circunstancia colocando sobre el guardabarros delantero la bandera que le corresponda.

**1. 3.- Funcionario extranjero.** Cuando un funcionario extranjero de menor jerarquía viaja en un rodado proporcionado por el Gobierno argentino, lleva la Bandera Oficial de la Nación sobre el guardabarros delantero derecho y en el izquierdo, la que corresponda al estado u organización a la que represente el transportado.

**1. 4.- Vehículos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.** Llevan la Bandera Oficial de la Nación en las circunstancias y lugares que determine la regulación específica.

**1. 5.- Rodados de uso particular.** Pueden emplear banderas de reducido formato en un pequeño mástil adosado al lateral derecho de la carrocería o fijado en el centro de simetría del rodado, al comenzar el techo.

**1. 6.- Moto vehículos.** En las motos y triciclos motorizados, el astil se fija sobre el lateral derecho del rodado, por detrás del plano que forma la espalda del conductor.

**1. 7.- Prohibiciones.** Como señal de respeto no se admite extender una Bandera Nacional sobre la carrocería, el torpedo o la luneta de un automotor; ni sobre la caja, en los vehículos de carga.

### **2.- BANDERAS EN BUQUES Y EMBARCACIONES**

#### **2.1.- Disposiciones en general**

**2. 1. 1.- Normativa.** El izado y arrío de los pabellones de buques, embarcaciones y otros artefactos navales se concreta conforme esta Ley; a los reglamentos de Ceremonial específicos y las costumbres del mar.

**2. 1. 2.- Dimensiones.** Los buques, embarcaciones y otros artefactos navales emplean el Pabellón Nacional en los tamaños que determine la reglamentación específica; tomando como referencia que su longitud sea proporcional a la eslora. El mástil deberá ser aproximadamente dos tercios (2/3) mayor al lado de la vaina de cualquier vexilo que se ize. Constituye una falta de respeto permitir que el paño tome contacto con las

aguas o con la cubierta.

**2. 1. 3.- Endrizado.** Cada bandera debe izarse en su propia driza, a excepción de las que correspondan al “Código Internacional de Señales” (CIS)

**2. 1. 4.- Prelación.** La precedencia de los vexilos izados bajo una misma cruceta es descendente, desde el penol de babor. En caso de igual categoría de dos o más vexilos, la precedencia se establece conforme al orden alfabético en idioma español. Si por alguna circunstancia se deben ubicar varios vexilos fijados bajo el traveso, las precedencias se ordenan tomando como referencia el penol de estribor.

**2. 1. 5.- Pabellón de combate.** Solo se iza en oportunidad de una acción bélica. En otra circunstancia se mantiene a resguardo bajo cubierta, dentro del cofre dispuesto a este propósito.

**2. 1. 6.- Izamiento en embarcaciones deportivas.** Las que pertenezcan a la matrícula nacional llevan la bandera o el gallardete del club (distintivo) de pertenencia (pintado o en forma de banderín) y, en la popa (espejo), el escudo y/o las siglas que corresponda a la entidad. Este distintivo se iza al tope (perilla) del palo mayor, si la embarcación es de vela; o en el asta bauprés, si es a motor. Para izar o arriar los distintivos se siguen los movimientos del Pabellón Nacional, el que nunca se eleva sin haberlo hecho antes el gallardete.

**2.1. 7.- Excepciones.** Quedan exceptuados de izar el Pabellón Nacional:

- a) las embarcaciones que por razones de diseño o por cuestiones vinculadas a la seguridad de la navegación no pudieran hacerlo, en cuyo caso lo llevarán pintado; estampado o grabado en ambas bandas del casco;
- b) las embarcaciones que participen de una regata, por cuanto esto indicaría que han hecho abandono de la competición; durante su desarrollo las mismas se identifican con las siglas de su matrícula inscrita en las velas; y
- c) hallándose la nave en puerto y no habiendo a bordo persona alguna; aunque el gallardete debe permanecer largado.

**2. 1. 8.- Izamiento en fondeo.** Los buques y embarcaciones, argentinos o extranjeros, fondeados o en puerto, izan su pabellón y gallardete a las ocho (8) horas o a la salida del Sol, cuando esto suceda luego de tal hora. Lo arrian a las veinte (20) horas o a la puesta del Sol, cuando esto ocurra antes de esa hora. En el exterior del territorio nacional se cumplen las previsiones locales.

**2. 1. 9.- Izamiento nocturno.** En días festivos y hallándose la nave en puerto o fondeada, puede mantenerse izado por la noche el Pabellón Nacional, a condición de que las condiciones de iluminación lo hagan visible.

**2. 1. 10.- Izamiento en navegación.** Durante la navegación en aguas de jurisdicción argentina, los buques y embarcaciones nacionales o extranjeros mantendrán al largo el Pabellón, mientras haya visibilidad suficiente para que sea reconocido.

**2. 1. 11.- Izamiento en alta mar.** Es facultativo arriar el Pabellón una vez que se haya perdido de vista la costa y no se avista otra embarcación en las cercanías; salvo indicación en contrario, para las unidades de la Armada Argentina y Prefectura Naval.

**2. 1. 12.- Pauta de seguimiento.** Los buques y embarcaciones, argentinos o extranjeros, que se encuentren, fondeados o en puerto, a la vista de buques o embarcaciones dependientes de la Armada o Prefectura Naval, en su caso; seguirán los movimientos que éstos realicen para izar o arriar el Pabellón.

**2. 1. 13.- Bandera de cortesía.** Los buques y embarcaciones extranjeros en puerto argentino o en navegación por aguas jurisdiccionales del país, además de la bandera nacional de su matrícula, largarán la Argentina en carácter de bandera de cortesía, izada en el palo de mayor altura o en el penol de estribor.

**2. 1. 14.- Regla de soberanía.**

**2. 1. 14. 1.-** El Pabellón Nacional izado en buques; embarcaciones; artefactos navales; puertos y apostaderos no saluda; pero responde a los que se le hagan, de conformidad a la reglamentación específica y a las costumbres del mar.

**2. 1. 14. 2.-** Los buques de matrícula mercante nacional y las embarcaciones inscriptas en el Registro Especial de Yates cuando se encuentren con naves de guerra argentinas o extranjeras en aguas de jurisdicción nacional, arrian su pabellón a media driza en el momento de mayor aproximación y lo izan después que se haya avistado la respuesta.

**2. 1. 14. 3.-** Esto se aplica a las embarcaciones de bandera extranjera cuando se encuentren con buques de guerra argentinos, en aguas territoriales o de jurisdicción nacional.

**2. 1. 16.- Izamiento de honor.** Si correspondiera honrar a invitados extranjeros embarcados, se enarbolará el pabellón nacional del más importante de ellos al tope del palo, mesana o en el penol de babor, según se lo considere insignia de mando o distintivo.

**2. 2.- Izamiento de la bandera de bauprés**

**2. 2. 1.- Posición.** La bandera de proa o de bauprés, se iza en el mástil ubicado en este lugar y sigue los movimientos del Pabellón Nacional.

**2.2. 2.- Oportunidad.** Se iza, en las siguientes ocasiones:

- a) en días festivos;
- b) cotidianamente, hallándose la embarcación surta en puerto extranjero o fondeada;
- c) en los puertos nacionales;
- d) cuando se engalana la nave; y
- e) cuando corresponda su empleo en carácter de distintivo, en las ocasiones que determine el Reglamento de Ceremonial de la Armada Argentina y el de Prefectura Naval.

**2. 2. 3.- En navegación.** La bandera de bauprés no se iza, bajo ningún concepto.

**2. 3.- Engalanado con vexilos**

**2. 3. 1.- Significado y formas.** El engalanado expresa la adhesión del comandante de la nave y de su tripulación a una ocasión festiva. Consiste en una guirnalda de banderas alfabéticas del “Código Internacional de Señales” (CIS), largadas una a continuación de la otra en una driza, de tope a tope de cada palo y de éstos a los extremos de las astas de popa y proa. Es inadmisibles intercalar cualquier otro tipo de vexilloide como parte del engalanado. El orden de las señales será el dispuesto por la reglamentación aplicable y, en subsidio, el que disponga el capitán o patrón de la embarcación.

**2. 3. 2.- Ocasiones.** El engalanado de buques; embarcaciones y otros artefactos navales se concretará los días 25 de mayo; 20 junio y 9 de julio; así como en aquellas ocasiones en que la autoridad marítima local lo disponga o autorice cuando la nave se encuentre en puerto o fondeada.

**2. 3. 3.- Oportunidad.** El engalanado se izará y arriará después de hacer lo propio con el Pabellón Nacional.

**2. 3. 4.- En el extranjero.** Cuando el engalanado se ice con motivo de una fiesta nacional extranjera, hallándose la embarcación argentina en puerto extranjero o fondeada en aguas foráneas, el pabellón a de la nación anfitriona va junto a la perilla del palo de mayor altura que posea la nave.

**2. 3. 5.- Excepción.** Se dispensa el engalanado en caso de lluvia; viento recio o de alguna otra circunstancia que pueda deteriorar las banderas.

**2. 3. 6.- Disposición.** La Armada Argentina y Prefectura Naval Argentina, en sus respectivos ámbitos y competencias, disponen sobre el empavesado con banderas de los buques; otras embarcaciones y demás artefactos navales.

**2. 3. 7.- Engalanado de media gala.** Se concreta izando únicamente Pabellones Nacionales en la perilla de los palos, se prescribe para cuando el mal tiempo no permita izar el engalanado completo; también se lo designa como “engalanado de topes”.

**2.3. 8.- Engalanado en tierra.** El engalanado de un mástil de tipo naval instalado en tierra se concreta desde tope hacia los penoles.

### **3.- BANDERAS EN AERONAVES**

**3.1.- Aeronaves civiles de uso oficial.** Se pinta la Bandera Nacional en el fuselaje, junto a la puerta de acceso delantera, de tal forma que no quede oculta cuando la misma se abra. Las aeronaves civiles de matrícula argentina llevan la Bandera Nacional pintada en ambos lados del morro.

**3. 2.- Aeronaves oficiales.** Las que correspondan a la Fuerza Aérea Argentina; Aviación Militar; Gendarmería Nacional y Prefectura Naval, por tradición llevan pintada la Bandera Nacional pintada en el estabilizador vertical. Las correspondientes a otras fuerzas de seguridad la llevarán en la posición que determine la reglamentación. Las aeronaves de la Aviación Naval, por tradición, llevan la Bandera Nacional pintada en los planos vertical y horizontal de la cola.

**3. 3.- Otras aeronaves.** Los helicópteros; aeróstatos y otras aeronaves del Estado

Nacional llevarán la Bandera Argentina pintada en sus laterales o caras, según corresponda, abarcando una superficie que sea notoriamente visible al observador.

**3. 4.- Baja visibilidad.** El símbolo podrá representarse en colores miméticos o de baja visibilidad, en otra posición que disponga la reglamentación aplicable.

**3. 5.- Banderas en astiles.** El uso de banderas en astiles fijados en el exterior de las aeronaves civiles se limita a las ocasiones formales del servicio estatal, en cuyo caso el lugar de precedencia será el derecho.

## **ANEXO XV - SALUDO A LA BANDERA NACIONAL**

Referencias: Parte II. Título III

**1.- Atención al saludo.** El inicio de la ceremonia de izamiento se anuncia con una señal audible (timbre; campana; clarín; instrumento de percusión u otro), para permitir que las personas algo alejadas y los asistentes circunstanciales, adviertan la inminencia del procedimiento. En su consecuencia, detienen la marcha; dirigen su mirada hacia el sector del mástil y permanece en silencio, descubiertos y de pie. Se dará similar señal cuando la enseña vaya a ser arriada.

**2.- Voz de orden.** Cuando en una ceremonia participen efectivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad; el izamiento y el arrío se anuncian con la voz de "atención". Si se dispone de trompa o caja de guerra la operación se acompaña con el toque "marcha regular".

**3.- Formación escolar.** En los establecimientos educativos, dentro de lo posible, las ceremonias de izamiento y arrío se realizarán, con la presencia del alumnado formado y del personal.

**4.- Disposición corporal.** Cuando se efectúe la ceremonia de izar o arriar la Bandera Nacional, las personas que se encuentran a la vista, se ponen de pie; guardan silencio y colocan sus brazos a los costados del cuerpo; las que estuvieran marchando se detienen. Los hombres se descubren; las mujeres quedan eximidas de esta manifestación; como es tradición.

**5.- Saludo desde vehículos.** Durante izamientos y arríos, si las circunstancias del tránsito urbano lo permiten, quienes conduzcan vehículos detienen su marcha y apagan el motor, permaneciendo en el interior del habitáculo hasta que termine la ceremonia. El personal de una embarcación surta en puerto descenderá de la nave y formará para saludar al Pabellón Nacional.

**6.- Saludo a la Bandera.** Al paso de la Bandera Oficial de la Nación y durante su izamiento o arrío, como muestra de respeto se abandonará toda tarea u ocupación; con excepción de aquellas personas que presten algún servicio público que lo impida o por cuestiones de seguridad general.

**7. Saludo "militar".** En las ceremonias de izamiento y arrío, particularmente, el personal de las Fuerzas Armadas o de Seguridad uniformado saluda a la Bandera Oficial de la Nación y al Himno Nacional en la forma que lo determinen sus respectivos reglamentos. Harán lo propio durante la ejecución de un himno o bandera extranjera o

de una organización internacional de estados.

**8.- Adaptación.** En cuanto a la ejecución, en el ámbito castrense, lo dispuesto se adaptará a los Reglamentos de Ceremonial de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

## **Anexo XVI - EI DUELO OFICIAL Y OTRAS HONRAS FÚNEBRES**

Referencias: Parte II. Título IV. Artículo 65.

### **1.- DUELO OFICIAL**

**1. 1.- Disposición.** Cuando los gobernadores de provincia y el Jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires decreten duelo oficial en sus respectivas jurisdicciones se emplaza a media asta la Bandera Oficial de la Nación acompañada de todas aquellas que le sigan en orden de precedencia; con las excepciones previstas en esta Ley.

**1. 2.- Incompetencia.** Los gobiernos de municipalidades; comunas y de otras organizaciones gubernamentales carecen de atribuciones para disponer que la Bandera Oficial de la Nación se hize a media asta, sin perjuicio de que puedan declarar duelo oficial en sus respectivas jurisdicciones; en cuyo caso la enseña de la jurisdicción puede colocarse en esa posición.

### **1. 3.- Izamiento “a media asta”**

**1. 3. 1.- Extensión temporal.** La Bandera Oficial de la Nación y todas aquellas que la acompañen permanecen izadas a media asta por el tiempo que determine el decreto que dispuso el duelo. Si el plazo abarca varios días, la Bandera se iza y arría en cada jornada.

**1. 3. 2.- Música y aplausos.** La Bandera se iza acompañada con la música o recitado que corresponda, recibe el aplauso de los presentes cuando llegue al tope y luego de permanecer allí un instante, se la baja lentamente y en silencio hasta la mitad del mástil. Para el arrío se procede a la inversa; sin aplauso.

**1. 3. 3.- Notificación.** Si la Bandera Nacional está izada y se recibe notificación fehaciente de que se ha decretado duelo oficial, se la arriará hasta la posición de media asta, sin mediar ceremonia alguna.

**1. 3. 4.- Excepción durante las fiestas patrias.** Los días 25 de mayo; 20 de junio; 9 de julio y 17 de agosto, la Bandera Oficial de la Nación se iza al tope, aún durante un período de duelo nacional. En estos casos, la Enseña irá a media asta a partir de la jornada posterior al fasto, hasta cumplir el número de días luctuosos que se haya dispuesto.

**1. 3. 5.- Homenaje.** El 17 de agosto, como homenaje al Libertador general Don José de San Martín, la Bandera Oficial de la Nación se instala a media asta entre las 14,30 y las 15,30 horas.

**1. 3. 6.- Duelo en el extranjero.** En las embajadas y demás legaciones diplomáticas argentinas se dispondrá la Bandera Oficial de la Nación a media asta, de conformidad con los usos y costumbres del país anfitrión.

**1. 4.- Duelo institucional.** La presidencia de las respectivas Cámaras del Congreso Nacional y de la Corte Suprema de la Nación puede disponer que se exteriorice el duelo por el fallecimiento de alguno de sus miembros, lo que se concretará colocando a media asta las Banderas Nacionales que presidan los ámbitos de sus respectivas jurisdicciones y por el tiempo que determine la pertinente resolución.

**1. 5.- Duelo jurisdiccional.** En el improbable caso que falleciera un gobernador de provincia o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que no se decrete duelo nacional, se izará a media asta la Bandera Oficial de la Nación en la jurisdicción en la que se desempeñaba el difunto, por el plazo que determine su sucesor eventual.

**1. 6.- Duelo en las banderas de ceremonia.** En las mismas y en las instaladas en astiles no se posicionan a media asta; el duelo se expresa adosando una muselina; una cinta o un paño negro junto a la base de la moharra o terminal.

**1. 7.- Duelo en las Banderas Nacionales de Guerra.** En ellas se representa el duelo disponiendo en la base de la moharra, una cinta de color negro del mismo largo que la corbata.

#### **1. 8.- Duelo en las banderas foráneas**

**1. 8. 1.-** Las banderas de estados extranjeros o de organizaciones internacionales no se izarán a media asta en ningún lugar del territorio nacional, excepto cuando su respectiva embajada o jefatura de misión haya autorizado esta disposición, oportunidad en que las instituciones vinculadas con dicho estado también pueden hacerlo.

**1. 8. 2.-** Excepto que se configure la circunstancia prevista en el artículo anterior, cuando la Bandera Oficial de la Nación se coloque a media asta, no se izarán las que correspondan a otros estados y organizaciones internacionales.

**1. 9.- Duelo en las banderas institucionales.** Cuando se ordene duelo oficial y estas enseñas se icen en forma conjunta con las Nacionales se sitúan a media asta. En el caso que querer evidenciar duelo por una causa atinente a la entidad pueden colocarse a media asta, pero las enseñas gubernamentales a las que acompañen permanecerán izadas al tope.

**1. 10.- Duelo en mástiles con pico.** Cuando corresponda izar la Bandera Nacional a media asta en este tipo de mástil, se descenderá el paño a un tercio de la distancia que media entre el tope del pico y el nivel del piso o cubierta. En su caso, el distintivo del club; de la empresa armadora y la insignia de su comandante permanecen en sus topes.

**1. 11. Adaptación.** En cuanto a lo que corresponda al duelo en ámbitos castrenses, lo dispuesto se adaptará a los Reglamentos de Ceremonial de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

## **2.- OTRAS HONRAS FÚNEBRES**

**2.1.- Principio general.** En ámbitos gubernamentales corresponderá que las honras fúnebres se presten involucrando banderas, cuando así esté dispuesto en la normativa propia y, eventualmente, cuando así lo disponga la autoridad competente de conformidad a los lineamientos que siguen y a los usos y costumbres en la materia.

**2.2.- Casos.** La Bandera Oficial de la Nación puede destinarse a cubrir los ataúdes del Presidente de la Nación; del vicepresidente; senadores y diputados nacionales; así como de ministros de la Corte Suprema; gobernadores de provincias y jefes de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto si estuvieran en ejercicio o si hubieran cumplido sus mandatos; también de los ministros del Poder Ejecutivo fallecidos en funciones; excombatientes de Malvinas; personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad caídos en el cumplimiento de su deber y de aquellas personas que hayan hecho contribuciones sobresalientes al país, a la paz mundial y a la causa del desarrollo humano.

**2.3.- Posicionamiento de la Bandera.** A efectos del numeral anterior, se emplea una Bandera Nacional de tipo vertical. El paño recubrirá el féretro en forma longitudinal, para que la driza quede del lado al que corresponda la parte superior del cuerpo, con el Sol en el centro. El paño tendrá cintillas en cada vértice, que se anudarán por debajo del féretro para impedir que se deslice. La enseña permanecerá sobre el féretro durante las exequias y se cuidará de retirarla en el instante previo a la inhumación o cremación.

**2.4.- Posición de la banda presidencial.** Sobre la bandera que se disponga recubriendo el féretro de un presidente de la Nación, ya sea que hubiera fallecido en ejercicio del cargo o lo hubiera terminado con anterioridad, se coloca la banda y el bastón presidencial que hubiera revestido. Permanecerán en la posición hasta el instante de la inhumación o cremación de los restos. Lo mismo corresponderá con respecto a gobernadores o jefes de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**2.5.- Posicionamiento en exequias de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.** En su caso se aplicará lo dispuesto en los Reglamentos específicos, con las precisiones siguientes: se deposita sobre el paño en el mismo sentido que las franjas: el sable o la espada del difunto, con la hoja del arma atravesando el Sol de la Bandera; arriba del mismo y algo más abajo que su empuñadura irá la gorra, con su visera hacia los pies; así como sus condecoraciones y distintivos, como forma de manifestar los servicios que el difunto haya prestado a la Nación. Se cuidará que estos últimos elementos no queden encima del Sol.

### **2.6.- Bandera luctual**

**2.6.1.- Destino.** La pieza que se empleó en las exequias se entrega al familiar más directo del fallecido que se encuentre presente, como postrer reconocimiento hacia el difunto.

**2.6.2.- Pluralidad de banderas luctuales.** El uso de la Bandera Nacional para cubrir un féretro excluye utilizar otra enseña; pero, como excepción, se admite colocar la que corresponda a un gobierno local, cuando el fallecido haya sido su funcionario; en cuyo

caso se observarán las siguientes prevenciones:

- 1) en primer lugar, irá la enseña local, en forma transversal al eje del féretro; cubriendo su extremo inferior; seguidamente se deposita la Bandera Oficial de la Nación cubriendo su parte superior. En este caso, se emplea una enseña nacional con formato habitual;
- 2) eventualmente, el sable o espada; la gorra; los premios y distintivos del difunto van sobre la franja inferior de la Enseña nacional, con excepción de la primera.

**2. 6. 3.- Bandera de las Naciones Unidas.** En igual forma, se colocará la bandera de la Organización cuando se trate de personal argentino que haya perdido la vida en el curso de una misión de paz requerida por esa entidad.

**2. 7.- Funerales privados.** En los mismos no corresponde colocar la Bandera Oficial de la Nación sobre el féretro; pero podrá posicionarse la que represente a la principal institución a la que hubiera pertenecido o donde tuvo participación de significación. A tal efecto se tendrá presente la normativa de la entidad pertinente.

## **Anexo XVII – OTROS ASPECTOS DEL CEREMONIAL DE BANDERAS**

Referencias: Parte II. Título IV. Artículo 66.

### **1.- TRASLADO DE BANDERAS**

**1. 1.- Enfundado.** Corresponde que las banderas de ceremonias, ya sea armadas como desarmadas, se transportan contenidas en fundas construidas con lona u otro material resistente.

#### **1. 2.- Armado**

**1. 2. 1.-** Para concretarlo, el abanderado sostiene el asta, mientras los escoltas completan la operación. Se comienza atornillando los dos segmentos del asta, si fuera del caso. Seguidamente se atan las cintas del paño a las anillas, comenzando por la superior y luego se fija firmemente la corbata a la base de la moharra.

**1.2. 2.-** Cuando la enseña se transporta armada, al llegar al lugar de acto el abanderado posiciona el asta en perpendicular a su cuerpo, en paralelo al suelo, tomándola con ambas manos y la sostiene en esta posición, mientras el primer escolta retira la cubierta. Acto seguido, el abanderado sitúa la bandera en posición de “descanso”. Los escoltas se colocan a sus lados y la funda se entrega a otro colaborador. Terminada la ceremonia se procede en forma inversa.

### **2.- GUARDA Y PRESERVACIÓN DE BANDERAS**

**2. 1.- Cuidados.** En toda operación que implique el manejo de cualquier bandera, se extremarán los cuidados para evitar que se deteriore o que se afecte su higiene.

**2. 2.- Guarda de bandera de ceremonia.** Las Banderas Nacionales de ceremonias se guardan armadas, sobre un pie soporte, en el despacho de la más alta autoridad de

cada institución. De ser factible se preserva en una vitrina.

**2. 3.- Guarda de la bandera de izar.** La Bandera Oficial de izar se guarda encanastada, dentro de un cofre con tapa de vidrio, de manera que el Sol se presente hacia arriba y de frente. El receptáculo se ubica en un ámbito jerarquizado de la institución. En las dependencias de las Fuerzas Armadas y de Seguridad el cofre de la enseña que está en servicio ordinario se instala en la Guardia.

**2.4.- Recubrimiento.** Es inadmisibles cubrir el paño de una bandera con algún material, ya sea opaco o transparente.

### **3.- HIGIENE Y REPARACIÓN DE BANDERAS**

**3.1.- Higiene e integridad física.** Corresponde que todas las banderas y sus accesorios se exhiban en las debidas condiciones de higiene y en perfectas condiciones de integridad.

**3. 2.- Responsabilidad.** Exhibir las banderas de uso oficial con falta de la debida higiene o desgarradas se considera como una negligencia grave de la que será responsable el funcionario que lo tolere o que evite observarlo al personal de su dependencia.

**3. 3.- Mantenimiento.** Si fuera necesario se las reparará; lavará y planchará. Durante el secado se evitará airearlas en compañía de otros textiles. Las banderas de ceremonias se higienizan mediante el proceso de lavado en seco, como forma de preservar mejor su integridad.

**3. 4.- Excepción.** Como excepción, siguiendo la tradición inveterada, las banderas de los elementos orgánicos e institutos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad no se lavan.

### **4.- BAJA E INCINERACIÓN DE BANDERAS**

#### **4.1.- Disposiciones en general**

**4. 1. 1.- Retiro de servicio.** Al terminar su vida útil, las Banderas Nacionales de ceremonias se retiran del servicio en el transcurso de una ceremonia pública especial.

**4. 1. 2.- Baja.** La baja la dispone la autoridad competente; en los considerandos del respectivo acto administrativo se expresa la causa que motiva el reemplazo. En el libro histórico de la entidad se dejará constancia de lo actuado con respecto a la baja de una bandera o de cualquiera de los complementos que deban compartir su destino.

**4. 1. 3.- Adaptación.** Tratándose de banderas empleadas por las Fuerzas Armadas y de Seguridad se adaptará el procedimiento de baja conforme a sus respectivos Reglamentos de Ceremonial.

**4. 1. 4.- Responsabilidad.** La omisión o el apartamiento de estas directivas que afecte a las Banderas Nacionales se consideran una grave negligencia, susceptible de las responsabilidades consecuentes.

**4. 1. 5.- Proyección.** A falta de disposición expresa en los respectivos ordenamientos normativos, las banderas representativas de gobiernos locales que sean dadas de baja reciben igual tratamiento que el dispuesto para las Banderas Nacionales. De corresponder su incineración, puede concretarse en la misma ceremonia donde se incineran las Enseñas Nacionales.

#### **4. 2.- Disposiciones en particular**

**4.2. 1.- Procedimiento para la baja de banderas de ceremonia.** Dispuesta la baja de una bandera de ceremonia el procedimiento se concreta según los siguientes lineamientos:

- 1) Se explica a los presentes el significado del acto, destacando que los Símbolos Nacionales cuyo componente material se ha desgastado merecen un destino que impida su degradación total.
- 2) El titular de la entidad desata del asta el paño que debe sustituirse y lo deposita en carácter de reliquia cívica en el reservorio especialmente destinado a este efecto.
- 3) De esto se labra acta firmada por el titular de la entidad y, al menos, dos personas mayores en carácter de testigos; al finalizar la ceremonia podrán hacer lo propio los presentes que lo deseen.
- 4) En el reservorio se deposita también una copia del acta y las referencias propias de la pieza; aquél se conserva en un lugar digno.
- 5) De ser factible, antes de la operación se ejecuta el toque de silencio o se reproduce por sistema de audio.

De igual forma se procede para dar de baja una corbata bordada o tahalí que haya concluido su vida útil.

- 6) Las astas; corbatas sin bordar y las bandas de escoltas dados de baja, también pueden incinerarse en oportunidad de disponerse lo propio con alguna bandera; o bien, se dan de baja sin mayores formalidades, junto con las moharras y pies soportes que se encuentren en igual condición.

#### **4. 2. 2.- Procedimiento para la baja de banderas de flameo y banderas simples**

**4. 2. 2. 1.- Ocasión.** Las Banderas Nacionales de flameo y las Banderas Nacionales simples, se retirarán del servicio en una ceremonia pública especial, a realizarse en un espacio abierto debidamente acondicionado.

**4. 2. 2. 2.- Presencias.** En los actos de incineración se encontrarán presentes: la Bandera Oficial de ceremonia de la entidad; su titular o responsable orgánico, quién presidirá el acto; miembros de la misma o del elemento orgánico correspondiente e invitados especiales. Se procurará la presencia de menores de edad a quienes se explicará, muy especialmente las razones del acto; de tal forma que la ceremonia cumpla un propósito pedagógico. Se invitará también a excombatientes de Malvinas, a quienes se les procurará asignar algún rol activo en la operación.

**4. 2. 2. 3.- Incineración.** Se concreta utilizando un elemento adecuado, previo que se adopten todas las previsiones que demande la seguridad. En las inmediaciones habrá algún personal del cuerpo de bomberos local o una persona debidamente capacitada, munido de un matafuego de capacidad suficiente.

**4. 2. 2. 4.- Reserva.** Si la bandera de izar o simple que sea dada de baja tiene algún valor emotivo o patrimonial para la institución a la que identifica, podrá preservarse, indicando en el acta la razón que lo justifique. Por lo demás se cumplirá lo dispuesto con respecto a las Enseñas de ceremonias.

**4. 2. 2. 5.- Destino.** Las Banderas Nacionales de izar o de uso particular que por su estado material evidencien que han cumplido su vida útil serán entregadas en cualquier unidad; destacamento u oficina de las Fuerzas Armadas o de Seguridad, los que tendrán la responsabilidad de recibirlas para ser incineradas en la próxima ceremonia que se cumpla en sus respectivos ámbitos.

**4.2. 2. 6.- Procedimiento.** Se concreta según los siguientes lineamientos:

- 1) Se explica a los presentes el significado del acto, destacando que los Símbolos Nacionales cuyo componente material se ha desgastado merecen un destino que impida su degradación total.
- 2) Se labra acta firmada por el titular de la entidad y, al menos, dos personas mayores en carácter de testigos; al finalizar la ceremonia podrán hacer lo propio los presentes que lo deseen.
- 3) De ser factible, antes de darlos al fuego, se ejecuta el toque de silencio o reproduce por sistema de audio.
- 4) Seguidamente se procede al desguace; para esto se recorta el Sol y se lo troza en cuatro partes.
- 5) Los paños se dividen por la costura que los une entre sí, eventualmente podrán seccionarse para facilitar su manipulación.
- 6) Los restos se incineran inmediatamente, hasta su total consunción por efecto de las llamas.
- 7) En una misma ceremonia pueden incinerarse pluralidad de banderas de izar retiradas de servicio.

## **5.- EMBANDERAMIENTOS Y ORNATOS**

**5.1.- Cotidianeidad.** Particularmente la Bandera oficial de la Nación debe izarse cotidianamente en:

- a) la Casa de Gobierno y la "Plaza de Mayo";
- b) el Congreso Nacional, cuando se encuentre en sesiones;
- c) la sede de la Corte Suprema de Justicia, los días de acuerdo;
- d) la sede de los gobiernos de provincias y de la Jefatura de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) las Legislaturas de provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días de sesiones; las sedes de las cortes provinciales y superiores tribunales de Justicia de provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días de acuerdos;
- f) en los comandos y plazas de armas de las Fuerzas Armadas y de Seguridad;
- g) en las naves de guerra y embarcaciones de las Fuerzas de Seguridad;
- h) en los establecimientos escolares y educativos, de todo nivel; y
- i) en la plaza principal de una ciudad o localidad.

**5. 2.- Festividades.** Corresponde embanderar las sedes de los tres poderes del Estado y sus principales edificios; así como los espacios públicos pertinentes; en la fecha de la conmemoración y en la semana previa a los días: 25 de mayo; 20 de junio y 9 de julio.

**5. 3.- Otras circunstancias.** En otras fiestas patrias; efemérides y demás circunstancias que lo justifiquen, puede embanderarse un ámbito determinado; espacios verdes o arterias, empleando una cantidad adecuada de Banderas Argentinas y de otro carácter, para que contribuyan a destacar la ocasión. Los embanderamientos deben realizarse con sobriedad. En estas ocasiones también corresponde que se icle la Bandera Oficial de la Nación en todos los mástiles exteriores.

**5. 4.- Principio general.** Los Símbolos Nacionales; los de provincias; los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los que representan a estados y organizaciones internacionales no se emplean como elementos decorativos.

**5. 5.- Colores nacionales.** Para ornamentar se autoriza usar los colores nacionales en forma de: bandera sin Sol; de escarapela; moño; estandarte; gallardete o la tradicional "cinta argentina"; ya que estos elementos no poseen carácter de símbolo nacional. Estos ornatos nunca se instalarán a mayor altura que una Bandera Nacional o que el Escudo Argentino que se exhiba en un ámbito determinado.

**5. 6.- Inauguraciones.** Si se emplea una cinta con los colores nacionales en la inauguración de un local; un servicio; una muestra o similares; no se corta: sino que con ella se compone un moño y, al ser desanudada, se cuida que no caiga al suelo.

**5. 7.- Reproducciones electrónicas.** Durante los actos y ceremonias cabe proyectar imágenes de los Símbolos Nacionales; así como las de aquellos que representan a las provincias; a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; municipios; comunas; otros estados y organizaciones de estados; pero aquellas nunca pueden sustituir a las Bandera Oficial de Ceremonia, que debe estar presente.

**5. 8.- Excepciones.** El uso tradicional recogido por esta Ley habilita las siguientes excepciones al principio general enunciado en el numeral 5. 4; por lo que en consecuencia es factible:

- a) exhibir banderas en forma de ramillete sobre panoplias adosadas al mobiliario urbano o en conjuntos similares, guardando entre ellas la debida precedencia;
- b) colocar una Bandera Argentina junto a otra de diferente naturaleza con sus astas cruzadas, de tal forma que el paño de la Nacional caiga sobre la derecha y que su asta pase por arriba de la otra;
- c) disponer banderas que pendan sobre la calzada u otro espacio similar, entre dos líneas de edificación; a cuyo fin se emplearán preferentemente Banderas Nacionales simples, de tipo vertical;
- d) en forma excepcional, cabrá emplear Banderas Nacionales de gran formato que cubran la fachada de un edificio, de otro elemento arquitectónico o la mayor parte de él.

## **6.- OFRENDAS VOTIVAS**

**6. 1.- Caracterización.** Las ofrendas en forma de coronas cívicas o formadas con flores son una tradicional manera de expresar un homenaje votivo, lo que admite emplear cintas con los colores nacionales en forma de moño, sin ningún otro

aditamento; o bien, formando una banda extendida sobre el centro de la composición ornamental que, eventualmente puede contener el nombre o siglas de la entidad que hace la ofrenda; para lo que idealmente se utilizarán letras mayúsculas doradas.

**6.2.- Ceremonia.** Para concretar una ceremonia que implique presentar este tipo de ofrendas se siguen los lineamientos siguientes:

1. Toque de atención a cargo de un trompa, si se dispone, o su reproducción por medio de un audio. Para concretar otras ofrendas se procede de igual manera, pero no se realiza el toque
2. Se anuncia a las personas que tendrán a su cargo la primera ofrenda; con mención de su cargo o función, para lo cual se respetará estrictamente el "Ordenamiento General de Precedencia Protocolar"; Decreto N° 2072/ 1993 o el que eventualmente lo sustituya, en todo o en parte.
3. El/ los protagonista/as avanza/n desde su posición y toman la ofrenda que les alcanza un auxiliar, dirigiéndose posteriormente hasta el lugar donde se depositará.
4. Se centra la ofrenda en el elemento que sirve de referencia. Las mismas se depositan sucesivamente, respetando la regla de la alternancia con referencia al primero.
5. Cumplido, quienes transportaron la ofrenda dan un paso hacia atrás y permanecen en el lugar por unos instantes, antes de dar media vuelta hacia su derecha y de encaminarse hacia el sitio que ocupaban con anterioridad.

**6.3.- Finalización.** Luego que se hayan depositado todas las ofrendas previstas, en los homenajes patrióticos y si no correspondiera hacerlo en otro momento de la ceremonia, se entona el Himno Nacional o se hace un toque de atención con el clarín. En su caso, todas las banderas de ceremonias y estandartes presentes se insertan en sus cujas.

**6.4.- Ex combatientes.** En lo factible, en las conmemoraciones patrias se invitará a los ex combatientes en Malvinas a participar de la colocación de ofrendas.

## **7.- ORNATOS CON FLORES**

**7.1.- Uso de la flor nacional.** Se procurará ornamentar los espacios donde se desarrollen actos y ceremonias oficiales de mayor formalidad con arreglos basados en la flor nacional, el ceibo (*erythrina crista-galli*).

**7.2.- Uso de otras flores oficiales.** Si en el evento participan autoridades extranjeras, de alguna provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como gesto de cortesía se procurará incluir en los arreglos a sus respectivas flores oficiales o características.

**7.3.- Conjuntos florales.** Eventualmente se pueden componer conjuntos ornamentales con flores de los colores propios de sus banderas. Para componer ornatos flores se admite colorearlas con anilinas.

## **Anexo XVIII - CEREMONIAL GAUCHO**

Referencias: Parte II. Título V. Artículo 67.

Nota: el “CEREMONIAL GAUCHO”, que también puede designarse como “CEREMONIAL DE BANDERAS PARA GENTE DE A CABALLO”, fue especialmente desarrollado por el Dr. Miguel Carrillo Bascary a solicitud de la “Asociación Gaucha Jujeña” y de la “Federación Gaucha Jujeña”. Posteriormente se incorporaron indicaciones realizadas por diversas instituciones de otros ámbitos del país.

En el mismo se sistematiza el Ceremonial de los Símbolos Nacionales, teniendo presente los conocimientos específicos de la disciplina; las usanzas y las habilidades que debe dominar un jinete para llevar banderas con dignidad y prestancia en el curso de las ceremonias y demás circunstancias propias del quehacer tradicionalista.

### **Título I.- PRINCIPIO GENERAL**

**Artículo 1º.-** Cuando se llevan banderas a caballo y en otros eventos en los que participan las instituciones tradicionalistas, se aplican los mismos lineamientos que determina esta Ley en materia de Ceremonial y Protocolo, los que son de referencia imprescindible, con las adaptaciones que se consignan seguidamente.

### **Título II.- ABANDERADOS Y ESCOLTAS**

**Artículo 2º.- Elección de abanderado y escoltas** - Cada institución dispone la forma de elegir a sus abanderados y escoltas; sobre la base de que el/la nominado/a tengan la habilidad ecuestre necesaria para cumplir la función.

### **Artículo 3º.- Forma de llevar las banderas**

3. 1. La bandera irá sobre la derecha del animal; la posición de honor. Es una grave falta de respeto al símbolo si se hace a la inversa. Si el abanderado es una mujer que monta a la usanza tradicional, también porta la bandera sobre la derecha.

3. 2. La bandera se sostiene con la diestra (aunque el abanderado sea zurdo), de manera que la mano quede aproximadamente a la altura del pecho del jinete; su brazo va extendido hacia la derecha; a unos veinte (20) centímetros aproximadamente por delante del plano torácico. El codo se lleva levemente flexionado, en ángulo con el asta, que irá bien encastrado en la cuja.

3. 3. Las banderas van levemente hacia adelante, por delante de la ante pierna. Las enseñas nacionales y provinciales nunca se inclinan en saludo ante ninguna otra bandera ni autoridad.

3. 4. Si algún movimiento descoloca el asta de la cuja, se la vuelve a su lugar con la mayor naturalidad y prontitud posible.

3. 5. Los abanderados montados no usan porta bandera (tahalí).

**Artículo 4º.- Banderas de izar o grandes dimensiones.** Es factible llevar una gran bandera de izar entre cuatro o más jinetes; lo que exige marchar en forma

acompañada y en parejas; poniendo gran atención para evitar que el paño caiga el suelo. Si se trata de una bandera procesional o de desfile, cuya extensión demanda que sea llevada por muchos jinetes, se cosen cintillas al borde del paño para facilitar y asegurar el transporte.

### **Artículo 5º.- Escoltas**

5. 1. Los escoltas montados serán dos; no llevan bandas distintivas. Se autoriza que porten "lanzas" (chuzas) alegorías del arma clásica de las caballerías gauchas que, en su caso, tendrán un largo máximo de dos metros y medio (2,5). Pueden ser construidas en madera; caña coligue o tacuara. Cabe adornarlas con cintas con los colores nacionales o con banderolas, que pueden tener diversas formas (triangulares; "cola de golondrina"; cuadradas o rectangulares). Hay completa libertad en este aspecto, así como en materia de colores; también pueden llevar los colores argentinos.

5.2. Los guiones y estandartes institucionales no llevan escolta.

## **Título III.- DE LAS BANDERAS; ESTANDARTES Y GUIONES**

### **Artículo 6º.- Caracteres**

6. 1. Para una institución tradicionalista el uso de la Bandera Oficial de la Nación es imprescindible; en principio deberá contar con el asta y la moharra reglamentaria, pero se admiten las excepciones previstas en el artículo 7º. También es deseable que la bandera provincial; municipal o comuna, en su caso, sea de ceremonia.

6. 2. Si la entidad carece de Bandera Oficial de ceremonia, su abanderado puede emplear una de tipo Nacional simple, de un solo paño y con el Sol estampado. Esta es la forma que se aconseja para que lleven otros miembros de la entidad que deseen desfilar luciendo la Bandera Argentina.

6. 3. Las dos Banderas Nacionales, que representen a la institución tendrán las características y dimensiones dispuestas en la presente Ley (**Anexos: I b); e) y IV**)

6.4. Como el gaucho es paradigma de la argentinidad, no corresponde que desfile portando banderas comerciales; de partidos políticos o de aquellas que evidencien un contenido ideológico o sectario. Por lo demás, los participantes pueden emplear las enseñas de sus preferencias, dentro de las pautas contenidas en la presente Ley.

**Artículo 7º.- Liberalidades.** Razones vinculadas a los usos y costumbres vigentes en diversas regiones del país justifican la posibilidad de apartarse de lo establecido por el **Anexo I b)** en los siguientes casos:

- a) En cuanto al paño: las banderas destinadas a ser llevadas a caballo pueden medir un (1) metro de largo por setenta y cinco (75) centímetros de ancho, por cuanto estas dimensiones facilitan su transporte y dificultan que el paño azote la cabeza del equino.
- b) El asta reglamentaria es la dispuesta por el **Anexo I b)** numeral 3 de esta Ley; pero para el uso gaucho se admite sustituir el palo por una caña tacuara (bambú americano- *Guadua* spp.); una caña coligue (*Chusqueaculeou*) o similar, que las caballerías gauchas usaban en sus lanzas; a condición de que tengan el mismo largo del asta reglamentaria, dos (2) metros; y que sean de un grosor y rigidez tal que no se arquee por el peso del paño. En su caso, se presentarán en su color natural; pueden ser laqueadas para garantizar su mayor conservación y mejor lucimiento.

- c) La moharra es la dispuesta por el **Anexo A I b)**, numeral 3. 1. 2 de esta Ley; pero puede sustituirse por:
  - 1 - una hoja de cuchillo, de tijera de tusar o esquilar;
  - 2 - por una pieza de hierro aguzada (chuza), como muchas veces hicieron los gauchos; o
  - 3 - por una piedra tallada en punta de lanza, característica alusiva a los pueblos originarios argentinos.
- d) Para darle mayor firmeza al agarre, es facultativo adicionar una manija al asta, que se confecciona con tientos trenzados o en suela.
- e) Corresponde que la bandera de ceremonia de la institución lleve siempre la corbata reglamentaria. Se podrá prescindir del accesorio cuando se trata de enseñas supernumerarias portados por asociados que no sean los abanderados oficiales.

### **Artículo 8º.- Cuja**

8. 1. Para facilitar el transporte de la bandera se dispondrá de una cuja, donde pueda encastrarse el regatón del asta. La cuja pende de un correa; de la estribera derecha o del mismo estribo, a gusto del usuario. Se confecciona en suela; cuero crudo; de madera tallada o se forma con la punta de un cuerno vacuno o de carnero, vaciado. La boca será suficientemente amplia para poder retirar el asta con facilidad. En las monturas de mujer puede instalarse aprovechando la argolla derecha de la cincha.

8. 2. Denota una lamentable improvisación y, por lo tanto, es inadmisibles que un jinete abanderado coloque el asta dentro de la caña de su bota o que lleve el regatón apoyado sobre la capellada del calzado.

**Artículo 9º.- Funda.** Este accesorio es de esencial importancia para preservar adecuadamente la bandera, cuando se la deba transportar. Consta de una pieza de lona fuerte y un correa para facilitar su transporte. Su diseño queda librado a la voluntad de los usuarios.

### **Artículo 10.-Estandartes institucionales y guiones**

10. 1. Los estandartes y guiones identifican a cada institución y a las comunidades de pertenencia. Son una forma señalada de honrar a las tradiciones.

10. 2. Cada institución define sus símbolos representativos, de conformidad a las tradiciones vigentes y demás circunstancias particulares. El largo del asta será de dos (2) metros; por lo demás sus dimensiones; características y materiales con que se realice son libres. Usualmente indican el nombre; procedencia y la fecha de fundación de la entidad.

10. 3. En los desfiles, los guiones o estandartes pasan delante de las banderas porque tienen la función de anunciar la presencia de la institución.

## **Título IV.- DESFILES Y OTRAS CEREMONIAS**

**Artículo 11.- Desfile a pie.** Una agrupación gaucha puede desfilarse a pie, cuando no se disponga de cabalgaduras o exista alguna otra circunstancia que así lo determine; en su caso se tendrán presentes las especificaciones contenidas en la presente Ley.

### **Artículo 12.- Equipo**

12.1. El animal es un verdadero protagonista del Ceremonial que lo implica; por esto

demanda el debido respeto. Una actitud que se descuenta por parte de su jinete; pero que debe hacerse extensiva al público y a los otros partícipes de la actividad.

12. 2. Asimismo, demanda que los organizadores de un evento velen apropiadamente por la seguridad de los montados. Por ello se procurará que el animal experimente el menor nivel posible de stress. Los organizadores deberán garantizarle la debida provisión de agua; de sombra y de tranquilidad, hasta el momento en que debe presentarse en la ceremonia y, también, con posterioridad.

12. 3. El animal que participa en una ceremonia debe gozar de buen estado de salud general. Quien lo presenta ha de asumir la responsabilidad pertinente para evitar que sea vector de alguna zoonosis.

12. 4. Los montados se presentarán adecuadamente aseados y preparados, en la forma necesaria para que tengan su debido lucimiento.

12. 5. Descontando la pericia ecuestre del portador de la bandera, por razones de seguridad general queda prohibido el uso de ejemplares enteros; también se evitará emplear yeguas con cría; animales muy nuevos o que sean marcadamente asustadizos.

12. 6. Corresponde que el equipo de monta se presente con la mejor preparación posible, como forma de honrar la causa que justifica el evento; a los símbolos implicados; a las autoridades que presiden y al pueblo que participa.

**Artículo 13.- Monta.** El abanderado montará con normalidad y luego que lo haya hecho, un auxiliar le alcanza la bandera. No corresponde que el jinete la sostenga durante la operación; de esta forma se evitará que llegue a tocar el suelo o que el animal se espante con algún movimiento del paño, ocasionando dificultades en su entorno.

**Artículo 14.- Desmante.** Para concretar la operación, el jinete se aproximará a la persona que le recibirá la enseña, de forma que ésta quede ubicada a la derecha del montado. Aquietado el equino, el abanderado retira el asta de la cuja y el ayudante la toma con ambas manos al mismo tiempo, de manera que una de ellas (preferentemente la derecha) abarque el asta y el batiente del paño, evitando así que el paño toque el suelo o que su agitar espante al caballo.

**Artículo 15.- Autorización de desfile.** El habitual pedido a la autoridad pública para que autorice el desfile gaucho, lo protagonizan las principales autoridades de las instituciones participantes. No corresponde que un abanderado acompañe a la delegación que concreta el pedido; las banderas permanecen con el grupo al que pertenecen.

**Artículo 16.- Esquema clásico.** Abre la marcha el portador del guión o estandarte institucional; seguido del presidente de la entidad; luego va el portador de la Bandera Oficial de la Nación que corresponda a la entidad; sigue quién lleva la "Bandera Nacional de la Libertad Civil"; más atrás, el portador del pabellón provincial y otros; todos con las correspondientes escoltas, si se dispone de personal suficiente. Posteriormente seguirá el resto de los miembros de la entidad que tomen parte en la ceremonia.

**Artículo 17.- Orden de precedencia en un desfile a caballo**

17. 1. Para ordenar la presentación de banderas se tendrá presente lo establecido por esta Ley (Parte II; Título 1). En consecuencia, siempre corresponderán los primeros

lugares a las Banderas Nacionales (la Oficial y la “de la Libertad Civil”, en este orden).

17. 2. Les seguirán, consecutivamente: la enseña “papal” (del Estado de la Ciudad del Vaticano) y del estado extranjero (si participa de la presentación alguna delegación foránea); continuando por: la bandera oficial de la provincia local; las correspondientes a otras provincias, cuyas representaciones participan; las de municipalidades; comunas y demás banderas. Aquellas que sean de una misma especie se acomodan entre sí por orden alfabético, a cuyo efecto se tendrá presente lo dispuesto en la **Parte II, Título I, artículos 26 al 30** y en el **Anexo XII**.

#### **Artículo 18.- Orden de pasada**

18. 1. Para una ceremonia o desfile las banderas pueden adoptar diversas posiciones, teniendo presente las especificaciones contenidas en la presente Ley y otras circunstancias atendibles; sin que nada puede modificar el debido orden de precedencias.

18.1. La posición básica de desfile implica que la Bandera Oficial de la Nación va a la cabeza y seguida por las restantes. Si estas fueran dos, pueden formar en paralelo entre ellas, aparentando un triángulo con la Nacional que las precede.

#### **Artículo 19.- Banderas en línea**

19. 1. Cuando el dispositivo de marcha prevea varias banderas en una misma línea, de frente; se disponen de tal manera que:

- a) si el conjunto es impar, la Bandera Oficial de la Nación irá en el centro; las otras se distribuyen a sus lados, según la regla de la alternancia; y
- b) si es de número par, la Bandera Oficial de la Nación va en el extremo derecho y las demás se ordenan a partir de su izquierda.

19. 2. Los respectivos escoltas forman otra línea, a espaldas de los abanderados, manteniendo el orden determinado para las banderas a las que acompañan.

**Artículo 20.- Delegaciones visitantes.** Como un gesto de hospitalidad hacia los visitantes, las delegaciones foráneas desfilan precediendo a las nacionales. Si fueran varias, se ordenarán alfabéticamente por sus nombres; dando precedencia a las extranjeras y siguiendo por las de otras provincias.

**Artículo 21.- Formación de la escuadra.** Cada abanderado va acompañado de dos escoltas, formando entre ellos un triángulo de lados iguales; con el primero por vértice, hacia adelante. El hocico de los montados de escolta no debe sobrepasar el plano imaginario de la cola del que lleva al abanderado. Entre éste último y los escoltas se deja un espacio que corresponde al largo de un caballo, como máximo.

#### **Artículo 22.- Espacios durante la marcha**

22. 1. Entre cada escuadra se guardará un espacio equivalente al largo de dos equinos, aproximadamente. Como pauta ordenadora fundamental, se cuidará de no encimarse con la escuadra precedente, ni de separarse excesivamente de la agrupación a la que presida. Lo mismo se demandará al resto de quienes desfilan.

22. 2. Entre las delegaciones de las diferentes instituciones se mantiene el espacio que disponga la organización de la actividad.

## **Artículo 23.- Elevación de las banderas**

23.1. Los abanderados de a caballo sobre elevan la bandera que portan en las mismas circunstancias en que deben colocarse en la cuja, según lo determina la presente Ley, **Artículo 46.2.**

23. 2.- Los jinetes abanderados también sobre elevan la bandera al pasar frente al palco oficial y al principal núcleo de concentración de los espectadores. Para hacerlo el abanderado coloca el regatón del asta sobre su pantorrilla derecha o lo apoya en la sobrepelliz.

**Artículo 24.- Vivas.** En ocasión que una autoridad o quien conduzca el acto, pronuncie algún “viva”, los abanderados pueden replicar la exclamación, al par que levantan levemente sus banderas o estandartes. Este acto no corresponde si se trata de un “viva” espontáneo proveniente de alguien del público.

**Artículo 25.- Marchas evocativas en columna.** En el caso de las marchas evocativas los jinetes abanderados van a la cabeza de la columna principal, procurando mantener el orden de precedencia que corresponde a sus respectivos emblemas.

## **Artículo 26.- Desplazamiento por la vía pública**

26. 1. Como forma de preservar a terceros; al animal y a sus propias personas, los jinetes respetarán estrictamente las normas de circulación vial y las condiciones que imponga en particular la autoridad competente.

26. 2. En las vías donde se autorice la circulación montada se procurará hacerlo lo más alejadamente posible del sector destinado a vehículos automotores. Cuando se circule por banquinas se marchará de frente al tránsito.

26.3. En arterias libradas al tránsito general, nunca se marchará con neblina; bajo lluvia ni de noche. Tampoco cuando haya expectativa de tormenta eléctrica.

## **Artículo 27.- Participación en procesiones religiosas**

27. 1. Durante las procesiones, la delegación gaucha puede mantener el orden de pasada habitual o bien, a requerimiento del organizador, las banderas y sus escoltas formarán una agrupación, en conjunto con las que representan a otras entidades.

27. 1. Cuando durante la procesión se transporte al Santísimo Sacramento o a una imagen venerada, las delegaciones montadas siempre participarán desde una posición posterior.

**Artículo 28.- Galope.** Cuando un jinete abanderado se desplaza al galope corto, puede llevar el asta- bandera en la cuja. Si durante una exhibición, lo hace al galope tendido (*vareada*), además, tomará el asta unos centímetros por arriba de su centro métrico; para equilibrar así el peso del paño desplegado.

**Artículo 29.- En ancas.** Se autoriza la pasada llevando una persona enancada. El abanderado también puede llevar a su pareja en esta posición.

## **Artículo 30.- Vehículos de tracción a sangre**

30. 1. En los vehículos de tracción a sangre, la Bandera Oficial de la Nación se lleva a

la derecha, en el lugar de honor; por lo que el abanderado debe ubicarse en el pescante en esa posición, con el conductor a la izquierda. Si hubiera un asiento posterior, el abanderado puede ir en su centro. La "Bandera Nacional de la Libertad Civil", se coloca en el sector opuesto; ésta puede ser sustituida por la enseña provincial local.

30. 2. Durante un desfile de vehículos a tracción a sangre es factible que en el primero se lleve la Bandera Oficial de la Nación y luego le sigan otros que, en cada caso, transporten diversas banderas; en la ocasión se dispondrán según el orden de precedencias descripto en esta Ley.

30. 3. Puede fijarse el asta a la estructura del vehículo, en cuyo caso irá siempre a su derecha. Corresponderá extremar las previsiones para que el asta quede bien firme, evitando toda la posibilidad de que la bandera se caiga o se descoloque durante la marcha.

30. 4. Los carruajes y las carretas evocativos pueden engalanarse con banderas de ornato; cintas o flores con los colores patrios.

30. 5. Los arneses que se usen deben estar en perfectas condiciones, como pauta esencial para cuidar al animal.

**Artículo 31.- Atavíos.** La vestimenta de quienes participan en una ceremonia será la adecuada a los reglamentos vigentes en la jurisdicción. Corresponde que los sombreros lleven barbijo para evitar que el viento pueda volarlos. Tanto estos, como las clásicas boinas, pueden adornarse con cintas argentinas o escarapela.

### **Artículo 32.- Honores y saludos**

32. 1. Los jinetes se descubrirán durante la ejecución del Himno Nacional o el de un país extranjero; cuando se lee el Evangelio y durante la Consagración en las misas de la Liturgia católica; al recibirse una bendición y al paso del Santísimo Sacramento o de la imagen religiosa en cuya conmemoración participen.

32. 2. Los abanderados gauchos, estén montados o no, permanecen cubiertos en todo momento, aún en los de mayor solemnidad. Toda su atención debe estar dedicada a la enseña que conducen. En las regiones donde sea costumbre se admite que los escoltas se descubran.

32.3. Quienes no cumplan las funciones de abanderado y escoltas, podrán quitarse el sombrero cuando pasen frente al palco oficial o en cualquier otra oportunidad que el usuario lo juzgue pertinente. Como es tradicional, ese gesto puede sustituirse tocando el ala con la punta de los dedos de la mano derecha.

### **Artículo 33.- Honras fúnebres**

33. 1. Cuando exista alguna causa luctuosa con significado para una entidad tradicionalista no corresponde colocar crespón de luto a la Bandera Oficial de la Nación que represente a la agrupación. El pesar se manifestará con un crespón negro ubicado en la porción superior del asta del estandarte o guión de la institución.

33.2. Para honrar a un miembro de la entidad que hubiera fallecido, se podrá hacer desfilar a su caballo debidamente aperado, llevado del cabestro por algún familiar o amigo del difunto, el que podrá ir montado o de a pie. Sobre la silla irá su poncho y sombrero; si se desea se pueden colocar sus botas en los estribos, pero en sentido

contrario al de la marcha. En la cabezada también puede adosarse un crespón negro. De ninguna manera se colocará la Bandera Nacional sobre la silla.

### **Artículo 34.- Escarapelas y otros ornatos**

34. 1. Además del tradicional uso de la escarapela pueden emplearse prendas con los colores nacionales. Cabe adornar la cabeza de los montados con cintas celestes y blancas o cucardas.

34.2. Donde se acostumbre presentar tropillas, la yegua madrina puede engalanarse de igual forma o se le coloca una corbata elaborada con una cinta celeste y blanca.

**Artículo 35.- Exhibición de destrezas.** La exhibición de destrezas usando banderas se ejecutarán con banderas simples, sin Sol; por cuanto en la ocasión la actividad desplaza a la Enseña nacional como centro de atención de los espectadores.

### **Anexo XIX – GLOSARIO**

Referencias: Parte III. Artículo 68.

Nota: como elemento auxiliar para interpretar de esta Ley y como pauta para la ilustración general, se tendrán en consideración las referencias que surgen del siguiente Glosario.

ACTO OFICIAL: todo acontecimiento organizado por una entidad estatal, cualquiera sea su caracterización.
ASTA: palo destinado a llevar una bandera de ceremonias. Algunos modelos constan de dos tramos unidos por tornillo interno; lo que facilita transportarlo desarmado. En el extremo superior se encastra la moharra; en el inferior el regatón. El término "asta" proviene del latín, "hasta"; un tipo de lanza empleado por las legiones de Roma. En forma equívoca algunas personas aluden al asta llamándola "mástil" (ver)
ASTIL: tipo de mástil de largo reducido que se coloca formando ángulo con una fachada o superficie vertical; generalmente utilizando un mastelero (ver)
AUTORIDAD ESTATAL: es la constituida como expresión del gobierno de un Estado. Ejemplos: Estado nacional; estado subnacional (provincia; departamento y similares); organizaciones internacionales de estados; órgano de gobierno; municipalidad; comuna; y similares.
BABOR: término náutico por el que se designa al costado izquierdo de una embarcación.
BANDA: conjunto de instrumentos, mayormente de percusión y viento. Sinónimo: fanfarria, banda de música que cumple su cometido y que se traslada montada a caballo.
BANDA DE ESCOLTA: pieza de tela que distingue al escolta; recuerda el tahalí del que colgaba la espada que llevaba en la Antigüedad, con ella debía evitar que el enemigo tomara la bandera. Por este motivo pende desde el hombro derecho, no del izquierdo.
BANDA PRESIDENCIAL: elemento textil ceremonial, que por tradición evidencia la autoridad que en Argentina inviste el Presidente de la Nación. Su uso proviene de la pieza de tela que recibían del rey los jefes militares y otros funcionarios como insignia del mando que revestían; se colocaba sobre el hombro, cruzaba pecho y espalda y llegaba hasta la cintura, donde eventualmente se afirmaba por otra pieza similar, en forma de faja. Por extensión, los gobernadores de provincias inviste bandas que los

<p>caracterizan como tales.</p>
<p><b>BANDERA DE BAJA VISIBILIDAD:</b> ver “bandera mimética”.</p>
<p><b>BANDERA DE BAUPRÉS:</b> ver “bandera de proa”</p>
<p><b>BANDERA DE CEREMONIA:</b> es aquella que porta un abanderado en todo tipo de ceremonias, cuyas características permiten que se emplee enastada.</p>
<p><b>BANDERA DE IZAR:</b> es la destinada a ser izada en un mástil o astil; por esto suele tener mayor tamaño y es de textura más liviana que una bandera de ceremonia. Sinónimos: “bandera de flameo” o “para ondear”, como se la llama en algunas regiones.</p>
<p><b>BANDERA DE PROA:</b> es aquella que según tradición naval se usa en el mástil colocado en la proa (ver) de una embarcación. Sinónimos: “bandera de bauprés”; “de tajamar”; “torrotito” o “jack”.</p>
<p><b>BANDERA DEL EJÉRCITO DE LOS ANDES:</b> surgió por iniciativa del general San Martín como insignia de esa gran unidad de batalla, que protagonizó la campaña libertadora de Chile. Desde 1992 es bandera oficial de la provincia de Mendoza; también es emblema del Ejército Argentino.</p>
<p><b>BANDERA MIMÉTICA:</b> su paño posee la estructura típica. Pero se sustituyen sus colores por combinaciones cromáticas que intentan mimetizarla con el entorno. Mayormente estos vexilos tienen uso</p>
<p>táctico militar; bien sea como elementos adosados a los uniformes o pintados en vehículos; naves o aviones. Sinónimo: “bandera de baja visibilidad”.</p>
<p><b>BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL:</b> fue concebida por el general Belgrano tomando como referencia el sello usado por la Asamblea del Año XIII, como protobandera del estado que debía constituirse si entonces se hubiera declarado la independencia. El 25 de mayo de 1813 Belgrano se la entregó al Cabildo de Jujuy como premio al heroísmo que el pueblo jujeño desplegó en el Éxodo Grande y del desempeño cumplido en las batallas de Tucumán y Salta. Fue reconocido como “símbolo patrio histórico” por la Ley N° 27.134 (2015). El término “libertad civil” es hoy un arcaísmo; equivale al concepto de “Estado de Derecho”, por lo que también se la caracteriza como emblema de los Derechos Humanos. El gorro de la Libertad de su escudo termina con una <i>mascapaycha</i> (ver) Se admite como sinónimo la designación de “Bandera de la Libertad”, pero es de mayor propiedad utilizar el primero.</p>
<p><b>BANDERA OFICIAL DE LA NACIÓN:</b> es la que representa a la Nación y al Estado Argentino. Sus características fueron definidas técnicamente por el Decreto N° 1650/ 2010, en base a Normas IRAM. Sus principales variantes son: de ceremonias y de izado o flameo. Sinónimos: “Bandera Nacional” y “Bandera Argentina”.</p>
<p><b>BANDERA PATRIMONIAL:</b> es un vexilo íntimamente vinculado con hechos de históricos de significación para la comunidad.</p>
<p><b>BANDERAS NACIONALES:</b> designación que comprende al conjunto formado por la “Bandera Oficial de la Nación” y la “Bandera Nacional de la Libertad Civil”.</p>
<p><b>BANDEROLA:</b> bandera de pequeña dimensión, tiene como función indicar cargos públicos; rangos o comisiones militares. También hay banderolas con función netamente ornamental.</p>
<p><b>CEREMONIA:</b> acto o conjunto de actos solemnes que se celebran de acuerdo a determinadas pautas con origen en normas o costumbres.</p>

CEREMONIA OFICIAL: acto solemne realizado para conmemorar hechos históricos o de particular significado para la comunidad; celebrar acontecimientos de cierta trascendencia; rendir honores a personas; entidades o a los Símbolos Nacionales.
CEREMONIAL: disciplina y técnica de organización y comunicación, integrada por un conjunto de normas; usos y costumbres, que rigen los actos públicos y las conductas de los protagonistas a través de formalidades y convenciones que operan como factor de ordenador, haciendo previsibles los actos oficiales e institucionales en diversas circunstancias.
COLORES PATRIOS: combinación del celeste y el blanco que evocan la definición cromática de la Bandera Nacional.
COMUNIDAD INDÍGENA: el término indica a “los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o la colonización” que se encuentren “radicadas en el país”. Definición dispuesta por el artículo 2º de la Ley Nº 23.302 (1985). La personería jurídica de las comunidades de pueblos indígenas argentinos (sic) fue reconocida por el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional, reformada en 1994.
CORBATA: elemento accesorio a una bandera de ceremonia; de uso tradicional; su función es ornamental pero también admite que se use para identificar a la institución a la que corresponde la enseña y, eventualmente, para recibir en ellas las condecoraciones que merezca una entidad o un elemento orgánico de las Fuerzas Armadas o de Seguridad.
CRUCETA: término náutico, palo en que cruza a otro colocado en vertical perteneciente a la arboladura de una embarcación o a un mástil naval.
CUJA: elemento con forma de cubilete; destinado a contener el asta de una bandera en los momentos más solemnes de una ceremonia. Se emplea adosado al porta bandera (tahalí); pero también
hay una versión que se usa pendiente de un correaje o fijado en una montura. Sinónimo: “porta asta”.
DIANA DE GLORIA: es el nombre que habitualmente se da al tradicional toque conocido como “Diana del Parque”.
DRIZA: cordel utilizado para elevar una bandera en un mástil; puede ser de fibras vegetales o sintéticas; por extensión se denominan así a los cables de metal usado para esa función.
ELEMENTOS ORGÁNICOS: agrupaciones pertenecientes a la estructura de las Fuerzas Armadas o de Seguridad que poseen significativa entidad y autonomía consecuente.
ENASTADO: indica la colocación de una bandera de ceremonia en un asta, se concreta ligando las cintillas del paño a las anillas que están insertas en el palo.
ENCANASTADO: forma de disponer un paño de bandera, reuniendo sus puntas bajo el emblema central, a manera de bolsa invertida. Particularmente empleada para transportar las banderas de izar cuando no se encuentran en un mástil.
ENDRIZADO: acción de vincular el paño de una bandera de flameo a la driza para poder izarla en un mástil o astil.
ENSEÑA: sinónimo de “bandera” (ver)
ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO: son elementos de un Estado; en consecuencia, representan a su poder y como tales participan de sus características. Sinónimos en el sentido empleado en la presente Ley: “entidades estatales” o bien, “gubernamentales”.

<p><b>ESCUDO NACIONAL:</b> blasón heráldico que representa al pueblo de la Nación Argentina y al Estado en que esta se organiza. Sinónimos: “Escudo Argentino”; “Escudo Nacional Argentino”; “escudo de armas” y “armas nacionales”.</p>
<p><b>ESLORA:</b> término náutico por el que se designa al largo de una nave; con mayor precisión, es la extensión que media desde el canto o roda que corta las aguas, hasta el espejo de la popa.</p>
<p><b>ESTADOS SUBNACIONALES:</b> se designan así a las formas de estados que son elementos políticos de un Estado nacional (país); entre los que encontramos gran variedad estructuras, como por ejemplo: regiones; provincias; departamentos; cantones; condados y similares.</p>
<p><b>ESTANDARTE:</b> bandera de dimensiones menores que la Nacional en uso; lo que originalmente facilitaba su transporte a caballo.</p>
<p><b>ESTRIBOR:</b> término náutico por el que se designa al costado derecho de una embarcación.</p>
<p><b>FONDEAR:</b> acción de fijar una embarcación al fondo subacuático mediante un cabo (cuerda) o cadena, que termina en un ancla.</p>
<p><b>FUERZAS ARMADAS:</b> instituciones del Estado por las que la Nación se expresa como poder militar. Ellas son: el Ejército Argentino; la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina.</p>
<p><b>FUERZAS DE SEGURIDAD:</b> instituciones del Estado nacional que ejercen las competencias policiales que les son propias según las misiones, funciones y jurisdicciones territoriales que se les determina. Con el término se engloba a: la Gendarmería Nacional; la Prefectura Naval; la Policía Federal; la Policía Aeroportuaria; el Servicio Penitenciario Nacional y similares.</p>
<p><b>FUSTE:</b> base de un mástil; puede adoptar diversas formas y ser construido en materiales de diferente naturaleza.</p>
<p><b>GUIÓN:</b> vexiloide rígido o semirrígido cuya función primordial consiste en identificar a una institución o grupo.</p>
<p><b>HIMNO NACIONAL:</b> composición musical de carácter solemne cuyo tradicional objetivo es el de ensalzar a una entidad superior. Utilizado como emblema representativo de la nación o de un estado.</p> <p>Con referencia a nuestro país, admite como designaciones de uso indistinto las de: “Himno Argentino” o “Himno Nacional Argentino”.</p>
<p><b>IMAGEN VECTORIAL O VECTORIZADA:</b> aquella que se configura mediante ecuaciones matemáticas complejas, lo que permite agrandarlas infinitamente sin que se pixele.</p>
<p><b>INSIGNIA:</b> vexilo de menor entidad que una bandera; que indica un cargo; grado militar; comisión; un honor y similar; puede adoptar diversas formas y se representa de con dimensiones inferiores a las de aquella bandera a la que puede acompañar.</p>
<p><b>LADO DE LA DRIZA:</b> sector derecho del paño de una bandera. Ver “Vaina”.</p>
<p><b>LEMNISCO:</b> Cinta que en la Antigüedad Clásica se añadía a las coronas de los atletas vencedores, en señal de recompensa honorífica (DRAE); en este carácter se representa en el Escudo Nacional y otros blasones.</p>
<p><b>LEY SISTÉMICA:</b> una norma cuya estructura define estructuras conceptuales interrelacionadas e interdependientes, en procura de un equilibrio armónico y predecible que permite su desarrollo y adaptación a diversas circunstancias con el fin de alcanzar su objetivo y disminuir la posibilidad de fallos.</p>

<p><b>LIBERTAD CIVIL:</b> este el concepto, muy utilizado hasta mediados del siglo XIX hoy corresponde al de “Estado de Derecho”; que en el derecho anglosajón se denomina “imperio del Derecho”; algunos identifican el término como una referencia al “principio de legalidad” referido a la limitación del accionar de un gobierno dispuesta por la normativa que tutela un derecho. Ampliar consultando, “Bandera Nacional de la Libertad Civil”.</p>
<p><b>MASCAYPACHA:</b> término quechua que designa al elemento con forma de borla que ornamenta el “Gorro de la Libertad” de la “Bandera Nacional de la Libertad Civil”; en su origen era el atributo que indicaba el poder el Inca, que lo llevaba pendiente sobre su frente. Se considera que el propio general Belgrano dispuso emplearlo en la bandera citada, como una expresión implícita al aporte de las culturas originarias y promesa de la reivindicación de sus derechos en el marco del proceso de emancipación del poder colonial.</p>
<p><b>MASTELERO:</b> pieza triangular, con una anilla en el brazo superior y una cuja en el inferior; generalmente fundida o forjada en metal, lo que permite posicionar el astil de una bandera. También: dispositivo donde se inserta un conjunto de banderas enastadas.</p>
<p><b>MÁSTIL:</b> palo vertical de sección tradicionalmente cilíndrica o levemente cónica; que permite exponer al viento una bandera. Puede ejecutarse en diversos materiales. Se enclava perpendicularmente al suelo o se enclava en la obra muerta de una embarcación. Su base se refuerza; generalmente con un fuste (ver)</p>
<p><b>MESANA:</b> término náutico con el que se designa al último palo de la arboladura de una nave a vela.</p>
<p><b>MOHARRA:</b> arma blanca que remata un asta que lleva una bandera. En nuestro país tradicionalmente tiene la forma de una punta de lanza integrada como un conjunto inescindible con una media luna. Originalmente la empleaba en combate el abanderado, como arma defensiva.</p>
<p><b>ORGANIZACIÓN DE DISTINTOS PUEBLOS INDÍGENAS EN UNA MISMA PROVINCIA:</b> es aquella donde  “las comunidades que la formen constituyan al menos el 60% del total de comunidades de cada pueblo de pertenencia”. Concepto definido también por el artículo 6º de la Resolución N° 328/ 2010 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)</p>
<p><b>ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE ESTADOS:</b> entidad de Derecho Público de compleja caracterización. Como referencia para esta Ley y con fundamento en el alto consenso de que goza en el marco del Derecho Internacional se consigna el concepto del jurista Gerald Fitzmaurice: “El término «organización internacional» denota una colectividad de Estados establecida por un tratado, dotada de una constitución y órganos comunes, que tiene una personalidad independiente de la de sus Estados miembros; es objeto de Derecho Internacional y que  tiene capacidad para concertar tratados” (Ver documento ONU: A/CN.4/161; numerales 59 y 60). Expresiones de uso indistinto: “organizaciones internacionales” y “organizaciones de estados”.</p>
<p><b>ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS DE PRIMER GRADO:</b> son aquellas que “integran la representación de comunidades indígenas registradas de un mismo pueblo dentro del ámbito de una única provincia; lo que implica acreditar que esas comunidades constituyan al menos el 60% del total de comunidades del pueblo de pertenencia, en esa provincia”. Concepto definido por el artículo 6º de la Resolución N° 328/ 2010 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)</p>

<p><b>ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS DE SEGUNDO GRADO:</b> son aquellas que “integran al menos el 60% de las organizaciones de primer grado de un mismo pueblo inscriptas en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (ReNOPI)”. Concepto definido por el artículo 7º de la Resolución N° 328/ 2010 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)</p>
<p><b>ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS DE TERCER GRADO:</b> son las que “integran la representación de Organizaciones de Pueblos de Segundo Grado inscriptas en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (ReNOPI), que habiten en por lo menos catorce (14) provincias”. Concepto definido por el artículo 8º de la Resolución N° 328/ 2010 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)</p>
<p><b>ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS;</b> se denomina así a las que “ostenten la representación mayoritaria de las comunidades indígenas de un mismo o de distintos pueblos indígenas a nivel provincial, regional o nacional. Registran su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (ReNaCI)” (Ref.: concepto definido por el artículo 4º de la Resolución N° 328/ 2010 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)</p>
<p><b>OTROS GOBIERNOS LOCALES:</b> expresión que abarca la variedad de formas de organización política que pueden generarse en el marco del Derecho Público Provincial. Permite que, además de las estructuras clásicas (municipalidades, ya sean urbanas o de partido – también llamado departamentos- y comunas) puedan existir otros gobiernos locales como: los departamentos que no sean municipios; las delegaciones municipales; las regiones; entes surgidos de la integración municipal y similares. Eventualmente, este tipo de estructuras gubernamentales puede usar banderas que las identifiquen.</p>
<p><b>PABELLÓN:</b> tradicional designación náutica con la que se denomina a la bandera de un Estado que identifica la nacionalidad de una nave. Sinónimo: “Bandera Nacional”.</p>
<p><b>PEANA:</b> elemento físico cuya función que, en el sentido que le da esta Ley, permite sobre elevar las astas de un conjunto de banderas de ceremonias. Algunos la llaman “cenefa”, cuya estructura particular se identifica con una forma de mastelero” (ver “cenefa”)</p>
<p><b>PENDÓN:</b> vexiloide cuyo ancho es superior a su largo, que se emplea generalmente suspendido de una con cruceta encajada transversalmente en un asta.</p>
<p><b>PENOL:</b> término náutico que define la punta de un palo destinado a sostener las velas y, por extensión a los extremos de palo cruceta. Sinónimo: “extremo”.</p>
<p><b>PERILLA:</b> ver “Tope”.</p>
<p><b>PRECEDENCIAS:</b> vocablo que indica el reconocimiento de una primacía o jerarquía de un elemento por sobre otro u otros. Sinónimo: “prelación”.</p>
<p><b>PROA:</b> término náutico que designa al segmento delantero de una embarcación, donde se unen las amuras de su lateral. Su forma aguzada permite hender las aguas durante la navegación.</p>
<p><b>PROTOCOLO:</b> técnica de organización que establece un orden jerárquico entre los elementos de un conjunto y que también define una secuencia de actos establecidos con el objetivo de alcanzar un fin</p>

determinado.
<p><b>PUEBLOS INDÍGENAS ARGENTINOS:</b> término empleado por la Constitución nacional, inciso 17; artículo 72, aludiendo a los pueblos originarios que habitan el territorio nacional argentino. Concepto de “pueblo indígenas”, así definido por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, “Convenio sobre pueblos indígenas y tribales” (1989), aprobado por la Ley N° 24.071, que define como “pueblos indígenas” a los “existentes en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. La Constitución Nacional en su reforma de 1994 reconoció la preexistencia étnica y cultural de los “pueblos indígenas argentinos” (sic); también dispuso que se les garantice el “respeto a su identidad” y de otras formas de manifestación de sus culturas. En consecuencia, cabe denominar “pueblos indígenas argentinos” a los que se caractericen de conformidad al tratado internacional citado, con referencia a la República Argentina. El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, dependiente del Ministerio del Interior caracteriza como “pueblo” al “Conjunto de familias y comunidades indígenas identificadas con una historia común anterior al nacimiento de la Nación Argentina. Posean una cultura y organización social propia; se vinculen con una lengua y una identidad distintiva y que hayan compartido un territorio común, del cual conserven en la actualidad una parte, a través de sus comunidades”.</p>
<p><b>PUEBLOS ORIGINARIOS:</b> Sinónimo de “pueblos indígenas argentinos” (ver)</p>
<p><b>REGATÓN:</b> pieza de acero con forma de un dedal, se ubica en el extremo inferior del asta; tiene como función proteger la madera de la acción de la humedad y de los golpes contra el piso.</p>
<p><b>REGLA DE PRECEDENCIA:</b> es aquella por la cual se reconoce y asigna a un elemento una jerarquía determinada.</p>
<p><b>REGLAMENTOS DE CEREMONIAL:</b> término por el que en esta Ley se alude a las normas que regulan el Ceremonial en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.</p>
<p><b>RELIQUIA CÍVICA:</b> elemento de características patrimoniales que se conserva como evidencia física asociada a un hecho histórico o a la vida de una personalidad protagonista del pasado argentino.</p>
<p><b>RENDICIÓN DE HONORES:</b> acciones que protagonizan: conjuntos sociales; autoridades o individuos por el que se presta reconocimiento valorativo superlativo a los Símbolos Nacionales; héroes o personas de distinción.</p>
<p><b>RETRATABILIDAD:</b> se entiende por tal, la elección de procesos que, en el caso de ser necesarias, no impidan intervenciones futuras sobre un bien patrimonial de naturaleza textil.</p>
<p><b>SÍMBOLOS NACIONALES:</b> término que abarca los elementos caracterizados como tales por la presente Ley. En consecuencia, la expresión comprende a: la Bandera Oficial de la Nación en sus diferentes formas; a la Bandera Nacional de la Libertad Civil; al Escudo Nacional y al Himno Nacional. Sinónimo: “Símbolos Patrios”; “Símbolos Argentinos” y “Símbolos Nacionales Argentinos”.</p>
<p><b>SURTO EN PUERTO:</b> término náutico por el que se expresa que una embarcación está dentro del espacio definido como un puerto, bien que se encuentre amarrada a un muelle o fondeada (ver)</p>
<p><b>TAHALÍ:</b> banda resistente de la que pende la “cuja” (ver). El nombre se origina en el elemento que se empleaba en la Antigüedad para facilitar el transporte de una espada. Sinónimo; “porta bandera”.</p>

<p><b>TOPE DE MÁSTIL:</b> extremo superior de un mástil, cuya función es darle término. Puede revestir variedad de formas. Sinónimos: “terminal” y “perilla” (en Náutica)</p>
<p><b>TRAVERSO:</b> ver “Cruceta”.</p>
<p><b>TRIBUNA:</b> elemento de uso en Ceremonial constituido por un atril y una base o “pie”. Algunos lo denominan simplemente como “atril”; otros se refieren al mismo con la palabra “ambón”.</p>
<p><b>VAINA:</b> segmento del paño de una bandera que conforma un canal por el que se pasa la driza (ver) para permitir el izado.</p>
<p><b>VEXILO:</b> elemento de forma muy variada; generalmente construido en una pieza textil colocada sobre un asta, cuya función es indicar identidad o dominio sobre una posición. El término deriva de <i>vexillum</i>, emblema identificaba a las cohortes militares de la Antigua Roma. Abarca implementos que reciben diversos nombres como: banderas; estandares; guiones; pendones; banderolas; gallardetes y similares. También existen vexilos compuestos por elementos rígidos u otros, de variadas formas.</p>
<p><b>VEXILOIDE:</b> elemento con forma de vexilo (ver). Por extensión se denomina así a las banderas; pendones, estandartes y similares.</p>
<p><b>VEXILOLOGÍA:</b> disciplina que estudia los vexilos, fue sistematizada hacia 1957. Como una generalización, es usual que decir que la Vexilología es la disciplina que estudia las banderas. El término fue acuñado por el catedrático de la Universidad de Boston, doctor Whitney Smith.</p>
<p><b>VUELO:</b> lado izquierdo del paño de una bandera; el que se encuentra más alejado de la vaina y que por lo tanto está más expuesto a la acción del viento.</p>

## **ANEXO XX – ESQUEMA – INDICE**

Referencia: Parte III. Artículo 71. 1.

Artículo 1º.-  
Objeto Artículo  
2º.- Carácter

### **PARTE I – DE LOS SÍMBOLOS NACIONALES Y OTROS**

Artículo 3º.-  
Definición Artículo  
4º.- Significado  
Artículo 5º.- Días conmemorativos  
    5. 1. Determinación  
    5.2. Adhesiones

### **Título I.- DE LA BANDERA OFICIAL DE LA NACIÓN**

Artículo 6º.- Representación; origen y diseño  
    6.1. Representación  
    6. 2. Origen  
    6.3. Diseño  
Artículo 7º.- Formas de la Bandera Oficial  
    7.1. Bandera Mayor o de ceremonia  
    7. 2. Bandera Oficial de izar o de flameo  
    7. 3. Bandera Nacional de Guerra  
        7. 3. 1. Origen  
        7. 3. 2. Características  
        7. 3. 3. Disposición  
        7. 3. 4. Accesorios  
    7. 4. Bandera Oficial de ceremonias de las Fuerzas Nacionales de Seguridad  
        7. 4. 1. Características  
        7. 4. 2. Bordados  
        7. 4. 3. Accesorios  
        7. 4. 4. Remisión  
    7. 5. Bandera Nacional simple o menor  
    7.6. Otras formas y usos de la Bandera Nacional

### **Título II. – DEL ESCUDO NACIONAL ARGENTINO**

Artículo 8º.- Representación y diseño  
    8.1. Representación  
    8. 2. Origen  
    8.3. Remisión  
Artículo 9º.- Uso y ceremonial del Escudo Nacional  
    9.1. Exclusión  
    9. 3. Limitación  
    9.2. Remisión

### **Título III.- DEL HIMNO NACIONAL ARGENTINO Y OTROS HIMNOS**

Artículo 10.- Representación y definición

- 10. 1. Definición
- 10. 2. Letra
- 10. 3. Música
- 10. 4. Integralidad

#### **Título IV.- DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL**

Artículo 11.- Representación y diseño

- 11. 1. Definición
- 11. 2.

Diseño Artículo

12.- Uso

- 12. 1. Accesorios
- 12. 2. Uso
- 12. 3. Versión en vertical
- 12. 4. Izamientos en mástiles
- 12. 5. Presencia de "Bandera Nacional de la Libertad Civil" de ceremonia

#### **Título V.- OTRAS BANDERAS Y VEXILOS**

Artículo 13.- Banderas y símbolos provinciales y locales

- 13. 1. Banderas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- 13. 2. Otras banderas locales
- 13. 3. Acompañamiento

Artículo 14.- Banderas y símbolos extranjeros

- 14. 1. Definición
- 14. 2. Uso; remisión

Artículo 15.- Símbolos de las organizaciones y comunidades de los pueblos originarios argentinos

- 15. 1. Adopción
- 15. 2. Uso, remisión
- 15. 3.

Registro Artículo 16.-

Otros vexilos

- 16. 1. Banderas institucionales
  - 16. 1. 1. Diseño
  - 16. 1. 2. Uso y remisión
- 16. 2. Otras banderas
  - 16. 2. 1. Definición
  - 16. 2. 2. Precedencia entre las mismas
  - 16. 2. 3. Uso, remisión

Artículo 17.- Estandartes e insignias

- 17. 1. Adopción
- 17. 2. Uso
- 17. 3. Dimensiones

Artículo 18.- Banderolas e insignias de autoridades políticas y de otros funcionarios

- 18. 1. Significación
- 18. 2. Uso
- 18. 3.

Características Artículo

19.- Guiones

Artículo 20.- Escudos y otros símbolos

## **Título VI. - EMBLEMAS DE LA NACIONALIDAD ARGENTINA**

Artículo 21.- Distintivos patrios

21. 1. Determinación

21. 2. Remisión

Artículo 22.- Elementos representativos de la nacionalidad argentina

22. 1. Función

22. 2. Remisión

Artículo 23.- Insignias del Presidente de la Nación

23. 1. Definición

23. 2. Insignias del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

23. 3. Remisión

## **PARTE II – DEL CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS NACIONALES**

Artículo 24.- Disposiciones generales

24. 1. Uso

24. 2. Uso en el exterior

24. 3. Adaptación

## **Título I.- CEREMONIAL DE BANDERAS**

Artículo 25.- Derecho de uso

25. 1. Derecho

25. 2. Respeto y honores

25. 3. Uso de la Bandera nacional con

Sol Artículo 26.- Disposiciones generales para la exhibición

26. 1. Posicionamiento

26. 2. Estado

26. 3. Formato y materialidad

26. 4. Pie de bandera

26. 5. Extensores

26. 6. Accesorios

26. 7. 1. Banderas foráneas

26. 7. 2. Banderas foráneas en

escuelas Artículo 27.- Concepto de las precedencias

27. 1. Ordenamiento

27. 2. Posición

preminente Artículo 28.-

Exhibición conjunta Artículo

29. Precedencia local Artículo

30.- Orden de precedencias

Artículo 31.- Excepción

Artículo 32.- Ordenamiento protocolar

32. 1. Interacción

32. 2. Remisión

Artículo 33.- Diversas situaciones

33. 1. Dimensiones y calidades

33. 2. Orden alfabético

- 33. 3. Primacía
- Artículo 34.- Banderas que se izan en mástiles
  - 34. 1. Posicionamiento
  - 34. 2. Remisión
- Artículo 35.- Banderas en mástiles de exteriores
- Artículo 36.- Banderas en recintos interiores
  - 36. 1. Uso enastado
  - 36. 2. Mástiles en interiores
  - 36. 3. Uso de peana.
  - 36. 4. Astiles en interiores.
  - 36. 5. Banderas en empresas de servicios públicos.
  - 36. 6. Banderas en los templos
- Artículo 37.- Banderas en rodados
- Artículo 38.- Banderas en buques y embarcaciones
  - 38. 1. Pabellón nacional
  - 38. 2. Coordinación normativa
  - 38. 3. Uso, remisión
- Artículo 39.- Banderas en aeronaves
  - 39. 1. Del Gobierno Nacional
  - 39. 2. De los gobiernos locales
  - 39. 3. Aeronaves privadas

## **Título II.- ABANDERADO Y ESCOLTAS**

- Artículo 40.- Escuadra de honor
- Artículo 41.- Representación, función y carácter
  - 41. 1. Representación
  - 41. 2. Responsabilidad
  - 41. 3. Lenguaje corporal
  - 41. 4. Designación
  - 41. 5. Carácter
  - 41. 6. Investidura
  - 41. 7. Pluralidad de banderas.
  - 41. 8. Principio general de no discriminación
  - 41. 9. Principio de no discriminación en particular
  - 41. 10. Extranjeros
  - 41. 11. Estímulo
  - 41. 12. Principio de participación
  - 41. 13. Derecho de ser instruidos
- Artículo 42.- Presentación personal y complementos
  - 42. 1. Pautas
  - 42. 2. Uso de escarapela
  - 42. 3. Responsabilidad
  - 42. 4. Portación del tahalí
  - 42. 5. Bandas de escoltas
  - 42. 6. Escoltas uniformados
  - 42. 7. Uso de guantes
- Artículo 43.- Desempeño de abanderados y escoltas
  - 43. 1. Coordinación
  - 43. 2. Desempeño preminente

- 43. 3. Relevos
  - 43. 4. Posicionamientos
  - 43. 5. Transporte en vehículos
  - 43. 6. Escaleras
  - 43. 7. Guarda de la enseña
- Artículo 44.- Delegaciones con banderas
- 44. 1. Participación
  - 44. 2. Acompañamiento
  - 44. 3. Responsable de la delegación
- Artículo 45.- Posiciones durante las ceremonias; generalidades
- 45. 1. Autonomía y ayudas
  - 45. 2. Manejo de banderas
  - 45. 3. Indicaciones
  - 45. 4. Coordinación de voces
  - 45. 5. Agrupamiento de banderas
- Artículo 46.- Posiciones
- 46. 1.- Bandera sobre el hombro
    - 46. 1. 1. Procedimiento
    - 46. 1. 2. Braceo
    - 46. 1. 3. Resalto de la bandera
    - 46. 1. 4. Posiciones de privilegio
  - 46. 2.- Bandera en la cuja
    - 46. 2. 1. Procedimiento.
    - 46. 2. 2. Cese
    - 46. 2. 3. Casos de procedencia
    - 46. 2. 4. Marcha
  - 46. 3.- Bandera en descanso
    - 46. 3. 1. Ocasión
    - 46. 3. 2. Procedimiento
    - 46. 3. 3. Posicionamiento

### **Título III.- DE LAS CEREMONIAS EN GENERAL**

Artículo 47.- Adaptabilidad

Artículo 48.- Rendición de honores

- 48. 1. Honores
- 48. 2. Forma
- 48. 3. Remisión
- 48. 4. Fin de las ceremonias

Artículo 49.- Izamientos y arríos; disposiciones conjuntas

- 49. 1. Oportunidad
- 49. 2. En el exterior
- 49. 3. Paños iguales
- 49. 4. Prioridades
- 49. 5. Operaciones en conjunto
- 49. 6. Nocturnidad
- 49. 7. Inclemencias climáticas
- 49. 8. Acompañamiento
- 49. 9. - Reglas particulares para izamientos y arríos en

establecimientos educativos

Artículo 50.- Procedimiento para los izamientos

Artículo 51.- Procedimiento para los arríos

Artículo 52.- Retiro de banderas arriadas

52. 1. Procedimiento

52. 2. Retiro de banderas de ceremonia

52. 3. En ámbitos

cerrados Artículo 53.-

Aplausos

53. 1. Significado

53. 2. Aplauso a una Bandera Nacional de ceremonia

53. 3. Aplausos en izamientos

53. 4. "Minuto de aplauso".

53. 5. Otras ocasiones

53. 6. Forma de aplaudir

#### **Título IV.- DE LAS CEREMONIAS EN PARTICULAR**

Artículo 54.- Directivas

generales. Artículo 55.-

Ingreso y retiro

55. 1. Inicio

55. 2. Ubicación

55. 3. Banderas acompañantes

55. 4. Anuncio

55. 5. Ingreso plural

55. 6. Lineamientos para el retiro

55. 7. Ceremonias

religiosas Artículo 56.-

Cambio de abanderado

56. 1. Directivas generales.

56. 2. Oportunidad

56. 3. Presencia

56. 4. Privilegio honorífico

56. 5. Esquema general de la ceremonia

56. 6. Beso a la Bandera

Artículo 57.- Juramento y promesa a la Bandera

57. 1. Función

57. 2. Actos complementarios

57. 3. Del juramento

57. 3. 1. Significado

57. 3. 2. Sujetos activos

57. 3. 3. Forma y oportunidad

57. 4. De la promesa

57. 4. 1. Significado

57. 4. 1. A nivel escolar

57. 4. 2. Alumnos extranjeros

57. 5.- Referencias sobre el acto

57. 5. 1. Caracteres

57. 5. 2. Rol de la autoridad

57. 5. 3. Consentimiento informado

57. 5. 4. Fórmulas

57. 5. 4. 1. Juramento

57. 5. 4. 2. Promesa

- 57. 5. 4. 3. Personas afectadas de sordera o hipoacusia
- 57. 6.- Esquema del acto
- 57. 6. 1. Prolegómenos
- 57. 6. 2. Secuencia
- 57. 6. 3. Adaptación
- Artículo 58.- Recepción de banderas
  - 58. 1. Protagonismo y oportunidad
  - 58. 2. Acompañamiento
  - 58. 3. Constancia documentada
  - 58. 4. Otras banderas
  - 58. 5. Adaptación
  - 58. 6. Requisito básico
- Artículo 59.- Recepción de una nueva Bandera de ceremonia
  - 59. 1. Carácter y secuencia
  - 59. 2. Prohibición
- Artículo 60.- Recepción de la primera Bandera de ceremonia
  - 60. 1. Trascendencia
  - 60. 2. Secuencia
- Artículo 61.- Recepción de una Bandera de izar
- Artículo 62. Donación de banderas
  - 62. 1. Aceptación
  - 62. 2. Condiciones
  - 62. 3. Donación de accesorios.
- Artículo 63.- Bendición de banderas
  - 63. 1. Función.
  - 63. 2. Decisión
  - 63. 3. Secuencia
  - 63. 4. Adaptación
- Artículo 64.- Condecoración de banderas
  - 64. 1. Naturaleza
  - 64. 2. Otorgamiento
  - 64. 3. Condecoraciones extranjeras
  - 64. 4. Posicionamiento y secuencia
  - 64. 5. Cartela
  - 64. 6. Adaptación
- Artículo 65.- El duelo oficial y otras honras fúnebres
  - 65. 1. Significado
  - 65. 2. Causante foráneo
- Artículo 66.- Otros aspectos del Ceremonial de banderas
  - 66. 1. Remisión
  - 66. 2. Ornatos y ofrendas

## **Título V.- CEREMONIAL GAUCHO**

- Artículo 67.- Justificación y remisión

## **PARTE III - OPERATIVIDAD**

- Artículo 68.- Glosario
- Artículo 69.- Autoridades de aplicación
  - 69. 1. Definición y coordinación

69. 2. Gobernadores de provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

69. 3. Instituto Nacional

Belgraniano Artículo 70.-

Coordinación operativa

Artículo 71.- Del régimen de los Símbolos Patrios y otros emblemas

71. 1. Promoción de la observancia

71. 2. Adecuación normativa

71. 3. Invitaciones

71. 3. 1. Medios

71. 3. 2. Industria fílmica nacional

Artículo 72.- De los sistemas educativos y de los medios

72. 1. Contenido curricular en escuelas

72. 2. Formación terciaria

72. 3. Capacitación para el sector público

72. 4. Competencia específica

72. 5. Pauta integradora común

72. 6. Política comunicacional del Estado

72. 7. Actividades en el

exterior Artículo 73.- Modelos

patrones

Artículo 74.- Registración de banderas y escudos

74. 1. Registro Nacional de Símbolos Locales

74. 1. 1. Organización

74. 1. 2. Registración.

74. 2.- Registro Nacional de Banderas y Escudos de los Pueblos y Comunidades Indígenas

74. 2. 1. Organización

74. 2. 2. Registración.

74. 3.- Registro Nacional de Banderas Patrimoniales

74. 3. 1. Organización

74. 3. 2. Obligación de registro

Artículo 75.- Adquisición de banderas y escudos por parte de organismos oficiales

75. 1. Condición de la oferta

75. 2. Método inaceptable

75. 3. Procedimientos en

curso Artículo 76.-

Prohibiciones

76. 1. Tipificación delictual

76. 2. Afectación del debido respeto

76. 2. 1. Relativo a banderas

76. 2. 2. A los escudos oficiales

76. 2. 3. A los himnos oficiales

76. 3. Emblemas prohibidos

76. 4. Prohibición de registro como marca

76. 5. Desagravios

Artículo 77.- Deber de velar y acción por incumplimientos

77. 1. Responsabilidades

78. 2. Legitimación para denunciar e instar

79.

77. 3. Acciones de

oficio Artículo 78.-

Inaplicabilidad

Artículo 79.- Modificación de una ley

Artículo 80.- Derogación

#### **PARTE IV - NORMAS TRANSITORIAS**

Artículo 81.- Adecuación física de elementos en uso

81. 1. De las banderas y sus accesorios

81. 2. De los escudos nacionales

81. 3. Eximición

81. 4. Subsistencia de valor

81. 5. Conjuntos de mástiles

81. 6. Astiles en horizontal

Artículo 82.- Adecuación de los Reglamentos de Ceremonial militar

82. 1. Disposición

82. 2. Uniformidad de color

Artículo 83.- Reemplazo escudos de entidades

particulares Artículo 84.- Vigencia

Artículo 85.- De forma

#### **ANEXOS**

##### **Anexo I - BANDERA NACIONAL DE CEREMONIA Y DE IZAR**

Prefacio

##### **Anexo I a) - BANDERA NACIONAL DE CEREMONIA – CARACTERÍSTICAS Norma IRAM – DEF D 7679**

1.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

2.- NORMAS PARA CONSULTA

3.- DEFINICIONES

4.- REQUISITOS

4. 1.- Diseño

4. 2.- Medidas

4. 2. 1.- De las franjas

4. 2. 2.- Del Sol

4. 3.- Tela

4. 3. 1.- Características de la tela

4. 3. 2.- Defectos

4. 4.- Colores

4. 4. 1.- Franja celeste

4. 4. 2.- Franja blanca

Tabla 1 – Otras características de la tela

4. 5.- Confección

4. 5. 1.- Imagen del Sol.

4. 5. 2.- Aspecto y terminación

4.6.- Accesorios

5.- MARCADO Y ROTULADO

5.1.- Etiqueta

## Anexo A - Inspección y recepción

### 1.- Muestreo

#### A. 2.-

Inspección

Tabla A – 1

#### A. 3.- A modo de

ejemplo Tabla A – 2

Anexo B - Colores según los catálogos

Pantone Anexo C - Medidas sugeridas  
de banderas

## **Anexo I b) - BANDERA NACIONAL DE CEREMONIA – ACCESORIOS Norma IRAM - DEF D 7675 2003**

### 1.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

### 2.- NORMAS PARA CONSULTA

### 3.- REQUISITOS

#### 3. 1. 1.- Palo del asta

##### 3. 1. 1. 1.-

Adultos 3. 1. 1.

##### 2.- Niños

#### 3. 1. 2.- Moharra y regatón

##### 3. 1. 2. 1.-

Adultos

##### 3.1.2.2.- Niños

#### 3. 2.- Corbata

##### 3. 2. 1.- Moño para adultos

##### 3. 2. 2.- Moño para niños

##### 3. 2. 3.- Cintas para adultos

##### 3. 2. 4.- Cintas para niños

#### 3. 3.- Tahalí

##### 3. 3. 1.- Adultos

##### 3. 3. 2.- Niños

#### 3. 4.- Pie soporte

##### 3. 4. 1.- Adultos

##### 3. 4. 2.- Niños

Figura 1 – Asta para la Bandera oficial de la Nación de ceremonia

para adultos Figura 2 – Asta para la Bandera Oficial de la Nación

ceremonia para niños

Figura 3 – Moharra para la Bandera Oficial de la Nación de

ceremonia para adultos Figura 4 a) - Regatón de la Bandera Oficial de

la Nación ceremonia para adultos Figura 4 b) - Regatón de la Bandera

Oficial de la Nación de ceremonia para para niños Figura 5 - Moharra

para la Bandera Oficial de la Nación ceremonia para niños

## **Anexo I c) - BANDERA NACIONAL DE IZAR – CARACTERÍSTICAS Norma IRAM - DEF D 7677**

### 1.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

## 2.- NORMAS PARA CONSULTA

### 3.- REQUISITOS

- 3. 1.- Diseño
- 3. 2.- Medidas
  - 3. 2. 1.- De las franjas
  - 3. 2. 2.- Del Sol
- 3. 3.- Tela
  - 3. 3. 1.- Características de la tela
  - 3. 3. 2.- Defectos
- 3. 4.- Colores
  - 3. 4. 1.- Franja celeste
  - 3. 4. 2.- Franja blanca
  - 3. 4. 3.- Sol
  - 3. 4. 4.- Delineado del Sol
- 3. 5.- Confección
  - 3. 5. 1.- Imagen del Sol
  - 3.5. 2.- Aspecto y terminación

### 4.- MARCADO Y ROTULADO

- 4.1.- Etiqueta
- Tabla 1 - Tejido de calada
- Tabla 2 - Tejido de punto
- Anexo A - Inspección y recepción
  - A.1.- Muestreo
  - A. 2.- Inspección
  - Tabla A – 1
  - A. 3.- A modo de ejemplo
  - Tabla A – 2
- Anexo B - Colores según los catálogos Pantone
- Anexo C- Medidas sugeridas de banderas

## **Anexo I d) - BANDERA NACIONAL - CARACTERÍSTICAS DE SU CONFECCIÓN -**

Norma IRAM - DEF D 7674 2004

### 1.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

### 2.- DOCUMENTOS NORMATIVOS PARA CONSULTA

### 3.- REQUISITOS GENERALES

- 3. 1.- Medidas
- 3. 2.- Cuerpo de la bandera
- 3.3.- Hilo y tipo de puntadas.

### 4.- REQUISITOS PARTICULARES

- 4.1.- Bandera de izar
  - 4.1. 1.- Vaina
  - 4. 1.

## 2.- Soga

### Tabla 1 - Diámetro de la soga

#### 4. 1. 3.- Costuras de las banderas sin refuerzo

##### 4. 1. 3. 1.- Costuras

##### horizontales 4. 1. 3. 1. 1.-

##### Externas

##### 4. 1. 3. 1. 2.- Internas

##### 4. 1. 3. 2.- Costuras verticales

##### 4. 1. 3. 2. 1.- Del lado del mástil

#### 4. 1. 4.- Costuras de las banderas con refuerzo

##### 4. 1. 4. 1.- Costuras horizontales

##### 4. 1. 4. 1. 1.-Externas

##### 4. 1. 4. 1. 2.- Internas

##### 4. 1. 4. 2.- Costuras verticales

##### 4. 1.4.2.1.- Del lado del mástil

##### 4. 1. 4. 2. 2.- Del lado opuesto al mástil

#### 4. 1. 4. 3.- Costuras de los refuerzos triangulares

##### 4. 1. 4. 3. 1.- Las costuras de la hipotenusa del refuerzo

##### 4. 1. 4. 3. 2.- Los lados restantes

#### 4. 2.- Bandera de

##### ceremonia 4. 2. 1.- Sol

##### 4. 2. 2.- Vaina

##### 4. 2. 3.- Costuras

##### 4.2. 4.- Corbata

### Anexo A - Tipos de costuras y puntadas

#### A.1 - Tipos de costuras

#### A.2 - Tipos de puntadas

### Anexo B - Inspección y recepción

## **Anexo I e) - BANDERA OFICIAL DE LA NACIÓN - MODELO PATRÓN**

Figura 1 - Bandera Oficial de la Nación, modelo a color

Figura 2 – Bandera Oficial de la Nación, esquema de construcción  
Tabla 1 - Referencias cromáticas

Figura 3 – Sol de la Bandera Oficial de la Nación; modelo a color

## **Anexo II – ESCUDO NACIONAL ARGENTINO**

### 1.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERES

#### 1.1.- Descripción heráldica

#### 1. 2.- Imagen patrón

#### 1.3.- Formas de

representación 2.- EMPLEO

### DEL ESCUDO NACIONAL

#### 2.1.- Posicionamiento básico

#### 2. 2.- Acompañamiento

#### 2. 3.- Presencia

#### 2. 4.- Prelación

#### 2. 5.- Escudos de otros estados

#### 2. 6.- Escudo con banderas

#### 2.7. Integridad física

### 3.- PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA DE UN ESCUDO NACIONAL

3.1.- Remisión

3.2.- Valoración patrimonial

Figura 1 - Escudo Nacional, modelo a

colores Tabla 1 – Escudo Nacional,

definición cromática

Figura 2 - Escudo Nacional, modelo lineal monocromo

## **Anexo III - EL HIMNO NACIONAL ARGENTINO Y OTROS HIMNOS**

### 1.- LETRA DEL HIMNO NACIONAL ARGENTINO

### 2.- PARTITURA DEL HIMNO NACIONAL ARGENTINO

### 3.- DE SUS FORMAS DE EJECUCIÓN

3.1.- Disposiciones en general

3.2.- Versión oficial.

3.3.- Otras versiones

3.4.- Debido respeto

3.5.- Versión abreviada

3.6.- Versión completa

3.7.- Recitado.

3.8.- Prelación

3.9.- Himno y Bandera

3.10.- Aplauso

3.11. Canto

3.12.- Otras muestras de respeto

### 4.- INTERPRETACIÓN DEL HIMNO NACIONAL

4.1.- Oportunidad

4.2.- Interpretación por bandas.

4.3.- Medios de

comunicación 5.- DE LOS

### OTROS HIMNOS

5.1.- Himnos extranjeros

5.2.- Himnos institucionales

## **Anexo IV – BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL, MODELO PATRÓN**

Figura 1 - Bandera Nacional de la Libertad Civil, modelo

en color Figura 2 - Bandera Nacional de la Libertad

Civil, modelo monocromo

Figura 3 - Bandera Nacional de la Libertad Civil, detalle de su

escudo a color Tabla 1 - Bandera Nacional de la Libertad Civil,

definición cromática

## **Anexo V – ELEMENTOS Y ACCESORIOS DE LAS BANDERAS**

### 1.- DE LAS BANDERAS NACIONALES DE CEREMONIA

1.2.- Elementos interdictos

1.2.1.- Elementos no reglados

1.2.2.- Elementos extraños

### 2.- DE LA BANDERA NACIONAL DE GUERRA

2.1.- Accesorios

2.2.- Reemplazo

2.2.1.- Causales

- 2. 2. 2.- Destino
- 2.3.- Preservación.
- 3.- DE LAS BANDERAS LOCALES
  - 3.1.- Accesorios
    - 3. 1. 2.- Corbata no definida
    - 3. 1. 3.- Tahalí no definido
    - 3.1. 4.- Bandas no definidas

## **Anexo VI – OTRAS FORMAS Y USOS DE LA BANDERA NACIONAL**

- 1.- Variedad
- 2.- BANDERA NACIONAL EN VERTICAL

Figura 1 – Bandera Oficial de la Nación en vertical

- 3.- BANDERA NACIONAL MIMÉTICA O DE BAJA VISIBILIDAD
- 4.- BANDERA NACIONAL PEQUEÑA
  - 4.1.- Uso
  - 4. 2. Uso conjunto
  - 4. 3.- Cortesía
  - 4. 4.- Entrega a niños
- 4.- BANDEROLAS CEREMONIALES DE LANZA
  - 4. 1.- Uso
  - 4. 2.- Uso conjunto
  - 4. 3.- Proporciones
  - 4.4.- Precedencia
- 5.- OTRAS FORMAS DE USO DE LA BANDERA NACIONAL
  - 5.1.- Indumentaria deportiva
    - 5. 1.- En objetos
    - 5. 2.- Como distintivos
    - 5. 3.- Rótulos

## **Anexo VII - BANDERAS DE OTROS ESTADOS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE ESTADOS**

- 1.- DISPOSICIONES EN GENERAL.
- 2.- BANDERAS DE OTROS ESTADOS
  - 2. 2.- Exhibición conjunta
  - 2. 3.- Emblemas subnacionales
  - 2. 4.- Características comunes
  - 2.5.- Uso de corbatas
- 3.- BANDERAS DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
  - 3.1.- Características
  - 3. 2.- Uso
  - 3. 3.- Orden de precedencia
  - 3. 4.- Bandera de la Organización de las Naciones Unidas
    - 3. 4. 1.- Definición 3. 4. 2.- Uso
    - 3. 4. 3.- Acompañamiento
    - 3. 4. 4.- Solemnidades
    - 3. 4. 5.- Prohibición
    - 3. 4. 6.- Extensión
  - 3. 5.- Bandera de la Organización de Estados Americanos

- 3. 5. 1.-  
Definición 3. 5.
- 2.- Uso
- 3. 5. 3.- Acompañamiento
- 3. 5. 4.- Duelo
- 3. 6.- Bandera del MERCOSUR
- 3. 6. 1. Definición
- 3. 6. 2.- Solemnidades
- 3. 7.- Bandera de la Cruz Roja
- 3. 7. 1.- Definición
- 3. 7. 2.- Diseño
- 3. 7. 3.- Extensión
- 3. 8.- Bandera Olímpica
- 3. 8. 1.- Definición
- 3. 8. 2.-  
Diseño 3. 8.
- 3.- Uso
- 3. 9.- Bandera de la Paz (Roerich)
- 3. 9. 1.- Definición
- 3. 9. 2.-  
Diseño 3. 9.
- 3.- Uso
- 3. 9. 4.- Solemnidad
- 3. 10.- Otras banderas de organizaciones internacionales

## **Anexo VIII - BANDERAS DE PUEBLOS INDÍGENAS ARGENTINOS**

### **1.- DISPOSICIONES EN GENERAL**

- 1. 1.- Banderas, precedencias
- 1.2.- Escudos,

precedencias 2.-

### **DISPOSICIONES EN PARTICULAR**

- 2.1.- Banderas de las organizaciones indígenas argentinas
- 2. 1. 1.- Derecho
- 2. 1. 2. Definición
- 2. 1. 3.- Orden de prelación
- 2. 1. 4.- Orden complementario
- 2. 2.- Banderas de las comunidades indígenas argentinas
- 2. 2. 1. Derecho
- 2. 2. 2.- Definición
- 2. 2. 3.- Orden de prelación
- 2. 2. 3.- Orden complementario
- 2. 3.- Wiphala
- 2. 3. 1.- Caracterización
- 2. 3. 2.- Deslinde
- 2. 3. 3.- Uso plural
- 2. 3. 4.- Estructura

## **Anexo IX – DISTINTIVOS PATRIOS**

1.- Observación

2.- ESCARAPELA NACIONAL

- 2. 1.- Origen
- 2. 2.- Características
- 2. 3.- Conmemoración
- 2. 4.- Uso
  - 2. 4. 1.- Carácter
  - 2. 4. 2.- Amplitud
  - 2. 4. 3. Fomento
  - 2. 4. 4.- Uso en aeronaves
  - 2.4. 5.- Otros usos
- 3.- BANDERA NACIONAL SIN SOL
  - 3.1.- Características
  - 3.2.- Uso
- 4.- BANDERA DE PROA O DE BAUPRÉS
  - 4.1.- Origen
  - 4. 2.- Diseño
  - 4.3.- Características
  - Figura 1 – Bandera de proa o de bauprés,
- modelo patrón 5.- GRAN SELLO DE LA NACIÓN
  - 5.1.- Significado
  - 5. 2.- Características
  - Figura 2 - Gran Sello de la Nación, modelo patrón
  - 5.3.- Uso
- 6.- MARCHA DE LAS MALVINAS
  - 6.1.- Significado
  - 6. 2.- Letra de la “Marcha de las Malvinas”
  - 6. 3.- Música de la “Marcha de las Malvinas”
  - 6. 4.- Interpretación
  - 6. 5.- Uso
  - 6. 5.- Conmemoraciones
  - 6. 6.- Pauta de exclusividad
  - 6. 7.- Carácter facultativo
  - 6.8.- Canto
- 7.- LEMA OFICIAL DE LA NACIÓN ARGENTINA
  - 7.1.- Significado
  - 7.2.-
- Definición 8.-
- MARCA
- ARGENTINA
  - 8.1.- Significado
  - 8.2.- Definición
- 9.- BANDERAS CONMEMORATIVAS HISTÓRICAS
  - 9.1.- Definición
  - 9. 2.- Autorización de uso
  - 9. 3.- Prelación
  - 9. 4.- Uso
  - 9. 5.- Invitaciones
  - 9. 6.- Bandera histórica del Ejército de los Andes
  - 9. 6. 1.-
  - Diseño 9. 6.
  - 2.- Uso

Figura 1 - Bandera del Ejército de los Andes, modelo en color  
Figura 2 - Bandera del Ejército de los Andes, modelo monocromo

Figura 3 - Bandera del Ejército de los Andes, detalle a color del escudo  
Tabla 1 - Bandera del Ejército de los Andes, definición cromática

9. 6. 3.- Asignación formal

9. 7.- Bandera histórica del Regimiento de Infantería 1 “Patricios”

9. 7. 1.- Origen y caracteres

9. 7. 2.- Corbata

9. 8.- Bandera histórica Nacional de la Libertad Civil

9. 8. 1.- Origen y diseño

9. 8. 2.- Corbata

9. 9.- Bandera histórica “Patriotas de la Unión”

9. 9. 1.- Origen.

9. 9. 2.- Diseño y caracteres.

9. 10.- Estandarte histórico del cuerpo de “Blandengues”

9. 10. 1.- Origen, diseño y caracteres

9. 11.- Estandarte histórico de los “Húsares de Pueyrredón”

9. 11. 1.- Origen

9. 11. 2.- Diseño y caracteres

9. 12.- Bandera histórica del “Combate de los Pozos”

9. 12.- Origen

9. 12.- Diseño y caracteres

9. 13.- Insignia personal del almirante Don Guillermo Brown

9. 13. 1.- Origen y características

9. 13. 2.- Autorización

9. 13. 3.- Estructura

Figura 4 - Insignia personal del almirante Brown de ceremonia, modelo patrón

Figura 5 - Insignia personal del almirante Brown de ceremonia, esquema de construcción

9. 13. 4.- Formato para izar

Figura 6 - Insignia personal del almirante Brown de izar, modelo patrón

Figura 7 - Insignia personal del almirante Brown de ceremonia, esquema de construcción

9. 14.- Banderola de comando del “Gran Capitán de los Andes, general Don José de San Martín”

9. 14. 1.- Origen y uso

9. 14. 2.- Características

9. 15.- Banderola “General Don Martín Miguel de Güemes”

9. 15. 1.-

Significado 9.

15. 2.- Uso

9. 15. 3.- Diseño

8. 15. 2. 1.- Anverso

Figura 8 - Banderola “General Don Martín Miguel de Güemes”;

anverso 9. 15. 2. 2.- Reverso

Figura 9 - Banderola “General Don Martín Miguel de Güemes”; reverso

9. 15. 2. 3.- Características

10.- OTRAS BANDERAS HISTÓRICAS CONMEMORATIVAS

11.- BANDERAS PATRIMONIALES

11. 1.- Significado

- 11. 2.- Declaración
- 11. 3.- Preservación
- 11. 4.- Responsabilidad

## **Anexo X – ELEMENTOS REPRESENTATIVOS DE LA NACIONALIDAD**

### **1.- Determinación**

- 1. 1.- “Flor nacional argentina”
- 1. 2.- “Árbol forestal argentino”
- 1. 3.- “Patrimonio cultural de la Nación”
- 1. 4.- “Danza nacional argentina”
- 1. 5.- “Bebida nacional”, al “vino argentino”
- 1. 6.- “Infusión nacional”
- 1. 7.- “Deporte nacional”
- 1. 8.- “Caballo nacional y patrimonio cultural de Argentina”
- 1. 9.- “Ave nacional”
- 1. 10.- “Piedra nacional argentina”

## **Anexo XI - INSIGNIAS DEL PRESIDENTE DE LA NACIÓN**

### **1.- BANDA PRESIDENCIAL**

- 1. 1.- Definición
- 1. 2.- Diseño y características
- Figura 1 – Banda Presidencial, posición del Sol
- 1. 3.- Titularidad
- 1. 4.- Significado
- 1. 5.- Uso
- 1.6.- Uso

### **2.- BASTÓN DE MANDO**

- 2.1.- Definición
- 2. 2.- Carácter
- 2. 3.- Recepción
- 2. 4.- Confección
- 2. 5.- Otros ejemplares
- 2.6.- Uso luctuoso

### **3.- BANDERA PRESIDENCIAL DE CEREMONIA**

- 3.1.- Significado
- 3. 2.- Diseño y característica
- 3. 3.- Accesorios
- 3.4.- Disposición

Figura 2 –Bandera Presidencial de ceremonia;

### **4.- MARCHA PRESIDENCIAL**

- 4.1.- Definición
- 4. 2.- Partitura de la “Marcha de Ituzaingo”
- 4. 3.- Interpretación
- 4.4.- Reemplazo

### **5.- INSIGNIA NAVAL PRESIDENCIAL**

- 5.1.- Significado
- 5. 2.- Características
- 5. 3.- Color del paño
- 5. 4.- Construcción

- Figura 3 - Insignia Naval Presidencial, modelo
- Figura 4 - Insignia Naval Presidencial, esquema de construcción
- 5.5.- Izamiento y arrío
- 6.- INSIGNIA DE PRESENCIA (GUITÓN)
  - 6.1.- Significado
  - 6.2.- Diseño y características
- 7.- INSIGNIA PRESIDENCIAL PARA USO EN RODADOS
  - 7.1.- Significado
  - 7.2.- Características
  - 7.2.- Uso
- 8.- TIMBRADO PRESIDENCIAL
  - 8.1.- Significado
  - 8.2.- Uso

## **Anexo XII - DIRECTIVAS PARA EL ORDENAMIENTO PROTOCOLAR**

- 1.- PAUTAS DISPOSITIVAS
- 2.- PRINCIPIO DE PRECEDENCIA PRIMORDIAL
- 3.- PRINCIPIO DE LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS ESTADOS
- 4.- REGLA DEL ORDEN ALFABÉTICO
- 5.- REGLA DEL ORDEN DE ANTIGÜEDAD
- 6.- REGLA DE LA DERECHA
  - Figura 5 – Aplicación de la Regla de la Derecha, ejemplo 7.- PRINCIPIO DEL CENTRO MÉTRICO O "PUNTO CERO"
  - Figura 6 – Aplicación de la Regla de la Derecha en conjunto con el principio del centro métrico, ejemplo
- 8.- REGLA DE LA ALTERNANCIA
  - Figura 7 – Aplicación de la Regla de la Alternancia, ejemplo 9.- REGLA DEL PRIVILEGIO ESTATAL
  - Figura 8 – Aplicación de la Regla del Privilegio Gubernamental, ejemplo 10.- REGLA DEL PRIVILEGIO LOCAL
  - Figura 9 – Aplicación de la Regla del Privilegio Local, ejemplo 11.- DISPOSICIÓN DEL ORDEN LINEAL
  - Figura 10 – Aplicación de la Disposición del Orden Lineal, ejemplo 12.- DISPOSICIÓN DEL ORDEN LATERAL
  - Figura 11 – Aplicación de la Disposición del Orden Lateral, ejemplo 13.- DISPOSICIÓN EN VÉRTICE
  - Figura 12 – Aplicación de la Disposición en Vértice, en espacios reducidos, ejemplo
  - Figura 13 – Aplicación de la Disposición en Vértice en un espacio más amplio o en marchas o desfiles, ejemplo
- 14.- DISPOSICIÓN DEL CENTRO PARTIDO O DE DOBLE LÍNEA
  - 14.1.- Principio de aplicación
  - 14.2.- Variantes
  - Figura 14 – Aplicación con la Bandera Nacional en las posiciones centrales y banderas de un solo estado, ejemplo
  - Figura 15 – Aplicación con la Bandera Nacional en las posiciones centrales y combinando con la regla de la alternancia, ejemplo
  - Figura 16 – Aplicación con ambas Banderas Nacionales en las posiciones

centrales y banderas de otros estado o provincias, ejemplo

## 15.- DISPOSICIÓN PERPENDICULAR

15. 1.- Principio de aplicación

15. 2.- Variantes

Figura 17 – Aplicación de la Disposición Perpendicular flanqueando un espacio con circulación única, desde el exterior hacia el interior, ejemplo

Figura 18 – Aplicación Disposición Perpendicular flanqueando un espacio de circulación en ambos sentidos, ejemplo

## 16.- DISPOSICIÓN DEL ORDEN OBLICUO O DIAGONAL, CON BANDERAS SOBREPUESTAS

Figura 19 – Aplicación del Orden Oblicuo o Lateral, ejemplo

## **Anexo XIII - BANDERAS Y MÁSTILES**

### 1.- DE LOS MÁSTILES EN GENERAL

1. 1.- Posición de honor

1. 2.- Precedencias

1. 3.- Construcción

1.4.-

Altura 2.-

### VARIEDADES

2.1.- Observación

2. 2.- Mástil en “palo”

2. 3.- Mástiles de tipo naval

2. 3. 1. Mástil con cruceta

2. 3. 2.- Mástil con cruceta y “pico”

2. 3. 2. 1.- Caracteres

2. 3. 2. 2.- Izamientos

2. 3. 2. 3.- Orientación.

2. 3.- Astiles

2. 3. 1.- Caracterización.

2. 3. 2.- Mastelero

2. 3. 3.- Extensión

2. 3. 4.- Disposición

2. 3. 5.- Materialidad

2.4.- Mástiles

atípicos 3.-

### COMPLEMENTOS

3.1.- Terminal

3. 2.- Recubrimiento

3. 3.- Drizas

3. 4.- Sistemas de elevación

3. 5.- Cruceta de fijación

3. 6.- Sistema lumínico

3. 7.- Tensores

3.8.- Captor

### 4.- PRECEDENCIAS Y NÚMERO

4.1.- Reglas de colocación

Figura 1 – Dos banderas en un solo mástil, ejemplo

4. 2.- Disposición

4. 3.- Insignias

4.4.- Exclusión

## 5.- POSICIÓN DE MÁSTILES Y ASTILES

- 5.1.- Modalidades
- 5.2.- Izado de banderas gubernamentales
- 5.3.- Puntos de acceso al territorio argentino
- 5.4.- Libre vuelo
- 5.5.- Proximidad
- 5.6.- Estadios
- 5.7.- Izado de insignias
- 5.8.- Colocación en balcones y

## aberturas 6.- CONJUNTOS DE MÁSTILES

### 6.1.- Colocación

Figura 2 – Ejemplo: Bandera Oficial de la Nación y otra enseña gubernamental

Figura 3 – Ejemplo: colocación en serie de un conjunto formado por la Bandera Oficial de la Nación y otra enseña gubernamental.

### 6.2.- Izado de enseñas gubernamentales y no gubernamentales

Figura 4 – Izado de enseñas gubernamentales y no gubernamentales, ejemplo

### 6.3.- Mástil mayor

Figura 5 – Ejemplo: Bandera Oficial de la Nación y otra enseña gubernamental en mástil menor

### 6.4.- Pauta de igualdad

Figura 6 – Ejemplo: Bandera Oficial de la Nación y otras enseñas gubernamentales

### 6.5.- Mástiles dobles

### 6.6.- Mástiles plurales

Figura 7 – Ejemplo: Bandera Oficial flanqueada por banderas nacionales simples, sin Sol

### 6.7.- Mástiles en semicírculo

Figura 8 – Ejemplo: Bandera Oficial de la Nación y otras banderas en semicírculo

### 6.8.- Mástiles en círculo

Figura 9 – Ejemplo: Bandera Oficial de la Nación en el centro y otras banderas en posición circular

## **Anexo XIV – BANDERAS EN VEHICULOS**

### 1.- BANDERAS EN RODADOS

- 1.1.- Posición
- 1.2.- Alto dignatario extranjero
- 1.3.- Funcionario extranjero
- 1.4.- Vehículos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad
- 1.5.- Rodados de uso particular
- 1.6.- Moto vehículos
- 1.7.- Prohibiciones

### 2.- BANDERAS EN BUQUES Y EMBARCACIONES

- 2.1.- Disposiciones en general
  - 2.1.1.- Normativa
  - 2.1.2.- Dimensiones
  - 2.1.3.- Endrizado
  - 2.1.4.- Prelación
  - 2.1.5.- Pabellón de combate
  - 2.1.6.- Izamiento en embarcaciones deportivas
  - 2.1.7.- Excepciones

- 2. 1. 8.- Izamiento en fondeo
  - 2. 1. 9.- Izamiento nocturno
  - 2. 1. 10.- Izamiento en navegación
  - 2. 1. 11.- Izamiento en alta mar
  - 2. 1. 12.- Pauta de seguimiento
  - 2. 1. 13.- Bandera de cortesía
  - 2. 1. 14.- Regla de soberanía
  - 2. 1. 16.- Izamiento de honor
  - 2. 2.- Izamiento de la bandera de bauprés
  - 2. 2. 1.- Posición
  - 2. 2. 2.- Oportunidad
  - 2. 2. 3.- En navegación
  - 2. 3.- Engalanado con vexilos
  - 2. 3. 1.- Significado y formas
  - 2. 3. 2.- Ocasiones
  - 2. 3. 3.- Oportunidad
  - 2. 3. 4.- En el extranjero
  - 2. 3. 5.- Excepción
  - 2. 3. 6.- Disposición
  - 2. 3. 7.- Engalanado de media gala
  - 2.3. 8.- Engalanado en tierra
- 3.- BANDERAS EN AERONAVES**
- 3.1.- Aeronaves civiles de uso oficial
  - 3. 2.- Aeronaves oficiales
  - 3. 3.- Otras aeronaves
  - 3. 4.- Baja visibilidad
  - 3. 5.- Banderas en astiles

## **ANEXO XV - SALUDO A LA BANDERA NACIONAL**

- 1.- Atención al saludo
- 2.- Voz de orden
- 3.- Formación escolar
- 4.- Disposición corporal
- 5.- Saludo desde vehículos
- 6.- Saludo a la Bandera
- 7. Saludo "militar"
- 8.- Adaptación

## **Anexo XVI - EI DUELO OFICIAL Y OTRAS HONRAS FÚNEBRES**

- 1.- DUELO OFICIAL
  - 1.1.- Disposición
  - 1. 2.- Incompetencia
  - 1. 3.- Izamiento "a media asta"
    - 1. 3. 1.- Extensión temporal
    - 1. 3. 2.- Música y aplausos
    - 1. 3. 3.- Notificación
    - 1. 3. 4.- Excepción durante las fiestas patrias

- 1. 3. 5.- Homenaje
- 1. 3. 6.- Duelo en el extranjero
- 1. 4.- Duelo institucional
- 1. 5.- Duelo jurisdiccional
- 1. 6.- Duelo en las banderas de ceremonia
- 1. 7.- Duelo en las Banderas Nacionales de Guerra
- 1. 8.- Duelo en las banderas foráneas
- 1. 9.- Duelo en las banderas institucionales
- 1. 10.- Duelo en mástiles con pico
- 1.11. Adaptación
- 2.- OTRAS HONRAS FÚNEBRES
  - 2.1.- Principio general
  - 2. 2.- Casos
  - 2. 3.- Posicionamiento de la Bandera
  - 2. 4.- Posición de la banda presidencial
  - 2. 5.- Posicionamiento en exequias de las Fuerzas Armadas y de Seguridad
  - 2. 6.- Bandera luctual
    - 2. 6. 1.- Destino
    - 2. 6. 2.- Pluralidad de banderas luctuales
    - 2. 6. 3.- Bandera de las Naciones Unidas
  - 2. 7.- Funerales privados

## **Anexo XVII – OTROS ASPECTOS DEL CEREMONIAL DE BANDERAS**

- 1.- TRASLADO DE BANDERAS
  - 1. 1.- Enfundado
  - 1.2.- Armado
- 2.- GUARDA Y PRESERVACIÓN DE BANDERAS
  - 2.1.- Cuidados
  - 2. 2.- Guarda de bandera de ceremonia
  - 2. 3.- Guarda de la bandera de izar
  - 2.4.- Recubrimiento
- 3.- HIGIENE Y REPARACIÓN DE BANDERAS
  - 3.1.- Higiene e integridad física
  - 3. 2.- Responsabilidad
  - 3. 3.- Mantenimiento
  - 3.4.- Excepción
- 4.- BAJA E INCINERACIÓN DE BANDERAS
  - 4.1.- Disposiciones en general
    - 4. 1. 1.- Retiro de servicio
    - 4. 1. 2.- Baja
    - 4. 1. 3.- Adaptación
    - 4. 1. 4.- Responsabilidad
    - 4. 1. 5.- Proyección
  - 4. 2.- Disposiciones en particular
    - 4. 2. 1.- Procedimiento para la baja de banderas de ceremonia
    - 4. 2. 2.- Procedimiento para la baja de banderas de flameo y banderas simples
      - 4. 2. 2. 1.- Ocasión
      - 4. 2. 2. 2.- Presencias
      - 4. 2. 2. 3.- Incineración
      - 4. 2. 2. 4.- Reserva
      - 4. 2. 2. 5.- Destino

- 4.2. 2. 6.- Procedimiento
- 5.- EMBANDERAMIENTOS Y ORNATOS
  - 5.1.- Cotidianeidad
  - 5.2.- Festividades
  - 5.3.- Otras circunstancias
  - 5.4.- Principio general
  - 5.5.- Colores nacionales
  - 5.6.- Inauguraciones
  - 5.7.- Reproducciones electrónicas
  - 5.8.-

Excepciones 6.-

OFRENDAS

VOTIVAS

- 6.1.- Caracterización
- 6.2.- Ceremonia
- 6.3.- Finalización
- 6.4.- Ex

combatientes 7.-

ORNATOS CON

FLORES

- 7.1.- Uso de la flor nacional
- 7.2.- Uso de otras flores oficiales
- 7.3.- Conjuntos florales

## **Anexo XVIII - CEREMONIAL GAUCHO**

Título I.- PRINCIPIO GENERAL

Artículo 1º.-

Título II.- ABANDERADOS Y ESCOLTAS

Artículo 2º.- Elección de abanderado y escoltas  
Artículo 3º.- Forma de llevar las banderas

Artículo 4º.- Banderas de izar o grandes dimensiones  
Artículo 5º.- Escoltas

Título III.- DE LAS BANDERAS; ESTANDARTES Y GUIONES

Artículo 6º.-

Caracteres Artículo

7º.- Liberalidades

Artículo 8º.- Cuya

Artículo 9º.- Funda

Artículo 10.- Estandartes institucionales

y guiones Título IV.- DESFILES Y OTRAS

CEREMONIAS

Artículo 11.- Desfile

a pie Artículo 12.-

Equipo

Artículo 13.- Monta

Artículo 14.- Desmonte

Artículo 15.- Autorización de desfile  
Artículo 16.-

Esquema clásico

Artículo 17.- Orden de precedencia en un

desfile a caballo Artículo 18.- Orden de pasada

Artículo 19.- Banderas en línea

Artículo 20.- Delegaciones  
visitantes Artículo 21.-  
Formación de la escuadra  
Artículo 22.- Espacios durante la  
marcha Artículo 23.- Elevación  
de las banderas Artículo 24.-  
Vivas  
Artículo 25.- Marchas evocativas en  
columna Artículo 26.- Desplazamiento por  
la vía pública Artículo 27.- Participación en  
procesiones religiosas Artículo 28.-  
Galope  
Artículo 29.- En ancas  
Artículo 30.- Vehículos de tracción  
a sangre Artículo 31.- Atavíos  
Artículo 32.- Honores y  
saludos Artículo 33.-  
Honras fúnebres  
Artículo 34.- Escarapelas y otros  
ornatos Artículo 35.- Exhibición  
de destrezas

## **Anexo XIX – GLOSARIO**

## **ANEXO XX – ESQUEMA – INDICE**

# **LEY SISTÉMICA DE SÍMBOLOS NACIONALES; EMBLEMAS Y SU CEREMONIAL**

## **FUNDAMENTOS EN GENERAL**

El presente proyecto constituye un abordaje integral de la temática de Símbolos Nacionales. Su extensión, pone de manifiesto la rigurosidad, profesionalismo, dedicación y esmero que el Instituto Nacional Belgraniano, ente oficial con autonomía académica, reconocido por el decreto N° 1435/1992 y Miguel Carrillo Bascary, han puesto en la labor.

Hago propio el proyecto de ley que fuera presentado el día 22 de marzo de 2019 por el ciudadano Miguel Carrillo Bascary, ingresado con el N° P 016 en Boletín de Asuntos Entrados.

Los SÍMBOLOS NACIONALES acompañan la cotidianeidad de los pueblos, que se reconocen en ellos como parte misma de su identidad. Esto genera una sinergia enriquecedora de la que participan los actores sociales y potencia su accionar en el protagonismo de la Historia.

Los símbolos de la NACIÓN ARGENTINA nacieron con la Patria; acompañaron las luchas por la Emancipación y más tarde fueron prenda de unidad por sobre las diferencias sectoriales durante las amargas décadas que siguieron. En esos tiempos en que la violencia enfrentó a los argentinos, ningún sector dejó de identificarse con la BANDERA, EL ESCUDO Y EL HIMNO, evidenciando plena conciencia de que la nacionalidad era una sola. Cuando nuestra Constitución se hizo piedra fundamental de la organización institucional, las urgencias del momento impidieron definir con propiedad las características de nuestros símbolos. Fueron literalmente cientos las variantes con que se representaron al par que las diferencias regionales introducían divergencias de bulto en materia de Ceremonial.

Hubo muchos intentos para dictar una LEY DE SÍMBOLOS que intentaron racionalizar esta polifacética realidad; pero todos se esterilizaron por diversas razones. Ninguna de estas iniciativas tuvo el carácter sistémico e integral del anteproyecto que hoy presentamos.

Por paradoja, la norma reguladora más ambiciosa fue el DECRETO N° 10.302/ 1944 que emanó de un efímero gobierno de facto. Al poco tiempo sus carencias quedaron en evidencia; también expuso omisiones y hasta supinos errores de técnica legislativa. No podía ser de otra manera considerando la premura con que se acuñó. Sus déficits son tan evidentes que, por ejemplo, no definió con propiedad técnica cuales debían ser los colores de la BANDERA NACIONAL ¡nada menos! Ríos de tinta y polémica divorció el consenso de los argentinos.

Hubo que esperar hasta el BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO, para que el PODER EJECUTIVO dictara el DECRETO N° 1650/ 2010, que oficializó los estudios técnicos necesarios para zanjar el desencuentro. Para esto tomó como base las normas IRAM. Doce años antes las investigaciones promovidas por el INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO, fueron el duro sendero que permitió determinar técnicamente los colores de la Bandera Nacional Argentina, a fin de posibilitar su

reproducción unívoca a nivel mundial.

Fue el INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO, que invirtió en la compra de muestras y pagó sus análisis al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI). A partir de tales estudios el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) organizó COMISIONES MULTIDISCIPLINARIAS DE EXPERTOS, en las que tuvo participación fundamental el Instituto, que fue representado por la Lic. DIANA ALVAREZ y el Prof. ANÍBAL LUZURIAGA.

De conformidad a sus conclusiones se elaboraron las normas IRAM, que fueron cedidas gratuitamente al Instituto, reconociendo su carácter de propiciante y su sentido altamente patriótico. Fue entonces, que el MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de su Secretaría de Asuntos Políticos, acudió al Instituto en conocimiento de estos resultados, con el objetivo de que pudieran transformarse en una ley; lo que finalmente devino en el DECRETO N°1650/2010.

Concebido en democrático consenso, este decreto definió con precisión técnica las características de la BANDERA OFICIAL DE LA NACIÓN; determinó sus colores en la escala internacional PANTONE; normalizó sus accesorios y fijó que el Sol debe representarse conforme la primera moneda patria.

Lamentablemente esa labor no tuvo un correlato respecto al ESCUDO. Las diversas formas del blasón que identifica a la Nación Argentina, poco tienen que ver con el modelo original usado por la Asamblea de 1813, que fue ratificado por el DECRETO N° 10.302/1944.

Con respecto al HIMNO; tuvo una azarosa trayectoria en las primeras décadas del siglo XX, donde se llegó al enfrentamiento en las calles. Parecía superada la cuestión, pero en los últimos veinte años surgieron nuevos conflictos que, incluso, llegaron hasta los tribunales.

Otra falencia significativa patente en la actualidad, es que nunca se dictó una norma integral sobre el "CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS"; un vacío que dio origen a múltiples regulaciones, muchas veces contradictorias y que entraña enormes omisiones. Esta laguna legal hizo que algunas provincias dictaran leyes y decretos sobre la materia aplicando variedad de criterios. Con esto; el panorama se hizo aún más complejo multiplicándose los efectos negativos.

Hoy parece llegada la hora en que la NACIÓN ARGENTINA legisle sobre sus SÍMBOLOS NACIONALES y fije indubitadamente su Ceremonial.

Esta tarea es imperiosa necesidad y sería un signo de importancia para señalar la decisión de coincidir en uno de los grandes temas nacionales, los Símbolos Patrios ¡nada más ni nada menos!

La materia de este anteproyecto hace a la identidad de la Nación, en momentos en que la globalización demanda afirmarla ante la presión de pautas culturales globalizadoras. Para elaborarlo se consultaron a diversos especialistas que se mencionan en la agenda que acompaña esta presentación. El pluralismo resultante es

un factor de importancia. Corresponde destacar la amplia colaboración prestada.

### **Características del texto legal propuesto**

Tras el imprescindible proemio, se expresan los fundamentos que avalan que este anteproyecto sea oportunamente convertido en ley; por lo que, primeramente, corresponde caracterizarlo:

- Es una iniciativa INTEGRAL, conforma un único instrumento que agrupa lo referente a los SÍMBOLOS NACIONALES y también abarca a otros emblemas; junto con las insignias del Presidente de la Nación; así como las directivas de Ceremonial y Protocolo imprescindibles lo que permitirá expresar la unidad esencial de los argentinos en tan crítica temática.

Cuando se sancione como ley, quedarán consagradas las previsiones del DECRETO N° 1650/ 2010; lo que dará total seguridad jurídica sobre los caracteres técnicos de la BANDERA NACIONAL. Además. En el texto se fijan también con precisión: los caracteres del ESCUDO NACIONAL y del HIMNO; las manifestaciones del CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS; los atributos de nacionalidad; los emblemas y otros temas relacionados.

El anteproyecto está concebido como una NORMA DIDÁCTICA; un instrumento útil al servicio del proceso de enseñanza aprendizaje de las niñas y niños argentinos; cualquier docente u organizador profesional de eventos, tendrá en la ley una guía completa de la temática.

Por esto, el texto tiene un lenguaje simple, para que sus preceptos puedan ser comprendidos y aplicados sin demandar mayor especialización. Obvio que hay arideces técnicas, imprescindibles para no caer en relatividades que alimenten disensos.

Precisamente, para afianzar este carácter didáctico se dispusieron diversos anexos, que desagregan del cuerpo principal temas que merecen ser abordados con mayor detalle. Con esto se consigue no distraer la atención del intérprete.

- Se trata de una LEY SISTÉMICA, como resulta del análisis de su articulado y de su estructura. Sus normas evidencian un encadenamiento sustancial, ya que se articulan entre sí formando un todo orgánico; basado en la racionalidad, sustancial y adjetiva.

La técnica legislativa de su redacción es otra evidencia de este carácter sistémico; ya que conforma un texto que sirve como guía o manual para definir y emplear correctamente los SÍMBOLOS NACIONALES en el marco de su Ceremonial.

Contra lo que suele pensarse, el CEREMONIAL y el PROTOCOLO no son disciplinas para solaz de los expertos, sino herramientas de enorme potencial para la comunicación que demanda la modernidad. Como tales, sirven para agilizar los vínculos que posibilita el intercambio comercial y cultural entre pueblos de diversas culturas y tradiciones. Esta función caracteriza los tiempos que hoy protagonizamos

como pueblo.

## **Contenido sintético**

Bajo este acápite se relacionan los PRINCIPALES TEMAS que aborda la iniciativa; advirtiendo que más adelante se hará una referencia en mayor detalle sobre sus principales artículos.

Básicamente, se ratifican los tres tradicionales SÍMBOLOS NACIONALES, a los que recientemente se sumó la “BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL”, en el carácter de símbolo histórico y emblema del Estado de Derecho; con el alto valor que ello implica, ya que representa a los DERECHOS HUMANOS; además manifiesta el reconocimiento a ese pueblo olvidado de la Historia que protagonizó el EXODO JUJEÑO y los aportes de las culturas originarias.

También se agrupan con propósito didáctico los EMBLEMAS DE LA NACIONALIDAD ARGENTINA y los variados ELEMENTOS REPRESENTATIVOS DE LA ARGENTINIDAD, según han sido definidos por diversas leyes y decretos.

Así, se considera que el texto recoge los valores tradicionales propios de la temática y los dinamiza, integrándolos en una sola y completa norma, con lo que se favorece que la comunidad pueda tenerlos presente y emplearlos con pleno dinamismo.

En otros artículos del texto se tratan:

- las BANDERAS DE PROVINCIAS; MUNICIPALIDADES Y COMUNAS; evidencias de las autonomías propias de la forma de Estado federal adoptada en 1853;
- las banderas de estados extranjeros y de las organizaciones internacionales, en este caso, solo aquellas que han sido expresamente reconocidas por ley de la Nación;
- los emblemas de los PUEBLOS ORIGINARIOS; manifestación del derecho a su propia identidad;
- sobre el CEREMONIAL: se explicitan los principios y reglas que darán vitalidad a su praxis; se establece un claro orden de precedencias y se puntualizan los lineamientos básicos de los actos vinculados a los símbolos, lo que implica ingentes oportunidades de encuentro y de amplia participación cívica;
- se desarrolla el “CEREMONIAL GAUCHO”; expresión de su aporte a la caracterización de la argentinidad, como lo anticipó la LEY Nº 24.303; en este sentido es evidente que llevar la BANDERA NACIONAL a caballo, implica toda una especialidad, lo que valoriza el vínculo entre el gaucho y la Enseña patria;
- el ejemplo de compromiso de los EX COMBATIENTES DE MALVINAS se integra con espacio propio dentro del Ceremonial;
- se establecen pautas para la preservación y valorización de las BANDERAS QUE SON PATRIMONIO COMÚN de los argentinos; como por ejemplo la que el general San Martín llevó a la cabeza de su Ejército Libertador;
- además, se abordan TEMAS PRÁCTICOS, como la instalación de mástiles; el uso de banderas en vehículos de diversos tipos y la baja de aquellas que han terminado su vida útil;
- se da un tratamiento coherente y orgánico al duelo oficial y a las ceremonias

- más usuales relativas a la BANDERA;
- se legisla sobre temas nuevos motivados en el uso de las NUEVAS TECNOLOGÍAS; y
  - entre otros aspectos, se aportan IMÁGENES PATRÓN DE ALTA CALIDAD, lo que asegurarán la fidelidad de su reproducción.

## **Destinatarios**

El anteproyecto tiene como destinatarios primarios a los argentinos y a sus instituciones, pero también es un instrumento abierto al mundo, ya que sus previsiones contribuirán a que nuestro país sea debidamente reconocido por la comunidad internacional.

Asimismo, permite sistematizar y dar un marco de referencia al Ceremonial y el Protocolo gubernamental.

## **Otros aspectos**

**La imprescindible dimensión provincial.** La iniciativa unifica el CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS, integrando los usos y costumbres de las provincias; también combina la tradición con la agilidad y la dinámica propia de la realidad actual, de esta manera se supera por mucho el formalismo estereotipado de tiempos pretéritos.

Se espera que el texto aporte adecuada respuesta a los **interrogantes clásicos** que preocupan a docentes, organizadores de eventos y otros actores sociales. Como, por ejemplo: si se aplaude cuando se retira la BANDERA OFICIAL DE LA NACIÓN; si es factible lavarla; cómo debe expresarse la dolorosa temática del DUELO OFICIAL; cuál es el destino de las banderas desgastadas; cuándo corresponde usar escarapela; si un extranjero puede ser abanderado o si cabe tararear el HIMNO NACIONAL y muchos otros.

Se incorpora el **aporte de la jurisprudencia**, que ha resuelto conflictos judicializados; como, por ejemplo: si tras ser nominado abanderado puede renunciarse a la función o qué ocurre si algún niño se niega a realizar la promesa a la Bandera.

En pro de la integración social se define con claridad que las **personas con discapacidad** gozan en plenitud del derecho a ser abanderado y escoltas; al igual que las mujeres embarazadas. Además, se atiende al **pluralismo religioso** que hoy caracteriza a la sociedad argentina.

Como elementos institucionales propios de la democracia, se hace partícipes a las **Fuerzas Armadas y de Seguridad** en algo tan elemental como el Ceremonial general de los SÍMBOLOS PATRIOS. Hasta el momento cada una cuenta con sus propios reglamentos que a veces dan soluciones diferentes a realidades comunes. A este fin, el anteproyecto establece bases unívocas, donde los organismos castrenses no quedan aislados en sus propias realidades, sino que comparten la praxis del Ceremonial con las instituciones de la civilidad; así debió haber sido siempre. En las cuestiones de detalle se habilita la diversidad como medio de conservar algunas valiosas tradiciones castrenses que hacen a la historia misma de cada Fuerza y de la Nación.

## Operatividad

Se trabajó muy detenidamente en determinar las pautas necesarias para poner en ejercicio los mandatos de la ley. Es imperioso que la norma sea **una herramienta de cohesión social** y que los SÍMBOLOS NACIONALES sirvan para restañar las grietas que separan a diversos sectores de la sociedad.

No puede perderse tiempo en la tarea; la juventud argentina está encuadrada por influencias culturales globales. Vale como triste ejemplo que muchos niños y niñas ¡NO SABEN CANTAR EL HIMNO! o que desconocen aspectos esenciales sobre la HISTORIA DE LA BANDERA.

Desde una perspectiva absolutamente realista **se determinan plazos** realistas en los que el accionar estatal y el privado deberán adecuar sus prácticas y disposiciones a lo que determine la nueva ley.

De lo previsto **nada implica inversión presupuestaria**, la adecuación de algunos elementos se difiere con amplitud, para no demandar gastos inmediatos, por mínimos que sean.

## Fuentes

Además de los aportes realizados por los diversos especialistas comprometidos que permitieron elaborar este anteproyecto se consultó:

- toda la **legislación nacional** (leyes y decretos) vinculada a los SÍMBOLOS NACIONALES y a su ceremonial, desde la creación de la escarapela en 1812, hasta el presente;
- la totalidad de los **proyectos presentados al Congreso** desde la reinstauración de la democracia;
- la **legislación de provincias** y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- los **reglamentos de ceremonial** de las tres FUERZAS ARMADAS y los de las FUERZAS DE SEGURIDAD;
- la **Normativa de Ceremonial**, tanto a nivel nacional, como provincial y de las principales ciudades del país;
- los **tratados internacionales** de los que Argentina es parte y las normas sobre símbolos dictadas por las organizaciones internacionales, como el Mercosur; Naciones Unidas y otras;
- los principios; **usos y costumbres** popularizados a nivel nacional e internacional;
- los **interrogantes** por los que los docentes consultan cotidianamente, tanto al INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO como al MONUMENTO NACIONAL A LA BANDERA;
- la normativa sobre marcas, propiedad intelectual y régimen de navegación;
- la **jurisprudencia** emanada de distintos tribunales del país atinente a los símbolos, su ceremonial y su protección;
- la **legislación comparada** también fue otra fuente de importancia, en este sentido se referencian las de los ochenta (80) países consultados; a los que deben sumarse varias decenas más, correspondientes a estados subnacionales;

- las **opiniones doctrinarias** vertidas por ceremonialistas; vexilólogos; historiadores; organizadores profesionales de eventos; ensayistas; comunicadores; psicólogos; cientistas políticos; expertos en restauración de textiles; deportistas; diseñadores gráficos; y otros; tal como resultan de los archivos del Instituto Nacional Belgraniano y del Centro de Vexilología y Emblemática del Rosario.

## **Sobre las imágenes**

Hoy son **elementos imprescindibles y protagónicos en el anteproyecto** de ley, constituyen el modelo patrón de los emblemas que ilustran. Las que se incorporan en este anteproyecto están definidas sobre bases técnicas, de conformidad a la normativa vigente y a la que resulta del texto que integran.

Fueron elaboradas por quien corresponde reconocer como **el mayor experto en Vexilografía de nuestro país** que, además, aquilata predicamento internacional reconocido, se trata de FRANCISCO GEGORIC, quien desinteresadamente puso su capacidad al servicio de esta iniciativa; al igual que ya lo había hecho con respecto a la LEY N° 27.134.

Se le debe puntual reconocimiento a su versación, que comprometió en forma totalmente desinteresada; más allá del requerimiento inicial.

## **Amplitud relativa**

El anteproyecto posee mucha **mayor extensión** que otros similares que han sido presentados al Congreso, pero se justifica con su **carácter integral; didáctico y sistémico**, lo que demandó la necesidad de prever muchas circunstancias. En esto no tiene parangón.

Se considera que, dejar aspectos de aparente detalle para que sean reglamentados más tarde por las autoridades de aplicación es una invitación a que se profundicen las interpretaciones diversas y también, permite **dilaciones inadecuadas**.

Precisamente, se estima también, que en materia de SÍMBOLOS NACIONALES **el lenguaje debe ser unívoco; firme en lo esencial y dinámico en lo material**. Así se ha hecho.

En definitiva, entendemos, que el texto es una suerte de **manual que se ofrece al pueblo argentino** como un elemento ordenador de su materia específica, favorecerá el consenso y servirá como herramienta de comunicación.

## **Apoyo del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO**

El anteproyecto cuenta con la anuencia del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO, ente oficial con autonomía académica, por disposición del DECRETO N° 1435/ 1992 que lo oficializó, tiene competencia en materia de los símbolos patrios. La entidad se

constituyó en 1944 pero su origen se remonta a la Comisión Popular de homenaje al Prócer, organizada en 1920. Como tal, acredita SETENTA Y CINCO AÑOS de labor académica con reconocimiento local e internacional.

Varios de sus integrantes son miembros o colaboradores de la entidad y se han comprometido en forma personal con la presentación de este anteproyecto, imbuidos de un espíritu de servicio netamente Belgraniano, a título netamente personal.

## **FUNDAMENTACIÓN DEL ARTICULADO EN PARTICULAR**

### **Objeto definición y tratamiento ceremonial de los símbolos**

**Artículo 1º y 2º.-** Por su materia, una vez sancionado el anteproyecto será una **ley de orden público**. En el texto se destaca que sus disposiciones tendrán **directa aplicación** y lógica preeminencia sobre cualquier normativa provincial o municipal que lo excuse o disponga en contrario. Es lo natural, si los símbolos son expresión de la Nación corresponde que los regule una ley del Congreso.

**Artículo 3º.-**En la iniciativa **se ratifican** los SÍMBOLOS NACIONALES, cada uno tiene una historia sustancialmente unida a nuestra evolución como sociedad organizada. Es el criterio correcto; no corresponde legislar como si los símbolos de la argentinidad surgieran con la ley que se propugna. El anteproyecto no “crea” a los Símbolos, los “ratifica”, pues ellos fueron creados en los primeros años de nuestra Patria.

**Artículo 4º.-** Se precisa el significado de tales símbolos. Además, como ARGENTINA es un estado federal también se captan en el texto las pertinentes referencias a las **banderas de provincias** y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, así como las que corresponden a los gobiernos locales. No se especula sobre el significado de los atributos que lo forman ya que la Historia no permite definirlos con veracidad y certeza; el texto no hace especulación histórica.

**Artículo 5º.-** Su redacción es una forma de ratificar las tradicionales **fiestas conmemorativas de los Símbolos Nacionales**. Se introduce al **27 de febrero** como “día de la creación de la BANDERA NACIONAL”, remediando así su poco explicable olvido en el CALENDARIO OFICIAL y revalorando la fecha. Sobre el **20 de junio** se restablece el significado que le dio la LEY Nº 12.361 (1938), que por alguna inadvertencia no fue recogido en el citado Calendario. Por lo tanto, a partir de la sanción de la ley propuesta, esa fecha tendrá un significado dual: “día de la Bandera” y de conmemoración de la muerte de su creador, MANUEL BELGRANO. Se agrega el 22 de septiembre, como “**día del abanderado**”, reivindicando a tantos que murieron por la enseña que portaban, abrevando con su sangre el sacrificio de muchos otros argentinos; se toma esta fecha ya que recuerda a Mariano Grandoli, aquél joven que por antonomasia identifica a todos los que tuvieron el honor de portar nuestra Enseña patria. De esta forma se reconoce una inveterada tradición; es justicia.

**Artículo 6º** que, en conjunto con toda la normativa del Título I, en general aborda sobre la BANDERA OFICIAL DE LA NACIÓN; tal la nominación consagrada por el **DECRETO Nº 1650/ 2010**, al par que se captan y se transcriben sus disposiciones, como forma de consagrar por ley el extraordinario esfuerzo que implicó definir al símbolo de conformidad a **NORMAS IRAM. Anexos I a) a e).**

**Artículo 7º.-**Se precisan las varias **formas que adopta la Bandera Nacional** como, por ejemplo, la “de Guerra”. Además, en el **ANEXO VI**, se justifica por tratar el uso de la BANDERA OFICIAL DE LA NACIÓN, en sus formas: vertical, pequeña, mimética y como banderola de lanza del histórico REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO; lo que no puede quedar librado a la improvisación. En forma complementaria se condiciona con prudencia el uso de la imagen de la BANDERA NACIONAL en otros elementos de uso oficial y objetos de empleo cotidiano.

En los **ANEXO I b)** se trata sobre los **accesorios de la Bandera de ceremonia**. El anteproyecto se apoya en lo definido por el Decreto N° 1650/ 2010 y lo completa en el **ANEXO V** en infinidad de detalles, dando respuesta a las numerosas consultas realizadas habitualmente desde diversos sectores.

**Artículos 8º y 9º.-** Abordan sobre el ESCUDO NACIONAL, como segundo símbolo nacional por antigüedad de su creación. Pareciera que sobre él todo está legislado, pero no es así. Basta comprobar la **gran diversidad de modelos** que se emplean en la actualidad, aún en las reparticiones públicas. Es evidente que el propósito unificador que buscó el DECRETO N° 10.302/ 1944 no pudo cumplirse.

En consecuencia, se entiende que es imperioso plasmar un **modelo único de Escudo**, que respete las características que tuvo el símbolo, cuando se originó en 1813. En consecuencia, se aporta su **imagen patrón** tanto en color como monocromo. Al respecto, se destaca que corresponde usar la expresión “gorro de la Libertad” y no “gorro frigio”; si bien la segunda tiene aceptación generalizada, la verdad histórica sustenta la mayor propiedad de la primera.

Esto implica que deberá abandonarse el modelo de Escudo que se viene empleando a nivel gubernamental desde el año 2000; el que de por sí es absolutamente contrario al régimen hoy vigente, tal como fue definido por el Artículo 5º del Decreto N° 10.302/ 1944. Una situación inexplicable que debe **ser urgentemente saneada**.

Otro aspecto que nunca se había plasmado en norma es sobre el **Ceremonial del Escudo Nacional**; en el anteproyecto se establece y, además, se lo coordina con el uso de los blasones provinciales y locales, como corresponde a la complejidad de un Estado de estructura federal.

Como el ESCUDO es representación particular del Estado nacional, ya en 1933 por DECRETO N° 31.026 se prohibió que los particulares y las entidades privadas lo empleen en forma activa; lo que luego ratificó el DECRETO N° 126.065/ 1938. Evidentes razones justifican este mandato. La norma a dictarse ratifica el criterio, de manera que en la única forma que el Escudo se use en ámbitos privados será en forma pasiva; en tanto que aparezca en documentos; papel sellado y soportes similares.

**Artículo 10.-**El HIMNO NACIONAL posiblemente sea el símbolo que más controversias ha causado y sigue causando, a partir de su ejecución en diferentes versiones; la factibilidad de su tarareo; y otros.

También aquí la cuestión alcanza múltiples aristas, toda vez que es habitual que deban ejecutarse **himnos extranjeros o de provincias**. Se entiende que la legislación debe establecer criterios comunes a todos los ámbitos; así se hace en el anteproyecto en

curso.

De las diferentes consultas realizadas, incluso a nivel popular, surge la pauta de que la **versión definida como “oficial”** por el DECRETO N° 10.302/ 1944, es la que debe ejecutarse en los actos y ceremonias gubernamentales. Su representación con arreglos artísticos se habilita para otras situaciones de menor formalidad; así se consagra.

Dos cuestiones que pueden ser controvertidas, pero que cabe recoger en el proyecto como una forma de regularlo y de evitar mayores tergiversaciones, es la posibilidad de que cuando se interprete solo una parte instrumental del himno Nacional (como suele ocurrir en actividades deportivas) pueda ser **tarareado** (**Anexo III**, numeral 3. 12. 4); y que, pueda ejecutarse una fracción de la composición, en algunas circunstancias de menor solemnidad (**Anexo III**, numeral 3. 6). El pueblo ha impuesto el tarareo, como respetuosa y emotiva forma de participación, lo que es justo que sea recepcionado en la norma, aunque a algunos “puristas” pueda parecerles inadecuado.

**Artículo 11.**-En cuanto a la “BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL”, símbolo patrio nacional, la iniciativa capta lo dispuesto por la ley N° 27.134, es el criterio correcto. En orden al carácter integral que tiene el anteproyecto presentado se trata en detalle a este símbolo en su **Anexo IV**, donde se reproducen las imágenes que ya cuentan con respaldo en esa ley. De esta manera los ciudadanos no necesitarán consultar otro cuerpo legal, todo estará en aquél cuya sanción de propugna. Este símbolo destaca nada menos que el valor implícito en el Estado de Derecho que lo explica y manifiesta como pauta de conducta de todos los argentinos.

**Artículo 13.**-Aunque algunas BANDERAS DE PROVINCIAS surgieron en los primeros años de la formación de la Nación, posteriormente su uso se perdió; restablecidas luego de la recuperación de la democracia, hoy son una realidad relativamente reciente. Es indudable que el federalismo implica que las provincias identifiquen sus autonomías con banderas; así lo han hecho todas y su vigencia se refleja en todo el articulado del anteproyecto. La regulación de detalle pertenece al campo específico de cada una, por esto no se capta en el texto en análisis.

La iniciativa en consideración reafirma y respeta esta realidad, al par que expresa que **la BANDERA NACIONAL es el símbolo esencial de nuestro país**. En consecuencia, cuando se establecen las pautas del Ceremonial se acoge generosamente a las banderas de provincias, acompañando a la Enseña nacional. Además, se reconoce que la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, también posee bandera propia.

En cuanto a las BANDERAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS sucede algo similar; el pluralismo institucional propio del Estado de Derecho se refleja en el protagonismo de estos niveles gubernamentales, lo que vino a ratificar el artículo 123 de la Constitución reformada. Ya **son cientos las ciudades y pueblos que lucen con orgullo sus emblemas**, por lo que corresponde darles cabida en el Ceremonial. Lo mismo vale para otros niveles de gobiernos locales: departamentos; regiones; etc.

**Artículo 14.**-Sobre las BANDERAS DE OTROS ESTADOS SOBERANOS Y DE LAS ORGANIZACIONES

INTERNACIONALES DE ESTADOS se hacen presentes las **obligaciones adquiridas por nuestro país**

a consecuencia del Derecho Internacional; y, en particular, a que Argentina es parte de la “CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS”; aprobada por la LEY J-0584 y por la “CONVENCIÓN

DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES” (LEY N° 17.081). Además, es preciso señalar que las banderas de este tipo tienen cada vez mayor protagonismo en nuestra realidad cotidiana como consecuencia de la apertura de ARGENTINA al mundo, tanto a nivel estatal como mediante las relaciones empresarias y culturales. Las vemos en encuentros académicos; exposiciones; foro y demás. En consecuencia, se da a estas enseñas un tratamiento específico en el **ANEXO VII** del anteproyecto.

La iniciativa comprende **solo las banderas internacionales** que han sido objeto de alguna ley nacional. Consignando sus peculiaridades en el **Anexo VII**, numeral 3, se trata sobre:

- la BANDERA DE LA ONU; considérese que es habitual que efectivos argentinos participen como “**Cascos Azules**” en misiones de paz; su izamiento oficial se determina conforme a la RESOLUCIÓN AG 57/129 y al DECRETO-LEY N°19.326/ 1956;
- el EMBLEMA DE LA OEA en forma de bandera es de empleo tradicional todos los 14 de abril, “día de las Américas” y en actividades conexas a la entidad.
- la bandera y el logo del MERCOSUR;
- la bandera de la “CRUZ ROJA” con más de 120 años de vigencia en nuestro país, a consecuencia del dictado de la LEY N° 2.976 (hoy S-0075, DIGESTO NACIONAL); lo que fue ratificado por las “CONVENCIONES DE GINEBRA I” (artículos 38 a 44, 53 y 54); II (artículos 41 a 45); IV (artículos 18 a 22) y sus “Protocolos” I (artículos 8, 18, 38 y 85; y Anexo 1); II (artículo 12) y III (artículos 1 a 7);
- la BANDERA OLÍMPICA, a cuya protección se obligó nuestro país por el TRATADO DE NAIROBI (LEY N° 26.819); y
- la llamada “BANDERA DE LA PAZ”; que se vincula con la protección de instituciones artísticas, científicas y monumentos históricos; en lo particular se capta el diseño propuesto por la iniciativa de Roerich, ya que hay otras muchas otras enseñas que manifiestan el concepto; la elección radica en que la misma es la única que fue captada por ley, la N° 26.819.

**Artículo 15** y Anexo VIII.- Expresa el debido protagonismo de los emblemas de los “PUEBLOS INDÍGENAS ARGENTINOS”, como los nomina el inciso 17, artículo 75 de nuestra CONSTITUCIÓN, que es la terminología usada por este texto, aunque en el uso popular se utiliza el vocablo “pueblos originarios”; entendemos que corresponde que el Congreso mantenga la coherencia entre el texto legal y nuestra Carta Magna. La legislación dictada en su consecuencia se traduce en **tres diversos ordenes de organizaciones indígenas** y en la definición del **concepto de “comunidad indígena argentina”**, tal como resulta de los artículos 4°; 6°; 7° y 8° de la RESOLUCIÓN N°328/ 2010, del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI).

Muchas de estas agrupaciones sociales han definido **banderas y escudos** que las identifican. La falta de normativa específica determina muy diferentes prácticas en distintos ámbitos del país. Es natural entonces, que se regule la inserción de estos emblemas en el Ceremonial de los Símbolos Patrios, para que la anomia actual no sea obstáculo a la plenitud de derechos de estos pueblos.

En el **Anexo VIII, numeral 2. 3**, se aborda el emblema llamado **wiphala**, con el que algunos de estos pueblos y comunidades se identifican. Es preciso señalar que el signo reconoce **pluralidad de diseños** lo que complejiza su tratamiento. En algunas jurisdicciones se lo toma como referencia, pero la falta de precisión genera complejas situaciones.

Para más, una forma de *wiphala* también es bandera oficial del Estado Plurinacional de BOLIVIA, por lo que usarla como símbolo de un pueblo o comunidad argentinos plantea **potenciales conflictos y tensiones geopolíticas** que deben preverse, como lo hace el anteproyecto en trámite.

Por otra parte, señalamos que está en desarrollo un proceso de resignificación de la Wiphala que la identificaría como “emblema de todos los pueblos indígenas”; para lo que se aduce que representa al poder de los Incas, una cuestión controvertida incluso en BOLIVIA Y PERÚ. En nuestro país muchos pueblos originarios **no le reconocen esta primacía** y, más aún, manifiestan que **no la admitirán** de ninguna manera, actitud basada en argumentos históricos de evidente peso. El caso es particularmente evidente con la etnia *MAPUDUNGUN* (mapuches) que protagonizaron una guerra de siglos contra las apetencias territoriales del imperio de los Incas. También grupos *MBAYA* (guaycurúes) se oponen a ella. Por lo tanto, el anteproyecto no reconoce a la *wiphala* con el carácter totalizante que muchos auspician por diferentes causas; sería un grave error imponer este símbolo a pueblos originarios que lo cuestionan con argumentos de peso.

**Artículo 16.**-Bajo la designación de “OTROS VEXILOS” se da tratamiento normativo a diversas formas asociadas con las banderas. Se consideró oportuno hacerlo como forma de suplir la ausencia normativa que crea diversas situaciones conflictivas. Nos referimos a las **banderas institucionales** (universidades; establecimientos educativos; clubes; empresas; sindicatos; etc.) que son una realidad en el proceso de comunicación actual.

Bajo el término “OTRAS BANDERAS” se engloban enseñas que eventualmente puede hacerse presentes en actos y ceremonias (de comunidades culturales; idiomas; deportivas; de movimientos sociales y reivindicativos; etc.), las que mayoritariamente no gozan de normatividad y que muchas veces ni siquiera están bien definidas por los grupos que las presentan. Lógicamente que su naturaleza es de diferente significado a las de las previamente mencionadas, lo que justifica que cedan precedencia a las que correspondan a entidades de Derecho Público o entes institucionales establecidos.

**Artículo 17 y 18.**- Las referencias a **estandartes, insignias y guiones** procuran que este tipo menor de vexilos no quede por fuera de las regulaciones de Ceremonial, también estos vexilos son expresiones de identidad y no deben ser excluidos de una norma reguladora general.

**Artículo 21.**- El punto está dedicado a los “**DISTINTIVOS PATRIOS**”, una terminología de uso extendido justificada en que, sin ser “**SÍMBOLOS NACIONALES**”, tienen una **conexión evidente** con la identidad argentina, por lo que gozan de neta aceptación popular. En el **Anexo IX** se los trata particularmente de cada uno.

Entre ellos se ubica a la **ESCARAPELA**, cuyo carácter de distintivo, pero no de “símbolo nacional” fue definido desde que el general BELGRANO la requirió al Gobierno para identificar a sus tropas, sin perjuicio de que su uso se extendió luego a los particulares. Se reafirma este carácter como forma de valorar el momento de su creación. En el texto en consideración se manifiesta esto en la libertad de diseño de que históricamente ha gozado; no ocurriría lo propio si fuera reconocido como un símbolo formal, tal como algunas opiniones propugnan, lo que a nuestro juicio la postura es errónea.

Además, se capta un emblema de tradicional empleo en nuestra Armada Argentina

cuyo origen se remonta a los tiempos del almirante Brown; la **BANDERA DE BAUPRÉS** también conocida como “de proa”. Su uso tradicional no podía permanecer sin consideración en un anteproyecto de LEY INTEGRAL DE SÍMBOLOS, como el que se presenta.

El **GRAN SELLO NACIONAL** previsto ya en el Decreto N° 10.302/ 1944 es usado solo para autenticar los actos más formales en ámbitos de la Presidencia de la Nación. Se aporta un diseño patrón, de conformidad a los usos, costumbres y a lo preceptuado por el citado decreto.

A esto se suman otro elemento muy caro al cariño popular, como la “**MARCHA DE MALVINAS**”, una verdadera expresión de emoción, alusiva al sacrificio de los ex – combatientes y de los derechos sobre los archipiélagos usurpados; que de esta forma quedará plasmada en la ley. Creemos que se justifica jerarquizarla como emblema patrio.

Muchas naciones han legislado sobre el **LEMA NACIONAL**. En nuestro país es tradición el uso de “**En unión y libertad**” que por primera vez se hizo acuñar en las monedas patrias la Asamblea del Año XIII. Desde entonces se ha empleado en otras circunstancias. Esta expresión define con acertada justicia el principio que preside la forma federal de Estado, en donde las provincias confluyen en conformar un gobierno nacional participando del mismo y que, al mismo tiempo está obligado a reconocer las autonomías locales, como lo consagra el artículo 5º y 123 de la Constitución nacional. Es paradójico, pero algunos han creído ver en él una expresión del unitarismo, nada más lejos de la verdad, como lo revela el contexto histórico y el análisis semiótico de la frase.

Además, se suma en este apartado la “**MARCA DE ORIGEN ARGENTINO**”, que caracteriza los productos nacionales ante el contexto internacional; que, si bien está regulado extensamente por decreto, no debe quedar soslayado en una ley como la que se procura sancionar. Claro está que en un futuro podrá ser modificada por el Poder Ejecutivo, si así lo considera.

Se incluyen, además, a las llamadas “**BANDERAS CONMEMORATIVAS HISTORICAS**”, cuyo paradigma es nada menos que aquella que presidió el cruce de los Andes y la liberación de Chile del poder colonial. Corresponde que esta ley las tenga presentes en el Ceremonial. Numerosas unidades militares a instituciones emplean estas enseñas patrimoniales en forma tradicional. Como el anteproyecto se caracteriza por ser integral, es procedente que se recojan estos usos tradicionales.

Finalmente se trata sobre las “**BANDERAS PATRIMONIALES**”. Se entiende que son emblemas de la nacionalidad por cuanto expresan los logros del pueblo argentino, con referencia a los hechos que determinan su carácter histórico. En algunos casos son enseñas extranjeras tomadas en batalla; pero identifican todo un período de la Historia nacional, lo que justifica su condición de patrimonio público. Ejemplos: las banderas logradas en la Reconquista; las que atesora la iglesia de la Merced en Tucumán o las brasileñas que se obtuvieron en Carmen de Patagones. Al respecto, parece natural que la ley prevea mecanismos para velar por su integridad, anticipando que todo procedimiento de preservación debe realizarse en base a **criterios científicos** y aun **plan de intervención** que les evite daños, que podrían ser irreparables.

**Artículo 22.-**Bajo el título de “**ELEMENTOS REPRESENTATIVOS DE LA**

**NACIONALIDAD** “se agrupan a los que por diversas decisiones legislativas y de otro carácter han sido individualizados por la sociedad como imágenes asociadas a la argentinidad. Solamente se mencionan en aras del carácter integral de la norma en proyecto; al mismo tiempo se consignan sus referencias normativas con neto propósito didáctico. Referencias en **Anexo X**.

**Artículo 23.**-Siendo el PRESIDENTE DE LA NACIÓN el Jefe de Estado lo representa ante propios y extraños. Tradicionalmente esto se manifestó en el uso de insignias que gozan de una gran tradición, como la **BANDA** y el **BASTÓN PRESIDENCIAL**. Evidentemente que no son SÍMBOLOS NACIONALES, pero como se identifican con el primer mandatario, expresan que desempeña el cargo por decisión de la soberanía popular. En el anteproyecto se consideró oportuno incorporarlos; como ya lo había hecho, aunque en forma limitada, por medio del DECRETO N°10.302/ 1944. Se recoge también el criterio tradicional avalado por la jurisprudencia de que el bastón y la banda presidencial son posesiones personales del primer magistrado. Se abunda en el **Anexo XI**.

Asimismo, se regulan OTROS ATRIBUTOS como: **la bandera presidencial**; **la insignia de presencia**; **la insignia naval** y se consagra a la “**Marcha de Ituzaingó**”, con la posibilidad de que en alguna ocasión pueda sustituirse por la de “San Lorenzo”. Todo ello avalado en la tradición nacional y en el derecho comparado internacional.

Se consideró igualmente, que algunas de estas insignias pueden ser usadas por el VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN o del ciudadano que ocupe transitoriamente la primera magistratura, en casos de que opere la “LEY DE ACEFALIA” N° 25.716.

**Artículo 24.**-Se puntualizan aquí las condiciones generales necesarias para exhibir los SÍMBOLOS NACIONALES y los principios básicos del CEREMONIAL DE BANDERAS que, además, resulta aplicable a los otros símbolos. Como pauta principal se define la adaptabilidad a las circunstancias particulares de cada evento. Seguidamente se pasa a analizar cada uno de los aspectos particulares.

**Artículo 25.**- Sobre el derecho de uso de los Símbolos Nacionales; obviamente que se ratifica la posibilidad para que **toda persona pueda emplear** la BANDERA OFICIAL DE LA NACIÓN, con el Sol, como ya lo definió muy oportunamente la LEY N° 23.208.

**Artículo 26.**- Bajo el título de “Disposiciones generales para la exhibición” de banderas, se engloban diversas situaciones relativas al tema y se legisla sobre los accesorios necesarios para el más funcional uso y mejor lucimiento.

**Artículo 27 al 29.**- Introducen y definen sobre el concepto de las precedencias y su dinámica, posiblemente uno de los temas que mayores dudas crean en la praxis del Ceremonial vexilológico y que genera mayor cantidad CANTIDAD DE CONSULTAS por parte de quienes deben organizar actos y ceremonias.

**Artículo 30.**-Por primera vez en la Historia nacional se define un **orden reglado por ley** sobre PRECEDENCIAS DE BANDERAS, pauta protocolar que ordenará definitivamente este aspecto trascendental del Ceremonial. Como no podía ser de otra manera, se toma como referencia el “ORDENAMIENTO GENERAL DE PRECEDENCIA PROTOCOLAR” (DECRETO N°2072/ 1993)

**Artículo 31.-** Recoge una tradición relativa a la precedencia del nuncio papal, pero se la condiciona a su presencia en persona; acorde la perspectiva laica del Ceremonial Oficial actual.

**Artículo 32.-** En el mismo se remite al **Anexo XII**, donde se desarrollan con especial detenimiento, acompañando **numerosos esquemas** con función prescriptiva y didáctica. En tal sentido se explicitan y explican los principios y reglas que regulan la **colocación de banderas en diversas situaciones**. Se comienza con el principio de **igualdad jurídica entre todos los estados**, definido en 1648 por la PAZ DE WESTFALIA y se finaliza con la “Disposición del Orden Oblicuo”, surgida a partir del requerimiento de los medios televisivos.

**Artículo 33. 3.-** Como manifestación de la soberanía del pueblo argentino y con respecto a los actos oficiales bilaterales con otros Estados, se dispone que la BANDERA OFICIAL DE LA NACIÓN NO CEDERÁ NUNCA SU PRIMACÍA, pero se autoriza que, si así lo consideran las autoridades, que éstas puedan modificar su posición personal, como gesto diplomático de deferencia hacia algún invitado extranjero. Obvio que, si las Naciones Unidas actúan como anfitriones en alguna actividad realizada en el territorio nacional, es lógico que su bandera tendrá primacía, incluso por sobre la Argentina.

**Artículo 33. 4.-** Puede parecer un detalle sobreabundante, pero la demanda de que para exhibir banderas subnacionales extranjeras se requiera hacer presente la correspondiente enseña nacional se justifica de conformidad al Derecho Internacional y para evitar conflictos que podrían surgir si se autorizara su uso en solitario.

**Artículos 34 y 35.-** Como accesorio esencial para las banderas de izar, **los MÁSTILES demandan establecer pautas** que faciliten su ordenamiento según el sistema de precedencias; también se incluyen prescripciones sobre su construcción; colocación y empleo. Para esto fue necesario captar las diferentes modalidades de mástiles, incluyendo aquellos de tipo naval, sobre los que hasta el momento no existen reglas claras de empleo. Asimismo, se reconoce a los ASTILES, cuyas características demandaban un especial tratamiento.

Ya sea que se instalen en exteriores o en interiores las provisiones son naturalmente diversas, en el anteproyecto tienen su debido tratamiento; lo que solucionará muchas dudas a quienes deseen instalarlos. Para considerar estas últimas cuestiones se preparó el **ANEXO XIII** que incluye croquis de referencia.

**Artículo 36.-** La colocación de banderas en RECINTOS INTERIORES también tiene sus especificidades. Se recopilaron las más comunes para facilitar su **correcta instalación**, tanto en despachos y recintos oficiales, como en templos y oficinas de servicios públicos.

**Artículo 37.-** Otro aspecto que en la actualidad carece de normativa ordenadora es la forma de presentar los SÍMBOLOS NACIONALES en los **diversos tipos de vehículos**. La iniciativa le dedica su atención, distinguiendo entre medios de transporte: terrestres, acuáticos y aéreos; lo que se concreta y amplía en el **ANEXO XIV**.

**Artículo 38.**-Tratándose de buques y embarcaciones se explicita la remisión en particular a lo dispuesto por el RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE – REGINAIVE, es lo natural.

**Artículo 39.**-Pareciera un contrasentido prever sobre el uso de banderas en aeronaves, pero en muchas circunstancias protocolares propias de la diplomacia se demanda emplearlas.

**Artículo 40 y siguientes.** Sigue un extenso tratamiento dedicado a los ABANDERADOS Y ESCOLTAS que contempla la jerarquización de su función. Para disponer sobre la temática fue necesario unificar numerosos usos y costumbres de diversas provincias, era imprescindible dar cierta coherencia a tan significativos aspectos.

Pocos honores se guardan tan íntimamente en la memoria como ser abanderado o escolta de la Bandera. Muchas veces es la primera circunstancia en que una persona encarna la representación de un conjunto humano. Esto solo sirve para motivar que se incluya la temática en el anteproyecto de ley; lo que se concreta en un **completo tratamiento**. En su desarrollo se abordan aspectos que muchas veces han demandado una decisión judicial.

Varios ítems jerarquizan el margen de decisión personal; otros apuntan a favorecer la integración y la participación, con criterio netamente actual.

**Artículo 41. 4.**-Un punto que específicamente **no es materia del anteproyecto** presentado es el **procedimiento para designar abanderados y escoltas**; tampoco se fijan los requisitos necesarios. Se ha preferido omitirlo, lo que permite jerarquizar la autonomía y la prudencia de las autoridades responsables. Justifica la opción que la diversidad normativa es absoluta y en muchos casos antitética. Cada provincia; cada una de las Fuerzas Armadas y de Seguridad; cada institución, cuenta hoy con regulaciones o usos diferentes; algunas son similares; otras diametralmente opuestas. Se entiende que imponer una pauta legal en un tema tan diversificado y arraigado puede ser contrario a la adecuada recepción de la ley cuyo dictado se propone.

**Artículo 41. 5.**- Queda en claro que la nominación como abanderado o escolta debe ser libremente asumida por la persona seleccionada; **no es una carga pública** sino una honrosa posibilidad de ejercer un derecho. Así se especifica en el anteproyecto, valorizando el valor de la autonomía de la voluntad propio de nuestro tiempo. Al respecto y por, sobre todo, atendiendo a cuestiones religiosas, no se requiere expresar el motivo de la renuncia, pero sí que se haga por escrito.

**Artículo 41. 8 al 10.**-Además, se establece con liminar claridad que no corresponde privar de estas honrosas funciones a las personas con discapacidades; todo lo contrario. Tampoco a las embarazadas. Una clásica cuestión que se resuelve en el anteproyecto es si los extranjeros pueden portar la BANDERA NACIONAL. Esta posibilidad se habilita, fundada en lo dispuesto por el GENERAL BELGRANO quien, cuando hizo bendecir y jurar la BANDERA en Jujuy, el 25 de mayo de 1812, la confió a un extranjero, el coronel VON HOLMBERG. A partir de esta experiencia histórica y considerando otros precedentes se admite la posibilidad.

**Artículo 41. 12.**- Recogiendo la tendencia que rige en varias provincias, se habilita que

todos los estudiantes puedan izar o arriar la BANDERA durante el año calendario, como forma de promover la participación y el compromiso.

**Artículo 41. 13.-**Respecto de los abanderados y escoltas se consagra la necesidad de que sean DEBIDAMENTE INSTRUIDOS para **desempeñar con solvencia la función que los ocupa**. Este aspecto es fundamental para darles seguridad a su desempeño y que no se desmerezca a la Bandera por actos inapropiados.

**Artículo 42.-** Se sientan bases racionales y modernas sobre la presentación personal de abanderados y escoltas.

**Artículo 42. 5.-** Sobre el punto, se define con liberalidad las características de las bandas de los escoltas; un implemento que omitió el DECRETO N° 1650/ 2010. Con propósito netamente didáctico se clarifica que deben ir desde el hombro derecho hacia la cintura izquierda por recordar al tahalí del que pendía la espada que se llevaban en batalla para defender la bandera y que, por lo tanto, no corresponde hacer lo en forma inversa, como se verifica equivocadamente en algunas provincias. Situaciones particulares como la de los abanderados militares y con uniformes deportivos, también tienen su consideración.

**Artículo 42. 7.-**El uso de guantes blancos para abanderados y escoltas es tradicional en muchas provincias; una costumbre que se admite en forma facultativa.

**Artículo 43.-**Muy diversas situaciones son objeto de análisis y definición en lo que hace al **desempeño de los abanderados**. Por ejemplo, se demanda que apliquen toda su atención a la bandera y no desviarla para recibir premios, recitar poesías o aplaudir.

**Artículo 44.-**Se prevén diferentes aspectos que hacen a la integración de delegaciones encargadas de llevar la BANDERA NACIONAL. Uno de ellos establece la forma de sustituir a un abanderado que ha sufrido una indisposición; un punto que suscita muchas dudas en la emergencia. El anteproyecto anticipa otras situaciones factibles.

**Artículo 45.-**Las **posiciones del abanderado** para con la enseña que porta también merece un detenido tratamiento, es otro de los temas que motivan mayor cantidad de consultas. Los implicados tendrán una guía muy cuidada que permitirá ayudar a su desempeño.

**Artículo 48.-**Un tema incluido por razones netamente didácticas es lo atinente a la manera de **rendir honores** a los SÍMBOLOS NACIONALES; lo que admite diferentes modalidades. Se amplía en el **Anexo XV**.

**Artículo 49.-**Las ceremonias de IZAMIENTO Y ARRÍO de banderas son objeto de particular detenimiento. Esto no puede quedar librado a la iniciativa de algún particular o institución, como ocurre hoy; excepto en el marco de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, donde las prescripciones son de extremo detalle. En tal sentido **se procuró coordinar las diversas particularidades**, privilegiando aquellas sobre las que existe mayor consenso. También este punto tiene netas características didácticas.

La tradicional práctica del cotidiano izado y arrío de la BANDERA NACIONAL

manifiesta la presencia de los SÍMBOLOS NACIONALES en cada día de nuestra vía. Constituyen momentos de profunda emotividad, cuya sola mención exime de mayores consideraciones. Parece adecuado que, en una norma como la que se diseña, estas ceremonias tengan un tratamiento detallado que resalte su significado de manera unívoca. Por lo tanto, se les dedica especial atención.

**Artículo 49. 9.-**Para fortalecer la tradición de los izamientos en las escuelas se dedica especial atención a esta faceta.

**Artículo 50.-** Se desarrolla aquí la regulación de IZAMIENTOS Y ARRÍOS, que es motivo de preocupación cotidiana.

**Artículo 52.-**El **retiro de banderas** justifica su consideración, ya que la experiencia muestra que no siempre se hace de la mejor manera. El texto explica la forma correcta para que la Bandera no pierda protagonismo.

**Artículo 53.-** Pareciera que legislar sobre el **aplauso** es una obviedad, sin embargo, basta concurrir a cualquier acto para comprobar que las dudas son numerosas y esto quita espontaneidad a una manifestación emocional elemental. Justamente una de las mayores dudas que suscita el Ceremonial de la Bandera es si se aplaude cuando es arriada o no; o cuando se retira de un lugar. Esto demandó que el aplauso fuera especialmente considerado en el anteproyecto en curso.

**Artículo 54.-**También aquí se legisla sobre principios comunes que deberán tenerse presentes durante las principales ceremonias en las que se presentan banderas; como, por ejemplo: facilitar la participación de personas con discapacidad.

**Artículo 54. 4.-**Un tema de especial atención fue la práctica mal llamada del “**saludo de la bandera**”. Este gesto, que consiste en inclinar el asta ante una autoridad es profundamente antidemocrático, pese a que está sorprendentemente arraigado en varias jurisdicciones; quizás por falta de adecuada información. La práctica se origina en la costumbre medieval de inclinar las banderas ante los reyes y emperadores, reconociendo que las banderas se subordinan en forma absoluta a su poder; algo a todas luces **contrario a la soberanía popular**. Más aún, en algunas naciones como en el Reino Unido y otros estados vinculados al Commonwealth, el abatimiento de banderas (*dipping*) llega hasta el punto de arrastrar el paño por el piso. Una variante de lo expuesto consiste en que, cuando dos contingentes armados aliados se encontraban, cada uno bajaba su enseña, como forma de reconocer el señorío de quien mandaba el otro; de esta manera ningún orgullo sufría y cada uno podía continuar con sus desplazamientos. Estos datos arcaicos justifican sobradamente que la práctica sea erradicada del Ceremonial argentino.

**Artículo 55.-** En las ceremonias el ingreso y el retiro de banderas se generan muchas incertidumbres, particularmente en el ámbito escolar que encuentran respuesta en las disposiciones sistematizadas en el proyecto.

**Artículo 56.-**Se trata también sobre la **ceremonia de cambio de abanderados** donde las peculiaridades institucionales dan lugar a muchas improvisaciones. El texto aporta una **mecánica adaptable a diversos ámbitos y situaciones**. La complejidad de la misma se desarrolla con neto objetivo didáctico para evitar que tan significativo momento se complique innecesariamente. El apartado es un verdadero manual para

su desempeño.

**Artículo 57.-** En la práctica se suscitan dudas sobre la JURA Y LA PROMESA a la BANDERA; momentos imborrables en la experiencia de todo argentino, lo que el texto presentado dilucida. Se estima que las disposiciones contenidas en el anteproyecto fortalecerán los aspectos positivos de esas ceremonias.

También, se integra la posibilidad de que la autoridad civil convoque a **personas mayores** que deseen prestar juramento de fidelidad a la BANDERA (admitido por la poco conocida LEY N° 26.481). Así mismo, se consideran las cuestiones religiosas vinculadas con el juramento y la promesa que dieron lugar a copiosa jurisprudencia.

**Artículo 57. 5. 4.-**En cuanto a la FÓRMULA DE JURA a emplear, para las Fuerzas Armadas y de Seguridad se mantiene la que es tradicional desde los tiempos de la Emancipación.

Sobre la FÓRMULA DE LA PROMESA que prestan los estudiantes, su texto tradicional fue definido a comienzos del siglo pasado en **términos que hoy son totalmente anacrónicos**. En muchas provincias se usan fórmulas oficiales, de contenidos diametralmente diferentes; otras nada disponen y en ellas cada institución ha adoptado sus propias expresiones.

Para atender este delicado punto el anteproyecto consagra que la materia podrá ser eventualmente definida por la autoridad nacional de aplicación y, que hasta tanto ocurra (si es que se da la ocasión) **cada jurisdicción provincial tenga la libertad para disponer** con su mejor criterio.

**Artículo 57. 4. 2.**Un clásico tema de dudas es si los alumnos **extranjeros** pueden prometer lealtad a la BANDERA ARGENTINA; la cuestión ha sido reiteradamente debatida en tribunales. El texto propuesto lo autoriza, recogiendo así el criterio de la jurisprudencia y atendiendo al hecho de que, aun conservando su nacionalidad, un extranjero bien puede asumir el compromiso si lo inspira el agradecimiento a su patria adoptiva.

**Artículo 57. 6.-**El anteproyecto delinea los **momentos básicos de la ceremonia**; por lo que se entiende que será una eficaz ayuda para los organizadores del acto y no darán lugar a improvisaciones inadecuadas.

**Artículo 58 a 61.-**El anteproyecto analiza y define los procedimientos a seguir **cuando una institución recibe su primera bandera de ceremonia**; especialmente cuando sea por donación; también, cuando ponga en uso una NUEVA BANDERA, tanto sea de ceremonia como de izar. Son momentos muy especiales para una comunidad lo que demanda una correcta expresión y el debido resalto en el Ceremonial, como lo hace la iniciativa en análisis.

**Artículo 62.-**Donar una bandera implica establecer o reafirmar un **especial vínculo** entre el donante y la comunidad que la recibe, por ende, es válido darle el marco ceremonial adecuado e unívoco que corresponde.

**Artículo 63.-**Desde los más antiguos momentos de la Historia se han BENDECIDO LAS BANDERAS. Es una tradición fuertemente enraizada en el pasado común de los

argentinos. Al respecto se jerarquiza el acto, pero **no se impone como obligatorio**, ante la eventualidad de que alguna entidad disponga no hacerlo por cuestiones religiosas.

**Artículo 64.**-Que una bandera reciba una CONDECORACIÓN por el desempeño de aquellos que integran la entidad a la que corresponda, es una posibilidad real para reconocer los méritos de la comunidad o de la unidad militar pertinente. Al respecto se delinear sus principales aspectos para que la ceremonia tenga el brillo que se merece.

**Artículo 65.**- Llegamos así a otro tema que suscita numerosos interrogantes. lo que justifica un detallado tratamiento en el anteproyecto. Nos referimos al **DUELO OFICIAL y a otras honras fúnebres** como se detalla en el **ANEXO XVI**.

Se parte de reconocer que la práctica de poner a la **BANDERA NACIONAL a media asta** debe corresponderse con el esquema de organización federal del Estado, en consecuencia, se reserva la posibilidad de que lo disponga el Presidente de la Nación y que, cuando tenga alcance local, puedan hacerlo los gobernadores de provincias o el Jefe de Gobierno de la ciudad de Bs. Aires, en tanto que el artículo 128 de la Constitución, los nomina como "agentes naturales del Gobierno federal". Queda entendido que una cuestión tan significativa como poner a media asta la BANDERA excede las atribuciones de intendentes y jefes de comunas y de toda otra autoridad menor a los titulares de los Ejecutivos.

Asimismo, se estima que en aras del debido equilibrio de poderes corresponde y así lo prevé la norma, que el CONGRESO NACIONAL y la CORTE SUPREMA puedan disponer duelo y media asta en sus respectivos ámbitos por el fallecimiento de alguno de sus miembros.

Se mantiene lo tradicional, que no corresponde poner la enseña nacional a media asta en las fechas patrias y que sí se colocará por una hora en recuerdo del general SAN MARTIN.

Como novedad se consagra con carácter general la forma de expresar el **duelo en las banderas de ceremonia**, colocándoles un crespón negro; es la práctica universal.

**Artículo 66**, ampliado en el **Anexo XVII**. PRESERVACIÓN Y GUARDA. Posiblemente otro de los temas que mayores dudas genera en el ceremonial de los símbolos patrios es el procedimiento a seguir cuando las banderas sufren en su integridad o cuando se ensucian.

Hay **mucha confusión** al respecto. La antiquísima tradición militar de que "las banderas no se lavan ni se reparan" es un atavismo que solo se justificaba en épocas donde se llevaban a las batallas y la sangre, restos de pólvora y roturas producidas por la metralla eran verdaderos "timbres de honor".

Hoy las banderas, incluso la NACIONAL, deben lucir en buenas condiciones de integridad y limpieza, como expresión del debido respeto que merece su alto significado. Es lamentable ver la gran cantidad de ejemplos que contradicen tan elemental mandato.

Es también un despropósito pretender justificar que no se lavan las banderas "por qué se les va la

bendición”. Lo irracional de esta manifestación se pone de manifiesto toda vez que los paños utilizados en la Liturgia católica se lavan cotidianamente, sin que haya necesidad de bendecirlos en cada misa.

En consecuencia, el anteproyecto presentado dispone taxativamente que **las banderas se lavan y reparan cuando se necesario**, excepto las militares que por tradición mantienen la intangibilidad.

Este **Anexo** también aborda otros dos temas: a) su **traslado**, a cuyo fin se establece la conveniencia de que se usen fundas, por lo que el texto normativo prevé la ceremonia para su enfundado y desenfundado; y el otro es la **guarda y preservación**, a cuyo efecto se establecen diversas prevenciones que racionalizan el punto y dignifican la posición de las banderas de ceremonia.

Asimismo, en el **Anexo XVII**, numeral 4; se trabajó intensamente el procedimiento de BAJA E INCINERACIÓN DE BANDERAS. Una necesidad en el Ceremonial de los Símbolos. La única norma nacional al respecto data de un aciago tiempo de nuestra historia, ella dispone que el paño se incinere ¡en un recinto cerrado! El solo pensar en la humareda que implicaría hacerlo revela la insensatez de lo ordenado. En este sentido **el Ceremonial se flexibiliza** para adaptarlo a diferentes circunstancias y, más aún, permite convertirlo en una oportunidad didáctica que podrán capitalizar los niños y niñas participantes; conformando un momento vivencial de alta emotividad para todos los que asistan al acto. A falta de disposición similar para las banderas provinciales y locales deterioradas, se extiende el procedimiento abarcándolas.

Al finalizar el **Anexo XVII**, numeral 5; se establecen varias previsiones relativas a el **embanderamiento**

en diversas circunstancias; lo que implica una guía adaptable a diversas circunstancias

**Artículo 67.**-En la LEY N° 24.303 se reconoció al **gaucho como arquetipo de la nacionalidad**. Sus fundamentos eximen de mayores comentarios, pero es pertinente recordar su protagonismo en las luchas por la Emancipación; su contribución al desarrollo económico del país y su caracterización como elemento esencial de la cultura de nuestro pueblo. El gaucho no es un biotipo anclado en el pasado; las gauchas y gauchos de hoy evidencian un **compromiso muy íntimo con la realidad de la Patria** y su activo accionar permite perpetuar en las nuevas generaciones los valores y tradiciones de la argentinidad.

Hace pocos años, por solicitud de las instituciones gauchas de la provincia de Jujuy, el Dr. Miguel Carrillo Bascary sistematizó el **“CEREMONIAL GAUCHO”**, cuyas pautas son extensibles a toda “gente de a caballo”. Este elemento regulador era muy necesario ya que la participación de las entidades gauchas en celebraciones populares y actos oficiales demandaba una particular atención, que permitiera fomentar su protagonismo y aportarle una mayor jerarquía, tratándose de nuestro principal símbolo nacional y de las banderas provinciales. El anteproyecto de ley que se presente dedica su **ANEXO XVIII** al llamado “Ceremonial Gaucho”.

**Artículo 68.** Destacando nuevamente el carácter didáctico de la iniciativa normativa y con el fin de disipar algunas cuestiones que podría suscitarse en la interpretación de algunos términos usados en el texto legal se incluye como **ANEXO XIX** un **GLOSARIO** en el que se explicita el sentido de algunos conceptos empleados en el texto legal.

**Artículo 69.**-Un anteproyecto de ley de la importancia del presente demandaba dedicar mucha atención a las medidas necesarias para difundirla y por sobre todo para ponerla en práctica. Esto se concretó en la Parte III "OPERATIVIDAD".

Se verá allí que se faculta un **amplio rango de medidas** donde la acción de entidades gubernamentales y privadas coinciden en medidas coordinadas y consensuadas que dan amplia libertad a la difusión de la ley.

En el anteproyecto se recoge el hecho de que la tradicional división de competencias entre ministerios asigna al de INTERIOR aquella que corresponde a los símbolos patrios. Pero se abunda, evidenciando que debe coordinarse con los gobiernos de provincia, dando cabal dimensión al federalismo, en tanto lo dispuesto por el artículo 128 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

También se explicita particularmente la acción coadyuvante de las áreas de EDUCACIÓN; DEFENSA Y RELACIONES EXTERIORES, correspondientes a ministerios y reparticiones de otros órganos públicos que tienen competencias en esas tres materias, a los que se asigna cooperar en un punto de tanta trascendencia como el CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS NACIONALES.

**Artículo 69. 4.**-Considerando lo dispuesto en el DECRETO N°1435/ 1992 donde se fija la **competencia** al INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO **de asesorar al Estado** a cargo en materia de emblemas, se jerarquiza ese mandato dándole rango legislativo; un rol que encuentra justificación en **75 años de trayectoria**. El anteproyecto dice que la intervención de la entidad será necesaria, pero no vinculante, por entender que de esta manera se garantiza su rol académico al servicio de los órganos políticos a quienes les corresponda la responsabilidad, obviamente.

**Artículo 71.**-Para la difusión y promoción de la observancia de esta ley, el mayor peso de esta multifacética actividad corresponde al ESTADO NACIONAL, pero, además, **se invita a colaborar** en la gestión a los GOBIERNOS LOCALES. También se asocia en la tarea de difundir los contenidos de la ley a los MEDIOS DE DIFUSIÓN, reconociéndoles su fundamental rol democrático de apuntalar la identidad nacional.

**Artículo 72.**-En **materia educacional** se fijan aspectos mínimos que permitirán transmitir a las jóvenes generaciones el sentido dinámico, emotivo y racional de los SÍMBOLOS NACIONALES. Obviamente que corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN el rol principal en la materia, dentro de la división de competencias determinado por el art.75 inciso 19 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Para esto, se definen algunos **conocimientos y habilidades absolutamente básicos** que operarán como punto de encuentro de todos los educandos; como, por ejemplo: saber cantar el HIMNO NACIONAL y la canción "AURORA" y la "MARCHA DE LAS MALVINAS". Asimismo, se procura favorecer la integración general mediante el uso de la LENGUA DE SEÑAS.

Por otra parte, se prevé que en las currículas de **los establecimientos con terminalidad pedagógica y de formación docente** se aborde específica y necesariamente, los aspectos básicos relativos a la HISTORIA DE LOS SÍMBOLOS NACIONALES y de las principales pautas de su CEREMONIAL; como base necesaria

para fortalecer la conciencia cívica de sus futuros educandos. Lo propio deberá concretarse en los programas del "Instituto Nacional de Administración Pública" (INAP) y en acciones de formación que éste promueva. Se estima que esto permitirá superar las más que notorias carencias actuales.

**Artículo 72. 6.-**Se dispone también que el PODER EJECUTIVO ha de **velar por la correcta expresión de los símbolos** de conformidad a lo establecido en la ley en todas las formas de comunicación oficial. Con esto se fortalecerá la identidad social, evitando interpretaciones inconducentes.

**Artículo 72. 7.-**En cuanto se ha registrado que durante la actividad en el extranjero de altos funcionarios de la Nación algunos Estados foráneos presentaron los símbolos argentinos en forma inadecuada, el artículo del anteproyecto manda que la DIPLOMACIA ARGENTINA vele celosamente para que todo se haga con la debida corrección; como umbral del debido respeto que merecen las leyes de nuestro país.

**Artículo 73.-**Para consagrar definitivamente la representación de los SÍMBOLOS NACIONALES, el anteproyecto aporta imágenes elaboradas con **morfología vectorial**. En su conformidad se asegurará que todo aquél que desee reproducir a la BANDERA OFICIAL DE LA NACIÓN y el ESCUDO NACIONAL puedan hacerlo con sujeción a la normativa. También permitirá que cualquier interesado pueda chequear con las pautas oficializadas el producto lo que se le ofrece.

Al respecto, es natural disponer que cada uno de LOS TRES PODERES DEL ESTADO NACIONAL reserven estos modelos patrón, en los ámbitos de competencia de cada uno. Esto deberá ser política comunicacional de Estado, en lo que hace a las páginas web oficiales, particularmente en todas las que dependan de los ministerios del Interior; Relaciones Exteriores; Educación y Defensa.

**Artículo 74. 1.-**Considerando que la estructura federal del Estado argentino es de por sí diversificada, se crea un **REGISTRO DE SÍMBOLOS LOCALES**, donde puedan inscribirse los correspondientes a provincias; municipalidades; comunas y otras formas de gobiernos locales. En el futuro podrá ser reglamentado por normas accesorias dictadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL; pero su creación por ley acelerará los tiempos para efectivizar tan necesario rol.

Se evitará así la eventualidad de que exista **similitud de diseños** de banderas o escudos pertenecientes a diversas entidades gubernamentales. Asimismo, el Registro permitirá informar debidamente a la población sobre las características y demás referencias relativas a estos símbolos. Cabe anticipar una favorable recepción por parte de los GOBIERNOS LOCALES, por cuanto la registración proyectará a la comunidad involucrada dándole un lugar en la realidad institucional del país.

Como este Registro se crea, pero no se implementa, **no existe necesidad inmediata de proveerle de estructura burocrática, ni de asignarle presupuesto.**

**Artículo 74. 2.-**En la actualidad se encuentran oficialmente anotadas ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, más de **1.200 comunidades** y varias decenas de ORGANIZACIONES INDÍGENAS. Como cada una tiene el derecho de darse bandera y eventualmente, escudo, muchas lo han ejercido como forma de auto identificarse, esto implica que es absolutamente necesario organizar un

REGISTRO que ordene la situación de estos símbolos.

Es natural que la competencia de llevar este registro corresponda al INAI; lo sencillo de esta registración **no demanda ninguna estructura específica**, puede realizarse como extensión de las tareas que cumple la entidad. Obviamente, será el INAI quien deberá reglamentar la inscripción, lo que tampoco demanda más complejidad que crear una ficha y ordenar los pedidos que se le presenten.

**Artículo 74. 3.-** Similares observaciones se reiteran respecto de las BANDERAS PATRIMONIALES; son **numerosas las piezas** que se preservan desde los primeros tiempos de la nacionalidad; como la “bandera Ciudadana” (en San Juan); la que existe en Iruya (Salta) y la “bandera del Ejército de los Andes”. También las que fueron tomadas como **trofeos de guerra** por nuestros próceres, ellas también componen el acervo que la generación actual debe asegurar a los futuros argentinos y argentinas. A las mismas se suman **otras más recientes**, que por su origen merecen inscribirse en la nómina; por ejemplo, las empleadas en el curso del “OPERATIVO CÓNDOR” y, fundamentalmente, las que estuvieron presentes en la línea de batalla, en las ISLAS MALVINAS.

El anteproyecto dispone organizar el REGISTRO NACIONAL DE BANDERAS PATRIMONIALES, cuyo principal objetivo será inventariarlas para evitar pérdidas y fijar **responsabilidades de custodia**; así como asegurar sus debidas condiciones de preservación evitando los perniciosos efectos de intervenciones acientíficas, que en muchos casos llevaron a su mutilación insalvable o a su destrucción.

Este registro **no implica desposeer** a quien actualmente detenta estas banderas patrimoniales; todo lo contrario. Lo que se busca es establecer pautas científicamente probadas para su conservación y para garantizar que las eventuales intervenciones de preservación y exhibición sean las adecuadas. Al mismo tiempo se estará asegurando un delicado patrimonio nacional.

Al respecto existe la “COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS”, creada por LEY Nº 12.665; organismo cuya aquilatada competencia le permitirá tener a su cargo el registro de referencia.

Con toda lógica, para asegurar que se cumpla el mandato se estipula, que la anotación será **requisito previo** al envío de todo recurso destinado a la preservación del bien y a su entorno.

**Artículo 75.-** A casi nueve años de dictado el DECRETO Nº 1650/ 2010 se puede verificar que las banderas que usan muchas reparticiones estatales no poseen las características definidas por la norma. Ello indica cuando se realizan compras no se tiene presentes ese mandato. Esta **incongruencia** que no debe admitirse.

Para remediarlo, se arbitra un articulado que condiciona toda adquisición de banderas por parte de las reparticiones del ESTADO NACIONAL; de manera que estas deberán tener las **características dispuestas bajo pena de anularse la oferta**. Un procedimiento absolutamente sencillo y racional. Igual ocurrirá para la compra de todo objeto de uso oficial que contenga la representación de los SÍMBOLOS NACIONALES.

**Artículo 75. 2.-** Merece una explicación el rechazo del método de **impresión por sublimado** para uso en las banderas que se presenten. La razón es absolutamente

clara; en primer lugar, por que otorga un aspecto “desteñido” a los paños, lo que podrá verificarse observando una pieza de este tipo y, en segundo, por cuanto esta forma de impresión es particularmente afectada por los rayos ultravioleta, de manera que las duraciones del producto se reducen mucho ya que sus colores se degradan rápidamente. La impresión por sublimado es más económica que los métodos tradicionales, pero el producto es de muy inferior calidad y de menor duración. En definitiva, es un buen ejemplo de aquel dicho popular que se expresa como “lo barato, sale caro”.

**Artículo 76.-**En orden a la efectividad de los mandatos implicados en la futura ley, **el anteproyecto no prevé ni crear ni modificar tipo penal alguno**, se entiende que esto deberá ser materia de análisis en el curso del trámite de los proyectos de reforma al CÓDIGO PENAL que se analizan en el CONGRESO NACIONAL.

De momento, el ARTÍCULO 222 tipifica los “AGRAVIOS” A LOS SÍMBOLOS NACIONALES y provinciales como delito doloso, lo que parece suficiente valladar para conductas injuriosas hacia el PUEBLO ARGENTINO. En este sentido, no se deja de señalar que la norma citada no prevé ninguna pena a quien agravie a los símbolos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AIRES, que por carácter transitivo también deberían contar con la misma protección que los de provincias. Algo similar ocurre respecto de los símbolos municipales y comunales que también deberían ser protegidos de todo agravio por la alta significación de este nivel gubernamental que les reconoce la propia Constitución en sus artículos 5º y 123.

**Artículo 76. 2.-** En cuanto a la **falta del debido respeto a los símbolos** por su inadecuada representación o mal uso, se consignan en forma didáctica, como forma de advertir a los usuarios sobre esas incorrecciones, confiando que la buena fe ha de ir enmendando las MALAS PRAXIS. En cuanto a la responsabilidad se caracterizan como **infracciones administrativas**.

**Artículo 76. 3.-** Se hace presente que no serán admitidos banderas o emblemas prohibidos, cuyo ejemplo más acabado es el suástica nazi.

**Artículo 76. 4.-** También se reafirma el mandato previsto hace ya décadas por la “LEY DE MARCAS” en que se prohibió registrar los SÍMBOLOS NACIONALES y elementos afines como marca comercial. Igual prohibición se actualiza sobre el uso de emblemas piratas, conducta vedada por el DERECHO INTERNACIONAL desde el siglo XVIII.

**Artículo 77.-** En el mismo se explicita la **responsabilidad de velar por el cumplimiento de la ley** por parte de los FUNCIONARIOS PÚBLICOS, así como el **deber de capacitarse** en la materia. Algo de tanta significación como el lucimiento de los símbolos nacionales no es una responsabilidad menor, debe asumirse en plenitud y sin escudarse en la jerarquía.

**Artículo 77. 2.-**Lo que sí destaca el anteproyecto es la **responsabilidad de los funcionarios y titulares de personas jurídicas** sobre el incumplimiento de los mandatos de la ley, tanto por groseras omisiones y acciones perniciosas en materia de Ceremonial como por inobservancia de asegurar las debidas condiciones de conservación de banderas y exhibición de los símbolos. Esto se traduce a **nivel administrativo, no penal**; es evidente que si alguno de los potencialmente alcanzados

no tiene presente que los SÍMBOLOS NACIONALES deben ser tratados con el debido respeto por evidenciar, nada más y nada menos, que al pueblo de la Nación deben existir procedimientos adecuados para velar por la debida conducta.

Para **generar conciencia y dar efectividad a estos preceptos** el anteproyecto otorga legitimidad para denunciar el incumplimiento de ley, particularmente en sede administrativa; tanto para funcionarios; ONGs y particulares mayores de 18 años, por cuanto se considera que es coherente que quien pueda votar comparta la responsabilidad de velar por los símbolos de la NACIÓN que los incorpora a su cuerpo político.

**Artículo 78.-** Declara inaplicable el DECRETO N° 824/ 2011 – “IZAMIENTO PERMANENTE DE LA BANDERA NACIONAL”; una norma que debió ser objeto de reglamentación y que, tras ocho años ya, no se ha dictado. La disposición que se manda derogar es contraria a toda tradición nacional e, incluso, de las internacionales. Entre otros aspectos negativos su vigencia implicaría eliminar las ceremonias de izamiento y arrío que constituyen una sana e inveterada costumbre nacional, enraizada profundamente en la conciencia de argentinidad, lo que fundamenta sobradamente su inaplicabilidad. El mandato banaliza el ceremonial de los símbolos. Además, expone innecesariamente a las banderas a la acción de las inclemencias del tiempo.

De hecho, ese decreto se incumple cada día, incluso en el propio mástil erigido en la “PLAZA DE MAYO”, igual ocurre en todas las unidades militares y escuelas del país.

**Artículo 79.-** Restablece el antiguo significado del feriado nacional del 20 de junio dispuesto por la Ley N° 12.361 de 1938, sumando la conmemoración de nuestra Bandera al recuerdo del fallecimiento de su creador, el general Manuel Belgrano; es lo justo.

**Artículo 81.-** En orden a la puesta en práctica de la ley cuya sanción se auspicia, se incluye también varias **normas transitorias** entre las que destacan plazos razonables para adecuar las prácticas vigentes a sus mandatos. **Se exceptiona de lo ordenado** a los elementos que por sus características o circunstancias especiales sean considerados PATRIMONIALES. No es cuestión de generar perjuicios a la cultura y a la historia por aplicar la ley que se propugna.

**Artículo 82.-**A la fecha cada Fuerza Armada y cada Fuerza de Seguridad poseen REGLAMENTOS DE CEREMONIAL elaborados en diferentes épocas, algunos con una antigüedad cercana o superior a los 50 años, cuando la sociedad era otra. Lo mismo cabe decir de los REGLAMENTOS DE CEREMONIAL CONJUNTO. La diversidad es grande y en algunos puntos contradictoria. Mediante un artículo particular, el anteproyecto de ley presentado habilita un lapso en el que las fuerzas deberán **adecuar sus regulaciones particulares** a la norma nacional que, se estima, llegará a aprobarse. Se considera que tales estamentos del Estado deben acomodarse a las pautas generales aplicables al resto de las instituciones públicas y privadas. **No son entidades separadas del pueblo**; sino expresión misma de él. Obviamente, hay margen para los requerimientos puntuales basados en la función que cumplen aquellas.

**Artículo 83.**-Se ha verificado que **algunas personas jurídicas privadas, utilizan el ESCUDO NACIONAL** en todo o en parte de sus **emblemas institucionales**, lo que resulta inaceptable por obvios motivos. La prohibición de este empleo es de antigua data (1933) pero algunas han omitido acatarla, sin excusa valedera alguna. Por esto, se las emplaza a quitar de sus emblemas el ESCUDO NACIONAL en el término de seis meses desde la fecha de promulgación de la ley; bajo apercibimiento de las sanciones que establece la “LEY DE MARCAS Y DESIGNACIONES”, N° 22.362.

Finalmente, se acompañan **dos Adendas**. La **primera** aporta referencias curriculares del autor; sistematizador y redactor del anteproyecto que se pone en consideración, como una forma de hacer constar la entidad técnica de la formulación normativa; las correspondientes al ilustrador y la de aquellas otras personas que han contribuido al proceso que llevó a concretar esta presentación. En la **segunda**, se refiere la legislación consultada.

## **CONCLUSION**

Queda fundamentado así este ANTEPROYECTO DE LEY SISTEMICA DE SIMBOLOS NACIONALES, EMBLEMAS Y SU CEREMONIAL que se presenta a consideración de la Honorable Cámara de Diputados.

## **Adenda 1: AUTOR, ILUSTRADOR Y COLABORADORES DE ESTE ANTEPROYECTO**

### **Principales referencias curriculares**

---

#### **1.-AUTOR: MIGUEL CARRILLO BASCARY**

**Vexilólogo** (especialista en banderas) y **ceremonialista**; consultor en ambas materias.

#### **Títulos académicos**

- Abogado, por la Universidad Nacional de Rosario.
- Profesor en Ciencias Jurídicas, por la Univ. Católica Bs. Aires.

#### **Actividad académica e institucional pertinente a la materia de la iniciativa**

- Miembro de número y del Consejo Directivo del “Instituto Nacional Belgraniano”.
- Presidente de la “Junta de Historia de Rosario” (2003/2007 y 2015/2017) y miembro de número.
- Presidente del Instituto Belgraniano de Rosario (2011/ 2014) y miembro de número.

#### **Cargos públicos y comisiones que desempeña**

- Director del “Programa Rosario, Cuna de la Bandera”, Secretaría de Gobierno, Municipalidad de Rosario.
- Subdirector General por concurso del “Monumento Nacional a la Bandera”.

#### **Actividad docente**

- Profesor titular en la cátedra de “Derechos Humanos” (Fac. de Derecho –Univ. Nacional de Rosario).
- Profesor adjunto por concurso en “Derecho Constitucional I” y de “Derechos Constitucional II” (Facultad de Derecho – Univ. Nacional de Rosario).
- Ha dictado cursos de post-grado en las universidades: Nacional de Rosario; Nacional de Tucumán; Nacional del Centro; Católica Argentina de Bs. Aires y Abierta Interamericana.

#### **Principales actividades en materia de Vexilología y Ceremonial**

- Director subrogante y Subdirector General por concurso del “Monumento Nacional a la Bandera”.
- Autor de la iniciativa que originó la Ley N°27.134 (2015) que reconoció a la “Bandera Nacional de la Libertad Civil” como “símbolo patrio histórico.
- Autor de las iniciativas que culminaron con las leyes que consagraron las banderas de las provincias de Mendoza; Tucumán y de Jujuy.
- Autor de las ordenanzas sobre las banderas municipales de Rosario y La Quiaca”.
- Asesor en Vexilología de la Dirección del Museo Histórico Provincial de Rosario (2007/ 2011).
- Medalla de Honor de la Gobernación de Jujuy en mérito al reconocimiento oficial y valorización pública de la “Bandera Nacional de la Libertad Civil”.
- Asesor técnico del Jurado, Concurso bandera de Ta. del Fuego; Antártida e Islas Atlántico Sur.
- Autor del “Ceremonial Gaucho”.
- Docente en los cursos de “Gestión Protocolar” de la “Escuela Superior de Administración Municipal”, de Rosario.
- Autor del “Manual de Ceremonial de la Bandera Nacional de la Libertad Civil”.

- Habitualmente desarrolla cursos, seminarios y talleres sobre Ceremonial; Vexilología y Heráldica pública adaptados a diversos públicos.
- Participa habitualmente como expositor en congresos internacionales y nacionales de la especialidad.

### **Principales publicaciones en la materia**

- Libros: “La Bandera Nacional de la Libertad Civil, su historia y su pueblo” (2014; segunda edición 2018; 350 pág.); tiene doce obras publicadas sobre otras temáticas.
- Numerosas entradas de su autoría se registran en la Web del Instituto Nacional Belgraniano ([manuelbelgrano.gov.ar](http://manuelbelgrano.gov.ar)) y otros portales.

### **Periodismo y Comunicación Social**

- Produce el blog: *banderasargentinas.blogspot.com.ar* dedicado a temas de Vexilología, Ceremonial; Protocolo; Heráldica oficial e Historia.
- Acredita actuación en diversos roles, en ámbitos y medios, locales y nacionales.

### **Contactos**

Correo: [mcarrillobascary@gmail.com](mailto:mcarrillobascary@gmail.com)  
 Teléfono: 341 – 156299664  
 Facebook: Miguel Carrillo Bascary  
 Domicilio: Entre Ríos 480 – Rosario (Santa Fe)

## **2.- ILUSTRADOR: FRANCISCO GREGORIC**

**Investigador; vexilólogo y vexilógrafo** (ilustrador de banderas y escudos)

### **Actividad institucional**

- Miembro correspondiente por Buenos Aires de la Junta de Historia de la Provincia de Corrientes.
- Expresidente de la “Asociación Argentina de Vexilología”.
- Participa asiduamente en foros académicos. Destacando, los Congresos Internacionales de Vexilología organizados por la “Federación Internacional de Asociaciones Vexilológicas” (FIAV): Vexilobaires 2005 (Buenos Aires) y en el “Washington FlagCongress”, Estados Unidos (2011)

### **Actividad en materia de Vexilología**

- Jurado en los concursos para la elección de las banderas municipales de los partidos bonaerenses de Tres de Febrero (2005) y Cañuelas (2007).
- Asesor en el concurso para la creación de la bandera municipal de Río Gallegos, Santa Cruz (2010).
- Ilustrador de diversos libros y artículos sobre la temática, en el ámbito nacional y en el extranjero.
- Ilustrador del modelo patrón de la “Bandera Nacional de la Libertad Civil”, contenido en la Ley Nacional N° 27.134 (2015) y en la ley de la provincia de Jujuy N° 5772 (2013)
- Editor de las secciones de Argentina y Uruguay del sitio web de Vexilología “Flags of the World” (FOTW), el mayor del mundo.

### **Publicaciones**

- Coautor del libro “La Bandera del Ejército de los Andes. Reflexiones sobre la carta que

explica su confección” (2014).

- Publicaciones sobre temas de su especialidad en el diario “La Nación” de Buenos Aires; en revista “Todo es Historia” y en otros medios nacionales y extranjeros.

### **3.- COLABORADORES** (por orden alfabético)

#### **Diana Álvarez**

- Licenciada en Relaciones Públicas e Institucionales.
- Secretaria del Instituto Nacional Belgraniano.
- Integró las Comisiones Interdisciplinarias IRAM sobre la Bandera Nacional, en representación del Instituto Nacional Belgraniano.

#### **Manuel Belgrano**

- Presidente del Instituto Nacional Belgraniano.
- Vicepresidente y socio fundador de la Asociación Fundadores de la Patria.
- Doctor honoris causa por la Universidad de Concepción del Uruguay.

#### **Diego Gonzalo Cejas**

- Mayor; director de la Banda Militar “Tambor de Tacuarí” del Regimiento de Infantería 1 “Patricios”.
- Doctor en Historia. Docente universitario; publicista.
- Miembro de número de la Academia Sanmartiniana y del Instituto Nacional Belgraniano.

#### **Matías Dib**

- Licenciado y profesor en Historia. Docente universitario y publicista.
- Medalla de oro y diploma de la Academia Nacional de la Historia.
- Investigador del Instituto Nacional Belgraniano.

#### **Norma Ledesma**

- Doctora en Historia.
- Docente universitaria; publicista.
- Investigadora del Instituto Nacional Belgraniano.

#### **Patricia Lissa**

- Licenciada en Museología; especializada en preservación de textiles históricos.
- Dirigió los equipos y proyectos de preservación de las banderas: de la Libertad Civil; de Macha (ambas); del Ejército de los Andes y de otras piezas históricas de alto valor patrimonial.
- Titular de la Cátedra “Restauración de Textiles” (Universidad del Museo Social Argentino).

#### **Carlos Marturet**

- General de Brigada (R) VGM. Lic. en Estrategia y organización. Docente universitario.
- Fue jefe del Reg. Infantería 1 “Patricios”. Comandó la Xma. Brigada Mecanizada.
- Miembro de número y secretario académico del Instituto Nacional Belgraniano.

#### **Arnaldo Miranda Tumbarello**

- Investigador histórico; especialista en Derecho Premial; publicista.
- Presidente Inst. Belgraniano de Tigre y miembro correspondiente del Instituto Nacional Belgraniano.
- Docente universitario y miembro de numerosas entidades académicas.

### **Guillermo Montenegro**

- Miembro de número y del Concejo del Instituto Nacional Belgraniano y de su Consejo Directivo.
- Miembro de número de la Academia Sanmartiniana.
- Especialista en Historia Militar y Estudios Estratégicos; docente; publicista.

### **Diego Reynoso Mántaras**

- Presidente del Instituto Belgraniano del Litoral.
- Miembro de número del Instituto Nacional Belgraniano y de su Consejo Directivo.
- Abogado; publicista; docente universitario; especialista en Derecho Penal Internacional.

### **Víctor Nardiello**

- Abogado; investigador histórico; publicista.
- Presidente de la Junta de Historia de Rosario (2008/ 2010) y miembro de número.
- Miembro del Instituto Browniano, filial Rosario.

## **Adenda 2 – Nómina de estados cuya normativa fue consultada**

**América:** Canadá; Estados Unidos; México; El Salvador; Guatemala; Costa Rica; Panamá; Honduras; Colombia; Venezuela; Nicaragua; Brasil; Cuba; Rep. Dominicana; Puerto Rico; Trinidad y Tobago; Jamaica; Ecuador; Perú; Chile; Bolivia; Paraguay y Uruguay.

**África:** Sudáfrica; Sudán; Tanzania; Túnez; Egipto; Marruecos y Nigeria.

**Europa:** Turquía; Grecia; Macedonia; Kosovo; Rumania; Bulgaria; Austria; Ucrania; Alemania; Estonia; Lituania; Letonia; Suecia; Noruega; Finlandia; Dinamarca; Noruega; Holanda, Bélgica; Liechtenstein; Suiza; Italia; Francia; Escocia; Reino Unido; Irlanda; Serbia; Montenegro; Rusia; Eslovenia; Rep. Checa; Portugal; Moldavia; Bosnia; Vaticano y Polonia.

**Asia:** Siria; Israel; Arabia; Kuwait; Irán; India; Indonesia; Hong Kong; China; Taiwán; Filipinas; Japón; Corea del Norte y Corea del Sur.

**Oceanía:** Australia; Fidji; Micronesia; Nueva Zelanda y Papúa-Nueva Guinea.

También se consultó la legislación de los estados subnacionales de: Alemania; España y Estados Unidos.